

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA
Tesis Maestría en Sociología

La normalización política de la edad de imputabilidad

Gabriel Tenenbaum Ewig

Tutor: Susana Mallo

2011

RESUMEN

La labor de la presente investigación surgió en el año 2009 con la intención de comprender y esclarecer la discusión política sobre la edad de imputabilidad. Una vez abordado el objeto de estudio se evidenció la historicidad del fenómeno y la progresiva profundización del debate. De este modo, la pesquisa extendió sus pretensiones iniciales y se embarcó en un recorrido histórico y contemporáneo (1985-2011), a través de un análisis de los discursos políticos (partidos y prensa escrita), de los impulsos de reforma y los procesos de tratamiento de la edad de imputabilidad.

La elección del objeto de estudio se basó en la contemporaneidad del fenómeno, el sustancial crecimiento de la opinión pública a favor de reducir la edad de imputabilidad, el desierto de conocimiento sociológico sobre la temática y la desinformación e información equivocada que se socializa.

La referencia teórica se instala en la teoría de la normalización de Michel Foucault, específicamente se emplean algunas de sus categorías teóricas: normalización, anormal, saber, poder, verdad y configuración. También se utilizan categorías explicativas de Max Weber y Alfred Schütz con el fin de comprender lo que se denomina "tratamiento político racional" y de Foucault, Weber y Pierre Bourdieu para el "tratamiento de los medios de comunicación". Los antecedentes están centralizados en Foucault y, en sintonía con su obra, se emplea la perspectiva "higienista" de Jacques Donzelot y la "sensibilidad" de José Pedro Barrán.

Metodológicamente se aplica la línea general del método arqueológico-genealógico foucaultiano y se utiliza como técnica de análisis "los juegos de sentido" del discurso. Aditivamente, el método se fortalece con ciertos recursos elementales del paradigma cualitativo. La población de estudio son los partidos políticos, agrupaciones políticas, personalidades políticas de incidencia, personalidades políticas de trascendencia y la prensa escrita (Actores políticos). Bajo una concepción weberiana de los medios de comunicación, la prensa escrita también se concibe como un actor político.

La ambición de la investigación tiene un doble propósito, contribuir a la reflexión crítica de los decisores y esclarecer la discusión cotidiana de la edad de imputabilidad.

Palabras claves: edad de imputabilidad, normalización y política.

ÍNDICE

I. RAZONES PARA PENSAR DISTINTO.....	5
1. Marco comprensivo de políticos y políticas: fracasar pero no rendirse jamás	5
1.1. Legislando la edad de imputabilidad	6
1.2 Movimientos de reforma.....	12
2. Marco problemático del discernimiento político: apropiar realidad para producir verdad	13
2.1. Legislación internacional y nacional de América del Sur.....	15
3. La configuración de la minoridad en Uruguay: el saber forma, reforma y deforma realidad	20
3.1. Saber y sensibilidad, Foucault y Barrán: el saber se apropia de la realidad para producir la apropiada realidad.....	24
3.2. La configuración académica de la edad de imputabilidad en Uruguay	25
4. Made in Normalización: la desviación social y la anormalidad	27
4.1 Normalización foucaultiana: saber, saber-poder, saber-verdad y discurso.....	30
4.2 Tratamiento político.....	33
4.2.1. Tratamiento político de la “minoridad”	36
4.3. La prensa escrita como actor político	37
II. PROPUESTA PARA MENTAR LO NO PENSADO	39
1. Razones para mentar el objeto de investigación.....	39
2. Encuadre para producir otra realidad.....	40
2.1. Guía para producir otra realidad	43
III. MÉTODO PARA PENSAR DISTINTO	45
1. Elementos metodológicos clásicos de consideración	46
2. Acerca del por qué de la perspectiva política y del tiempo político seleccionado ..	46
2.1. Acerca de qué política y qué políticos seleccionados	47
2.1.1. Acerca de la prensa escrita como actor político.....	50
3. Mentar lo impensado: técnica de investigación y fuentes de información	53
3.1. Tratamiento de la información: otros resultados posibles	55
4. La eternidad del trabajo de campo.....	57
5. Argumentos para creer en la investigación.....	58
6. Argumentos para confiar en la investigación	59

IV. DEMOSTRACIÓN DE NORMALIZACIÓN:	
PRIMERA PARTE	60
1. Primer movimiento para modificar la edad de imputabilidad	60
1.1. Nueva etapa de debate en el primer movimiento	68
1.2. Último tramo de debate del primer movimiento	73
2. La coyuntura insostenible que se pretendía paliar	87
3. Configurando a las personas en sujetos sociales	91
4. Ligaduras políticas con la dictadura militar en tiempos de democracia	95
4.1. El consejo del niño y la institución policial en tiempos del régimen militar ...	97
4.2. Marco fomentador del intervencionismo militar	104
5. Conclusiones acerca de la primera demostración de normalización	105
V. DEMOSTRACIÓN DE NORMALIZACIÓN:	
SEGUNDA PARTE	110
1. Tratamiento político.....	111
1.1. La construcción política de la verdad: la opinión, los medios de comunicación y los expertos como fuentes de información.....	111
1.2. La construcción política de la verdad: argumentación	117
1.3. La construcción política de la verdad: negociación	119
1.4. La construcción política de la verdad: responsabilidad	124
2. Los medios de comunicación como actor político	128
2.1. Impulsos y frenos del debate: la prensa escrita.....	129
2.2. Contextualización de la inseguridad a través de los diarios examinados	137
2.3. Hechos delictivos que cautivaron la atención de los proyectos de Ley y las razias del primer movimiento de reforma	147
2.3.1. La minoridad en la prensa escrita	158
2.4. La opinión de expertos, políticos y expertos-políticos	164
3. Conclusiones acerca de la segunda demostración de normalización.....	173
VI. EJERCICIO DE PITONISA	176
VII. BIBLIOGRAFÍA	179
VIII. GLOSARIO	192
IX. ANEXOS	193

I. RAZONES PARA PENSAR DISTINTO

1. Marco comprensivo de políticos y políticas: fracasar pero no rendirse jamás

En el marco de una correntada de pensamiento y opinión que diagnóstica, *in extremis*, el asedio de la delincuencia, especialmente, juvenil como causa de la inseguridad, reaparece con cierta asiduidad¹ la discusión política uruguaya de la edad de imputabilidad. Desde la última recuperación del régimen de gobierno democrático (1985) hasta la actualidad (2011), se han presentado 16 intentos legales (14 Proyectos de Ley, 1 iniciativa plebiscitaria y 1 propuesta por comisión parlamentaria) para cambiar el umbral etario penalmente punible. En estos 26 años, con aparición de propuestas cada año y medio, nunca se ha consumado la reforma del artículo 34 del Código Penal (CP)². Es más, la mayoría de los intentos no encontraron asidero político para ser tratados en el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, o sea, nunca salieron del archivo documental. Sin embargo, sí se generaron dos momentos, o mejor dicho, dos movimientos que factiblemente intentaron cambiar la edad de imputabilidad. Por movimiento se entiende una serie de impulsos políticos reunidos en un saber cuyo fin es estatuir la verdad sobre la edad de imputabilidad³ que, en tal tarea, realiza un tratamiento riguroso de aquello por lo que se orienta. A continuación se desarrolla la cronología de los impulsos legales capturados entre los años 1985-2011 para demarcar los movimientos de reforma que surgen en ese período. Este rastillaje histórico y el trazado de los movimientos señalan el motivo de la presente investigación.

¹ Ver Morás, Luis Eduardo (1992) Hijos del Estado. SERPAJ: Uruguay. Desde la creación del Código del Niño en 1934 (Desde el 2004 conocido como Código de la Niñez y la Adolescencia), Morás discrimina tres etapas de protagonismo social y político de la edad de imputabilidad: 1) En torno a 1934 con la creación del Código del Niño. 2) Mediados de los años cincuenta con intentos de modificar la edad de imputabilidad. 3) Salida de la dictadura (1985). Actualmente (2008-2011) podríamos estar asistiendo a la cuarta etapa.

² "Artículo 34 (Minoridad de edad). No es imputable el que ejecuta el hecho antes de haber cumplido la edad de 18 años" (Código Penal).

³ Además de los actores políticos existen, evidentemente, otros agentes relevantes en la generación y reproducción de cada movimiento. La opinión pública y los medios de comunicación son ejemplos de ello.

1.1. Legislando la edad de imputabilidad

Poco tiempo después de la recuperación del régimen democrático en 1985, en medio de las discusiones y acciones para la consolidación del Estado, comenzaron a presentarse proyectos de Ley con el propósito de modificar algunas normativas del CP. Entre estas modificaciones estaba el artículo 34 que tipifica la edad de inimputabilidad penal desde una presunción *iuris et iuris*⁴. El primer intento en este sentido fue el 6 Agosto de 1986 por parte del diputado del Partido Colorado (PC) Juan Pintos Pereira. Si bien el proyecto no desencadenó ninguna discusión legislativa, señaló el primer mojón del ciclo gubernamental (1985-1990). Un año después, en 1987 se presentaron 4 proyectos de Ley de los cuales tres aparecieron en solamente seis días. El 29 de Junio de 1987 el senador del Partido Nacional (PN) Dardo Ortiz, el 30 de Junio de 1987 fue el turno del diputado del PC Pablo Millor y el 3 de Agosto de 1987 del senador del PC Pedro Cersósimo. El cuarto proyecto de Ley lo presentó el Poder Ejecutivo el 24 de Setiembre 1987, pero éste intentó, sin éxito, la discusión al proponer mantener la vigencia del artículo 34 del CP. Esta serie de impulsos llevaron a la creación de una comisión parlamentaria que en 1988 examinó el tema y que presentó, en el informe en mayoría, una propuesta para reducir la edad de imputabilidad que posteriormente desembocó en múltiples sesiones parlamentarias de ambas cámaras legislativas en 1988 y 1989. Todo este proceso de tratamiento quedó sin efecto por el advenimiento de las elecciones nacionales de 1989. El resultado de este proceso (1985-1989) fue el mantenimiento de la edad de imputabilidad en 18 años. Los 4 proyectos de Ley y la comisión parlamentaria no fueron suficientes impulsos para generar un cambio.

A principios de la década del noventa, con un nuevo período de gobierno (1990-1995), se intentó llevar adelante otro empuje para modificar el artículo 34 del CP. Se presentaron dos proyectos de Ley⁵ pero ninguno tuvo acompañamiento político. Suceso similar ocurrió en la legislatura posterior (1995-2000), se aspiró, sin éxito,

⁴ De pleno y absoluto derecho. Esto significa que no se admite otra prueba de hecho o, en este caso, normativa que permita manifestar lo contrario. Más adelante se desarrolla este punto.

⁵ El primer proyecto fue presentado el 9 de Mayo de 1991 a la Cámara de Diputados por los colorados Antonio Guerra Caraballo, Walter Riesgo, Daniel García Pintos y Diana Saravia Olmos. Posteriormente se presentó otro proyecto de Ley, el 27 de Mayo de 1991, por los diputados del Partido Nacional Nicolás Storace Montes y Agapo Luis Palomeque.

modificar el umbral punible. Aquí se presentó un único proyecto de Ley⁶ que nunca fue considerado en el parlamento. El ciclo gubernamental (2000-2005) tuvo tres proyectos de Ley⁷ que naufragaron.

El recorrido en vano de los proyectos comenzó a revertirse en la legislatura 2005-2010, aunque sus efectos no se vislumbraron a nivel legislativo. En primer lugar, en el año 2006 fue presentado, por el PN, un proyecto de Ley íntimamente relacionado con la edad de imputabilidad. Dicho proyecto refería a la posibilidad de que el juez en materia penal conozca los antecedentes (intervenciones policiales y judiciales antes de haber cumplido 18 años de edad) de la persona que se encuentra en proceso judicial por el régimen penal. La propuesta fue tratada en comisión desde el 10 de Mayo del año 2006 al 5 de Diciembre del año 2007, finalmente la proposición fue rechazada. Sin embargo, nuevos impulsos están tratando el tema en el año 2011. El PC se ha apropiado la propuesta del PN proponiendo un plebiscito en las próximas elecciones⁸. Al mismo tiempo se recorre otro sendero desde el ámbito del Poder legislativo con acuerdos alcanzados entre todos los partidos⁹. El 23 de Diciembre del año 2008 la bancada de diputados del PN presentó otro proyecto de Ley¹⁰ para impulsar la modificación del artículo 34 del CP. Además se presentaron otras iniciativas, entre ellas, la creación de un instituto de "rehabilitación" juvenil descentralizado del actual Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). Actualmente (2011) el Poder Legislativo votó la creación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente

⁶ El proyecto fue presentado el 2 de Mayo de 1996 por los diputados del Partido Nacional Gustavo Borsari, José María Mieres, León Morelli, Gustavo Penadés y Carlos María Secchi.

⁷ En primer lugar, el 4 de Junio de 2002 presentaron los diputados del Partido Colorado Daniel García Pintos, Wilmer Trivel y Alejandro Falco. En segundo lugar, 9 de Diciembre de 2002, nuevamente el senador del Partido Colorado Pablo Millor presentó un proyecto de Ley. En tercer lugar, el 26 de Enero de 2004 fue "el turno" del diputado del Partido Colorado Ruben Díaz.

⁸ En principio el próximo sufragio universal del país será realizado en el año 2014.

⁹ *"El proyecto de ley para mantener los antecedentes de los menores infractores fue aprobado hoy por el Plenario del Senado, por lo que obtuvo la media sanción que le faltaba para transformarse en ley y para que el Poder Ejecutivo lo pueda promulgar. La iniciativa ya había sido sancionada en Diputados por 56 votos en 85, con votos del oficialismo, Alianza Nacional y el diputado Pablo Abdala, de Corriente de Acción Renovadora"* (El País, 6/7/2011).

En: http://www.elpais.com.uy/11/07/06/ultmo_578069.asp

Consultado el 2 de Noviembre de 2011.

¹⁰ Firmaron los diputados del Partido Nacional: Gustavo Borsari, Álvaro Alonso, Jaime Trobo, José Carlos Cardozo, Pablo Abdala, Alberto Casas, Luis Alberto Lacalle Pou, Carlos Enciso, Rodolfo Caram.

(SIRPA)¹¹. En el año 2009 el senador del PN Francisco Gallinal presentó otro proyecto de Ley para reformar el artículo 34 del CP. Además de estos empujes, lo que generó un notable impulso en la discusión contemporánea de la edad de imputabilidad fueron las campañas electorales del año 2008-2009 para las elecciones internas de cada partido político y la campaña electoral a nivel nacional del año 2009-2010. En ambas campañas la agenda política tenía a la edad de imputabilidad como protagonista. Si bien el ciclo de gobierno 2005-2010 no trajo ningún cambio, claramente marca el inicio del actual (2011) tratamiento legislativo de la edad de imputabilidad. Con el nuevo ciclo gubernamental 2010-2015 se sigue examinando legislativamente todo lo que se venía anunciando en los proyectos de Ley y las últimas campañas electorales (2008-2010). En esta dirección, en el año 2010 fue presentado otro proyecto de Ley para modificar la edad de imputabilidad¹². Esta vez el planteo provino de la bancada de diputados del PC a impulso de la agrupación política Vamos Uruguay. Por otra parte, en este ciclo de gobierno (2010-2015) se destacaron dos grandes empresas: 1) El 10 de Agosto de 2010 fue presentado un documento de consenso realizado entre todos los partidos políticos con el fin de implementar políticas de seguridad. Este producto interpartidario fue fruto de múltiples encuentros durante seis meses de trabajo. Empero, como manifiesta el propio documento, dicho tiempo no fue suficiente para acordar una postura interpartidaria en relación a la edad de imputabilidad. 2) El 6 de Diciembre de 2010 se creó la Comisión Especial de Seguridad Pública¹³ en el marco de la Asamblea General. Ésta retomó buena parte de las propuestas consensuadas en la comisión del 10 de Agosto de 2010. En ambas empresas (Comisión Interpartidaria y Comisión de Seguridad Pública) la discusión de la edad de imputabilidad fue un aspecto entre otros tantos que constituyeron

¹¹ "Por 82 votos en 82 diputados presentes se aprobó el proyecto que ordena al INAU hacerse cargo del Sistema de Rehabilitación Penal Adolescente (Sirpa), organismo a cargo de la reclusión de menores. Se espera, sin embargo, que sea un organismo independiente del Ejecutivo antes que termine esta gestión de gobierno" (El País, 31/5/2011).

En: www.elpais.com.uy/110531/ultmo-569990/ultimomomento/Aprobaron-nuevo-sistema-de-reclusion-de-menores/

Consultado el 2 de Noviembre de 2011.

¹² El 1 de Setiembre de 2010 la bancada de diputados del Partido Colorado presentó su proyecto de Ley. Firmaron: Martha Montaner, Gustavo Cersósimo, Graciela Matiadura, Germán Cardozo, Daniel Bianchi, José Amy, Marcelo Bistolfi, Juan Manuel Garino, Luis Ziminov, Fitzgerald Cantero, Juan Ángel Vázquez, Nicolás Ortiz y Fernando Amado.

¹³ Comisión Especial para el Análisis de la legislación relativa a los temas de Seguridad Pública y en especial la de los adolescentes en conflicto con la Ley penal.

orgánicamente el tema de la seguridad. En Enero del año 2011, con motivo del receso legislativo, se inauguró una nueva instancia de debate que fue la Comisión Especial para el Estudio de la Minoridad Infractora. Dicha comisión únicamente tuvo una sesión dado que pretendió dar continuidad al receso de la Comisión de Seguridad Pública producto del impacto que tuvo en la opinión pública el caso de una persona menor de edad a la que se le atribuyó la consumación de tres homicidios¹⁴. Otro elemento emergente, sin precedentes, en este período de gobierno es la iniciativa de reforma constitucional impulsada a inicios del año 2011 por el PC y, especialmente, por la agrupación partidaria Vamos Uruguay (VU)¹⁵. Dicha iniciativa es acompañada por ciertas personalidades políticas y agrupaciones políticas del PN y del Frente Amplio (FA), así como organizaciones no políticas. De esta manera, el proyecto de Ley como herramienta de normalización fue sustituido por otra tecnología que mantiene el mismo fin normalizador: plebiscito. La iniciativa de VU pretende plebiscitar en las elecciones más inmediatas la reducción de la edad de imputabilidad a 16 años, la consideración en el juicio penal de los antecedentes producidos antes de haber cumplido 16 años y el aseguramiento de que el Estado proveerá de un servicio descentralizado para la internación y rehabilitación de los “delincuentes” menores de 18 años. Como ya fue mencionado, el Poder Legislativo alcanzó acuerdos en el año 2011 sobre la creación de un instituto de responsabilidad penal y la consideración de los antecedentes penales juveniles. La adherencia al plebiscito conlleva la realización de una campaña de junta de firmas. A esta se plegaron agrupaciones y personalidades políticas de todos los partidos, especialmente del PC y PN, organizaciones sociales de víctimas y ramas comerciales expuestas al delito. Esta reunión de intereses se llama “Comisión por la Seguridad para Vivir en Paz-Yo firmo”. Dicha comisión no está sola, sino que acompañada por su antagónico la “Comisión Nacional No a la Baja”¹⁶. Ésta se conforma por agrupaciones políticas de todos los partidos, especialmente del FA, por el Plenario Intersindical de Trabajadores-Central Nacional de Trabajadores (PIT-CNT), la Federación Uruguaya de Estudiantes Universitarios (FEUU) y otras organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales.

¹⁴ Se refiere al caso de “el Pelón”, apodo por el cual se denominó a la persona perpetradora.

¹⁵Ver Anexo 1: Proyecto de Reforma.

¹⁶Ver Anexo 2: Propaganda campaña de las comisiones pro y contra reducir la edad de imputabilidad.

De esta manera se procuró y se sigue intentando reformar la edad de imputabilidad penal. A pesar de los 16 impulsos aparecidos en los últimos 26 años, el artículo 34 del CP sigue declarando inimputables a las personas menores de 18 años de edad. Téngase en cuenta, como se demuestra más adelante, que la inimputabilidad establecida por el artículo 34 del CP no es la única determinante normativa ni tampoco es sinónimo de ausencia de sujeción, coerción y sanción del Estado hacia la “minoridad”¹⁷.

A continuación una tabla resumen de la cronología de las iniciativas legales.

Tabla 1. Cronología de las comisiones legislativas y no legislativas sobre la edad de imputabilidad.

Fecha	Institución	Proponentes	Partido político	Edad propuesta
22/6/1988	Cámara de Senadores: Comisión Constitución y Legislación	<i>Informe en Mayoría:</i> Dardo Ortiz; Pedro Cersósimo; Américo Ricaldoni; Juan Carlos Fá Robaina. <i>Informe en Minoría:</i> Hugo Batalla; Gonzalo Aguirre	Partido Colorado Partido Nacional Frente Amplio	16
10/8/2010	Comisión Interpartidaria de Seguridad (Fuera del Poder Legislativo)	Informe de Consenso	Partido Colorado Partido Nacional Frente Amplio Partido Independiente	No
18/1/2011	Asamblea General: Comisión Especial para el estudio de la minoridad infractora	Suplantó con dos sesiones el receso de la Comisión Especial de Seguridad Pública.	Partido Colorado Partido Nacional Frente Amplio Partido Independiente	No
4/3/2011	Asamblea General: Comisión Especial de Seguridad Pública	Informe de Consenso	Partido Colorado Partido Nacional Frente Amplio Partido Independiente	No
29/4/2011	Comisión por la Seguridad para Vivir en Paz-Yo firmo.	-----	Todos los partidos políticos Actores Sociales individuales y colectivos.	16
29/6/2011	Comisión Nacional No a la Baja	-----	Todos los partidos políticos, PIT-CNT, FEUU y otras OSCs y ONGs	-----

Fuente: Elaboración propia en base al Sistema de Información Legislativa.

¹⁷ Ver 2. Marco problemático del discernimiento político: apropiar realidad para producir verdad.

Tabla 2. Cronología de los proyectos de ley, iniciativa plebiscitaria y mojesones de importancia sobre la edad de imputabilidad.

Fecha ¹⁸	Institución	Proponentes	Partido político	Edad propuesta
6/8/1986	Cámara de Representantes	Juan Pintos Pereira	Partido Colorado	16
29/7/1987	Cámara de Senadores	Dardo Ortiz	Partido Nacional	16
30/7/1987	Cámara de Representantes	Pablo Millor	Partido Colorado	16
3/8/1987	Cámara de Senadores	Pedro Cersósimo	Partido Colorado	15 ¹⁹
24/9/1987	Poder Ejecutivo	Juan María Sanguinetti; Adela Reta; Antonio Marchesano	Partido Colorado	18
14/9/1988	-----	Instituto Nacional del Menor	-----	-----
9/5/1991	Cámara de Representantes	Antonio Guerra Caraballo; Walter Riesgo; Daniel García Pintos; Diana Saravia Olmos	Partido Colorado	16
27/5/1991	Cámara de Representantes	Nicolás Storace Montes; Agapo Luis Palomeque	Partido Nacional	14
2/5/1996	Cámara de Representantes	Gustavo Borsari; José María Mieres; León Morelli; Gustavo Penadés; Carlos María Secchi	Partido Nacional	16
4/6/2002	Cámara de Representantes	Daniel García Pintos; Wilmer Trivel, Alejandro Falco	Partido Colorado	16
10/12/2002	Cámara de Senadores	Pablo Millor	Partido Colorado	16
26/1/2004	Cámara de Representantes	Ruben H. Díaz	Partido Colorado	16
7/9/2004	-----	Código de la Niñez y la Adolescencia	-----	-----
23/12/2008	Cámara de Representantes	Gustavo Borsari; Alvaro Alonso; Jaime Trobo; José Carlos Cardozo; Pablo Abdala; Alberto Casas; Luis Alberto Lacalle Pou; Carlos Enciso; Rodolfo Caram	Partido Nacional	16
9/6/2009	Cámara de Senadores	Francisco Gallinal Nieto	Partido Nacional	16
1/9/2010	Cámara de Representantes	Martha Montaner; Gustavo Cersósimo; Graciela Matiadura; Germán Cardozo; Daniel Bianchi, José Amy; Marcelo Bistolfi; Juan Manuel Garino; Luis Ziminov; Fitzgerald Cantero; Juan Ángel Vázquez; Nicolás Ortiz; Fernando Amado	Partido Colorado	16
3/2011	Iniciativa de Reforma Constitucional	Agrupaciones Políticas: Vamos Uruguay (PC), PROBA (PC) Aire Fresco (PN), Herrerismo (PN)	Iniciativa del Partido Colorado	16 ²⁰

Fuente: Elaboración propia en base al Sistema de Información Legislativa.

¹⁸ Las fechas corresponden a la presentación de los proyectos de Ley en Cámara y no a los asuntos entrados.

¹⁹ Aclaración: entre 15 y 16 años cuando hubiera discernimiento.

²⁰ Aclaración: El Programa político 2010-2015 de la agrupación Vamos Uruguay del PC proponía disminuir la edad de imputabilidad a los 14 años.

1.2 Movimientos de reforma

El movimiento es un proceso compuesto por sucesivos impulsos políticos que se reúnen en un saber cuyo fin es determinar la verdad de aquello por lo que se movilizan. A efectos de este estudio, un movimiento viene dado por: a) Presentación de proyectos de Ley y tratamiento político de éstos en comisiones y cámaras del Poder Legislativo. b) Cierta frecuencia recurrente de impulsos (proyectos de Ley, comisiones legislativas y no legislativas e iniciativas plebiscitarias). c) La intensidad de los impulsos (tiempo que dura el tratamiento). d) La generación de una correntada de impulsos no solamente políticos, por ejemplo: opinión pública, medios de comunicación, construcción de datos, propaganda, etc.).

Dos precisiones sobre la definición de movimiento: 1) Es evidente que el quehacer político abarca múltiples ámbitos. Ahora bien, para que el presente objeto de investigación sea conmensurable el foco se dirige a la política en el marco del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. 2) Teniendo en cuenta que un movimiento viene dado por actores e impulsos que trascienden la política “convencional” (punto d) y que se debe priorizar la captación del fenómeno en su complejidad; la atención destinada a los actores políticos no propiamente dichos recae en los medios de comunicación y, en menor medida, en la opinión pública²¹.

Expuesto el marco definicional, se encuentran dos movimientos que intentaron e intentan reformar la edad de imputabilidad. El primero de ellos se encuadra una vez finalizada la dictadura militar uruguaya (1986-1989) y el segundo movimiento está en vivo, es decir, se forma en el devenir contemporáneo (2008-“2011”²²)²³. El primer movimiento se inicia en 1986 a razón de que es el primer proyecto de Ley del período de estudio y finaliza en 1989 con la culminación del ciclo legislativo que, como se verá más adelante, acarrió la irresolución de la discusión. Respecto al segundo movimiento, en el año 2008 se registra el primer proyecto de Ley del ciclo legislativo (2005-2010) que impulsó la modificación de la edad de imputabilidad y la fecha “2011” indica que el tratamiento político sin fecha de caducidad prevista²⁴. En ambos

²¹ Ver Anexo 3: Opinión pública acerca de la edad de imputabilidad.

²² El entrecorillado indica que el movimiento se encuentra en movimiento, no ha finalizado.

²³ Marcar un origen y final del tratamiento político de la edad de imputabilidad es a efectos comprensivos, sin pretensiones de calcar la realidad.

²⁴ Se indica el 2011 a razón de que es el último año que esta investigación examina.

movimientos emergieron las únicas comisiones legislativas para el tratamiento de la edad de imputabilidad y las únicas instancias de debate en las cámaras legislativas. Estas discusiones duraron 4 años en el primer movimiento y, por el momento, 2 años en el segundo movimiento aunque, como se mostró en el apartado anterior, el debate viene de la legislatura anterior. Además, en el primer movimiento aparecieron 4 proyectos de Ley y el informe en mayoría para bajar el umbral punible, y en el segundo movimiento se presentaron tres proyectos de Ley y una iniciativa plebiscitaria. Ambos movimientos comprenden, por el momento, solamente el 31% (8 años) del tiempo de tratamiento recorrido (26 años) pero representan el 57% (8) del total de los proyectos de Ley presentados (14), el 62,5% (10) del total de los impulsos legales (16) y el 100% (3) del total de las comisiones legislativas.

Demostrada la estructura histórica que tuvo y está teniendo la discusión política sobre la edad de imputabilidad, resulta interesante profundizar en los contenidos del primer movimiento político que intentó modificar el artículo 34 del CP y comparar éste con el actual movimiento que comparte los mismos fines. Para dicha tarea se realiza un rastillaje arqueológico-genealógico que permite anclar el segundo movimiento en el primer movimiento de manera de determinar las transformaciones del debate y si los actuales impulsos son parte de un endémico retorno de la politización de la edad de imputabilidad. Esta labor no se realiza contrastando cara a cara, es decir, movimiento con movimiento. La tarea es construir la primera discusión política sobre la edad de imputabilidad para a partir de ella establecer los “juegos de sentido”²⁵ con el segundo movimiento político.

2. Marco problemático del discernimiento político: apropiar realidad para producir verdad

Las posiciones a favor de modificar la edad de imputabilidad, cambio que se orienta a la reducción del umbral etario punible, basan sus argumentos en el artículo 34 del CP que dice: “*no es imputable el que ejecuta el hecho antes de haber cumplido la edad de 18 años*” (Código Penal, 1977; 1988; 2010). La norma ha estado invariable entre 1985 y lo que va del año 2011. El texto del artículo en cuestión fue recogido de la

²⁵ El concepto juegos de sentidos lo desarrolla Michel Foucault como técnica de análisis del discurso. Ver metodología de la investigación.

legislación española de 1918 imitando la ley belga²⁶. Cimentar la argumentación de la inimputabilidad del menor en este único artículo es tomar una presunción *iuris et de iure*, o sea, una posición absoluta que no admite prueba contraria. Tal postura impide atender una batería legal que justamente dice todo lo contrario, o sea, una tesis contraria, o presunción *iuris tantum*. ¿Cuáles son estas otras herramientas legales? En primer lugar el Código del Niño (CN) de 1934 establecía que la persona menor de 18 años era imputable. El artículo 113 referido a las competencias del Juez de menores decía que éste puede "*a) Instituir las causas por acciones u omisiones castigadas por la ley penal que sean imputadas a menores de 18 años de edad*" (CN, 1934). De esta forma, no solamente una persona menor de 18 años era pasible de ser penada, sino que lo era desde la "ley penal" rigente. Aditivamente, el artículo 119 del CN expresaba que "*los menores de 18 años de edad que cometan faltas o delitos y los menores de 21 años de edad que se encuentren en estado de abandono moral o material, serán puestos a disposición del Juez Letrado de Menores, quien previa investigación sumaria del caso, dictara sentencia sometiéndolos al régimen de vigilancia y protección de acuerdo a las disposiciones de esta ley*" (CN, 1934). Estas normativas que señalan la imputabilidad de las personas menores de 18 años se mantienen antes y después del primer movimiento político para cambiar la edad de imputabilidad. Ahora, se puede objetar que se quiere demostrar la validez de la presunción *iuris tantum* desde un cuerpo legal distinto al que tipifica la imputabilidad (CN y no CP). Empero, también el actual Código Penal reconoce la punibilidad de la llamada minoridad, sus artículos 94 y 95²⁷ establecen que se puede imputar medidas punitivas a menores de 18 años de edad con una duración máxima de 10 años. Además, el

²⁶ Adela Reta en artículo 34 del Código Penal de 1988.

²⁷ "Artículo 94. (Duración indeterminada de las medidas de seguridad) Del punto de vista de la duración de las medidas, las sentencias son de tres clases: sin mínimo ni máximo; sin mínimo y con determinación de máximo; con fijación de mínimo y de máximo. Pertenecen a la primera categoría las que se dictan tratándose de enfermos, alcoholistas y de intoxicados declarados irresponsables; de sordomudos mayores de 18 años, declarados irresponsables (artículo 35) y de los ebrios habituales. Pertenecen a la segunda, las que se dictan respecto de los menores de 18 años. Pertenecen a la tercera las que se dictan respecto de los delincuentes habituales, los autores de delito putativo, delito imposible y demás hechos previstos por la ley.

Artículo 95. El máximo de duración de las medidas que se impongan por las sentencias de la segunda categoría será de diez años, el máximo de duración de las de la tercera, quince y el mínimo de la misma un año".

artículo 45 del CP²⁸ expresa, por la inversa, la no inimputabilidad de las niñas, niños y adolescentes al otorgar a los jueces la potestad de prescindir de medidas de seguridad a menores de 18 años de buena conducta cuyos referentes tengan antecedentes “honorables” y den “garantía” y “asistencia moral”. Tales artículos tienen vigencia hoy día y, evidentemente, contradicen el artículo 34 del CP. Retomando el cuerpo legal juvenil, quizás se puede atribuir al CN, más precisamente a los artículos citados, cierta vaguedad narrativa. Si este es el caso, la normativa orgánica que sucede al CN, o sea, el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNyA) aprobado en el año 2004, corrige tal defecto. De este modo, el artículo 91 del CNyA²⁹ dice que la medida de privación de libertad para menores de 18 años tiene una duración máxima de 5 años y el artículo 74, inciso B³⁰, del CNyA establece que puede ser imputado de infracción a la ley penal las edades comprendidas entre 13 y 18 años.

En suma, hay suficientes razones legales para aseverar que existe jurisprudencia para declarar la inimputabilidad de las personas menores de 18 años.

2.1. Legislación internacional y nacional de América del Sur

Con el fin de comprender el fenómeno de estudio, es imprescindible conocer la legislación nacional (marco problemático) y la legislación internacional sobre la edad de imputabilidad. Dado que la jurisprudencia uruguaya se ha presentado más arriba, a continuación se desarrolla la legislación internacional.

Existe una serie de normativas que Uruguay suscribe y que establecen una perspectiva de la minoridad de edad y de la imputabilidad. Entre ellas, la resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990 (Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de Libertad): “11.a. se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley”. Si bien se ata la minoridad a las personas con menos de 18 años de edad, no se dice que ellas son inimputables y se reconoce la

²⁸ “Artículo 45. (La minoría de edad complementada por la buena conducta interior y la asistencia moral eficaz de los guardadores). Los Jueces pueden prescindir de la aplicación de las medidas de seguridad tratándose de menores de 18 años, de buena conducta anterior, que hubieran cometido delitos castigados con prisión o multa, cuando sus padres o guardadores, ofrecieren, por sus antecedentes honorables, garantía suficiente de asistencia moral eficiente”.

²⁹ “Artículo 91: La medida de privación de libertad tendrá una duración máxima de cinco años.”

³⁰ Artículo 74, B: “Sólo puede ser sometido a proceso especial, regulado por este Código, el adolescente mayor de trece y menor de dieciocho años de edad, imputado de infracción a la ley penal.”

potestad de los Estados para determinar la edad mínima de privación de libertad. Como ya fue expuesto, el Estado uruguayo establece en los 13 años la edad mínima. Algo similar sostiene la conocida resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989 (Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas). Dicha resolución sostiene, en su artículo 1, que un niño es *"todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad"*. Atiéndase las siguientes diferencias: 1) Mientras las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (RPMPL) habla de menores, la Convención sobre los Derechos del Niño se refiere a niños (CDN). 2) RPMPL fija la edad de los menores en un máximo de 18 años. Pero CDN flexibiliza el umbral etario máximo dando la posibilidad a que cada Estado determine la edad de la niñez. 3) RPMPL es una legislación que se direcciona a la delincuencia juvenil y CDN a la niñez en general. 4) RPMPL (1990) es una reglamentación más actual que CDN (1989). Ahora bien, ambas legislaciones internacionales tienen la condición similar que expresan lineamientos a seguir y no injerencias reglamentarias. Otro ejemplo, quizás más evidente, es el artículo 37 de la CDN, inciso b y c: *"la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley (no injiere) y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda (lineamiento). c) Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad (lineamiento). En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales"*³¹. Entrando en los contenidos de ambos incisos, el niño es imputado de acuerdo a su caso y necesidades. EL CDN no cae en una conceptualización colectivizada de niño, niñez, adolescencia y juventud que junta lo que debería distinguirse. La colectivización no garantiza la protección de los derechos producto que se ausenta el reconocimiento de la diversidad como diversidad. La CDN es un avance respecto de las resoluciones internacionales que la

³¹ Los textos entre paréntesis con letra no cursiva son del autor.

preceden, especialmente en lo relativo a la concepción de niño, minoridad, juventud e imputabilidad. Por ejemplo, cuatro años antes, la resolución 40/33 del 29 de noviembre de 1985 establecía las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijín). Acá, en el punto 2.3.c se sostiene que *“la noción de “menor” se aplicará a jóvenes de edades muy diferentes, edades que van de los 7 años hasta los 18 años o más. Dicha flexibilidad parece inevitable en vista de la diversidad de sistemas jurídicos nacionales”*. Este lineamiento elástico gana en la inclusión de la *“diversidad de sistemas jurídicos nacionales”* pero pierde en rigurosidad al reconocer *“edades muy diferentes”* entre los 7 y 18 años bajo una única concepción de minoridad. Esta vaguedad pretende ser solucionada en el punto 4.1 al expresar que *“los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual”*.

En resumen, la CDN es un avance importante hacia el fortalecimiento de la doctrina de la protección integral. Ésta concibe sujetos de derechos y no solamente sujetos de deberes según sus edades. Este es un aspecto importante dado que el primer movimiento de reforma de la edad de imputabilidad estudiado es coetáneo a estas resoluciones y al enfrentamiento de la doctrina de la situación irregular con la doctrina de la protección integral³².

La edad de imputabilidad en América del Sur se fija de tres formas: 1) Simultáneamente el CP y el CN³³ fijan la edad aunque no siempre lo hacen en sintonía³⁴. 2) Uno de los dos códigos (CP o CN) establece la edad. 3) No hay legislación orgánica (Código) destinada a la niñez y adolescencia, la edad la fijan leyes aisladas. Junto a estas tres determinantes cabe agregar que no solamente en la legislación uruguaya conviven las inconsistencias entre códigos³⁵. Por ejemplo, en Paraguay el CP declara que la persona que no ha cumplido catorce años de edad está

³² Otras reglamentaciones internacionales a tener en cuenta son las Directrices de Riad (1990) y las Reglas de Tokio (1990).

³³ Si bien en los siguientes pies de página se desglosan las denominaciones de cada código para cada país, se utiliza como común denominador el concepto Código del Niño (CN).

³⁴ El CN y el CP establecen edades distintas.

³⁵ En el marco problemático se ha mostrado lo que sucede en Uruguay.

exenta de responsabilidad penal. Sin embargo, el Código de la Niñez y Adolescencia de Paraguay dice exactamente lo mismo pero aludiendo a las personas con edades que van hasta los 18 años. Algo similar sucede en Chile donde el CP exime de responsabilidad penal a las personas entre 16 y 18 años, a menos que conste que se ha obrado con discernimiento. Empero, el sistema chileno de responsabilidad de los adolescentes por infracción a la ley penal (Ley 20.084) manifiesta expresamente que se limita a personas entre 14 y 18 años.

A nivel penal, la mayoría de los países suramericanos fijan el umbral etario punible en los 18 años de edad, la excepción es Bolivia y Paraguay que la fijan en 16 y 14 años respectivamente. Esto no quiere decir que el resto de los países no responsabilicen al adolescente en infracción, sino que lo hacen desde el CN. Así, todos los países establecen penas de privación de libertad para la minoridad de edad: a los 12 años la fijan Bolivia, Brasil, Ecuador, Perú y Venezuela, a los 13 años Uruguay, a los 14 años Chile, Colombia y Paraguay, y Argentina a los 16 años.

En ningún país suramericano los adolescentes son impermeables a la ley. La privación de libertad en Bolivia puede durar hasta 5 años para personas entre 14 y 16 años, y hasta tres años para personas entre 12 y 14 años (Art. 251 del CN de Bolivia). En Colombia la privación de libertad alcanza un máximo de 8 años para personas con edades comprendidas entre los 14 y 17 años (Art. 187 del CN de Colombia). En Perú la prolongación de la pena privativa de libertad puede alcanzar hasta 3 años (Art. 235 del CN de Perú) en edades comprendidas entre 12 y 17 años. Para Brasil la pena privativa de libertad se aplica a personas entre 12 y 17 años con una duración máxima de 3 años (Art.121 del CN de Brasil). En Chile la Ley 20.191³⁶ establece en 5 años la máxima privación de libertad para personas entre 14 y 17 años (Art. 21 de la Ley 20.191 de Chile). Para Ecuador el plazo tope de privación de libertad para un adolescente es de 4 años (Art. 370 del CN de Ecuador) en edades comprendidas entre 12 y 17 años. En Paraguay las medidas privativas de libertad pueden durar hasta 8 años (Art. 207 del CN de Paraguay) desde los 14 años. Para la Argentina el Régimen Penal de la Minoridad (Ley 22.278) establece en 2 años la privación de libertad a un adolescente entre 16 y 17 años. En otros países no se fija un tope máximo fijo para

³⁶ Dicha Ley realiza modificaciones a la Ley 20.084 que regula la responsabilidad penal adolescente.

privar la libertad, se estipula una parte de la pena tal y como la tipifica el CP. Por ejemplo, en Venezuela las personas entre 12 y 17 años que cometieron delito, son sancionadas con la tercera parte de la pena correspondiente al CP (Art. 71 del CP de Venezuela).

Tabla 3. Edad mínima desde que se comienza a imputar la privación de libertad.
Revisión del Código Penal y Código del Niño en América del Sur.

PAISES	CÓDIGO PENAL O LEYES (CP)		CÓDIGO DEL NIÑO O LEYES (CN)		PRIVACIÓN MÁXIMA DE LIBERTAD DE LA MINORIDAD
	Edad	Artículo	Edad	Artículo	
Argentina	18	1 ³⁷	16	2 y 6 ³⁸	2 años
Bolivia	16	5 ³⁹	12	222 ⁴⁰	3 años (Edad: 12-14) 5 años (Edad: 14-16)
Brasil	18	27 ⁴¹	12	2 y 121 ⁴²	3 años
Chile	18 ⁴³	10 ⁴⁴	14	3 ⁴⁵	5 años
Colombia	18	33 ⁴⁶	14	161 ⁴⁷	8 años
Ecuador	18	40 ⁴⁸	12	4 y 370 ⁴⁹	4 años
Paraguay	14 ⁵⁰ 18 ⁵¹	21 ⁵²	14	215 y 3 ⁵³	8 años
Perú	18	20 ⁵⁴	12	1, 235 y 236 ⁵⁵	3 años
Uruguay	18	34 ⁵⁶	13	74 y 91 ⁵⁷	5 años
Venezuela	18	71 ⁵⁸	12	69 y 70 ⁵⁹	----

Fuente: Elaboración propia en base al Código Penal y Código del Niño de los países sudamericanos.

³⁷ Ley 22.278. Régimen Penal de la Minoridad.

³⁸ Ibid.

³⁹ Código Penal de Bolivia.

⁴⁰ Código del Niño, Niña y Adolescente de Bolivia.

⁴¹ Código Penal de Brasil

⁴² Estatuto da Criança e do Adolescente de Brasil.

⁴³ Artículo 10, numeral 3 del Código Penal Chileno: Exime de responsabilidad criminal al "mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, a no ser que conste que ha obrado con discernimiento".

⁴⁴ Código Penal de la República de Chile.

⁴⁵ Ley 20.084. Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracción a la Ley Penal.

⁴⁶ Código Penal Colombiano.

⁴⁷ Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia.

⁴⁸ Código Penal Ecuador.

⁴⁹ Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador.

⁵⁰ Artículo 21 del Código Penal Paraguayo. "Responsabilidad penal de los menores. Está exenta de responsabilidad penal la persona que no haya cumplido catorce años de edad".

⁵¹ Ley 2169 de Paraguay.

⁵² Código Penal de Paraguay.

⁵³ Código de la Niñez y Adolescencia de Paraguay.

⁵⁴ Código Penal del Perú.

⁵⁵ Código de los Niños y Adolescentes de Perú.

⁵⁶ Código Penal de Uruguay.

⁵⁷ Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay.

⁵⁸ Código Penal de Venezuela.

⁵⁹ Ibid.

En suma, para la mayoría de los países suramericanos la edad de imputabilidad penal rige desde los 18 años de edad aplicando penas de privación de libertad que van desde los 2 hasta los 8 años. En este panorama, Uruguay es uno de los países más represivos de la región en tanto aplica una de las edades de responsabilidad adolescente más bajas (13 años) y con mayor tiempo (5 años) en la región. De cualquier manera, más allá de las diferencias entre los países consultados, no se puede dudar que en América del Sur las personas menores de 18 años son responsables de sus acciones.

3. La configuración de la minoridad en Uruguay: el saber forma, reforma y deforma realidad

La edad de imputabilidad viene, típicamente, determinada por el desarrollo de la personalidad, aspectos éticos-morales e influencias sociales. En el primer determinante se encuentran discusiones ligadas a la conciencia adquirida, el razonamiento lógico, la capacidad de sentido común, el desarrollo sensorio-cognitivo, entre otros elementos que normalizan “internamente” el obrar de las personas. En el segundo determinante reside todo aquello ligado al discernimiento deontológico y axiológico, o sea, la capacidad subjetiva de distinguir lo bueno de lo malo y, en tal sentido, lo que se debe hacer y no hacer. Con el tercer determinante, lo social, se hace referencia a la normalización (anormal y desviación social)⁶⁰. Estas tres dimensiones determinantes de la edad de imputabilidad están imbricadas y presentes, con distintos contenidos, en los saberes que luchan por el estatuto de la verdad⁶¹. Ejemplo de ello es el saber higienista de fines del siglo XIX. Éste implementó una vigilancia constante y minuciosa en los modos y maneras cotidianos de obrar de las personas. A partir de una serie de instituciones que todo lo acaparan, la Iglesia y el Estado, se desplegó la correntada higienista sobre el hogar y las personas. El cura, el maestro y el jefe conformaron la policía social, el “equipo técnico” civilizatorio. Las preocupaciones del saber higienista dirigidas a la delincuencia juvenil eran la ociosidad, la rebeldía, la sexualidad, la pasión, entre otras formas de hacer (deontología) que atentaban contra las “buenas costumbres” (axiología). Los hurtos, las rapiñas y los copamientos, entre

⁶⁰Más adelante, en el desarrollo del concepto normalización, se plasman las diferencias entre lo anormal y la desviación social.

⁶¹Limitado a un tiempo, espacio, territorio, régimen político, sistema económico, etc.

otras modalidades de delito, no eran un problema visible para el Uruguay de fines del siglo XIX. Las preocupaciones eran otras, así, por ejemplo, el saber católico representado en Monseñor Mariano Soler (primer arzobispo del Uruguay) clamaba controlar los *“malos instintos o sentimientos inferiores”* (Barrán, 2004:130) refiriéndose al onanismo y la ostentación del cuerpo. La escuela vareliana también llevó adelante una moralidad normalizadora, la *“temperancia se predicó desde José Pedro Varela en 1874 quién vinculó su práctica con la preservación de la salud del individuo pues los excesos, las indiscreciones y los peligros en el comer, beber y las pasiones podían producir enfermedades”* (Barrán, 2004:131). El Tratado de Urbanidad de 1890 sostenía que *“los colores fuertes y abigarrados o exagerados, no se ajustaban a la más severa honestidad”* (Barrán, 2004:240). El delito juvenil que debía atender la policía era protagonizado por *“menores vagando por las calles y entretenidos en juegos prohibidos, vertiendo palabras obscenas, obstruyendo el tránsito en grupos o arrojando piedras”* (Barrán, 2004:236). Claramente, siguiendo a Barrán, el delincuente del Uruguay de fines de siglo XIX no era tal como ahora lo conocemos. Esto no solamente por las conductas de la época sino que también por un cuerpo normativo incompleto⁶²: *“el delito es ante todo una definición legal, con lo cual descartamos la posibilidad, no sólo de la idea de delito natural, sino que también descartamos la posibilidad de que el delito tenga una ontología propia”* (Uriarte, 1999:54). En otras palabras, lo inexistente es el hurtador como persona y como figura social hasta que la legislación diga lo contrario. Aquello que constituye, para un saber-verdad determinado, una práctica social inaceptable se codificó como infracción a la normativa con el objetivo de producir sujetos civiles miembros de una sociedad civilizada. Entrado el siglo XX el delito juvenil seguía protagonizado por el abandono. Así, en 1906 el ex presidente del Uruguay, José Batlle y Ordoñez, manifestaba lo siguiente a la Asamblea General del Poder Legislativo: *“es cada día más grave la delincuencia y el abandono material y moral de los menores”* (Matías Alonso citado por Daniel Fessler, 2008:10). Cuatro años más tarde, aparece “Cuestiones sociológicas. Lucha contra la criminalidad infantil” de Washington Beltrán. El trabajo de Beltrán describe la niñez en abandono y en delincuencia desde un saber específico

⁶²Siempre es incompleto en tanto la tendencia a normativizar las relaciones sociales crece sostenidamente.

que aseveraba cosas tales como: *"ciertos niños nacen con predisposición orgánica para delinquir"* (Beltrán, 1990:66)⁶³ y *"el alcoholismo se encuentra extendido en toda la sociedad rusa, causando efectos deplorables entre la gente joven. Debe atribuirse al alcoholismo [...] los sentimientos revolucionarios en los hombres jóvenes de aquel país, que son llevados por su impulsividad mórbida, a las acciones más violentas"* (1990:64)⁶⁴. Ahora bien, en la obra también se encuentran conceptualizaciones de notable vigencia: *"Haya frío o calor, azote implacable el viento o caiga de lo alto lluvia torrencial, los chicos permanecen allí, en acecho de la gente que se retira antes de terminar la función, a fin de obtener la contraseña que una mano generosa, mejor dicho, imprudente, se las entrega"* (Beltrán, 1990:57). La revolución, la sedición, la rebeldía y el abandono son los delitos juveniles de Washington Beltrán.

La institución disciplinaria o policía social por excelencia es la familia. Cuando no cumple con su deber es el principal servidor de la criminalidad: *"traiciona a sus elementales deberes, los que traen hijos al mundo y no saben o no quieren vigilarlos"* (Beltrán, 1990:45). Esa misma funcionalidad de la familia es demostrada por Jacques Donzelot en su obra "La policía de las familias". A principios de siglo XIX, en Francia, una fundamental alianza se tejió entre la madre y el médico con el objetivo de vigilar la sexualidad y realizar cuidados sanitarios en el hogar. Este "Sistema de Cuidados" al que se llamó correntada higienista, penetraba en la unidad familiar a través de la madre dado que es *"la única capaz de contener cotidianamente el oscurantismo de los criados y de imponer su poder sobre el niño"* (Donzelot, 2008:29). La normalización de y a través de la familia estuvo impulsada por la preocupación instalada, al igual que en Uruguay, en el niño abandonado. Esta figura social fue configurada por una serie de elementos como: la niñez carente de futuro productivo, padre ausente que transita los burdeles y madre analfabeta que solitariamente educa a sus hijos. Entre las técnicas que se llevaron adelante para modificar la situación descrita, la proliferación de la vivienda fue medular. La

⁶³ *"Inferioridad biológica, jerarquización, predisposición al mal, no predestinación; toda la criminología etiológica hasta los años cincuenta y sesenta, decíamos ya no, lo de Lombroso no es cierto, pero hay razones biológicas que predisponen, predisponen, no predestinan. Si alguien estuviera predestinado al mal, no podría ser castigado. En vez, si está solo predispuesto, siempre le queda la posibilidad de elegir, y por eso puede ser castigado"* (Zaffaroni, 2003:236).

⁶⁴ Basado en el Doctor Auguste Forel.

solución habitacional promovió la intimidad, la variación de la acción según espacio público-espacio privado y la estabilidad de las familias. Si el hombre deseaba ser propietario de una vivienda debía anclarse a ella. Esto implicaba asumir el compromiso de formar un hogar y abandonar la juerga. Con un padre presente, los hijos se ven enfrentados a una vigilancia constante. Institucionalizada la vivienda como lugar de referencia y reunión, el Estado formó alianza con la familia para la fundación de un nuevo control social. La normalización se instala en el espacio privado a partir de que *"el estado le dice a las familias: Si ustedes mantienen a los suyos en el marco de las reglas de obediencia que exigimos, podrán darles el uso que más les convenga, y, si alguno de sus miembros llegara a contravenir esas órdenes, les daremos el apoyo necesario para que vuelvan al orden"* (Donzelot, 2008:55). La alianza se concreta en el Código Civil francés de mitad del siglo XIX, el artículo 375 *"prevé que todo padre a quien su hijo ofrezca importantes motivos de descontento puede pedir que sea encarcelado durante un mes si tiene menos de dieciséis años, y seis meses si tiene más edad"* (Donzelot, 2008:86). Esto mismo sucedió en Uruguay, *"en 1887 el gobierno de Máximo Tajes resolvió establecer un contrato entre el Estado y los padres para el encarcelamiento de menores que cometiesen delitos o faltas"* (Fessler, 2008:9). También el Código del Niño de 1934 en su artículo 113 permite *"c) Recluir en los establecimientos destinados a este objeto a los menores que observen mala conducta cuando padres, tutores o guardadores lo soliciten"* (CP, 1934). De esta manera, para controlar a los jóvenes en base a la alianza Estado-Familia, la ley es un nexo imprescindible. Las preocupaciones orientadas a la niñez y la adolescencia trataban por igual el abandono y el delito⁶⁵: *"las referencias al abandono y una sutil o inmediata referencia a la situación de delincuencia, es un aspecto insistentemente manejado por distintos actores de la época. Del análisis de los medios de comunicación, actores sociales y políticos, y aun instituciones de gobierno y decretos es posible encontrar una asimilación de ambos conceptos"* (Morás, 1992:42). Todavía más, el consejo de especialistas que redactó el primer Código del Niño expresaba en su exposición de motivos que *"se confiere al Juez Letrado de Menores competencia privativa en todos los asuntos relativos a menores"*

⁶⁵ La aseveración debe manejarse con cierta cautela por motivo que la delincuencia y el abandono eran tratados como sinónimos.

que requieran la intervención del Estado, sin distinguir entre abandonados y delincuentes” (Mendieta, 2006:13). Con el enriquecimiento jurídico del Código Penal y el Código del Niño está indistinción fue mermando. La evolución de la codificación en dirección a una mayor especialización de las tipificaciones generó la creación de nuevas configuraciones de personas.

La mirada puesta en la niñez y la adolescencia en los albores del Código del Niño llega hasta aquí. Este rastillaje histórico de los movimientos deontológicos y axiológicos de fines del siglo XIX y principios del siglo XX es un soporte problemático, no familiar, que permite pensar las configuraciones y saberes. El hecho que se revea una época no familiar (no contemporánea) facilita mentar de forma crítica el objeto de estudio. El recorrido se puede continuar hasta la década de los ochenta desde los trabajos de Luis Eduardo Morás y Sandra Leopold, entre otros. No es intención ahondar en asuntos ya estudiados, simplemente es necesario evidenciar los saberes normalizadores y sus tecnologías de control (alianza Estado-Familia, hogar, normas, pedagogía, etc.) como preludio al centro teórico de la pesquisa.

3.1. Saber y sensibilidad, Foucault y Barrán: el saber se apropia de la realidad para producir la apropiada realidad

La obra de Michel Foucault centrada en la configuración de las subjetividades contextualiza las pugnas entre saberes provenientes de la medicina, iglesia, derecho, moral, psiquiatría, arquitectura, entre otros saberes que procuran estatuir la verdad de aquello por lo que se movilizan: onanismo, prostitución, locura, brujas, delincuentes, niños, presos, entre otras configuraciones de sujetos. Esto tiene una estrecha conexión con la producción de José Pedro Barrán en relación a la sensibilidad y los objetos de su estudio. Ambos autores realizan un minucioso análisis de las distintas sensaciones, percepciones y concepciones de múltiples fenómenos sociales y figuras sociales. Sensaciones, percepciones y concepciones que parten de la clase dirigente o el pobrerío, de instituciones disciplinantes como la iglesia, la escuela y la policía y de figuras sociales como el gaucho, extranjero, político, niño, delincuente, entre otros. Dichas figuras sociales son producto del pasaje de personas a personajes (configuración), traducción que queda a la vista a través de *“la evolución de la facultad de sentir, de percibir placer y dolor, que cada cultura tiene y en relación a*

qué la tiene" (Barrán, 2003:11). La sensibilidad o el saber, se captan en la configuración, sobre todo, al momento de concebir que una misma persona puede ser reconocida en otros personajes distintos.

En los abordajes de Foucault y Barrán se recoge la inspiración de la presente pesquisa. Estimo que hay un vínculo estrecho entrambos. Sin hilar fino, es probable ver en el dominio de saber un tipo de sensibilidad dominante. Aditivamente, los dos se han basado en fuentes documentales haciendo una especie de historia del pensamiento (sensibilidad o saber) atendiendo constructos sociales contextualizados. Resaltando la localización, ambos autorés han dado cuenta que todos los personajes son transitorios desde el punto de vista histórico, sea porque aparecen y desaparecen o a razón de que se presentan de varias formas a lo largo de la historia de cada figura social. A su vez, un aspecto central es que tanto Foucault como Barrán teorizan acerca del pasaje de personas a personajes, de individuos a sujetos, producto de la configuración que hace el saber o la sensibilidad. Este tipo de abordaje que emplean es descosificador en tanto al captar la construcción de sujetos o personajes desarma el edificio contenedor de personas. Esto es trascendental para indagar el tratamiento político de la edad de imputabilidad.

3.2. La configuración académica de la edad de imputabilidad en Uruguay

La producción nacional direccionada estrictamente a la edad de imputabilidad proviene de la órbita jurídica y trata esencialmente las problemáticas de carácter procesal, penal y judicial⁶⁶. Entre esta bibliografía se encuentran trabajos que intentan comprender el delito juvenil desde una perspectiva social. Pero bien, estas producciones evidencian notorias dificultades al momento de comprender la configuración social⁶⁷ a razón de que siempre parten o arriban al determinante normativo (la ley). De esta manera caen en el funcionalismo legal, no observan construcciones sociales sino, más bien, desviaciones sociales, o sea, sujetos desajustados de la norma que, en tal sentido, perturban el orden social que se procura

⁶⁶ Ver: Díez Alonzo (1997); Gómez Heguy y Fessler (2008); García (2008); Malet (2003); Mendieta (2006); Pesce (2003); Uriarte (1999) (2005).

⁶⁷ Ver los trabajos de Pérez Ferreiro (1993) y Bustos (1986).

conservar⁶⁸. Todo lo dicho se enraza con el hecho que la perspectiva jurídicosocial del delito tiene la debilidad de no adaptar un punto de vista externo al que provee el propio derecho. Desde aquí se sigue a Alessandro Baratta cuando dice que *“las definiciones del comportamiento criminal producto de la instancia del sistema (legislación, dogmática, jurisprudencia, policía y sentido común) no sean consideradas más como punto de partida, sino como problema y objeto de estudio”* (1998:80). Es decir, no se es delincuente más allá del edificio normalizador (legal, social, médico, etc.). ¿A caso Robinson Crusoe podría ser delincuente en su remota y desolada isla? Es por esta razón que Gonzalo Fernández dice: *“los científicos sociales [...] ponen al descubierto el carácter encubridor del discurso jurídico y, en lo primordial, desestabilizan la interpretación positivista de las prácticas legislativas”* (Morás, 1992:7). Por estas razones entiendo que el estado de arte jurídico de la edad de imputabilidad en Uruguay no es una mirada que contribuye a la perspectiva que asume la presente investigación.

Focalizando la atención en la sociología, se necesita ampliar la mirada al campo del delito juvenil para capturar algunas investigaciones, que si bien no tratan la edad de imputabilidad propiamente dicha, entregan ciertos aportes que interesan al presente estudio⁶⁹. Por un lado se destaca “Los hijos del Estado” (1992) de Luis Eduardo Morás. Aquí se reconstruye la discusión del delito juvenil en el ámbito político y en los medios de comunicación. Morás logra identificar las décadas del treinta, cincuenta y fines de los ochenta como momentos de una sociedad sensibilizada –utilizando el sentido que Barrán entrega a la sensibilidad– en relación a la delincuencia juvenil. El aporte de Morás va más allá de lo socio-histórico, es especialmente discontinuo en el sentido que refleja las apariciones de la delincuencia juvenil como tema de interés general. Tal resultado lo conquista prestando atención a las inconsistencias y la axiología discursiva de dos aparatos productores de verdad, a saber: los diarios y el discurso político. Otra contribución sociológica es “Trayectorias delictivas y rehabilitación: caminos laberínticos de la configuración de futuro en jóvenes

⁶⁸ Para una comprensión conceptual, ver más adelante los apartados dedicados a la normalización.

⁶⁹ También se ficharon trabajos psicológicos y criminológicos acerca del delito juvenil pero estos, al igual que sucedió con la sociología, no aluden estrictamente a la edad de imputabilidad. En el capítulo dedicado a la bibliografía el lector podrá encontrar estas y otras obras acerca del delito juvenil. Estas no fueron desarrolladas en los antecedentes por motivo que no aportan directamente a la propuesta de investigación.

infractores" (2006) de Nilia Viscardi. Aquí se muestran los mecanismos que hacen posible la configuración del menor infractor. La atención se enfoca en las redes sociales de contingencia del menor a través del estudio de su mundo de vida. De este modo, Viscardi desafía la tradicional identificación del joven delincuente como victimario, para dar a conocer las agencias ocultas que configuran su existencia. El trabajo tiene una fuerte vinculación con la presente investigación en la toma de posición. O sea, ambos estudios construyen la configuración de su objeto de estudio prestando atención al entorno o mundo exterior que hace posible a las juventudes y juventudes socialmente excluidas. Y lo más importante aún, la investigación de Viscardi nunca pierde de referencia que el fenómeno de estudio se compone de personas antes que de menores infractores.

En suma, no se encuentra ninguna labor sociológica cuyo objeto sea exactamente la edad de imputabilidad. La soledad de la producción jurídica demanda la llegada de aportes provenientes de una sociología que permita rescatar la participación de las personas, sean individuos o colectivos, en los procesos de construcción social. Cavar en este lugar otorga una lectura hermenéutica entre la ley y la vida cotidiana de las personas.

4. Made in Normalización: la desviación social y la anormalidad

La categoría explicativa central del estudio es: normalización. En términos metafóricos e idealistas, la normalización es la ortopedia de cualquier acción y pensamiento. Se distinguen dos tipos de normalización: a) Normalización por desviación social. b) Normalización por anormalidad. La desviación social es el conjunto variable de modos y maneras no asequibles de actuar-pensar-sentir en un espacio, tiempo y contexto particular. La regularidad y lo esperado constituyen dos presiones sistemáticas que ajustan las conductas al deber ser y, sobre todo, al deber parecer. Esto no significa que no se alcance el fuero interno de los individuos, pero sí que lo hace con menor intensidad que en la vía pública. Este tipo de normalización es propio del interaccionismo simbólico y del estructural funcionalismo, entre sus exponentes: Talcott Parsons, Robert Merton y Erving Goffman. En cuanto al tipo de normalización por anormalidad, éste está caracterizado por las configuraciones, o sea,

la construcción de personas en sujetos, personalidades o figuras sociales (normales-anormales) a partir de un saber que, en querella (o competencia) con otros saberes, se potencia con la motivación de convertirse en verdad. Dependiendo del devenir histórico, la mirada normalizadora se deposita en el cuerpo-individuo-población con el fin de controlar y conservar la verdad estatuida. En este tipo de normalización las formas de hacer y deshacer se imprimen en la persona, por lo que, a diferencia de la desviación social, hay un control interno. Aquí se podría reparar en el hecho de que en la relación catéctica ego-alter de Parsons también se plantea un control interno en cuanto el “yo” y la “otredad” (superyó en la segunda tópica de Freud) conviven en el individuo. Los exponentes más sobresalientes del tipo de normalización por anormalidad son Michel Foucault, Jacques Donzelot, Giorgio Agamben y Jean Baudrillard, entre otros.

Comenzando a desarrollar los tipos de normalización, en primer lugar, desde la modalidad por desviación social, se presta atención a la distancia que tiene la persona respecto del rol/expectativa que le asigna el orden social/estructura social y los mecanismos reguladores del comportamiento ante una desviación intolerable. En esta línea Merton construye una tipología de los modos en que los individuos adaptan los medios y/o fines de la cultura que los rodea. En esta línea la desviación social viene dada por una *“disociación entre las aspiraciones culturalmente prescritas y los caminos socialmente estructurales para llegar a esas aspiraciones”* (Merton, 1964:143). En la misma dirección Goffman subraya las divergencias que *“presentan los individuos que rechazan voluntaria y abiertamente el lugar social que se les concede, y que actúan de manera irregular y, en cierto modo, rebelde ante nuestras instituciones básicas”* (2008:178). En este escenario se activan los mecanismos reguladores del comportamiento. Desde el punto de vista de la acción, Parsons dice que un *“mecanismo de control social, pues, es un proceso de motivación en uno o más actores individuales que tienden a reaccionar frente a una tendencia a la desviación en el desempeño de las expectativas de rol [...] se trata de un mecanismo de restauración del equilibrio”* (1984:198). De forma similar, con el foco puesto en el rol social, Goffman dice que *“cuando se infringe una regla aparecen medidas*

restauradoras; agencias encargadas del control, o el mismo culpable, ponen punto final a la acción perjudicial y reparan el daño” (2008:160).

Desde la normalización por anormalidad se puede destacar la idea foucaultiana de la construcción social de la subjetividad como causa del nacimiento de la *“gran familia indefinida y confusa de los anormales [...] en correlación con todo un conjunto de instituciones de control, toda una serie de mecanismos de vigilancia y distribución”* (Foucault, 2006:297). Aproximado a la mirada configuradora de Foucault se encuentra Baudrillard con la imposición de los estatutos normales: *“no ha habido jamás verdadera lucha de clases más que sobre la base de esta discriminación: la lucha de los infrahombres contra su estatuto de bestias, contra la abyección de ese corte de casta que los destina a la infrahumanidad [...] la ley fundamental de esta sociedad no es la ley de la explotación, sino el código de la normalidad”* (1993:39). En línea con esto, Agamben resalta aquello que fabrica la norma, o sea, la excepción y lo normal: *“la excepción es una especie de la exclusión. Es un caos individual que es excluido de la norma general [...] lo excluido no queda por ello absolutamente privado de conexión con la norma”* (2003:30). Desde Bourdieu, a partir de su categoría “oficialización”, se concibe la normalización como *“el proceso por el que el grupo (o quienes lo dominan) aprende y se oculta su propia verdad [...] definiendo tácitamente los límites de lo pensable y lo impensable, y contribuyendo así al mantenimiento del orden social del que extrae su poder”* (1991:183). Finalmente, desde Donzelot cabe reunir esta perspectiva de la normalización por anormalidad con lo dicho por él acerca de la corriente higienista: *“La higiene social es una sociología normativa: consideremos al hombre como un material industrial o, mejor aún, como una máquina animal. El higienista es, pues, el ingeniero de la máquina humana”* (2008:172).

Ambas vertientes normalizadoras revisadas son tomadas como referencia. La normalización por desviación social no participa analíticamente en la investigación pero, hipotéticamente, se entiende que es el marco de referencia desde el cual los actores políticos se ubican para tratar la edad de imputabilidad y, en general, la violencia y la delincuencia. Claramente la normalización por desviación social hace referencia a la legitimidad de un orden o, como dice Max Weber, a *“la legalidad de lo estatuido. Los partícipes pueden considerar esta legalidad legítima o en virtud de un*

acuerdo de los interesados a favor de esta legalidad o en virtud de la imposición y del sometimiento" (2006:125). La revisión de los proyectos de ley y los antecedentes jurídicos de la presente investigación son un claro ejemplo de la legalidad de lo estatuido. Por otro lado, la normalización por anormalidad sí es referente de análisis y lo es a partir de la teoría de Michel Foucault en tanto al pensar el delito desde la desviación social se configura a los sujetos sociales a los que la misma normalización por desviación social arremete. De esta manera, ambos tipos de normalización se relacionan asimétricamente en el análisis, o sea, el ajustamiento normativo de una persona está supeditado a la configuración que se le atribuye a esa misma persona. Esto a raíz que la desviación social es en sí un constructo social, o sea, el desajuste de un individuo existe en tanto una configuración lo hace posible. Por tanto, el punto de vista de la desviación social no es hijo de la delincuencia, sino su madre nutricia.

4.1 Normalización foucaultiana: saber, saber-poder, saber-verdad y discurso

¿Qué aporta el enfoque teórico de Foucault al estudio de la edad de imputabilidad desde una perspectiva política? En primer lugar la teoría de la normalización en su tipo anormal, ofrece una explicación a la residencia del control en el individuo-cuerpo-población desde un saber que se hace sentir desde, por ejemplo, la norma⁷⁰. La norma como práctica social, es decir, como normalización o ejercicio de la norma es vehiculizada por el discurso oral o escrito. Son entre otros, los actores políticos y, más precisamente, sus sentidos (creencias, emociones, valores y razones) contenidos en los discursos los que construyen la concepción de minoridad-mayoridad, la edad de edad imputabilidad y las responsabilidades que se atribuyen a la minoridad. O sea, se requiere de un saber para, por un lado, erigir, reforzar y justificar un acto de normalización y, por otra parte, formar y reproducir un movimiento de debate que haga posible el ejercicio normativo. En la fundación de un acto de normalización, en el marco de un movimiento que lo impulsa, se configuran nuevos sujetos, es decir, constructos sociales de lo normal y lo anormal. En otras palabras, la modificación de cualquier normativa trae consigo un nuevo sujeto y por ende un nuevo futuro esperado para los involucrados. La norma *"no sólo hace que aparezcan nuevos objetos,*

⁷⁰ El control social repercute en: el poder soberano recae en el individuo, la disciplina sobre el cuerpo y el biopoder en la población. La norma transita por los tres poderes.

conceptos, técnicas. sino que hacen nacer además formas totalmente nuevas de sujetos y sujetos de conocimiento” (Foucault, 1995:14). En esta dirección, cuando los tránsitos de vida de las personas se ponen en juego, el examen del tratamiento político cobra importancia.

El aporte de Foucault permite advertir la diversidad de promociones e intentos de imponer las propuestas que cada saber impulsa. En la imposición del saber (sea en lucha o en competencia) se comprende la categoría foucaultiana de poder como única e inseparable de los conocimientos y las prácticas. Saber y poder son dos aspectos de un mismo proceso en *“perpetua articulación del poder sobre el saber y del saber sobre el poder [...] ejercer el poder crea objetos de saber, los hace emerger, acumula informaciones, las utiliza”* (Foucault, 1979:99). Ahora, el saber no está subordinado al poder ya que éste último *“no está ligado al desconocimiento sino, al contrario, a toda una serie de mecanismos que aseguran la formación, la inversión, la acumulación, el crecimiento del saber”* (Foucault, 2006:55). De esta manera, el sentido del tratamiento⁷¹ -acción en Weber- conducido por los discursos orales o escritos referentes a la edad de imputabilidad, se reúnen en un saber que intenta imponerse como verdad en el marco de la lucha de saberes. El saber, dice Foucault, *“discrimina lo verdadero de lo falso y se ligan a lo verdadero efectos políticos de poder [...] se trata de un combate en torno al estatuto de verdad”* (1979:188). En la querrela y la competencia (debate, contraposiciones, desmentidos, ofensivas y defensivas discursivas) por ser y aparecer como la verdad, el saber fortifica su posición enlatando al sentido de su discurso otros conocimientos y prácticas provenientes de la criminología, sociología, opinión pública, psicología, derecho internacional, derecho penal, entre otros. De este modo resulta necesario realizar una revisión de los saberes para dar cuenta la forma en que producen la verdad a partir de *“esos agrupamientos que se admiten de ordinario antes de todo examen, esos vínculos cuya validez se reconoce al entrar en el juego”* (Foucault, 2002:34-35). Las posturas políticas acerca de la edad de imputabilidad se equipan con diversos recursos cognitivos que se acoplan de manera tal que, en el extremo, utilizan similares argumentos para defender posturas divergentes. Este acoplamiento de variopintos conocimientos que fortalecen

⁷¹ Ver más adelante los apartados dedicados al tratamiento político.

el discurso, forman parte de una táctica de dominación⁷² del saber con en el fin, ya mencionado, de poseer la verdad. Ejemplificando, en primer lugar se puede nombrar el uso de las cifras del delito. Según convenga, para solidificar la postura que se defiende, se emplean datos de las intervenciones policiales, las sentencias judiciales o las modalidades de internación en el INAU. Sabido es que las tres fuentes arrojan datos distintos sobre una realidad particular⁷³. Un segundo ejemplo es la opinión pública. Quienes están a favor de disminuir la edad de imputabilidad hacen hincapié en la sensación de inseguridad como resultado de la delincuencia juvenil. Empero, no precisamente la percepción de inseguridad está asociada a la factibilidad⁷⁴ de la inseguridad ni tampoco al delito⁷⁵. Sobre esto Robert Castel demuestra que la inseguridad puede devenir de procesos de individualización y desafiliación de aquellas organizaciones colectivas que en algún momento brindaron protección al individuo. Algunas de estas organizaciones pueden ser la familia, el sindicato, la caja de jubilación, el trabajo, etc. Otro ejemplo recurrente en los estudios de opinión pública es la manipulación de la información, más específicamente, de las categorías de una variable. Siguiendo con la sensación de inseguridad, ahora como variable de medición, un discurso puede hacer únicamente hincapié en el guarismo de la categoría “inseguro” obviando la presentación de los datos de las categorías que son su contrapeso: “seguro” y “ni seguro, ni inseguro”. A su vez, el discurso puede no explicitar las agrupaciones de guarismos en nuevas categorías. Esto sucede cuando las opciones “muy inseguro” e “inseguro” se aglutinan en el marbete “inseguridad”⁷⁶. Un último caso, se podrían desarrollar muchos más, es la recurrente utilización del

⁷² “juegos estratégicos de acción y reacción, de pregunta y respuesta, de dominación y retracción, y también de lucha” (Foucault, 1995:15).

⁷³ El problema no es el dato sino la lectura que habilita realizar el dato.

⁷⁴ Ver Rafael Bayce en Susana Mallo y Nilia Visacrdi (2010) Seguridad y miedos. ¿Qué ciudadanía para los jóvenes? FCS-CSIC, Uruguay. Y ver también Tenenbaum, Gabriel (2010) “Controlando la inseguridad. Estudio de opinión pública acerca de la Edad de Imputabilidad y la Legítima Defensa como dos modalidades de protección” ALUDEC: Uruguay.

⁷⁵ Ver: Robert Castel (2008) La inseguridad Social ¿Qué es estar protegido? Manantial: Argentina. Y ver también Tenenbaum, Gabriel (2010) “Controlando la inseguridad. Estudio de opinión pública acerca de la Edad de Imputabilidad y la Legítima Defensa como dos modalidades de protección” ALUDEC: Uruguay.

⁷⁶ Si un 40% de los encuestados dice estar “inseguro”, quizás el 50% de los encuestados diga estar “seguro” y el 10% “ni seguro, ni inseguro”. Al no decir el complemento de una categoría pareciera que no existe ninguna otra información. De esta forma se pierde un dato muy importante que es: el 60% de los encuestados NO está inseguro. Sencillamente agrupo en una categoría los datos obtenidos en las opciones “seguro” y “ni seguro, ni inseguro”.

argumento: la experiencia internacional. La táctica es mencionar las acciones implementadas por algunos países que resultan convenientes nombrar de manera de fortalecer el saber que se promueve. Esto a sabiendas que hay casos y modelos para todos los gustos. En fin, todas estas tácticas para estatuir la verdad de un saber sobre la edad de imputabilidad prueban la necesidad de esclarecer el medio ambiente discursivo a través de un método que permita escapar al hilo conductor que cada argumentación propone. De esta forma se puede desmembrar los acoplamientos de saberes⁷⁷.

4.2 Tratamiento político

Mantener o cambiar la edad de imputabilidad, el fin siempre es normalizar el umbral punible a partir de la verdad que se imprime. La normalización, en su sentido más amplio, es un ejercicio de violencia a raíz de la arbitrariedad que imputa. Esta imposición está determinada por un proceso de decisión que aquí se llama tratamiento. En el tratamiento el o los saberes se ponen en juego, en este caso, para estatuirse como saber/verdad. El tratamiento puede estar motivado, utilizando la tipología de Max Weber, por: razón, valor, emoción y/o tradición. Desde estos tipos ideales se puede comprender el sentido del tratamiento, comprender el modo en que los actores políticos abordan, por ejemplo, la minoridad, mayoría, la violencia, la delincuencia juvenil, la edad de imputabilidad, entre otros temas. Ahora bien, no interesa de la tipología weberiana los significados subjetivos de la acción ni la manera en que ésta se orienta a otras personas. Lo que sí importa de la tipología es su utilidad como herramienta crítica del discurso político al tomar como referencia uno de los tipos ideales: la razón. Siguiendo a Van Dijk: *"El análisis crítico del discurso es un tipo de investigación analítica sobre el discurso que estudia primariamente el modo en que el abuso del poder social, el dominio y la desigualdad son practicados, reproducidos, y ocasionalmente combatidos, por los textos y el habla en el contexto social y político"* (2001:23). Mucho menos ambicioso que Van Dijk pero con el mismo *leit motiv* analítico, se sigue la línea de análisis del discurso crítico. La criticidad necesariamente acarrea la toma de posición (aprehensión de una referencia) sobre algo o alguien, de lo

⁷⁷ Ver más adelante los juegos de sentido como técnica de análisis del discurso.

contrario no sería posible evaluar o determinar la distancia de lo observado con lo conservado (posición, parámetro referencia). Por tanto, se sigue a Weber en su tipología pero seleccionando el tipo de acción racional como referencia: *“el análisis científico que opera con la construcción de tipos investiga y explica todos estos elementos irracionales del comportamiento, generados por los sentimientos y que afectan a la acción, como una desviación respecto al desarrollo de la acción construido según la racionalidad”* (Weber, 2006:73). Por tanto, las pretensiones científicas de la pesquisa motivan (acción racional) posicionarse desde la razón para entender el objeto de estudio y, desde esta perspectiva, erigir un discurso crítico a todo abordaje político de la edad de imputabilidad que carezca de tratamiento racional.

¿Por qué aplicar este esquema de pensamiento al tratamiento político de la edad de imputabilidad? En tanto el futuro esperado de las personas depende, en cierta medida, del tratamiento y decisión de los actores políticos, en especial a nivel legislativo y ejecutivo, es pasible -desde la perspectiva crítica- exigir a los actores políticos un tratamiento racional desprovisto de valores, pasiones y creencias. Dos tipos de interdependencia en la relación política-ciudadanía: a) Dependencia ciudadana del político basada en la posición normalizadora que ocupa la política (especialmente legislativa y ejecutiva⁷⁸) al ejercitar cotidianamente la decisión acerca de múltiples asuntos de incumbencia e influencia ciudadana. b) Dependencia política (especialmente legislativa y ejecutiva) de la ciudadanía en tanto ésta última forma el colectivo elector de sus representantes y, en este sentido, capaces de exigir una eficiente representación de acuerdo a la razón, los valores, la emoción y la tradición⁷⁹. Siguiendo a Gustave Le Bon, las más de las veces la masa no se guía por la razón y por tal hecho la evolución positivista de la humanidad concede la administración del orden social a representantes (en Karl Mannheim es la intelligentsia y en Antonio Gramsci es el intelectual orgánico⁸⁰) que sí son pasibles de emplear un tratamiento racional en el ejercicio de sus tareas de normalización. Pero bien, el tratamiento

⁷⁸ También se podría agregar el partido político.

⁷⁹ La mutua dependencia alude a la disyuntiva posterior al contrato social de Jacobo Rousseau. Los representantes no deben obrar desde la pura demanda ciudadana (gobierno de las masas) así como tampoco desde su parecer (dominio de las masas). La mutua dependencia genera, posiblemente, los equilibrios positivistas para gobernar el orden social.

⁸⁰ Ver más adelante, población de estudio.

racional de la política, nuevamente desde Le Bon, puede ser empleado para dominar⁸¹ o reconducir los valores, las emociones y las tradiciones de la muchedumbre. La reconducción por parte de los representantes (partidos políticos, agrupaciones políticas, personalidades políticas de incidencia y trascendencia) también podría concebirse como un eufemismo de dominación, sin embargo aquí se lo entiende como un proceso político de traducción (tratamiento) de los diversos intereses y motivaciones (valores, emociones y tradiciones) ciudadanas a normalizaciones que, en el mejor de los casos, se construyen a partir de una racionalidad intersubjetiva. Así como la ciencia aborda su objeto desde un punto de vista racional, *mutatis mutandis*, el actor político normalizador también debe realizar un tratamiento racional, en este caso, de la edad de imputabilidad. Esto no quiere decir que el tratamiento político no pueda y deba comprenderse (*verstehen*) desde la acción con medios y/o fines valorativos, emocionales y/o tradicionales. Todo lo contrario, si se quiere interpretar el tratamiento político debe utilizarse horizontalmente todos los tipos ideales weberianos. Empero, si el fin es realizar una investigación crítica, debe seleccionarse una postura que en una disciplina científica y desde la tipología weberiana no puede ser otra que la razón. De lo contrario, un tratamiento riguroso, argumentado y justificado es equivalente a un tratamiento basado en lo que Cesare Beccaria en 1764 llamó ocio político: *"llamo ocio político al de quien no contribuye a la sociedad ni con el trabajo ni con la riqueza; al de quien siempre gana sin perder jamás; al que, venerado por el vulgo con estúpida admiración, es contemplado por el sabio con desdeñosa compasión hacia los seres que son sus víctimas; al de quien estando privado de aquel estímulo de vida activa que es la necesidad de conservar o aumentar las comodidades de la vida, abandona todas sus energías a las pasiones de la opinión, que no son las menos fuertes"* (2005:103).

Un último aspecto a considerar es que aquí no se intenta demostrar el sentido de la acción política sino el enfoque (saber) utilizado en el tratamiento político de la edad de imputabilidad. Esto se pretende alcanzar mediante el estudio pormenorizado del discurso político, más precisamente de los elementos que le entregan validez: relaciones causales, consecuencias posibles, antecedentes de base, futuro esperado,

⁸¹ Claro ejemplo de esto es la propaganda en todos los regímenes económicos-políticos, con evidente visibilidad en el fascismo y el comunismo.

ejemplos de confirmación, conocimiento acumulado (ciencia, religión), etc. La atención a estos elementos a través de la aplicación de la técnica foucaultiana de los juegos de sentido permite argumentar racionalmente el tratamiento político del objeto de investigación. Este punto se desarrolla más extensamente en la metodología de investigación.

Desde una perspectiva científica que pretende generar acción, no se debe titubear al momento de tomar una posición cuando el objeto y el sujeto de estudio se confunden en un solo cuerpo.

4.2.1. Tratamiento político de la "minoridad"

El tratamiento político puede ser teóricamente ilustrado aludiendo a la concepción de juventud-juventudes y minoridad-minoridades. No se pretende hacer sociología de la juventud y las generaciones pero al menos sí dejar algunas ideas que permitan comprender que la minoridad y mayoría son más que dos categorías normalizadas por un tratamiento distante de la racionalidad.

En primer lugar, la juventud no es un constructo definido únicamente por la edad biológica (minoridad) sino que también por una edad social o, en la tipología de Mario Margulis, por una edad social, edad social incorporada y edad vital. En términos generales y de uso cotidiano, la edad es una construcción matemática en cuanto habilita la diferenciación temporal a través del cálculo métrico. Es la cuantificación de un ser vivo desde que irrumpe individualmente en el espacio social. Pero la edad también es una construcción social en tanto reúne una cultura, economía, educación, derecho y en cuanto varía según estas mismas y otras dimensiones. En segundo lugar, no hay claridad asociativa entre minoridad-juventud-inmaduro y mayoría-adulter-maduro. Un umbral de imputabilidad de 14 años de edad no señala que una persona de 15 años es adulta, así como tampoco que las personas con 19, 20 y más años no sean jóvenes o inmaduros. La edad biológica no va en correlación estricta con la edad social. Si tener un hijo es tarea de la vida adulta ¿Cuántas niñas y adolescentes tienen hijos? Si trabajar es tarea de la vida adulta ¿Cuántas niñas, niños y adolescentes realizan actividades laborales? Las fronteras son difusas, está empañado el límite que aproxima a la minoridad con la mayoría y viceversa. Los tránsitos bio-psico-

sociales por los que deviene cada sujeto son disimiles⁸². La mayoría recibe compasión cuando se es "joven", la infancia deja de comprenderse como tal cuando se la reconoce como minoridad y, más todavía, cuando la minoridad se convierte en mayoría. Se complejiza la discusión al adjuntar, a las variaciones métricas y al contexto social, las implicancias de la edad social incorporada, es decir, la personalización de la edad⁸³.

Con todo esto queda claro que *"la juventud no es sólo un signo ni se reduce a los atributos "juveniles" de una clase. Presenta diferentes modalidades según la incidencia de una serie de variables* (Margulis y Urresti, 1996:11). No se puede colectivizar niñeces y adolescencias en la minoridad, de hacerlo se crea un acto normalizador que une lo que esencialmente es distinto y que cosifica a las personas (despersonaliza) al reconocerlas por su edad. La conceptualización todo aglutinadora (minoridad-mayoría) anula cualquier capacidad diferencial al *"imponer límites, producir un orden en el cual cada quién debe mantenerse, donde cada quién debe ocupar su lugar"* (Bourdieu, 2002:164).

4.3. La prensa escrita como actor político

Los medios de comunicación como transmisores de saber forman, deforman y reforman continuamente la información del hecho que describen. En 1933 el maestro Julio Castro decía en el diario "Acción" *"más que la escuela, más que la Universidad, más que el Club o la tribuna callejera, los diarios son orientadores de espíritus, propagandistas de ideas, expositores de hechos, vulgarizadores de doctrinas"* (18/3/1933:13). Los medios de comunicación son promotores de un saber informativo y desinformativo. El saber informativo transmite racionalmente una descripción y/o explicación de los hechos acontecidos. En cambio, el saber desinformativo instituye una transmisión parcializada del hecho que se refiere⁸⁴. Ambos tipos de saber son normalizadores o, como dice Bourdieu, son productores de *"rutinas y hábitos de*

⁸² La Ley de Seguridad Ciudadana (Ley 16.707) comprende este aspecto en su artículo 2 inciso 5 al atenuar el delito cuando el *"agente fuere menor de veintiún años y mayor de dieciocho"*.

⁸³ Ejemplos extremos son el síndrome de Peter Pan, o sea, la persona con edad métrica reconocida dentro de la mayoría con conductas atribuidas a la minoridad.

⁸⁴ Es evidente que también se desinforma no intencionalmente al comunicar información parcializada. Este caso no es producto de un saber que busca formar, deformar y reformar pensamientos según los fines que promueve.

pensamiento que impone sin discusión el campo en el que nacen en el intento de representar el mundo” (1997:135).

Los medios de comunicación no están por fuera de la esfera política o son simplemente recursos de los partidos políticos, cuando éstos informan o desinforman hacen política. En 1919 Max Weber manifestaba que *“sólo el periodista es un político profesional y sólo la empresa periodística es, en general, una empresa política permanente”* (2008:44). Actualmente las teorías de la comunicación también visualizan a los medios de comunicación como actor político propiamente dicho o colaborador político. Por ejemplo, Fernando Wainberg destaca que *“la crisis de representatividad política e institucional facilitó la expansión de los medios de comunicación en general y la televisión en particular, como escenario principal y actor de la política en Latinoamérica”* (2004:8). Por otra parte, Gabriel Colomé subraya los efectos impositivos y dominadores de la política en los medios de comunicación a raíz que *“todo mensaje difundido por los medios de comunicación tiene -se quiera o no - un efecto de propaganda. El riesgo de realizar, aunque sea de manera involuntaria, la manipulación o la persuasión oculta es inherente a toda utilización contemporánea de la comunicación mediatizada”* (1994:7). Finalmente, Jaqui Chmielewski profundiza en las conexiones instrumentales entre política y medios de comunicación como si fueran parte de un mismo movimiento⁸⁵: *“existe una relación simbiótica entre medios de comunicación y política, en la cual los políticos usan a los medios de comunicación en su beneficio, mientras que al mismo tiempo los medios periodísticos utilizan a los políticos según su conveniencia. Son dos esferas de poder que se necesitan mutuamente, y cada una obtiene ciertas ganancias en esta relación”* (1996:61). En parte, esta simbiosis entre política y medios de comunicación puede atribuirse al saber que comparten. Múltiples son los diarios o semanarios fundados por partidos políticos o personalidades políticas, así como también son varios los medios de comunicación que explícitamente manifiestan su lente político de observación de la noticia. Personalidades políticas, tanto a favor como en contra de cambiar la edad de imputabilidad, utilizan la prensa como fuente de nutrición cognitiva, siendo ellos mismos, en algunas circunstancias, o el saber que promueven

⁸⁵ El término movimiento alude a la definición que tiene en esta investigación.

la misma fuente de nutrición (artículos de prensa por autoría de alguna personalidad política, editorial, columnas de opinión).

En fin, partido político y medios de comunicación conforman un binomio de extraordinaria potencia para informar y formar opinión. Ambos se fortalecen a partir de su relación -vínculo motivado por el saber que comparten- generando efectos normalizadores mucho más significativos que los que podrían producir cada uno en soledad.

II. PROPUESTA PARA MENTAR LO NO PENSADO

Con todo lo dicho, se deduce que el propósito central de la investigación es contribuir al esclarecimiento de la discusión de la edad de imputabilidad en base a una especie de administración crítica del confuso entramado de ideas, opiniones, propuestas y proyectos políticos que se vierten en los llamados movimientos de cambio del umbral etario punible. Desde este propósito general se busca determinar la concepción política de la minoridad-mayoridad, edad de imputabilidad y la distribución de responsabilidades atribuidas a la minoridad-mayoridad. Por otra parte, se aspira demostrar el tratamiento político del fenómeno estudiado con el fin de, por un lado, advertir la pertinencia o no de la presunción *iuris tantum* del artículo 34 del CP y, por otra parte, de entregar una explicación acerca de los reiterados intentos fracasados para legislar un cambio en la edad de imputabilidad.

1. Razones para mentar el objeto de investigación

La elección del objeto de estudio se justifica por las siguientes razones: a) Contemporaneidad del fenómeno de estudio. b) Encuestas de opinión pública que señalan una significativa inclinación a favor de disminuir la edad de "imputabilidad penal"⁸⁶. c) Reiterados intentos (16 impulsos legales) para cambiar el artículo 34 del CP. d) La palestra política y los actores políticos como contexto y sujetos decidores del cambio o mantenimiento de la edad de imputabilidad. e) De cierta manera, culpabilización a un rango etario de generador de la inseguridad y la violencia.

⁸⁶ Ver Anexo 3: Opinión pública acerca de la edad de imputabilidad.

f) Cambio en la edad de imputabilidad como solución a la inseguridad. g) Disociación entre el estado del arte sociológico (inexistente) y el protagonismo (por momentos omnipresente) del objeto de estudio. Como se menciona más arriba, la mayor parte de la producción cognitiva acerca de la edad de imputabilidad tiene una perspectiva jurídica carente de una mirada social que pueda destacar la participación de las personas involucradas, las construcciones sociales, el contexto social, los significados de la acción, entre otras concepciones que hacen al objeto de estudio. En términos estrictos, la producción sociológica en el tema que convoca la presente investigación –lo que hace descartar la bibliografía sociológica sobre violencia juvenil– es inexistente.

2. Encuadre para producir otra realidad

Teniendo en cuenta el marco problemático (legislación nacional: CP, CN y CNYA) y el marco comprensivo (cronología de los impulsos legales 1985-2011: proyectos de Ley, comisiones legislativas e iniciativas plebiscitarias), la labor de esta investigación atiende la configuración política de la minoridad, la mayoría y el contexto que hace posible a estos dos constructos. Asimismo se indagan las características constitutivas y las responsabilidades o deberes que se les atribuyen a la minoridad y mayoría. Estas son categorías arbitrarias que designan, según el punto de vista, unos modos y maneras de hacer las cosas adecuados. Ambas categorías son inseparables, se las comprende en conjunto dado que la variación de una produce un cambio en la otra. Por lo tanto, si bien el foco de la investigación se dirige a la minoridad, es ineludible referirse a la mayoría.

La investigación pretende arriesgar algo más, concibiendo de los peligros que se corren en tal empresa, en el intento de problematizar el tratamiento político de la edad de imputabilidad⁸⁷. Esta sección de la investigación nace fruto de lo que dice y no dice la legislación penal uruguaya (marco problemático) y de los sistemáticos fracasos normalizadores (marco comprensivo). Estos resultados a los que se arribó en la exploración del objeto de estudio no pueden esquivarse, es inevitable cuestionarse la razón por la que se buscó y busca reducir la edad de imputabilidad penal a sabiendas

⁸⁷ Para realizar una completa lectura de esta línea de investigación el autor recomienda al lector ver en el marco teórico los apartados dedicados al tratamiento político.

de una normativa que sí establece la imputabilidad de las personas menores de 18 años. Esto, claro está, desde una presunción *iuris tantum* que evidencia las normativas que determinan la responsabilidad penal de las personas con 13 y más años. Ahora bien, indagar el tratamiento político tiene dimensiones que escapan a los propósitos de la presente pesquisa ya que cabría indagar las motivaciones políticas, el electorado, la opinión pública, la ideología, los principios de partido, tradiciones, creencias, emociones, entre otros factores que son necesarios tener en cuenta para explicar y comprender por qué se intenta disminuir la edad de imputabilidad. Si bien este emprendimiento no es factible, tampoco sería razonable abandonarlo. De esta manera, para hacer abordable el tratamiento político de la edad de imputabilidad, se han considerado algunos supuestos básicos desde los cuales erigir esta línea de investigación y se han seleccionado dos casos particulares, entre los muchos que existen, para poder pesquisar.

Los supuestos son: a) Se asume una presunción *iuris tantum* al momento de comprender la responsabilidad penal juvenil. O sea, existe una batería de normas que contradicen al artículo 34 del CP. b) Los constructos sociales (sujetos y sociedad como grandes configuraciones), en cierta medida, se forman, reforman y deforman por las decisiones políticas que se toman y aplican en el ámbito del Poder Legislativo y Poder Ejecutivo. Dada esta relación de dependencia, es posible que cualquier ciudadano y sociedad pretenda de la política, ejerza donde se ejerza, cierto grado de rigurosidad en el tratamiento de, en este caso, la edad de imputabilidad. Esto a razón de: 1) El futuro esperado de las personas involucradas depende, en parte, de la decisión política⁸⁸. 2) Las personas en sociedad son, además de sujetos de deberes, sujetos de derechos a los cuales se protege su integridad como seres humanos⁸⁹. Por tratamiento riguroso se entiende la acción política racional. Claro está que, Weber lo ha demostrado, la política puede sustentarse las más de las veces en acciones con medios y fines anclados en intereses particulares, valores, emociones y/o tradiciones, y, lo que es aún más definitorio de la política, en la violencia⁹⁰. Entender la política en

⁸⁸ Este punto remite directamente al contrato social de Juan Jacobo Rousseau.

⁸⁹ Este punto alude explícitamente a la Doctrina de la Protección Integral.

⁹⁰ "Sólo se puede definir el carácter político de una organización con un poder político institucionalizado de carácter político por el medio que, sin ser exclusivo de él, es sin embargo específico e inprencindible para su ser: la violencia" (Weber, 2006:167).

este sentido (desde la tipología weberiana) extendido permite comprender/interpretar (verstehen) la acción social política pero no posibilita una problematización de raíz crítica del quehacer político. Esto a razón de que los tipos ideales no tienen un patrón de referencia desde el cual indagar el tratamiento. En teoría, la tipología de Weber concibe todos los modos de actuar en un mismo nivel. Ahora bien, seleccionar uno tipo ideal como referencia permite erigir la crítica en la aparición del resto de las posibilidades. Desde esta justificación se elige uno tipo: la acción racional. La razón, si bien se emplea la tipología weberiana y se focaliza el estudio en la reglamentación que intenta normalizar la edad de imputabilidad, no se la entiende analíticamente desde la conceptualización legal-racional. Siguiendo a Max Horkheimer, la razón tampoco se la comprende desde el punto de vista subjetivo u objetivo. O sea que no se persigue una razón subjetiva que *"tiene que habérselas con esencialmente medios y fines, con la adecuación de modos de procedimiento a fines que son más o menos aceptados y que presuntamente se sobreentienden"* (2007:15), ni tampoco una razón objetiva que en *"su esencia es por un lado una estructura inherente a la realidad [...]. Por otro lado, el concepto de razón objetiva puede caracterizar precisamente ese esfuerzo y esa capacidad de reflejar semejante orden objetivo"* (2007:22). En otras palabras, la acción racional de la presente investigación no es positivista, no es particularista en sentido instrumental ni es aprehensiva de la ontología de la realidad. Entonces, ¿Qué se entiende por razón? A partir de lo que aquí se denomina tratamiento político, la razón es constructiva en tanto se forma en los actos del pensar racional en socialización (participación compartida). El pensar racional es el método riguroso, es la evaluación desprendida de intereses, es el diagnóstico exhaustivo de algo o alguien bajo la premisa que existen realidades (no verdades) subjetivas que deben intentar reunirse, una y otra vez, en acuerdos compartidos. La argumentación intersubjetiva de la razón está basada en la fenomenología de Alfred Schutz, retomada de Edmund Husserl, a partir de la categoría "mundo de la vida cotidiana". Dicho concepto implica que el *"mundo no es mío privado sino común a todos nosotros; y por el otro lado, que en él existen semejantes con quienes me vinculan muchas relaciones sociales"* (Schutz, 1962:206). Por más que el umbral etario punible sea resultante de una racionalidad legal weberiana, el tratamiento político de dicho corolario debe ser una racionalidad intersubjetiva. Solamente de esta manera se

rescata la posibilidad de que la ciudadanía exija, en cierta medida, a la política un tratamiento despojado de creencias-tradiciones, sentimientos-emociones y deontologías-axiologías parciales o anunciadoras de verdades eternas⁹¹. No se cae en la ingenuidad del desprendimiento subjetivo, sino en la aproximación a ello.

El abordaje propuesto tiene la debilidad que, desde Weber, puede concebir la razón de tal manera que ésta se convierte en un valor en sí mismo. Procurar la acción racional a como dé lugar, la convierte en una acción ajustada a valor por el simple hecho que la racionalidad pasa a estar comprendida en la axiología de la actuación.

Expuestos los supuestos, el tratamiento político se estudia en dos casos específicos: 1) El debate legislativo en el primer movimiento que intentó disminuir la edad de imputabilidad. 2) La prensa escrita (entendida desde Weber como actor político constante) en el auge del debate del primer movimiento que intentó disminuir la edad de imputabilidad. Ambos casos fueron seleccionados a razón de los beneficios que reporta estudiarlos en el tiempo en que aparecieron (1986-1989). Precisamente quiere decir que la distancia temporal permite no familiarizarse con lo acontecido. Esto significa que no se realiza un pormenorizado examen del tratamiento político contemporáneo, pero sí que se desarrollan los enlaces del segundo movimiento con el primer movimiento. El hecho de incluir a la prensa escrita es una apuesta más en el intento de cubrir una nueva dimensión del objeto de estudio, fuera del Poder Legislativo, que hace parte de los impulsos que forman el movimiento de reforma de la edad de imputabilidad.

2.1. Guía para producir otra realidad

Tal como se ha mostrado en el apartado anterior, la investigación se compone de dos partes. Ambas son fruto de los resultados alcanzados en la exploración del objeto de estudio y se diferencian en que la primera es descriptiva y de construcción sólida⁹², en cambio la segunda se arriesga a la explicación y teorización.

La primera parte tiene como basamento (marco comprensivo) el hecho que durante 26 años (1985-2011) se han presentado, en todas las legislaturas, proyectos de Ley que

⁹¹En términos sencillos para la comprensión rápida, desde el tipo ideal racional se examina la capacidad cognitiva (legislación, estadísticas delictivas, situación de la juventud, entre otros temas que hacen al objeto) y la argumentación lógico racional de las propuestas contenidas en el discurso.

⁹²En el paradigma cuantitativo: validez interna.

intentaron modificar, sin éxito alguno, la edad de imputabilidad. Además, en ese tiempo se identificaron dos movimientos que realizaron un tratamiento pormenorizado del artículo 34 del CP. Desde aquí emerge la pregunta general de investigación⁹³:

1. ¿Qué transformaciones y permanencias se encuentran al comparar los dos movimientos que procuraron/an cambiar la edad de imputabilidad?

De aquí se desprenden tres interrogantes:

- 1.1. ¿Cuáles han sido las argumentaciones que se han manifestado, en los dos movimientos, para cambiar o mantener el umbral etario punible?
- 1.2. ¿Cómo, en los dos movimientos, se configura la minoridad-mayoridad?
- 1.3. Pregunta subsidiaria de la interrogante 2: ¿Qué responsabilidades, en los dos movimientos, se atribuyen a la minoridad-mayoridad?

La segunda parte de la investigación se sustenta en lo dicho por la legislación nacional (marco problemático), los 26 años de fracasos en (re)normalizar el artículo 34 del CP (marco comprensivo) y los supuestos-casos desde los cuales se comprende el objeto de estudio. Desde aquí se pretende responder la pregunta general de investigación y las siguientes tres cuestiones⁹⁴:

- 1.4. ¿De qué manera el debate político legislativo del primer movimiento realizó el tratamiento de la edad de imputabilidad?
- 1.5. ¿De qué manera trató la edad de imputabilidad la prensa escrita en el auge del debate del primer movimiento?
- 1.6. Tanto para el tratamiento político legislativo como para el tratamiento de la prensa escrita, ¿Qué aspectos del segundo movimiento son semejantes y disímiles con respecto a los aparecidos en el primer movimiento?

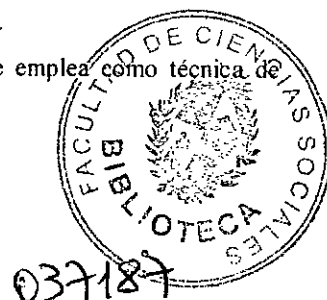
⁹³Investigaciones posteriores ya tendrán una base más avanzada que el presente estudio desde donde deberán responder ¿Por qué se ha intentado en múltiples ocasiones modificar la edad de imputabilidad sin obtener éxito alguno?

⁹⁴Las dimensiones del tratamiento político son variopintas y pueden considerarse desde distintos puntos de vista. Otros investigadores podrán sumar sus investigaciones para completar los modos y maneras que la política trata la edad de imputabilidad.

III. MÉTODO PARA PENSAR DISTINTO

La metodología de investigación se estructura tomando la propuesta general del método arqueológico-genealógico de Michel Foucault. La arqueología es *"el método propio del análisis de las discursividades locales"* (2000:24) y la genealogía *"pone en juego"*⁹⁵ *unos saberes locales, discontinuos, descalificados, no legitimados, contra la instancia teórica unitaria que pretende filtrarlos, jerarquizarlos, ordenarlos en nombre de un conocimiento verdadero"* (2000:22). La elección del método se justifica desde varios ángulos. La arqueología permite, en primer lugar, realizar una reconstrucción histórica del pensamiento político acerca de la edad de imputabilidad. En segundo lugar, dicha reconstrucción está basada en el discurso como fuente de registro. En tercer lugar, la fase arqueológica, al demostrar el rastreo de todas las iniciativas legales para modificar y mantener la edad de imputabilidad, permite localizar los saberes que forman los movimientos de reforma. En cuarto lugar, una vez construida la arqueología se aplica la genealogía para erigir el pensamiento crítico desde la técnica de los juegos de sentido que, en términos generales, es una sistemática comparación de discursos desanclados de aquello que los originan. En otras palabras, se descontinúan los saberes locales como forma de observar, a través del discurso, los sentidos solapados del tratamiento político. Examinar los saberes desde los juegos de sentido es *"tratar de captar el enunciado en la estrechez y la singularidad de su acontecer; de determinar las condiciones de su existencia, de fijar sus límites de la manera más exacta, de establecer sus correlaciones con los otros enunciados que pueden tener vínculo con él, de mostrar que otras formas de enunciación excluye"* (Foucault, 2002:45). De esta forma, aplicando el método mencionado se intenta acceder a las reglas de producción de verdad. Todo esto se realiza al amparo del análisis crítico del discurso (Van Dijk) utilizando la tipología weberiana de la acción para tomar como referencia el tipo de tratamiento racional intersubjetivo de inspiración fenomenológica. En el apartado destinado al análisis de contenidos se profundiza en la concepción de los juegos de sentido y el análisis crítico.

⁹⁵ Se refiere a los juegos de sentido que, en la presente investigación, se emplea como técnica de análisis del discurso.



1. Elementos metodológicos clásicos de consideración

La investigación se fortalece complementando la metodología con ciertas características del método cualitativo clásico. Entre estas concepciones se encuentra el devenir del objeto estudiado, parafraseando a Robert Yin: el fenómeno de estudio es contemporáneo al contexto de la vida real⁹⁶, o sea, se lo pesquisa *in vivo* y tiene características concretas que son inseparables de su contexto. Es la presente voluntad política la que decide la continuidad o modificación de la actual edad de imputabilidad penal. Decisión que, en cualquier caso, necesita el apoyo de buena parte de la población, el aval fáctico y la obsecuencia de los medios de comunicación (movimiento). La flexibilidad es otro aspecto de capital importancia dado que permite capturar las actualizaciones del debate. Con esta concepción se aplica un diseño cuya definición es rigurosa pero no estanca de modo de "*advertir durante el proceso de investigación situaciones nuevas e inesperadas*" (Mendizábal, 2007:67). Esto implica una actitud atenta del investigador ante cualquier eventualidad emergente mientras la investigación está en curso. Finalmente, las decisiones de elección es otro aspecto a considerar, por un lado, desde la selección de los casos y, por otra parte, desde la selección de la información de análisis. Ambos puntos se desarrollan a continuación.

2. Acerca del por qué de la perspectiva política y del tiempo político seleccionado

Existen varios actores institucionales e individuales que toman posición en el debate de la edad de imputabilidad. Aquí la atención recae en los actores políticos (partidos políticos, agrupaciones políticas, personalidades políticas de incidencia-trascendencia y prensa escrita en su condición política⁹⁷). Varias son las razones que justifican esta elección. Por una parte, los actores políticos hacen eco de la correntada de opinión y pensamiento y, por otro lado, seducen e impulsan el debate de la "realidad". En ambos sentidos, "*la palabra política abre mundos posibles de experiencias colectivas*" (Pérez, 2004:182). Por otra parte, la política en tareas gubernamentales es uno de los actores sustanciales de la discusión en tanto decisor y formulador de un cambio o mantenimiento del umbral etario punible penalmente. También la política en tareas no

⁹⁶ "A case study is an empirical inquiry that: Investigates a contemporary phenomenon within its real-life context; when the boundaries between phenomenon and context are not clearly evident; and Multiple source of evidence are used." (Yin, 1997:23).

⁹⁷ Ver apartado acerca de la prensa escrita como actor político.

gubernamentales es un actor fundamental, entre otras cosas, para encontrar apoyo ciudadano en aquello que se busca normalizar. Aquí emergen los medios de comunicación como articuladores de la política con la ciudadanía. De esta manera, la prensa escrita, como caso de esta investigación, está condicionada políticamente para formar y deformar la opinión pública de acuerdo al saber político que produce y reproduce.

La investigación se enmarca temporalmente entre los años 1985-2011 a razón de la reconstrucción de la historia reciente acerca del abordaje político de la edad de imputabilidad. Este rastillaje permite dos cosas: 1) Mostrar las influencias antecedentes de los actuales debates y proyectos de Ley. 2) Determinar la formación discursiva y la dirección que recorren los saberes con el fin de examinar las líneas semejantes y diferenciales entre el primer movimiento (1986-1989) y el segundo movimiento (2008-“2011”) que intentaron cambiar la edad de imputabilidad. La elección del marco temporal también se fundamenta en el hecho de controlar los ciclos de la discusión política según elecciones internas y elecciones nacionales, delitos de impacto social, entre otros efectos que, como se verá en el análisis, ponen en auge la temática de estudio. La fecha de cierre del estudio (2011) es arbitraria en tanto no se consuma el debate contemporáneo sino que finaliza el tiempo programado para presentar la tesis de maestría.

2.1. Acerca de qué política y qué políticos seleccionados

La población de estudio se circunscribe a los partidos políticos, agrupaciones políticas, personalidades políticas de incidencia, personalidades políticas de trascendencia, y la prensa escrita.

En referencia a los partidos políticos, se enfoca la mirada en el Partido Colorado (PC), Partido Nacional (PN) y Frente Amplio (FA) por las razones que siguen:

- a) Participación parlamentaria⁹⁸.
- b) Partidos con mayor representación electoral.
- c) Partidos con experiencia en el poder ejecutivo. La primera razón se sustenta en que buena parte de la deliberación política relevante se desarrolla en el seno del poder

⁹⁸ No se toma en cuenta el Partido Independiente –con 1 banca en diputados para el período 2005-2010 y con dos bancas en diputados en el período 2010-2015– por motivo de que su capacidad de incidencia es limitada, por más de tener un potencial rol bisagra. Además, se entiende que la probabilidad de acompañar un proyecto de Ley es bastante más alta que la posibilidad de llevar adelante una moción.

legislativo. Además, el parlamento es uno de los ámbitos posibles de tomar una decisión final acerca de cambiar o mantener la edad imputable. La segunda razón se justifica en que los partidos políticos seleccionados agrupan en su representación a la amplia mayoría de la sociedad⁹⁹. La tercera justificación se basa en que los tres partidos políticos, en sus etapas de gobierno y en la probabilidad de ser nuevamente partidos de gobierno, han lidiado con la temática y por ello cuentan en sus filas con expertos conocedores de la discusión.

Antes de continuar con el resto de los casos seleccionados cabe describir arquetípicamente y brevemente el perfil de los partidos políticos elegidos para que el lector que desconoce el sistema partidario uruguayo pueda hacerse una idea general al respecto. Utilizando de referencia el eje, siempre grosero, de izquierdas y derechas, actualmente, el PC se ubica en la derecha teniendo en sus filas agrupaciones políticas cercanas al punto central como al extremo final derecho. El PN tiene una distribución similar al PC pero se diferencia por su impronta nacionalista y rural frente a una mirada del PC dirigida a lo internacional –a occidente– y al sector urbano del país. Históricamente el *“Partido Colorado y el Partido Nacional, que surgen con la independencia del país, desarrollaron fracciones con identidades bien definidas, lo que les permitió ser partidos catch-all en todos los sentidos del término”* (Moreira, 2006:49). Especialmente fueron partidos “agárralo todo” hasta la creación del FA porque contenían en sus filas algunas vertientes de la izquierda moderada. La aparición del FA en 1971, partido político que se distribuye en todo el eje de izquierdas, *“empujó a los partidos tradicionales a la derecha del espectro ideológico, ya que fracciones y líderes de los partidos tradicionales identificados como de izquierda resolvieron trasladarse a este partido”* (Moreira, 2006:49). De esa manera, el FA comparte desde su origen algunos rasgos generales de los partidos tradicionales.

⁹⁹ PRIMER MOVIMIENTO (1986-1989): Para las elecciones presidenciales de 1984 (Gobierno 1985-1990) el Frente Amplio obtuvo 401.104 votos, el Partido Nacional obtuvo 660.773 votos y el Partido Colorado obtuvo 777.701 votos. Muy por detrás quedó la Unión Cívica Cristiana con 45.841 votos. SEGUNDO MOVIMIENTO (2008- “2011”): En las elecciones presidenciales del año 2004 (Gobierno 2005-2010). El Frente Amplio obtuvo 1.124.761 votos, el Partido Nacional obtuvo 764.739 votos y el Partido Colorado obtuvo 231.036 votos. Les siguió el Partido Independiente con 41.011 votos. En las elecciones presidenciales del año 2009 (Gobierno 2010-2015). El Frente Amplio obtuvo 1.093.869 votos, el Partido Nacional obtuvo 657.327 votos y el Partido Colorado obtuvo 383.912 votos. Les siguieron el Partido Independiente con 56.156 votos y Asamblea Popular con 15.166. (Corte Electoral. Consulta realizada el 25/1/2010).

Más allá de estas tradiciones, esencialmente el FA se compone de tendencias socialistas (Partido Socialista uruguayo nace oficialmente en 1910) y tendencias comunistas (Partido Comunista uruguayo nace oficialmente en 1921). Todo esto convierte al FA en un partido político de crisol, ideológico. Esta “fundición” de vertientes produjeron que *“su avance electoral se vincule a la cooptación progresiva del centro ideológico”* (Serna, 2009:206) y no solamente a las posiciones de izquierdas. En relación al régimen político posterior a la creación del FA, típicamente el PC y el PN podrían ser situados en el tipo de régimen liberal y el FA en el tipo de régimen socialdemócrata.

Retomando la justificación de la selección de los casos, con respecto a las agrupaciones políticas, es imperioso seleccionar los sectores con capacidad de imposición –en Weber *Macht*– en las decisiones del partido. La capacidad de imposición es *“la probabilidad de imponer en una relación social la voluntad de uno, incluso contra la resistencia del otro, con independencia de en que se apoye esa probabilidad”* (Weber, 2006:162). Un indicador, entre otros, de capacidad de imposición es el caudal electoral de la agrupación política. Esto implica considerar los discursos más representativos de los partidos políticos de acuerdo al electorado¹⁰⁰.

En cuanto a las personalidades políticas, su definición viene dada por la noción de Antonio Gramsci de intelectual: *“participación activa en la vida práctica, como constructor, organizador, persuasivo permanente no como simple orador”* (1975:14). Aunando esta concepción de intelectual a la categoría capacidad de imposición de Weber¹⁰¹, se construyen dos tipos de personalidades políticas. Por un lado, el político de incidencia¹⁰² es el sujeto parlamentario, miembro del poder ejecutivo o transitoriamente ocupante de un cargo político en alguna institución estatal que, en cualquiera de los casos, ha destinado parte de su tarea política a tratar (tratamiento) la edad de imputabilidad y que, en esta actividad, se ha vuelto experto. Esta experticia

¹⁰⁰ Ver Anexo 4. Representación Parlamentaria en las elecciones nacionales del primer y del segundo movimiento de reforma de la edad de imputabilidad.

¹⁰¹ *“la probabilidad de que determinadas personas obedezcan una orden con un contenido determinado”* (Weber, 2006:162).

¹⁰² Incidencia refiere a la probabilidad de influir directamente en la toma de decisiones, verbigracia: votación, redacción de ley, exposición pública, entre otros. Con el término directo se recorta el estudio de modo que únicamente se considera la probabilidad de incidir en el cambio o permanencia de la edad de imputabilidad de parte de un actor político en la palestra política.

amplía su capacidad de incidencia sobre sus pares. Por otro lado, el político de trascendencia es la excepción al tipo de político de incidencia ya que su desconocimiento sobre un asunto particular no necesariamente conlleva una disminución absoluta de su capacidad de influir sobre otros políticos, militantes y la opinión pública. Aquí trasciende el hecho de conocer aquello de lo que se habla por motivo que son personalidades de referencia absoluta. Algunos ejemplos son: ex presidentes y líderes históricos de los partidos políticos. La selección de los políticos de incidencia y de los políticos de trascendencia se basa en una muestra de propósito: *“La lógica y el potencial del muestreo de propósito radica en seleccionar casos ‘ricos en información’ para su estudio en profundidad. Los casos ‘ricos en información’ son aquellos de los cuales es posible aprender en profundidad sobre los temas que son de central importancia para el propósito de la investigación”* (Patton, 1990:169). En este sentido, los políticos de incidencia y los políticos de trascendencia son elegidos a partir de su recurrente aparición (participación) contributiva en los proyectos de Ley y la prensa escrita. Esta participación es un indicador de políticos referentes.

2.1.1. Acerca de la prensa escrita como actor político

A partir del marco teórico se viene expresando que los medios de comunicación son un actor político en sí o conforman junto a la política un binomio de extraordinaria potencia para informar y formar opinión desde el saber que comparten. Sea una u otra opción, no hay discusión teórica que niegue los efectos políticos que producen los medios de comunicación. Aunando esto al hecho de que la formación de un movimiento para cambiar la edad de imputabilidad no se restringe a los impulsos que puedan generar únicamente los partidos, agrupaciones y personalidades políticas; resulta conveniente estirar un poco más la mirada para capturar otra dimensión del fenómeno que se estudia. Es así que se dirige la mirada a un tipo de medio de comunicación: la prensa escrita. Dicha decisión se basa en el supuesto de que la prensa escrita (papel y digital) tiene capacidad de imposición –en Weber Match– en la agenda informativa. Con esta hipótesis no se quiere decir que los diarios determinen absolutamente los contenidos socializados, pero sí que lo hacen parcialmente y sí que establecen la mayoría de los temas comunicados.

El abordaje que se aplica en la prensa escrita tiene la misma lógica empleada en el análisis del debate legislativo. Rememorando, se localizan los discursos del primer movimiento para desde allí anclar los discursos del segundo movimiento.

En el primer movimiento (1986-1989) la elección de la prensa escrita se realiza por lo que se conoce, desde el paradigma cuantitativo, como variables independientes o características inherentes al objeto de estudio. Así se toman en consideración dos diarios que hacen política y que son utilizados para hacer política. Por un lado el diario "El Día", de filiación al PC y fundado por el ex presidente de Uruguay José Batlle y Ordóñez. Por otra parte el diario "El País", de adhesión al PN y fundado por, entre otros parlamentarios¹⁰³, el ex legislador del PN Washington Beltrán. Ambos diarios representaron la voz de los dos partidos políticos con mayor participación en el gobierno ejecutivo y en el gobierno legislativo de la época. Además, los diarios no construyeron únicamente su identidad por su expresa identificación con un saber político y a razón de que nacieron dentro de la política, también lo hicieron en el conflicto de ideas y en el conflicto físico. Fue así que el 2 de Abril de 1920 se enfrentaron a duelo de pistola Batlle y Beltrán. La querrela se originó desde artículos¹⁰⁴ de opinión que cada uno vertió en sus respectivos diarios y culminó con la muerte de Beltrán.

La selección temporal del relevamiento, en el primer movimiento, se realiza para los meses de Julio y Agosto de 1987. Esta decisión se justifica en el hecho de que en ese tiempo apareció la mayor intensidad del debate sobre la edad de imputabilidad, originando el tratamiento del tema en el Poder Ejecutivo y en la Comisión de Constitución y Legislación del Poder Legislativo. La intensidad del debate viene dada por la cantidad de proyectos de Ley presentados en un corto intervalo de tiempo. Así, en aproximadamente dos meses (del 29 de Julio de 1987 al 24 de Setiembre de 1987) se presentaron cuatro proyectos de Ley que buscaron cambiar el artículo 34 del CP. Esto desemboca examinar la prensa escrita a inicios del mes de Julio de 1987 para relevar los "hechos" que desencadenaron, un mes después, la presentación de tres proyectos de Ley (29 y 30 de Julio, y 3 de Agosto de 1987). Se prosigue con el estudio

¹⁰³ Leonel Aguirre y Eduardo Rodríguez Larreta fueron los otros cofundadores del diario "El País".

¹⁰⁴ "¡Qué Toupet! El campeón del fraude acusa al Partido Nacional". Éste fue el título del artículo, de autoría de Washington Beltrán, que originó el duelo a pistola con José Batlle y Ordóñez.

en el mes de Agosto de 1987, tiempo posterior al último proyecto de Ley presentado para bajar la edad de imputabilidad (3 de Agosto de 1987), para utilizar ese marco temporal como referencia de comparación al mes de Julio y, simultáneamente, dar continuidad al tiempo de auge del debate (Julio de 1987). Vale aclarar que en esa época el PC es el partido de gobierno, por tanto, el diario "El Día" (ED) se enrola en situación oficialista y el diario "El País" (EP) se viste con ropaje de oposición.

En cuanto a la prensa escrita del segundo movimiento (2008-"2011"), se recurre a su revisión con el fin de establecer las líneas semejantes y diferenciales con el primer movimiento. Aquí no hay una selección por medio de comunicación, sino por contenido sustantivo pasible de ser anclado en el debate del primer movimiento. La elección de la prensa escrita contemporánea viene dada por el muestreo intencional a partir de categorías explicativas. Aprovechando los recursos tecnológicos se implementa el uso de "Google Alertas" para acercar la información de los diarios digitales. Este método permite efectivizar la muestra intencional estableciendo palabras claves que se rastrean en todos los contenidos de la prensa escrita nacional digitalizada¹⁰⁵. Una vez que la palabra clave (edad de imputabilidad) aparece en algún texto virtual, el buscador Google emite una alerta a Gmail (correo electrónico de Google) con el vínculo de acceso a la página de internet donde reside la noticia. De esta manera se puede realizar un seguimiento, en este caso fue día a día, del proceso de debate de la edad de imputabilidad. La aplicación de este procedimiento constituye una base de datos con contenidos desde el 23 de Mayo de 2008 hasta la actualidad.

Por último, para el segundo movimiento no se mantiene la selección de los casos de 1987 dado que el diario ED desapareció en el año 1993. A su vez, como la elección se realiza por contenido, no se eligen diarios específicos para ser observados aunque sí se pone mayor atención al ya mencionado diario EP y al diario "La República" (LR). El foco recae en este último diario, como queda demostrado en el análisis, a raíz que adhiere políticamente al FA, siendo éste el partido político de gobierno en el segundo movimiento de reforma de la edad de imputabilidad. Otra publicación que manifiesta explícitamente ser la voz del FA es un semanario¹⁰⁶ pero no es comparable a EP por la

¹⁰⁵ Todos los diarios de mayor tiraje nacional en papel tienen su versión digital: El País, La República, El Observador y Últimas Noticias.

¹⁰⁶ Se refiere al semanario "Voces del Frente".

frecuencia de su emisión, el seguimiento de la vida cotidiana, la elaboración de la información, entre otras características. De este modo, si bien LR no representa al Frente Amplio como partido político, comparten el saber que ambos promueven. Además, dos personalidades políticas del FA integran el Comité editorial del diario, a saber: Eleuterio Fernández Huidobro (actual Ministro de Defensa del gobierno del FA 2010-2015) y Víctor Rossi (ex Ministro de Transporte y Obras Públicas del gobierno del FA 2005-2010)¹⁰⁷. A su vez, LR tiene tirada diaria al igual que los diarios relevados de 1987.

3. Mentar lo impensado: técnica de investigación y fuentes de información

La técnica de relevamiento de información es estrictamente documental. Ella se nutre de todos los proyectos de Ley provenientes del Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, sesiones taquigráficas de la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Asamblea General y Comisiones Especiales Parlamentarias entre los años 1985 y 2011. También se ha recogido documentación proveniente de la prensa escrita para los dos movimientos (1986-1989 y 2008-“2011”) que buscaron y buscan reformar la edad de imputabilidad. Los documentos seleccionados cumplen los siguientes requisitos:

- a) Fuente confiable y reconocida públicamente.
- b) En caso de ser un artículo de prensa, deben estar citadas las palabras originales de la unidad política de referencia.
- c) Si el documento se recoge de una fuente apartidaria y se quiere relacionar el discurso con un partido político, es imprescindible que la firma del documento constate un individuo públicamente conocido como periodista, escritor, ensayista, etcétera.

La recolección de documentos culmina con la saturación teórica, o sea, cuando se agota el listado de sentidos y significados. En otras palabras, cuando las categorías están completamente desarrolladas en términos de sus propiedades y dimensiones. Dar cuenta la saturación implica una maduración y sensibilidad del investigador con su objeto de estudio, así como también desplegar un análisis en simultáneo al campo para

¹⁰⁷En: www.larepublica.com.uy/comunidad/452965-llego-una-rafaga-de-aire-joven-para-construir-un-diario-inteligente
Consultado el 2 de Setiembre de 2011.

dar cuenta el agotamiento de los sentidos y significados de los discursos (Mendizábal).

¿Por qué seleccionar únicamente una técnica documental? En primer lugar el universo de estudio es de difícil acceso (personalidades políticas: fallecidas, agendas ocupadas, desinteresadas, etc.) para aplicar una técnica de relevamiento de información *vis a vis* con el actor estudiado, por ejemplo la entrevista. Por esta razón los documentos, como técnica basamental, permiten conocer y describir las proposiciones y posiciones políticas. Aditivamente, dado que el tema de investigación tiene una trascendencia pública considerable, se dispone de información en cantidades significativas. Si bien esto es positivo en tanto acceso, conlleva una dedicación esforzada de atención a la totalidad de datos y, posteriormente, a la necesidad de refinar la información por contenidos mediante sistematización. Esto es motivo suficiente para alegar la inconveniencia de aplicar otras técnicas de investigación con el fin de recoger y analizar 26 años de información.

Una segunda técnica implementada es el trabajo con datos secundarios cuantitativos de opinión pública. Estos conforman, al igual que la prensa escrita, parte de los impulsos que forman el movimiento para reformar o mantener la edad de imputabilidad. La opinión pública trae consigo la seducción (influencia por atracción) en dos sentidos, la política recogiendo el parecer de la ciudadanía y la ciudadanía recogiendo el parecer de la política. Con estos datos se fortalece la explicación del movimiento al tener otro actor involucrado en la obtención de los fines compartidos. Ejemplo de esto son las comisiones contra y pro modificación de la edad de imputabilidad, "Comisión Nacional no a la baja" y "Comisión por la Seguridad para Vivir en Paz-Yo firmo" respectivamente. La información proporcionada por los datos secundarios no es central para los objetivos propuestos, pero es sustancial en cuanto contextualiza el fenómeno de estudio. Los datos deberán atenerse a los siguientes criterios: a) Representatividad a nivel nacional o urbano-nacional, en el entendido que los mayores índices de violencia se registran en el área urbana. b) Evaluación de ficha metodológica, en la medida de lo posible. c) Información respaldada por una institución reconocida y calificada en materia de construcción de datos.

3.1. Tratamiento de la información: otros resultados posibles

Los contenidos de los documentos, ya sean enunciados o palabras, son elegidos a través del muestreo teórico¹⁰⁸. Esto quiere decir que la recolección de los datos se guía *“por los conceptos derivados de la teoría que se está construyendo y basada en el concepto de “hacer comparaciones”* (Strauss y Corbin, 2002:219). Si bien aquí no se construye ninguna teoría, lo que se recoge del muestreo teórico es que son las categorías explicativas, enunciadas en el marco teórico, las que guían la selección de los documentos y posteriormente los contenidos de esta documentación. En este sentido, todos los documentos (los proyectos de Ley, las versiones taquigráficas de las comisiones parlamentarias y de las sesiones parlamentarias, y los artículos de la prensa escrita) se han elegido porque hacen referencia a la edad de imputabilidad. En segundo lugar, el énfasis se instala en el análisis de los contenidos de la documentación previamente seleccionada a partir de las categorías explicativas del marco teórico: saber, verdad, normalización, minoridad, mayoría, tratamiento, racionalidad intersubjetiva, poder, discurso, entre otras. Lo dicho claramente marca el empleo de un análisis deductivo donde la teoría es origen y destino de la información. Pero bien, esto no significa que el trabajo empírico no defina la situación del objeto, sino que el trabajo hermenéutico es quién entrega sentido a la información. Evitando que la teoría y la experiencia personal anulen las emergencias del campo, el investigador práctica una vigilancia persistente y honesta sobre sí mismo, la otredad y el contexto que lo configura. No se procura inhibir los efectos de la teoría, la empírea o los del propio investigador, sino más bien concebirlos en su existencia para ponerlos en diálogo. Además, para controlar las influencias deductivas, se ha realizado una revisión inductiva a través de la exploración del objeto de estudio (marco comprensivo) y la revisión y utilización de ciertas consideraciones metodológicas de la teoría fundamentada.

En relación a las partes analizadas en los documentos seleccionados, en los proyectos de Ley se atiende la exposición de motivos ya que ahí se encuentran las justificaciones

¹⁰⁸ Para evitar confusiones se recuerda que la elección de las personalidades políticas se realiza por muestreo de propósito. La selección de la prensa escrita, para el primer movimiento, se efectúa por variables independientes y, para el segundo movimiento, se realiza por muestreo intencional por categoría explicativa. Finalmente, la elección de los contenidos documentales se hace mediante muestra teórica.

de las propuestas normativas. En referencia a las comisiones y sesiones parlamentarias, la atención se deposita en los discursos en escenarios de disputa por obtener la verdad, o sea, en debate. Por otro lado, la revisión de los diarios está centrada en las siguientes secciones: tapa, editorial, artículos de opinión restringidos a personalidades políticas y expertos, información nacional e información policial. Específicamente se pone foco en la sección policial para realizar estadísticas básicas acerca de la cantidad de delitos publicados con perpetrador mayor de edad y con menor de edad. También se pone atención en la sección policial, editorial y tapa para demostrar la forma en que los diarios presentan un mismo hecho y perpetrador, o sea, la manera en que configuran el hecho delictivo y el sujeto delictivo. Estas dos líneas permiten obtener información acerca de las posiciones políticas de los medios de comunicación y la manera en que configuran el debate sobre la edad de imputabilidad. En cualquiera de los dos casos analizados, desde el discurso se intenta rescatar las argumentaciones, valoraciones, separaciones, clasificaciones, secretos, sinónimos, comparaciones, poblaciones objetivo, ocultamientos, focos problemáticos, desvíos, prohibiciones, estimulaciones, paralelismos, promociones, aseveraciones, entre otras formas de deshacer el enmarañamiento de saberes encapsulados en las posiciones del asunto en cuestión. Esto se realiza mediante la técnica de los "juegos de sentidos". El juego es *"un conjunto de reglas de producción de la verdad [...] es un conjunto de procedimientos que conducen a un determinado resultado que puede ser considerado en función de sus principios y de sus reglas de procedimiento"* (Foucault, 1996:117). De esta manera el juego es la forma en que se construye un discurso con pretensiones de estatuir la verdad sobre aquello que se refiere. Para deconstruir este juego del discurso es necesario demostrar el sentido¹⁰⁹ del mismo. Esto se logra al poner frente a frente discursos disímiles que se disputan la verdad. En la lucha se destina el mayor esfuerzo para crear discursos sólidos con el fin de derribar el conjunto de reglas de producción de verdad del oponente. En esta querrela los sentidos de la acción o, en este caso, del tratamiento político se observan con mayor facilidad porque la empedernida búsqueda de la verdad desnuda los motivos y significados. Los juegos de sentido aplican el recurso de los "saltos". Los saltos de sentido discontinúan temporal

¹⁰⁹ Weber y Foucault coinciden aquí. El primero destaca el sentido de la acción y el segundo el sentido del discurso.

y contextualmente la argumentación discursiva. Su instrumentación permite observar las inconsistencias sincrónicas y diacrónicas de las razones, valores, emociones y tradiciones que se ponen en juego. Vale aclarar que el análisis se implementa en comparación sistemática entre e intra discursos de los actores políticos de forma de dispersar y capturar todo el espectro de posiciones y significados.

4. La eternidad del trabajo de campo

Previo al inicio del estudio es necesario tener sedimentado el estado del arte (tarea realizada en todo el período de investigación) y el pleno conocimiento de la normativa penal uruguaya e internacional. En segundo lugar, no menos importante –sujeto a la disponibilidad de la información– es necesario conocer las estadísticas delictuales¹¹⁰ y de opinión pública acerca de la edad de imputabilidad¹¹¹. Después de este proceso de adquisición cognitiva se puede entrar al campo de forma consolidada. Respecto a la salida del terreno, ésta está sujeta, como ya fue mencionado, a la saturación teórica del análisis documental. Esto sucede cuando: *“a) no hay datos nuevos importantes que parezcan estar emergiendo en una categoría, b) la categoría esté bien desarrollada en términos de sus propiedades y dimensiones, demostrando variación, y c) las relaciones entre las categorías estén bien establecidas y validadas”* (Strauss & Corbin, 2002:231).

Ahora bien, aquí se asume que la frontera entre la etapa de campo y la etapa de análisis está continuamente abierta producto del devenir del objeto de estudio. Por eso la recurrencia de no innovación en contenidos es el indicador para abandonar el campo hasta que un efervescente debate político de la edad de imputabilidad vuelva a nacer. De esta manera la saturación es siempre parcial en términos temporales, la posibilidad que en otro momento aparezcan nuevos contenidos no se puede predecir. *In extremis*, el trabajo de campo es eterno, su fin es siempre un acto violento que el investigador debe ejercer para hacer aprehensible la realidad. Como forma de paliar este inconveniente se sigue a Coffey y Atkinson en su propuesta de análisis progresivo: *“nunca deberíamos recopilar datos sin que se estuviera dando de manera simultánea un análisis sustancial. Permitir que los datos se acumulen sin un análisis*

¹¹⁰ Ver Anexo 5. Estadísticas delictuales.

¹¹¹ Ver Anexo 3. Opinión pública acerca de la edad de imputabilidad.

preliminar durante el camino es receta para la infelicidad, cuando no para el desastre total" (Coffey & Atkinson, 2003:2). Entender el campo como una etapa no aislada del análisis guía la mirada hacia aspectos teóricos y empíricos de relevancia que son posibles de recoger porque el investigador no ha abandonado el campo. Esto, evidentemente, está ligado a la concepción de flexibilidad de Mendizábal.

5. Argumentos para creer en la investigación

El cuidado de la casuística del proceso de investigación resulta ser una tarea fundamental para alcanzar la credibilidad. Acordar en las decisiones tomadas acerca del abordaje, teoría y método es condición elemental para garantizar que los resultados alcanzados son posibles. El énfasis que se realiza en la reconstrucción histórica de la edad de imputabilidad es un elemento a subrayar en tanto fortalece la estructura interna del objeto de investigación al rastrear todo lo dicho y no dicho sobre la edad de imputabilidad. Otro aspecto que contribuye en la entrega de credibilidad es, con respecto a la técnica de investigación, que la documentación abunda y su acceso es relativamente sencillo. O sea, cualquier persona puede acceder a la información y replicar el análisis. Cualquier manipulación de la información es fácilmente perceptible, por lo anterior y a razón de que es una temática de conocimiento general. Por otra parte, la disposición de documentación taquigráfica (sesiones parlamentarias, comisiones, proyectos de Ley) permite conservar el lenguaje de la manera en que fue dicho en un contexto real. Este es un aspecto a subrayar dado que el interés se encuentra en la lucha de saberes vehiculizados por el discurso textual. Respecto a la transferibilidad de los resultados hay que decir que es un estudio que se apropia de la realidad uruguaya, es decir, son discursos políticos nacidos en las condiciones que los hacen posibles y que por tanto no tienen razón de ser idénticos a espacios y tiempos ajenos.

Una amenaza capaz de hacer espurio el conocimiento es la relación del investigador con su objeto de estudio. Me refiero al tradicional problema epistemológico referido al vínculo sujeto-objeto. Más allá que la discusión excede ampliamente los límites de la propuesta de investigación, cabe expresar cómo se minimiza la influencia nociva del investigador sobre el objeto de estudio. En esta dirección, la potencial perturbación es controlada de cuatro formas. Por un lado, la cantidad de información documental

disponible permite replicar y reafirmar lo observado. Por otra parte, se dispone de información de un mismo fenómeno desde fuentes heterogéneas, verbigracia: códigos, artículos de prensa, artículos partidarios, estadísticas, proyectos de Ley y actas parlamentarias, entre los documentos más importantes. Esto admite realizar comprobaciones desde un surtido de ángulos distintos. La tercera forma en que se controla la subjetividad del investigador es a través del examen de un caso no familiar (primer movimiento). Esto permite observar con distancia un fenómeno de estudio que tiene fuertes implicancias sociales y que aviva fácilmente la opinión. Finalmente, el modo de controlar la injerencia subjetiva depende de la propia conducta, o sea, la vigilancia constante del investigador sobre los otros, el contexto y su yo.

6. Argumentos para confiar en la investigación

Los hallazgos que se obtengan no serán producto de un accidente. En primer lugar, existe una estricta inspección de los sesgos procedentes de la técnica, una fuente de información concreta y un saber específico. Dicho control se obtiene a partir de la triangulación de unidades de análisis (partido, agrupación, personalidad política y prensa escrita según diario) y el marco teórico. Además se dan garantías de fiabilidad de las fuentes de información, para esto se formularon estrictos criterios de sometimiento documental. También hay que subrayar que en todo momento se han manifestado claramente las decisiones tomadas y las justificaciones que las sustentan. De esta manera se garantiza la honestidad intelectual ya que se pueden seguir los supuestos teóricos y empíricos que guiaron la investigación. Por lo tanto, se puede acordar o no acordar con las decisiones, pero con seguridad, siguiendo las elecciones tomadas, no hay lugar para instalar la duda en los resultados alcanzados.

IV. DEMOSTRACIÓN DE NORMALIZACIÓN: PRIMERA PARTE

1. Primer movimiento para modificar la edad de imputabilidad

Un año después de finalizar formalmente el régimen de gobierno militar (1973-1985), el debate parlamentario acerca de la edad de imputabilidad tuvo su primera aparición. En 1986 el diputado del Partido Colorado (PC) Juan Pintos Pereira presentó un proyecto de Ley que pretendía reducir de 18 a 16 años el umbral etario punible que establecía el Código Penal (CP):

“Artículo 34. – No es imputable el que ejecuta el hecho antes de haber cumplido la edad de 16 años” (Proyecto de Ley de Juan Pintos, 6/8/1986).

La propuesta de Pintos también procuró normalizar el límite máximo de la minoridad de edad:

“Artículo 46. -5º.) (Minoría de edad). – La edad, cuando el agente fuere menor de 21 años y mayor de 16” (Proyecto de Ley de Juan Pintos, 6/8/1986).

Ambos artículos son incongruentes, los menores de 21 años forman parte de la llamada minoridad de edad a pesar de ser punibles por el marco legal de la mayoría de edad, o sea, el CP. Mayor indefinición de la minoridad-mayoría trae la proposición de Pintos cuando se refiere al tipo de pena aplicable:

“cárceles taller para los menores de dieciséis a dieciocho años que sean sometidos a prisión” (Proyecto de Ley de Juan Pintos, 6/8/1986).

Atiéndase que la minoridad, con edades comprendidas entre los 18 y 21 años, es excluida de las “cárceles taller”. Por ende, esta parte de los menores tiene como destino los centros penitenciarios comunes junto a la mayoría de edad. De esta manera se podría hablar de una minoridad con responsabilidades de mayoría.

Un año más tarde al proyecto de Ley de Pintos comienza, efectivamente, lo que se conoce como el primer movimiento político que intentó modificar la edad de imputabilidad. El movimiento se inició con 4 impulsos legislativos (proyectos de Ley) que aparecieron en el año 1987 en solamente tres meses. Curiosamente, tres de estas cuatro propuestas legislativas fueron presentadas en solamente seis días. La primera de ellas apareció el 29 de julio de 1987 por el entonces senador del Partido Nacional (PN) Dardo Ortiz. El legislador procuró modificar el artículo 34 del CP formulándolo de la siguiente manera:

“no es imputable el que ejecuta el hecho antes de haber cumplido los 16 años. Tampoco lo es el mayor de 16 años y menor de 18 años a no ser que hubiera actuado con discernimiento” (Proyecto de Ley de Dardo Ortiz, 29/7/1987).

A diferencia de Pintos, Ortiz mantiene el tope máximo de edad para definir a la minoridad y adjudica una atenuante de inimputabilidad –siempre hablando de la inimputabilidad o imputabilidad de acuerdo al artículo 34 del CP– que es la ausencia de “conciencia” o de la deontología y axiología suficiente para que la persona evalúe su acción. Pero bien, dado que una persona mayor de 18 años con falta de discernimiento tampoco puede asumir la responsabilidad de sus actos –lo que es distinto a decir que no es responsable¹¹²– a razón que no tiene la capacidad para hacerlo, referirse al discernimiento no tiene sentido¹¹³. Es importante resaltar que la propuesta de Ortiz es un antecedente significativo para el segundo movimiento que intenta modificar la edad de imputabilidad. Esto por dos factores: 1) El actual senador del PN Francisco Gallinal replicó el proyecto de Ortiz en el año 2009. 2) Como fue mostrado, la legislación chilena inscribe la excepción de la pena por ausencia de discernimiento para las personas con 16 y 17 años de edad. 3) La iniciativa del año 2011 de la “Comisión Nacional Por la Seguridad – Para Vivir en Paz – Yo Firmo” que

¹¹² Una cosa es tener conciencia de la acción cometida y asumir la consecuencia de lo sucedido, y otra cosa distinta es ser responsable de la acción en tanto una persona debe ser identificada como protagonista de lo sucedido.

¹¹³ La falta de discernimiento estuvo y está prescripta en el CP en las causas de inimputabilidad y en las atenuantes a las penas. Para el vigente CP ver Capítulo II acerca de las causas de inimputabilidad y el artículo 46 sobre las atenuantes de las penas. En las causas de inimputabilidad se encuentra el solicitado artículo 34 del CP.

pretende plebiscitar, entre otras cosas, la edad de imputabilidad, expresa en su artículo 43 una atenuante similar a la de Ortiz:

“En los procedimientos penales seguidos a menores de 18 años, el Tribunal actuante podrá admitir como eximente o atenuante la ausencia de madurez o discernimiento suficiente” (Iniciativa de Reforma Constitucional, 2011)¹¹⁴

Retomando los proyectos de Ley del primer movimiento, un día más tarde (30 de Julio de 1987) al proyecto de Ortiz, el diputado del PC Pablo Millor presentó su proyecto de Ley. Éste proponía reducir la edad de imputabilidad a los 16 años para determinados delitos:

“Para los delitos previstos en los artículos 272, 344, 345 y 346 de este Código, el límite de edad fijado en el inciso anterior será de 16 años; idéntico límite regirá para los delitos previstos en los artículos 310, 316 a 322 de este Código, cuando fueren cometidos en grupo” (Proyecto de Ley de Pablo Millor, 30/7/1987).

Los artículos refieren a delitos de violación, rapiña, extorsión, secuestro, drogas, riñas y lesiones personales.

Nuevamente se trae a colación otro antecedente de la iniciativa de reforma constitucional del año 2011. Por un lado, el impulso plebiscitario indica, al igual que Millor, los delitos a los cuales se aplicaría la reducción de la edad de imputabilidad. Pero, por otra parte, atiéndase que el último enunciado de la iniciativa plebiscitaria se desdice, a diferencia de Millor, al expresar que la reducción de la edad de imputabilidad es también “para los demás delitos que indique la ley”.

¹¹⁴ Ver Anexo 1. Proyecto de Reforma

Ilustración 1. Iniciativa de reforma constitucional

“Artículo 43. La ley establecerá como prioridad la protección de las víctimas del delito. Las personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años serán penalmente responsables y serán castigados de conformidad con las disposiciones del Código Penal (Ley 9.155 de 4 de diciembre de 1933 y sus modificativas), por la comisión intencional de los delitos de homicidio, homicidio especialmente agravado, homicidio muy especialmente agravado, lesiones graves, lesiones gravísimas, rapina, rapina con privación de libertad (copamiento), extorsión, secuestro y violación, así como por los demás delitos que indique la ley.

Fuente: Comisión Nacional Por la Seguridad – Para Vivir en Paz – Yo Firmo¹¹⁵

Retomando el proyecto de Millor, éste no solamente procuraba reducir la edad punible para ciertos delitos, también pretendía gravar su castigo:

“la pena será de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría” (Proyecto de Ley de Pablo Millor, 30/7/1987).

Acuérdese que actualmente el tiempo máximo de privación de libertad, estipulado por el CNyA, es de 5 años. Aunque, como se dijo en el marco problemático de la investigación, los artículos 94 y 95 del CP determinan penas, para personas menores de 18 años, que alcanzan los 10 años de privación de libertad.

En Millor, al igual que sucedió con Pintos (1986), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de Libertad (1990) y la iniciativa de reforma constitucional (2011), también se configura de menor a la persona desviada de la ley a la edad de 17 años o menos. Esta asignación condicionante del ser humano que no reconoce mundos de vida particulares, hay que subrayarla pero no resaltarla en demasía ya que en la época del primer movimiento predominaba el saber de la doctrina de la situación irregular¹¹⁶. No se puede exigir aquello que las condiciones de posibilidad no pueden dar. Por eso sí resulta contextualmente reclamable a la iniciativa de reforma constitucional, dado el actual predominio del saber de la doctrina de la protección integral, que reconozca infancias y adolescencias (trayectorias), y no

¹¹⁵ En: www.yofirmo.com.uy
Consultado el 2 de Setiembre de 2011.

¹¹⁶ La doctrina de la situación irregular pone énfasis en los deberes del ciudadano y no en los derechos de éstos como seres humanos.

minoridades. De este modo no se cosifican las personas en unidades métricas (edad) y se distinguen los derechos que todo ser humano tiene. Con lo dicho queda en evidencia el sentido del tratamiento político de los impulsores del plebiscito y, por ende, el saber que se apropian: cosificar personas y gravar la represión como solución normalizadora de la juventud que delinque.

Continuando con el primer movimiento, Millor, al igual que Pintos, propone la creación de instituciones de encierro especiales para las personas menores de 18 años:

“crear una cárcel especial o secciones especiales en las actualmente existentes para los delincuentes menores de 18 años, a los que deberá proporcionarse un tratamiento o reeducación especial que contemple su edad y condición” (Proyecto de Ley de Pablo Millor, 30/7/1987).

El planteo establece diferencias entre la edad biológica y la edad social al “contemplar la edad y condición”. Esto es particularmente valorable para la época junto al hecho que, tres años más tarde de la proposición de Millor acerca de separar los establecimientos penitenciarios para la minoridad y la mayoría, la Convención de los Derechos del Niño (1989) dirá, en su artículo 37 literal c, que “en particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos”.

Paréntesis de anclaje con el segundo movimiento, el actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Leslie Van Rompaey, comparte el punto de vista de Millor al decir:

“si bajamos la edad de imputabilidad a dieciséis años. ¿vamos a castigarlos, penarlos y mandarlos a establecimientos carcelarios comunes? Eso sería un desastre absoluto, porque sabemos que no solo allí nadie se resocializa ni se reeduca sino que se perfecciona en el delito” (Comisión de Seguridad Pública, 21/12/2011).

La misma iniciativa de reforma constitucional 2011 acompaña esta perspectiva al proponer crear un servicio descentralizado dedicado a los “delincuentes menores”:

Ilustración 2. Iniciativa de reforma constitucional

“Disposición transitoria y especial B. El Estado asegurará la existencia de un Servicio Descentralizado dedicado exclusivamente a la internación y rehabilitación de los delincuentes menores de dieciocho años, debiendo dotar al mismo de los recursos necesarios para su funcionamiento.

Fuente: Comisión Nacional Por la Seguridad – Para Vivir en Paz – Yo Firmo¹¹⁷

Actualmente (2011) el Poder legislativo acordó la creación de una nueva institucionalidad para la privación de libertad de las personas menores de 18 años de edad. En el tratamiento de esa decisión, el Director del INAU, Javier Salsamendi del FA, argumentó su posición contraria a esta nueva institución:

“La creación partiendo de cero de una nueva institucionalidad, en nuestra opinión implicaría un tiempo excesivo en relación a la urgencia que tiene este problema [...]

Otro elemento que nos lleva a inclinarnos por ella –lo decimos directa y concretamente– es la intención de no generar excesivas distorsiones, al menos en el inicio de una nueva institucionalidad –que necesariamente debe incluir un nuevo formato de gestión y demás– en un área extremadamente sensible (Comisión de Seguridad Pública, 9/2/2011).

Hasta aquí los proyectos de Ley del primer movimiento van evolucionando en tanto, a medida que se van sucediendo los impulsos, se especifican las propuestas¹¹⁸. Así, con Pintos la reducción de la edad de imputabilidad enlataba a todos los mayores de 16 años, con Ortiz se realizaba una excepción (discernimiento) y con Millor se modificaba la edad de imputabilidad para ciertos delitos y se diferenciaba los establecimientos de privación de libertad. La tendencia evolutiva prosigue cuatro días más tarde –con respecto al proyecto impulsado por Millor– con lo que es, a mi entender, la propuesta más sofisticada del primer movimiento en lo que a justificación experta se refiere. El 3 de Agosto de 1987, el senador del PC Pedro Cersósimo planteaba:

¹¹⁷ En: www.yofirmo.com.uy

Consultado el 2 de Setiembre de 2011.

¹¹⁸ A partir Herbert Spencer está idea sería interpretada desde el progreso. Es el tránsito de lo homogéneo a lo heterogéneo a partir diferenciaciones sucesivas.

"No es imputable el que ejecuta el hecho antes de haber cumplido 16 años de edad. Tampoco lo es el mayor de 15 años y menor de 16 años, a no ser que conste que su capacidad de querer y de entender el carácter ilícito del acto, demuestran su discernimiento sobre la criminalidad del mismo" (Proyecto de Ley de Pedro Cersósimo, 3/8/1987).

A diferencia de Ortiz que proponía la atenuante de discernimiento entre 16 y 18 años de edad, Cersósimo declara la mayoría de edad para las personas con 16 o más años y a los 15 años asigna una potencial penalización de acuerdo a la capacidad de discernimiento. Pero bien, al igual que sucedió con Ortiz, nuevamente hay que mencionar que es un sin sentido referirse al discernimiento dado que la incapacidad de comprensión del delito no distingue edad. Entiéndase bien, no es indistinto ser consciente o no consciente ni tampoco da igual ser mayor de edad o menor de edad, pero sí es indiferente si es la minoridad o la mayoría la que tiene ausencia de consciencia. Otro argumento que rebate la concepción del discernimiento es formulado por el político del PN y jurista Gonzalo Aguirre¹¹⁹:

"la defensa social se obtiene plenamente, a su respecto, abandonando la vieja teoría del discernimiento y fijando con los datos que suministra la psicología, un límite de edad por debajo del cual resultan eficientes las medidas educativas" (Gonzalo Aguirre en Cámara de Senadores, 1/9/1987)

"La temática respecto de los menores no se plantea en la órbita de la capacidad mental, sino en la de la madurez afectiva o emocional. En las reglas de las Naciones Unidas se hace especial referencia a la absoluta inoperancia de la inaplicabilidad del criterio del discernimiento" (Gonzalo Aguirre en Cámara de Senadores, 5/6/1988).

Aguirre va más a fondo que cualquiera de los discursos vistos hasta el momento, su propuesta de normalización no busca responsabilidades para determinar si se aplica o no medidas de tutela (doctrina de la situación irregular), todo lo contrario, la normalización es educativa y diagnosticada por un especialista. Este es un punto de

¹¹⁹ Ex senador y ex vicepresidente del país entre los años 1990-1995.

notable relevancia dado que históricamente se ha percibido al juez como un padre de familia, un psiquiatra, asistente social, mistagogo, sabio, etc. Sobre esto, en 1938 el Dr. Roberto Berro (Ministro de protección a la Infancia y asesor en la creación del Código del Niño de 1934) decía que el juez de menores debe ser *“como un maestro que enseña, como un abnegado sacerdote que perdona, más aún, como un buen padre de familia”* (Fessler, 2008:19). Ahora se descentraliza la experticia, se despliega una división orgánica¹²⁰ de especialistas (peritos) para estatuir la sentencia (verdad) sobre la configuración diagnosticada. Este pasaje del juez al equipo técnico y del discernimiento a la educación es conceptualizado por Donzelot cuando la ciencia de la salud y lo social, especialmente habla de la psiquiatría infantil¹²¹, procuró el *“desplazamiento de la categoría jurídica del discernimiento en provecho de la categoría de educabilidad [...] para ejercer una función de decisión en el aparato de la justicia de menores, donde propone una justicia del comportamiento paralela y competidora de la justicia de los delitos”* (Donzelot, 2008:127). De este modo se podría realizar un enlace entre la perspectiva del discernimiento implementada únicamente por un juez omnisapiente y la perspectiva “educativa” implementada por un equipo de especialistas que asesora al juez y que éste toma en cuenta.

Al igual que Pintos y Millor, Cersósimo incluye en la redacción de su proyecto que las penas para personas menores de edad debe cumplirse en un lugar separado de la mayoría de edad.

“la pena que pudieren sufrir los delincuentes de 15 años y de 16 años, se cumpla en un lugar de carcelaje separado del común” (Proyecto de Ley de Pedro Cersósimo, 3/8/1987).

Una vez más se cae en la inconsistencia entre la propuesta del umbral etario punible y la privación de libertad. Para el caso de Cersósimo una persona con 15 o 16 años es mayor de edad en tanto el CP imputa la pena, sin embargo también es menor de edad

¹²⁰ Como diría Émile Durkheim en la división social del trabajo.

¹²¹ En otros pasajes de la obra de Donzelot queda claro que otras disciplinas, además de la psiquiatría, han colaborado en el desplazamiento del discernimiento hacia una concepción de la educación. Dichas disciplinas son: psicoanálisis (pp. 141) y trabajo social (pp. 116).

en cuanto cumple, por ejemplo, la privación de libertad en cárceles separadas de la mayoría. De esta manera, tanto para 1986, 1987 y 2011, se mantienen dos discursos de incongruencia referidos a la minoridad-mayoridad. En primer lugar se declara mayores a las personas entre 16 y 18 años porque se las penaliza por el CP pero se las reconoce como menores al separarlas de las “cárceles” de los mayores. En segundo lugar se reconoce a las personas entre 16 y 18 años como menores pero se les imputa las penas por el cuerpo orgánico de la mayoría, o sea, el CP. Ambas incoherencias podrían ser solucionadas al modificar directamente el CNYA. Atenerse única y exclusivamente al artículo 34 del CP produce estos inconvenientes al equivocadamente entender que los menores son inimputables por no alcanzar el “límite de los 18 años en que comienza la imputabilidad penal”. Otra solución sería crear neologismos intermedios. Por ejemplo, el Código del Niño de 1934 distinguía niñez, infancia y adolescencia diferenciando dentro de cada una de esas categorías una condición singular.

1.1. Nueva etapa de debate en el primer movimiento

Con el proyecto de Cersósimo elevado el 3 de Agosto de 1987 a la Cámara de Senadores, se clausuran los proyectos de Ley presentados por parlamentarios y se inicia una etapa de estudio pormenorizado de la edad de imputabilidad. Hasta el momento, las propuestas de Ortiz, Millor y Cersósimo habían tenido una amplia repercusión en los medios de comunicación y en la opinión pública¹²². Los efectos en el Poder Legislativo demoraron algo más. Las primeras manifestaciones fueron expresadas por el entonces senador Hugo Batalla del Partido Demócrata Cristiano¹²³ (Frente Amplio). El 1 de Setiembre de 1987, en exposición a la Cámara de Senadores, Batalla llamó a su discurso: “Poder Judicial. Situación actual y perspectivas de futuro”. Fue la primera oratoria parlamentaria del Frente Amplio (FA) sobre la edad de imputabilidad. En desacuerdo con los proyectos de Ley impulsados, Batalla expresó:

¹²² Ver capítulo VI. Demostración de normalización: Segunda Parte.

¹²³ Marbete por el cual se conocía al Frente Amplio debido a su proscripción del sistema de partidos.

“Creo que es absolutamente inconveniente y significaría retrotraernos a etapas anteriores de nuestro desarrollo normativo, jurídico e institucional e incluso de nuestra concepción de política criminal” (Hugo Batalla en Cámara de Senadores, 1/9/1987).

“En nuestro país nos hemos encontrado con que el menor es sometido a Juez, pero no a juicio [...] no siente la presencia de una sociedad a través de un juicio formal en el que puede realizar su defensa, presentar pruebas y hacer todo aquello que, aun atendiendo a su calidad de menor, implica la relación de todo ser humano con la sociedad” (Hugo Batalla en Cámara de Senadores, 1/9/1987).

La posición de Batalla fue acompañada por el senador del PN Gonzalo Aguirre. Con un discurso garantista situado en la doctrina de la protección integral, Aguirre esgrimió su explicación desde la voz del codificador Irureta Goyena:

“con conceptos que son perfectamente coincidentes con lo que expresó el señor senador Batalla, y que comparto –aunque no los comparten otros legisladores que toman asiento en este Cuerpo– el doctor Irureta Goyena, dijo: “El menor delincuente es la más de las veces un niño que no ha tenido hogar o que se ha formado en un hogar vicioso, moral y materialmente abandonado y al que lo único acertado y eficiente consiste en suministrarle la disciplina educativa de que se ha visto privado. El mismo Lombroso, autor de la tesis sobre el origen fisiológico del delito infantil ha acabado en sus últimos libros por reconocer la preponderancia de los factores sociales” (Gonzalo Aguirre en Cámara de Senadores, 1/9/1987).

El 24 de Setiembre de 1987 se presenta un nuevo proyecto de Ley. En esa ocasión el presidente Julio María Sanguinetti, la Ministra de Educación y Cultura Adela Reta y el Ministro del Interior Antonio Marchesano elevaron a consideración del Poder Legislativo una vasta propuesta que retomó la preocupación en la delincuencia juvenil, además de otros asuntos en materia de seguridad y proceso penal. El proyecto fue anunciado a la ciudadanía por Sanguinetti vía cadena nacional de radio y televisión ese mismo 24 de Setiembre de 1987:

“estudiada la dosimetría penal vigente se ha arribado a la conclusión que las penas previstas en nuestra legislación traducen una adecuada valoración de las conductas delictivas” (Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, 24/9/1987).

“no se modifica el régimen del Código del Niño y del Código Penal en cuanto al límite de la edad de imputabilidad” (Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, 24/9/1987).

De esta manera, el partido de gobierno entregó su parecer haciendo un llamado o “cachetazo” a los tres parlamentarios del PC (Pintos, Millor y Cersósimo) que hasta el momento habían promovido cambiar la edad de imputabilidad.

Paréntesis de anclaje, trayendo la posición de Sanguinetti de 1987 a la actualidad; en entrevista al diario “El País” el 9 de Abril del año 2011, el ex presidente Julio María Sanguinetti expresaba su motivo para ahora sí estar de acuerdo con reducir la edad de imputabilidad:

“La realidad. Ella nos dice que en los delitos graves existe hoy un elevadísimo porcentaje de menores entre esas edades y en consecuencia ello no puede ignorarse, sobre todo en el contexto de una jurisprudencia muy permisiva” (Diario El País, 9/4/2011)¹²⁴.

En el transcurso de la entrevista Sanguinetti recordó los tiempos de su oposición a la reducción de la edad de imputabilidad omitiéndose él, claro está:

“Mi querida y respetada amiga la Dra. Reta fue contraria a esa rebaja hace muchos años. Hoy ha cambiado la realidad” (Diario El País, 9/4/2011)¹²⁵.

Dos asuntos al respecto, en primer lugar, recordar que el proyecto de Ley del Poder Ejecutivo del 24 de Setiembre de 1987 fue firmado por Sanguinetti, Reta y Antonio Marchesano y que todos ellos que se oponían a la reducción de la edad de

¹²⁴ En: www.elpais.com.uy/110409/pnacio-558899/politica/opositores-al-plebiscito-se-abrazaran-a-un-fracaso-/
Consultado el 9 de Abril de 2011.

¹²⁵ Ibid.

imputabilidad. En segundo lugar, el “estudio de la dosimetría” de 1987 arrojaba que la legislación era conveniente y que ahora, según Sanguinetti, la “jurisprudencia es muy permisiva”. Para esto téngase en cuenta que en el año 2004 se aprueba el CNyA donde explícitamente se normaliza que las personas con edades comprendidas entre los 13 y los 18 años pueden estar privadas de libertad hasta cinco años. Además, en medio de los dos momentos (opinión de Sanguinetti 1987 y 2011) se creó el INAME y el posterior INAU. O sea, la legislación de 1987 no es semejante a la legislación del 2011.

De aplicación general para el análisis del discurso desde la técnica de los juegos de sentido, las idas y venidas de opinión son fruto del devenir de la formación del individuo y del contexto que lo hace posible. A ninguna persona se le podría recriminar sus variaciones de opinión razonablemente fundamentadas.

Retomando, el intento del Poder Ejecutivo no sirvió de placebo, más bien animó el debate de la edad de imputabilidad al entregar una versión antagónica a la de los proyectistas. Fue así que la discusión pasó a la Comisión de Constitución y Legislación para su tratamiento. El resultado del debate en comisión trajo como propuesta, presentada a la Cámara de Senadores en junio de 1988, la modificación del artículo 34 del CP:

"ARTICULO 34. - No es imputable el que ejecuta el hecho antes de haber cumplido la edad de 18 años. Sin perjuicio de lo que antecede, la persona menor de 18 años y mayor de 16 podrá ser declarada imputable por el Juez competente, conforme con lo establecido en los artículos 129 y siguientes del Código del Niño" (Cámara de Senadores, 22/6/1988).

Léase atentamente, es el CP quién dice que se imputa desde el CN a la persona entre 16 y 18 años¹²⁶. De esta manera se elude la dificultad de que la minoridad era

¹²⁶ Este punto fue retomado por el senador del PN Gonzalo Aguirre al momento de manifestar su voto negativo con el texto del artículo 34 del CP. Se cita todo el discurso por motivo de su contundencia argumental. "Señor Presidente: he votado negativamente por los fundamentos que he expresado "in

imputada por régimen normativo de la mayoría, es decir, el CP. Véase también que se quita toda alusión al discernimiento y que en el Juez reside la decisión de enmarcar a la persona en el CP o el CNyA. Aditivamente, la derivación al artículo 129 establece, entre otros asuntos, que la imputabilidad penal será aplicada para delitos graves y que las medidas de seguridad tendrán una duración máxima de 10 años para penas de privación de libertad. A su vez, el artículo 134 determina la separación de la minoridad y la mayoría en las cárceles.

A falta de consenso, la comisión elevó un informe en mayoría y un informe en minoría que fueron presentados en ambas Cámaras Legislativas. Por la mayoría firmaron, en el PN, Dardo Ortiz y, en el PC, los senadores Américo Ricaldoni, Pedro Cersósimo y Juan Carlos Fá Robaina. El informe en minoría lo apoyaron los entonces senadores, en el FA, Hugo Batalla y, en el PN, Gonzalo Aguirre. Una vez que los informes fueron presentados en las sesiones parlamentarias comenzó un nuevo momento en el debate del primer movimiento.

Paréntesis de enlace con el segundo movimiento: al igual que sucedió en la Comisión de Constitución y Legislación del primer movimiento, la Comisión de Seguridad Pública (2010-2011) también elaboró un informe final que presentó diferencias al momento de establecer la edad de imputabilidad¹²⁷. Si bien la Comisión de Seguridad Pública presentó un informe único que representaba los consensos alcanzados entre todos los partidos políticos, el umbral etario punible fue la excepción:

“se deja expresa constancia que no obstante los acuerdos alcanzados en su ámbito, mantienen y reafirman las opiniones y propuestas propias contenidas en proyectos de

extenso” en sesiones anteriores y por los que ha reiterado ahora el señor senador Batalla. Aprovecho el fundamento de voto para señalar lo que, en mi concepto, es un error de carácter formal, de técnica legislativa que se comete al redactar de esta manera lo que sería el nuevo artículo 34 del Código Penal. Un Código de la importancia de éste debe tener todas sus normas redactadas en forma expresa y no con remisiones a otros cuerpos legales, como se hace aquí, máxime cuando se trata de una disposición clave en la economía del Código, como lo es el artículo que refiere a la inimputabilidad de los menores de edad. Aquí se ha optado por la técnica de remitirse a otros artículos del Código del Niño; es decir que, en el futuro, cuando haya que saber cuál es el régimen de nuestro Código en esta materia, en lugar de leer el Código Penal, habrá que consultar el Código del Niño” (Cámara de Senadores, 22/6/1988).

¹²⁷ 4 de Marzo de 2011.

ley, relativas al resto de los temas puestos a consideración de la misma (Comisión de Seguridad Pública, 4/3/2011).

En otras palabras, cada partido sigue con sus propias propuestas.

1.2. Último tramo de debate del primer movimiento

El 22 de Marzo de 1988 la Comisión de Constitución y Legislación finaliza sus tareas. El resultado de su trabajo evidenció las influencias de, especialmente, los proyectos de Ley de Dardo Ortiz y Pedro Cersósimo, aunque también se manifestó la contribución del Poder Ejecutivo:

“se recogen en lo fundamental las soluciones contenidas en los proyectos presentados por dos de sus miembros –los señores senadores Ortiz y Cersósimo¹²⁸– a las que se han agregado algunas otras, que figuran en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, en el entendido de que, aunque inspiradas en una filosofía diferente, podían compatibilizarse, sin violencia, con la idea rectora de aquellos dos, que esta mayoría ha acogido con preferencia” (Cámara de Senadores, 22/6/1988).

Con el término “inspiración filosófica diferente” la cita subraya expresamente los distintos saberes que promueven, por un lado, Ortiz y Cersósimo, y, por otra parte, el Poder Ejecutivo. Los primeros se enmarcan en una filosofía defensiva al proponer soluciones anti delictivas basadas en una política criminal represiva (doctrina de la situación irregular) y el segundo parte de una filosofía no criminal, reconociendo personas (no cosas) con derechos (no solamente obligaciones) de protección¹²⁹:

¹²⁸ Un año antes de que la Comisión de Constitución y Legislación presentara su proyecto de Ley a la Cámara de Senadores y un mes antes de las propuestas de Ortiz, Millor y Cersósimo; el diputado Juan Pintos Pereira demuestra su indignación porque su proyecto fue desconsiderado: *“El proyecto está radicado en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, donde no ha encontrado el ambiente necesario para su estudio”* (Cámara de Representantes, 1/7/1987). Finaliza diciendo *“Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración a fin de que se aboque, de una vez por todas, nacer algo al respecto”* (Cámara de Representantes, 1/7/1987).

¹²⁹ Esto no quiere decir que los sujetos de derecho sean irresponsables de sus actos, sino que el sujeto responsable de un delito también tiene derechos.

(doctrina de la protección integral). Dicha polarización la evidencia directamente el informe en minoría de la Comisión de Constitución y Legislación:

“la médula de la cuestión —que explica la referida disidencia— parte de un diverso enfoque de la Política Criminal, abiertamente antagónico del criterio meramente defensivo y represivo, que sigue pretendiendo obtener la prevención de la delincuencia, a través de una intervención más drástica del Estado, en el ejercicio de su poder penal. En efecto, está fuera de discusión actualmente, que la vía penal es la “última ratio”, el recurso extremo, el instrumento definitivamente subsidiario en materia de solución de conflictos sociales, rigidamente controlado por la valoración de la utilidad de la pena” (Cámara de Senadores, 22/6/1988)¹³⁰.

La cita es una prueba cabal de la lucha de saberes en una época donde la doctrina de la protección integral buscaba estatuirse como verdad.

El debate en torno al tiempo de privación de libertad y los establecimientos para la privación de libertad fueron otros temas de controversia exponencial, además de la edad de imputabilidad, que trató la comisión. El informe en mayoría propuso aumentar las penas a 10 años (al igual que lo propuso Millor) y el encierro en establecimientos carcelarios separados de los mayores de edad. Frente a esto, el informe en minoría expresó:

“Debiera reducirse a 5 años, como término máximo¹³¹, sin perjuicio de establecer además su caducidad automática, cumplidos que fueren los 23 años de edad por el infractor. Rebasar esos umbrales implica transgredir una justa ecuación reeducativa...” (Cámara de Senadores, 22/6/1988).

“se revela la verdad última, la cara oculta de la reforma, ya que ejecutar medidas reeducativas juveniles en establecimientos penitenciarios, supone una aberración lógica y jurídica. La propia estructura institucional de un centro penitenciario se

¹³⁰ Como apunte interesante, el 13 de Abril de 1988 la Cámara de Representantes aprueba publicar las obras periodísticas y políticas de Washington Beltrán. Se forma una comisión especial para seleccionar las obras que en 1990 se publican.

¹³¹ El artículo 91 del vigente CNyA establece en 5 años la pena máxima con medidas de seguridad.

hace incompatible con la función correctiva de la medida aplicada. Es decir, una vez más, la ley se anticipa a los hechos y distorsiona la realidad, porque en lugar de promover la creación de centros especializados, se limita a aprovechar la estructura penitenciaria existente, para internar en confinamiento celular a los infractores juveniles, más allá de todo objetivo pedagógico o reeducador. (Cámara de Senadores, 22/6/1988).

Un punto sustancial para esta investigación es que el propio informe en mayoría reconoce asumir una posición *iuris et de jure* acerca del artículo 34¹³². Dicha manifestación es un dato de gran valor en tanto reconoce posicionarse desde un punto de vista absoluto que desacredita (no desconoce¹³³) el resto de la normativa sobre la edad de imputabilidad:

“Conforme al dogma del artículo 34 del Código Penal, la imputabilidad penal se configura, básicamente, sobre una presunción iuris et de jure, según la cual la persona que no ha cumplido 18 años de edad es absolutamente inimputable” (Cámara de Senadores, 22/6/1988).

Véase que se atribuye al artículo 34 del CP la fuerza de dogma. Expresar la presunción (sea *iuris et de jure* o *iuris tantum*) sobre la reglamentación es tomar posición frente a una disyuntiva, de lo contrario no hay necesidad de decidir entre las opciones posibles. Esto demuestra que la imputabilidad de las personas menores de 18 años era una lectura factible en el primer movimiento.

Los informes (mayoría y en minoría) de la comisión motivaron un efervescente debate en varias sesiones de la Cámara de Senadores: 30 de junio de 1988 y 5, 6, 12 y 13 de Julio de ese año. Atiéndase que los proyectos de Ley demoraron un año para ser discutidos en el ámbito legislativo.

El 30 de Junio de 1988 se inició el debate con la exposición del senador del PN Gonzalo Aguirre (vocero del informe en minoría). En primer lugar, Aguirre admitió

¹³² Ver marco problemático.

¹³³ No desconoce en tanto es necesario conocer para tomar posición.

que en los últimos años la delincuencia había aumentado —se sustenta en los medios de comunicación y en la sensación pública¹³⁴—:

“con este mismo artículo 34 del Código Penal que desde hace más de medio siglo ha fijado el límite de edad en materia de inimputabilidad en los 18 años, se cometían menos delitos y la delincuencia no era un problema grave como lo es en este momento” (Gonzalo Aguirre en Cámara de Senadores, 30/6/1988).

El argumento de Aguirre acerca del aumento de la delincuencia tiene como “caldo de cultivo” a la estructura de oportunidades (empleo, educación, salud, etc.) y los problemas sociales que Robert Castel resume en lo que llama proceso de desafiliación¹³⁵:

“el hecho de que sectores cada vez más amplios de la sociedad enfrentan dificultades de carácter económico; el hecho de que en el cinturón de Montevideo y en el de otras ciudades del país hayan barrios enteros donde las condiciones de vida son cada vez más precarias; el hecho de que sea cada vez mayor el número de familias donde las condiciones con que se educan a los hijos sean cada vez más deficitarias y de que, como todos sabemos, existan miles de hogares que no son tales, parejas desavenidas, hijos que van creciendo en condiciones que distan de ser las más convenientes, es lo que provoca, en realidad, el auge de la delincuencia” (Gonzalo Aguirre en Cámara de Senadores, 30/6/1988).

La tesis de Aguirre es combatida por el senador del PN Ortiz:

“las causas fundamentales no son siempre —y tal vez ni siquiera en la mayoría de las veces— las carencias sociales... vamos a reivindicar también a todos esos niños y jóvenes que nacidos con esas mismas carencias sociales se han podido sustraer al

¹³⁴ Ver tratamiento político.

¹³⁵ Desde Castel, la sociedad vive procesos de desafiliación social que destinan a las personas a la individualización absoluta producto de la erosión de los lazos y pertenencias que daban protección en otras épocas. Verbigracia, la familia, el trabajo, la escuela, el sindicato, entre otras instituciones de contención y protección.

camino del delito. Ellos son a los que tenemos que contemplar antes que nada”

(Dardo Ortiz en Cámara de Senadores, 6/7/1986).

Más allá del factor explicativo de la delincuencia, cabe resaltar las diferencias entre Aguirre y Ortiz en cuanto a las poblaciones vulnerables para mostrar otra evidencia de la lucha entre saberes. De esta manera, mientras Aguirre hace un llamado a dirigir la protección a toda la población en situación de pobreza, con desintegración familiar y en desempleo; Ortiz reclama protección a la parte de esa misma población vulnerable que no delinque. Así se diferencia la protección integral de la desprotección del sujeto que se encuentra en situación irregular.

El 5 de Julio de 1988 la Cámara de Senadores retoma la discusión del proyecto de Ley que había presentado la Comisión de Constitución y Legislación. En la oratoria continúa el senador Gonzalo Aguirre reforzando su posición desde la voz de Adela Reta y otros expertos:

“la señorita Ministra de Educación y Cultura, en su calidad de ex-catedrática de Derecho Penal y con la experiencia que todos le reconocemos en este orden de cosas, ha expresado algunos conceptos que nosotros compartimos. Los ha manifestado ante la Comisión y ante la prensa. Dijo que los menores de 16 y de 17 años, a quienes excepcionalmente por este proyecto se les va a poder considerar imputables, van a seguir delinquir. Es decir, que el proyecto no va a conseguir que dejen de delinquir. ¿Por qué? Por la misma razón que los menores de 18 a 23 años, que son imputables –y que saben que lo son– delinquen continuamente. La mayor parte de la población carcelaria del país está constituida por personas de esta edad” (Gonzalo Aguirre en Cámara de Senadores, 5/7/1988)¹³⁶.

“La Suprema Corte de Justicia opinó en contra (de la modificación del artículo 34), según su informe de fecha 20 de noviembre de 1987, así como el Colegio de Abogados, el Instituto de Derecho Penal y todos los profesores que desfilaron ante la Comisión: el doctor Milton Cairoli que es Ministro del Tribunal de Apelaciones de lo

¹³⁶ Para Agosto del año 2009 la tercera parte (34%) de la población carcelaria estaba entre los 18 y 25 años de edad (Garcé, 2009:22).

Penal, el doctor Nahum Bergstein, actual Subsecretario de Educación y Cultura, el doctor Gonzalo Fernández, y el doctor Rodolfo Schurmann Pacheco” (Gonzalo Aguirre en Cámara de Senadores, 5/7/1988).

Este ancho respaldo hizo exasperar al senador, correligionario de Aguirre, Dardo Ortiz:

“he presentado este proyecto de ley, sabiendo de antemano – ¡cómo no lo voy a saber! – que toda la cátedra y los cerebros del país estarían en contra” (Dardo Ortiz en Cámara de Senadores, 5/7/1988).

Ortiz defiende su postura acudiendo al clamor popular, “la sociedad no puede esperar”:

“Pero nosotros, ¿qué? ¿Somos de palo? ¿No vivimos en este país? ¿No nos angustian los sufrimientos de la gente? [...] Para que no se nos acuse de demagogos, ¿Nos quedamos inactivos, con los brazos cruzados y esperamos a leer todos los días, en los diarios, como quien mira una serial de televisión, cuál es el crimen del día, a quién mataron hoy y a quién asaltaron?” (Cámara de Senadores, 5/7/1988).

De esta manera se pone en evidencia una frecuente confrontación en éste y otros temas, me refiero al enfrentamiento entre el saber popular y el saber experto o, lo que Antonio Gramsci llamaría, el sentido común y el buen sentido. Ortiz emplea uno de los recursos más invocados del folklore político de vocación, me refiero al olfato político o percepción de la opinión pública. Al portador de tal don le es accesible la voz del pueblo, es la habilidad “Walt Whitman”: se habla en representación de la otredad porque, parafraseando, “lo que se dice de mí también se dice de ti y lo que digo yo también lo dirías tú”. Este “don” es cuestionado por la perspectiva del “buen sentido” de la jurisprudencia. Así, utilizando las palabras del extinto senador del Partido Socialista Emilio Frugoni, Aguirre contestó a Ortiz:

"este problema no se va a resolver haciendo frases más o menos convincentes o dramáticas, desde una u otra posición. Esta reflexión me trae a la memoria la ocurrencia de aquel brillante legislador, de aquel hombre genial que era Emilio Frugoni, en un debate de la Asamblea Constituyente de 1917. Dijo entonces Frugoni, refiriéndose a otra materia: "Señor Presidente: no hagamos frases, porque haciendo frases se pierde, con la mala retórica, la belleza de las grandes verdades que, como ciertas mujeres, ganan mucho desnudas" (Gonzalo Aguirre en Cámara de Senadores, 5/7/1988)¹³⁷.

Un día más tarde, el 6 de Julio de 1988, la Cámara de Senadores vuelve a debatir la edad de imputabilidad. El senador del partido Colorado Américo Ricaldoni toma la palabra para arremeter contra quienes tildan de represores a los propulsores de la modificación del artículo 34 del CP. De alguna manera, Ricaldoni atisbó la querrela doctrinaria entre la situación irregular y la protección integral al decir:

"una inevitable relación de causa a efecto, a presentar a quienes tenemos puntos de vista como los expuestos por la mayoría de la Comisión, como los paladines de los criterios represivos en contra de los sostenedores de los educativos" (Américo Ricaldoni en Cámara de Senadores, 6/7/1988).

Ricaldoni se defiende arguyendo que el CN es represivo al igual que el CP, por lo tanto quienes proponen mantener el umbral etario punible son igual de represivos que quienes plantean reducir la edad de imputabilidad:

"las medidas de seguridad que prevé el Código del Niño, que suponen la privación de libertad y regímenes de máxima, de media y de mínima seguridad, más allá de los tecnicismos que a veces no significan un aporte de claridad a la consideración de un tema determinado, también son medidas tan represivas como las contenidas en el Código Penal (Américo Ricaldoni en Cámara de Senadores, 6/7/1988).

¹³⁷ Este punto se retoma en el siguiente apartado en alusión a la retórica del tremendismo.

Tal razonamiento trae un efecto no deseado para Ricaldoni: reconocer que la persona menor de 18 años es imputable. Entonces, ¿Por qué modificar el artículo 34 del CP? Evidentemente, Ricaldoni no se sumerge a contestar lo que por deducción lógica es una interrogante más que obvia. Imbuirse en tal terreno sería un suicidio argumental para quienes buscar disminuir la edad de imputabilidad.

Al igual que Ortiz, Ricaldoni arremete contra el discurso que les atribuye a los propulsores de la reforma un oportunismo amparado en el clamor popular:

“nos catalogan como personas que estamos derrumbando los principios más caros del Derecho Penal, explotando las emociones de la opinión pública, o en definitiva, aprovechándonos de ese estado emocional producto de una coyuntura muy difícil”

(Américo Ricaldoni en Cámara de Senadores, 6/7/1988).

Paréntesis de anclaje, las atribuciones expuestas acerca del quehacer político de Ortiz y Ricaldoni son otras de las semejanzas que se tienden con el segundo movimiento de reforma de la edad de imputabilidad. Precisamente, estas atribuciones son dos: consulta popular y oportunismo.

Se recurre a la opinión de las mayorías –como se dijo más arriba esto es el efecto Walt Whitman– para tomar decisiones políticas. Hoy, a través de una iniciativa plebiscitaria, se acude a la sociedad (sentido común) para que ésta sentencie la verdad sobre el umbral punible por el CP. El motivo de la acción que conlleva este sufragio es, en parte, saciar a una mayoría de la opinión pública inclinada a favor de reducir la edad de imputabilidad:

Tabla 1. Mediciones de opinión pública acerca de la edad de imputabilidad para los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

	2008		2009			2010		2011	
	Febrero	Diciembre	Febrero	Noviembre	Diciembre	Diciembre	Diciembre	Junio	Mayo y Junio
	<i>INTER</i>	<i>ALUDEC</i>	<i>INTER</i>	<i>EM</i>	<i>EM</i>	<i>ALUDEC</i>	<i>RADAR</i>	<i>CIFRA</i>	<i>EM</i>
	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional	Montevideo	Nacional	Nacional	Nacional
Bajar la edad de imputabilidad	Sin dato	74,2%	Sin dato	70%	76%	65%	74%	Sin dato	69%
Disminución a los 14 años	72%	Sin dato	67%	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	58% ¹³⁸
Disminución a los 16 años	70%	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	65%	42% ¹³⁹

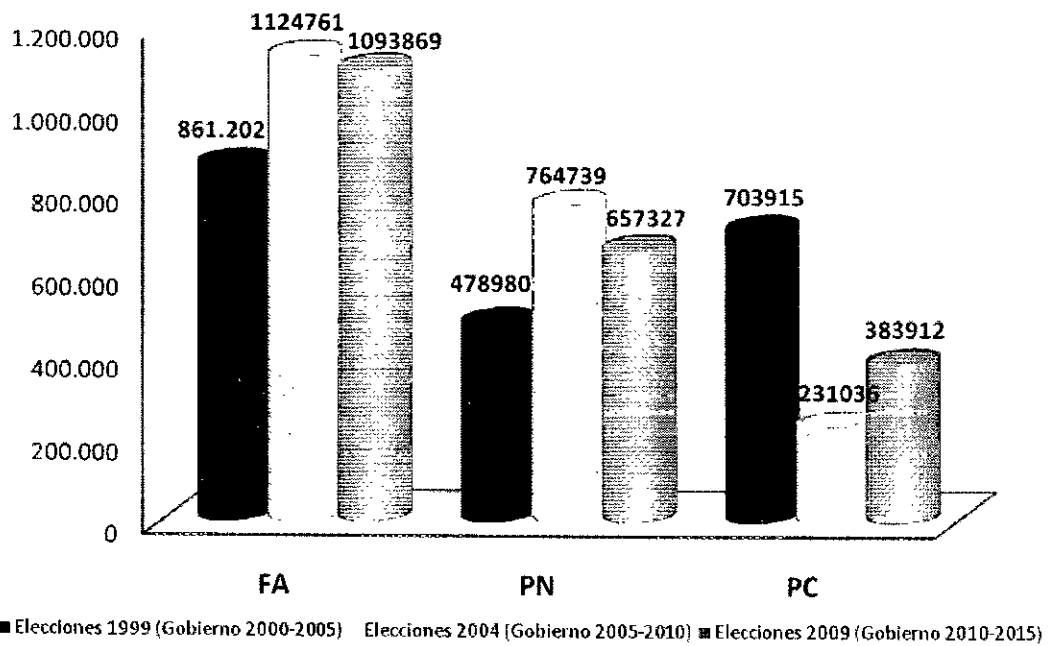
Fuente: Elaboración propia en base a datos de ALUDEC, Interconsult (Inter), Radar, Cifra y Equipos Mori (EM).

Todas las mediciones que van del 2008 al 2011 arrojan como resultados guarismos mayores al 65% con opinión a favor de reducir la edad de imputabilidad. De este modo, al igual que sucedió en el primer movimiento de reforma, lo expuesto para el segundo movimiento que intenta cambiar la edad de imputabilidad es un indicador del quehacer político basado en el sentir y creer, además de la razón, claro está, de las personas. Esto, a su vez, se enraza con el oportunismo. Dado el apoyo popular, las personalidades, agrupaciones y partidos políticos postergados encuentran en la edad de imputabilidad un antídoto para incrementar su electorado, la militancia y el posicionamiento en el sistema político. Esta es una clara explicación por la cual el PC lidera el segundo movimiento de reforma. Dicha corriente política ha sido históricamente el partido presidencial del Uruguay, sin embargo en las últimas elecciones ha tenido una estrepitosa caída electoral. En el marco de este escenario, el partido tuvo que construir una estrategia que le permitiera retomar su senda histórica. En esta estrategia la delincuencia y, más precisamente, la edad de imputabilidad fueron dos de los temas que contribuyeron al reposicionamiento del PC. Véase los siguientes datos:

¹³⁸ Los datos publicados por Equipos Mori presentaron la composición del 69% de personas a favor de bajar la edad de imputabilidad. De esta manera, un 40% acordó disminuir a 14 años y un 29% a 16 años, total 69%. Los datos no fueron presentados de esta manera con el fin de hacer coincidir los conteos de todas las mediciones. De este modo, se tuvo que calcular el peso que representa el 40% y el 29% en el 69% total.

¹³⁹ Ibid.

Gráfica 1. Elecciones Nacionales 1999, 2004 y 2009.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Corte Electoral.

Atiéndase como el PC remonta su caudal electoral en las últimas elecciones. En parte, esto se puede atribuir a la campaña contra la delincuencia de la agrupación política “Vamos Uruguay” (VU) que, entre otras propuestas, propuso y propone bajar la edad de imputabilidad¹⁴⁰. Vale resaltar que, según datos de la Corte Electoral, VU obtuvo el 56,21% de los votos del PC. La agrupación que le siguió, “Propuesta Batllista”, alcanzó el 30,18% y también apoya la reducción de la edad de imputabilidad. Estas son algunas razones para comenzar a tejer la afirmación de que el PC, o buena parte de los actores políticos que lo conforman, aprehende el tratamiento de la edad de imputabilidad como un medio para un fin que puede ser electoral, incrementar la militancia, posicionar al partido, entre otros y todos estos fines.

Todo lo dicho sobre el PC y VU ha sido concebido, no demostrado, por políticos de otros partidos. En tal sentido, el líder de la agrupación “Alianza Nacional” del PN, Jorge Larrañaga, y el líder del “Partido Independiente”, Pablo Mieres, manifestaron:

¹⁴⁰ Ver las 50 medidas para mejorar la seguridad pública y el programa político de Vamos Uruguay para las elecciones internas del PC. También ver el programa político del PC 2010-2015.

"Bordaberry (líder de VU) seguirá juntando firmas porque le sirven las firmas y no la seguridad. Se quiere presentar como el nuevo Chapulín Colorado, campeón de la democracia y la libertad, y me parece que no es así [...] hace una suerte de utilización de este tema con un grado muy importante de oportunismo" (Jorge Larrañaga en diario Últimas Noticias, 5/4/2011)¹⁴¹.

"la iniciativa de Bordaberry es oportunista. No es la solución al problema de la seguridad. Ojalá fuera tan fácil. Yo creo que lo que hay atrás es una actitud oportunista, aprovechar que la gente está asustada" (Pablo Mieres en diario La República, 4/4/2011)¹⁴².

En la misma línea se expresaron algunos legisladores del FA, por ejemplo los actuales diputados Julio Bango y Daisy Tourne:

"incoherente, ineficaz y oportunista desde el punto de vista político la campaña para la recolección de firmas [...] La ex ministra del Interior Daisy Tourné, señaló días atrás a Montevideo Portal que la campaña de Bordaberry es "demagógica" y que las soluciones que plantean no servirán para mejorar la seguridad en nuestro país" (Julio Bango en Portal Montevideo, 26/8/2011)¹⁴³.

Con todo lo dicho se entrega una nueva evidencia hacia la conclusión del eterno retorno del tratamiento político de la edad de imputabilidad y sus ornamentos afines.

Retomando el debate legislativo del primer movimiento de reforma, Ortiz apuntaló directamente contra el saber de la doctrina de la protección integral acusándola de desmesurar los hechos¹⁴⁴:

¹⁴¹ En: www.ultimasnoticias.com.uy/Edicion-UN/articulos/prints-05abr2011/act04.html
Consultado el 31/8/2011.

¹⁴² En: www.larepublica.com.uy/politica/446344-una-actitud-oportunista
Consultado el 31/8/2011.

¹⁴³ En: www.montevideo.com.uy/notnoticias_146903_1.html
Consultado el 31/8/2011.

¹⁴⁴ Vale aclarar que, en esa línea, al saber de la situación irregular se le puede acusar de desmesurar las sensaciones.

"Con alguna exquisitez, alguno de los visitantes que concurrió a la Comisión o de los que opinan por ahí, dijo que no había que llamarlos delincuentes menores porque los menores nunca eran delincuentes sino que serían infractores. ¡Eso es como pasarle un lustre, un barniz de inocencia! Cómo se puede decir: "Este pobre muchacho de 16 años no es un delincuente. Mató a 10, tiene 34 entradas y 34 escapatorias del Consejo del Niño, pero es apenas un infractor". ¡Vamos a no exagerar y a poner las cosas en sus justos términos! Vamos a reeducar en lo posible, pero no achaquemos a la sociedad todas las culpas porque muchas veces no son de ella, sino que se deben a otras causas (Dardo Ortiz en Cámara de Senadores, 6/7/1986).

La sentencia del debate apareció en la sesión del 12 de Junio de 1988 aprobándose la redacción final con 13 votos a favor en un total de 23. Dictada la sanción legislativa, el senador Hugo Batalla manifestó:

"el Frente Amplio ha votado negativamente este artículo 1^o¹⁴⁵. Entendemos que significa un peligroso retroceso en nuestra política relativa a la criminalidad y, además, desandar un camino que, prácticamente, desde el comienzo de nuestra vida independiente se había seguido en el Derecho Penal. Pensamos que la solución no solamente no es acertada sino que constituye un antecedente enormemente riesgoso en lo que puede significar la relación de la sociedad con todo el sector marginado que, sin duda alguna, estará comprendido en esta modificación del artículo 34"

(Hugo Batalla en Cámara de Senadores, 12/7/1988).

A la intervención de Batalla le sucedieron los demás oposidores a la modificación de la edad de imputabilidad, a saber: el senador del PC Manuel Flores Silva y los legisladores del PN Juan Raúl Ferreira y Gonzalo Aguirre. Cada uno de ellos pidió la palabra para dejar taquígráficamente explicitada su negativa al artículo 1 del proyecto de Ley.

Sancionado en senadores el proyecto impulsado por el informe en mayoría, el expediente pasó a la Cámara de Diputados el 2 de Agosto de 1988. La discusión

¹⁴⁵Artículo 1 en el proyecto de Ley, equivalente al artículo 34 en el CP.

comenzó un año más tarde, el 4 de Octubre de 1989 se expusieron los antecedentes (proyectos de Ley e informe de comisión) en sala y se iniciaron las modificaciones al texto los días 10 y 17¹⁴⁶ de Octubre de 1989. Pero bien, la discusión en diputados no llegó ni siquiera a esbozarse. El final se anunciaba, en Octubre de 1989 la legislatura 1985-1990 estaba llegando a su fin. Las elecciones nacionales concentraban toda la atención política y pública. La única opción para aprobar la modificación de la edad de imputabilidad era que la Cámara de Diputados no hiciera reparo alguno al proyecto que venía de senadores. No había tiempo para grandilocuentes oratorias, cualquier modificación que se hiciese al proyecto desencadenaba un nuevo tratamiento del tema en senadores. Este medio ambiente era reconocido por los propios legisladores:

“voy a tratar de ser muy breve por razones que todos comprendemos; todos estamos afligidos por la proximidad del comienzo del receso parlamentario” (Mario Cantón en Cámara de Diputados, 4/10/1989).

Únicamente dos legisladores expusieron sus pareceres acerca de la edad de imputabilidad; discursos incomparables (en contenidos, intensidad y extensión) a los consumados en senadores. De un total de tres sesiones, dos (4 y 10 de Octubre de 1989) fueron suspendidas producto del insuficiente número de diputados en sala. Para la sesión del 17 de Octubre Cantón pronosticaba el final del tratamiento, o sea, la culminación del primer movimiento de reforma de la edad de imputabilidad:

“tengo derecho a señalar que se frustrará la culminación de todo un proceso legislativo tendiente a aprobar una serie de normas que implicarían mayores garantías para la ciudadanía uruguaya” (Mario Cantón en Cámara de Diputados, 17/10/1989).

La posición de Cantón acordaba con la generalidad de los asuntos expuestos por la comisión en mayoría. Manifestaba su enfado con la inamovilidad del artículo 34 producto de la tradición legada del codificador. Al igual que Ortiz y Ricaldoni, él

¹⁴⁶ El 17 de Octubre de 1988 se crea del Instituto Nacional del Menor (INAME)

arremete contra el discurso experto desde una lógica gramsciana del sentido común y el buen sentido:

“la edad de imputabilidad fijada en los 18 años, sancionada hace más de medio siglo en nuestro Código Penal. Esta sigue siendo un dogma que parece convertir en una especie de pecador a cualquier ciudadano que se atreve a desafiarlo” (Mario Cantón en Cámara de Diputados, 4/10/1989).

“un pecador, un heterodoxo, un ciudadano que desconoce los más puros principios de nuestros penalistas y, prácticamente, del propio Derecho Penal” (Mario Cantón en Cámara de Diputados, 17/10/1989).

El diputado del Partido Demócrata Cristiano Francisco Ottonelli salió al cruce de las sentencias de Cantón al decir que:

“nuestro Derecho del Menor tradicionalmente ha sido un Derecho tuitivo, es decir, de protección al menor, que se complementa con una acción asistencial y de apoyo familiar. Por tanto, se ha puesto énfasis en las medidas psicopedagógicas tendientes a la reeducación” (Francisco Ottonelli en Cámara de Diputados, 17/10/1989).

Más allá de este enfrentamiento, nunca se generó un debate. Solamente se expusieron dos breves oratorias que representaban dos saberes distintos sobre la edad de imputabilidad. Fue así que rápidamente se pasó a la votación del texto. El resultado fue la sanción afirmativa (34 en 38 votos) del artículo 1 del proyecto de Ley. Dicha reglamentación proponía la modificación del artículo 34 del CP tal como fue aprobado en senadores. Ahora bien, dado que el proyecto debía aprobarse íntegramente como cuerpo único y otros artículos recibieron modificaciones, el artículo 1 quedó sin efecto. Las modificaciones realizadas en diputados a otros artículos conllevaron la vuelta del proyecto a la Cámara de Senadores para que estos cambios sean evaluados. Esto nunca ocurrió, la primera legislatura democrática posterior al régimen de facto y militar culminó. La Cámara de Diputados pronunció la última palabra del primer movimiento que intentó reducir la edad imputable. El proyecto de Ley de la Comisión

de Constitución y Legislación y toda la amplia discusión se archivó el 17 de Febrero de 1995¹⁴⁷.

La edad de imputabilidad no fue olvidada. Como mostró en el repertorio de iniciativas legislativas, la discusión regresó intermitentemente en todas las legislaturas subsiguientes al primer movimiento de reforma. Sin embargo, el CP siguió normalizando: *“no es imputable el que ejecuta el hecho antes de haber cumplido la edad de 18 años”* (CP, 1977; 1988; 1991; 2010).

2. La coyuntura insostenible que se pretendía paliar

Para un sociólogo que intenta realizar una especie de historia del pensamiento que hizo época, resulta sumamente interesante conocer las representaciones sociales del contexto que hace posible el debate sobre la edad de imputabilidad. Para esta tarea es imprescindible explicar lo que aquí se denomina poética tremendista. En tal sentido, la poética tremendista se constituye a partir de los discursos políticos que acuden constantemente, las más de las veces como introducción que enmarca los enunciados lógicos racionales, a la “retórica fatalista” y a la “sensibilidad universalista”. Con retórica fatalista se alude a la configuración de un “hecho social a secas” en un “hecho social fatalista”, o sea, de emergencia, urgencia, insólito, descabellado o atroz. Con la sensibilidad universalista se señala el efecto general de ese hecho social fatalista, o sea, lo que todos experimentamos por ser parte de la misma y única vida cotidiana que aparentemente existe. En la exposición de motivos de los proyectos de Ley se encuentran varios ejemplos de la poética tremendista:

“la República está verdaderamente conmocionada. Un día si y otro también...”

(Proyecto de Ley de Juan Pintos, 6/8/1986).

“determinados valores parecen haber entrado en crisis definitiva, sustituidos por otros con caracteres irreversibles” (Proyecto de Ley de Dardo Ortiz, 29/7/1987).

“la sociedad uruguaya asiste hoy, entre estupefacta y aterrada, al auge de un especial y peligrosísimo tipo de delincuencia” (Proyecto de Ley de Pablo Millor, 30/7/1983).

¹⁴⁷ Fechas relevadas en el departamento de información legislativa del Poder Legislativo.

“la lista de los heridos y los muertos es ya demasiado larga” (Proyecto de Ley de Pablo Millor, 30/7/1983).

“entre aquella imagen –inexistente hoy en día– de aquel menor de edad, tierno, incipiente y desvalido, que nos ofrece la literatura clásica, y el bandolero de ciertos barrios de la capital, organizado en bandas armadas para rapiñar de día y violar de noche, media la misma distancia síquica y social que puede haber entre un matón “El padrino” y una monja benedictina de clausura” (Proyecto de Ley de Pablo Millor, 30/7/1987).

“la sociedad uruguaya, tremendamente agredida por una delincuencia que exhibe y ejercita, cada vez más, una indeclinable violencia” (Proyecto de Ley de Pedro Cersósimo, 3/8/1987).

La apelación a la catástrofe padecida por todos y cada uno de los habitantes del país es parte del folklore político (contenido) expresado en la sección motivos (forma) de los proyectos de Ley. Contra la poética del tremendismo arremetió el diagnóstico del medio ambiente social del Poder Ejecutivo. Un mes y medio después de la presentación de los primeros proyectos de Ley, el Poder Ejecutivo –con la firma de Julio María Sanguinetti, Adela Reta y Antonio Marchesano– eleva su propuesta al parlamento expresando:

“El país registra, en los últimos tiempos, un clima preocupante en torno a la problemática criminal. Si bien las cifras de la delincuencia nacional no han variado sustancialmente en los últimos cinco años, se observan algunas particularidades que han generado amplios comentarios en los medios de comunicación y una verdadera alarma social” (Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo 24/9/1987).

El gobierno nacional de la época pone un manto de mesura y sella la inamovilidad del artículo 34 del CP. La preocupación no es el aumento de la delincuencia juvenil, sino las nuevas modalidades del delito y la amplificación de éstos por los medios de comunicación. Con este moño se entregó una cara del asunto que todavía no se había visto, posiblemente con intención de cerrar o, al menos, desviar la discusión de la edad de imputabilidad. Sin embargo, como se mostró antes, ésto no tuvo éxito. El

advenimiento del debate se iba a consumir en la Comisión de Constitución y Legislación. La comisión, desde el informe en mayoría, también presentó su representación social fatalista del contexto que hace posible cambiar el artículo 34 del CP:

“Tenemos cabal conciencia de que la sociedad toda experimenta, hoy en día, un sentimiento de creciente inseguridad” (Cámara de Senadores, 22/6/1988).

“la indudable y preocupante proliferación de delitos que tienen como protagonistas, principales o secundarios, a menores de edad quienes, no obstante la presunción absoluta de inimputabilidad que les acuerda nuestro régimen penal, demuestran en su actuar un discernimiento pleno y una madurez muy superiores a su edad cronológica” (Cámara de Senadores, 22/6/1988).

Unas semanas más tarde al informe en mayoría, el senador del PC Américo Ricaldoni contradijo el mismo texto (informe en mayoría) que él suscribió:

“hoy día estamos asistiendo a una evidente alteración de lo que era el marco de la delincuencia en el país en años anteriores. No me estoy refiriendo a aspectos de tipo cuantitativo donde las estadísticas demuestran bastante confiablemente que aparentemente el número de delitos en el país se mantiene más o menos en los términos habituales. Hablo del cambio cualitativo de los delitos” (Américo Ricaldoni en Cámara de Senadores, 6/7/1988).

De esta manera, una vez más, Ricaldoni, a quien ninguno de sus coparticipes firmantes corrigió, utiliza un argumento de “suicidio” ya que resta un motivo a la causa de reforma del primer movimiento. Al mismo tiempo, el legislador se alineó al discurso del Poder Ejecutivo y, de esa manera, contradice el informe en mayoría (que él mismo firmó) cuando éste expresa que es “indudable y preocupante la proliferación de delitos”.

Fiel representante de la doctrina de la protección integral, el informe por la minoría no fijó la atención en los sujetos en infracción sino en las condiciones que los hacen posibles:

“ninguna Política Criminal puede sostenerse si no está precedida y apoyada por una política social integral, que la explique y le otorgue sentido” (Cámara de Senadores, 22/6/1988).

“entendemos que el Estado no tiene derecho a poner en práctica respuestas penales más rígidas, cuando ha omitido toda intervención en el área social, para neutralizar o mitigar las condiciones de penuria económica que impulsan la delincuencia marginal” (Cámara de Senadores, 22/6/1988).

Un año más tarde (1989), cuando la discusión llegó a su fin en la Cámara de Diputados, se mantenía el mismo discurso tremendista que en el comienzo del debate:

“grave tema del auge delictivo en el país, uno de los flagelos, azotes e inquietudes que pegan fuerte en el alma de la ciudadanía” (Mario Cantón en Cámara de Diputados, 4/10/1989).

“aquí están en juego nada más y nada menos que el orden público y la salvaguarda de la familia uruguaya que, sobre todo a nivel del departamento de Montevideo, es constantemente vejada, avasallada y amedrentada por bandas de delincuentes” (Mario Cantón en Cámara de Diputados, 17/10/1989).

Paréntesis de anclaje, en el segundo movimiento también se encuentran discursos en el marco de la poética tremendista:

“basta con examinar los incalificables hechos que suceden por estos últimos años, para arribar a la conclusión de que las sociedades han sufrido cambios regresivos de pérdida de valores, alterando sustancialmente el comportamiento de los jóvenes y de la colectividad en su conjunto” (Proyecto de Ley de la bancada de diputados del PC, 1/9/2010).

“la delincuencia, la violencia y los menores que están insertos en ese mundo que nos era tan lejano y ajeno, que no nos parecía propio [...] Hasta nos parecía irreal, que no existía, que solo era cosa del cine o la televisión que nos transportaban, al fin y al cabo, a mundos de ficción” (Proyecto de Ley de la bancada de diputados del PN, 23/12/2008).

Al igual que sucede en el primer movimiento, la técnica de argumentación tiende a quebrar la realidad: hay un antes próspero y un después catastrófico producto de la violencia y la minoridad infractora.

En suma, ambos movimientos apelan a la "fatalidad" que padece "toda la sociedad" como dos recursos tecnológicos que permitan solidificar las propuestas que promueven.

3. Configurando a las personas en sujetos sociales

La configuración es la asignación de características de comportamiento artificiales a algo o alguien. Se habla de artificio a razón de que este algo o alguien no engendra por sí mismo esas características que se le atribuyen. Dichas asignaciones son constructos contextuales fruto del reconocimiento y la representación que impulsa una otredad conformada por otras construcciones sociales (fenómenos, contextos, figuras sociales, objetos significados, etc.). La norma es un claro ejemplo de una otredad que configura personas (asigna una condición subjetiva) a partir del modo en que éstas son o obran. Claro está que este mismo ser o misma acción podrían ser reconocidas de otras muchas maneras, la construcción de la figura social varía según el saber configurador. De esta manera, la configuración es un proceso de cosificación ya que disfraza la "humanidad de las personas" resumiendo la multiplicidad de aspectos de todo ser humano en un constructo como: el delincuente, el menor, la minoridad, los chorros, el bichicome, etc. La cosificación se despreocupa de la formación y desarrollo integral de las personas, así como también de las otras características artificiales que hacen, en este caso, al menor infractor. Esta persona, además de asignársele la condición de menor en infracción, también es una figura social que reúne condiciones tales como: ocupado/desocupado, estudia/no estudia, víctima/perpetrador (violencia doméstica, abuso sexual, consumo de droga), pobreza/no pobreza, alfabeto/analfabeto, nutrido/desnutruido, etc.¹⁴⁸.

Hecho el preludio, véase como los proyectos de Ley acerca de la edad de imputabilidad imprimen en el cuerpo del niño un mentar adulto:

¹⁴⁸ Tres cosas para decir: 1) No es una lista exhaustiva. 2) Las características enunciadas son tipos puros condicionantes. 3) Es posible que no se pueda hablar en sentido de presencia o ausencia de una característica en una persona, sino de la presencia de ambas en una misma persona. O sea, para concebir la desocupación se tuvo que estar ocupado.

“el joven de hoy accede muy tempranamente a experiencias y modos de vida otrora reservados a los adultos, apresurando sus estados de discernimiento estimulado por la convivencia con los mayores” (Proyecto de Ley de Dardo Ortiz, 29/7/1987).

“los niños se transforman en jóvenes, y éstos en verdaderos mayores, a edades mucho más tempranas que hace veinte o treinta años (Proyecto de Ley de Pablo Millor 30/7/1987).

“ahora los menores logran el desarrollo mental, con más rapidez que antes por obra de la evolución de los tiempos modernos” (Proyecto de Ley de Pedro Cersósimo citando a Pérez del Castillo, 3/8/1987)

“existen situaciones en la que el menor ha alcanzado un grado de madurez moral propia de los mayores, que le permite actuar como éstos” (Proyecto de Ley de Pedro Cersósimo citando a Dr. Gualberto Pi, 3/8/1987).

Toda semejanza con el debate actual de la edad de imputabilidad no es pura coincidencia. Cuando a las anteriores citas se les adjunta la propuesta de una edad, se cae en la diferenciación minoridad-juventud y mayoría-adulthood utilizando la unidad métrica años biológicos vividos por la persona. En esta dirección se desacredita la influencia de la edad social y acaece una correlación con las combinaciones minoridad-CNyA y mayoría-CP que difumina a las juventudes encapsuladas en la equivalencia mayoría-adulthood. De esta manera, por ejemplo, las personas con 18 años de edad son adultos y las personas con 17 años de edad son jóvenes. El proyecto de Ley del Poder Ejecutivo viene, una vez más, a poner coto al impulso del discurso que propone la metamorfosis de la adolescencia en adulthood. A diferencia del mentar que plantea el comienzo de la adulthood en los 16 años, el Poder Ejecutivo expresaba que los jóvenes que imitan conductas de adultos, no son adultos:

“la delincuencia juvenil participa de las mismas características de la delincuencia adulta; se observa una alarmante disminución de la edad en que se comienza la actividad delictiva y el acceso de menores a las armas de fuego que como es natural, dada su inmadurez, multiplican su peligrosidad” (Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, 24/9/1987).

La cita claramente discrimina la minoridad y la mayoría por más que el delito, de una y otra categoría, pueda tener las mismas características. Además, explícitamente se atribuye la "inmadurez" de las personas menores de 18 años.

Proyectos de Ley posteriores a 1987 también resaltaron el siguiente trabalenguas referente a la conducta delictiva: la minoridad es mayoría por su capacidad de discernimiento pero, como se expuso más arriba, no deja de ser minoridad para las propuestas sancionatorias que mantienen la separación entre mayoría y minoridad.

"hecho cierto de que a partir de los 14 años el menor que se haya desarrollado en un ámbito sociocultural como el que nos caracteriza como nación, posee psicológicamente aptitud para discernir con claridad las escalas corrientes de valores" (Proyecto de Ley de Nicolás Storace y Agapo Palomeque, 27/5/1991),
"señalar que estos¹⁴⁹ carecen de discernimiento para valorar que no se debe disparar con armas de fuego, herir o matar con arma blanca o asaltar a una persona es evidente que está fuera de la realidad" (Proyecto de Ley de Ruben Díaz, 26/1/2004)
"los menores infractores de hoy día tienen el discernimiento más que necesario para conocer perfectamente lo que significa su obrar delictivo, o en términos más llanos: "ya saben lo que hacen"." (Proyecto de Ley de la Bancada de diputados del PC, 1/9/2010).

Trascendente para el futuro esperado de los jóvenes es el constructo de anormalidad y desviación que se hace de ellos. De esta manera, se puede elaborar una tipología, en dos direcciones, de acuerdo a la proveniencia de la configuración: 1) Saberes que configuran un sujeto peligroso (tipo anormal de normalización). 2) Saberes que subrayan el desajuste de la acción con respecto a la norma (tipo desviación social de normalización)¹⁵⁰.

En el tipo anormal de normalización se ubica Millor y Cersósimo al decir:

¹⁴⁹ Se refiere a las personas menores de 18 años de edad.

¹⁵⁰ Ambos tipos de normalización ya fueron desarrollados en el marco teórico.

“ofrecer a estos menores un verdadero tratamiento de orden carcelario, que pueda servir como disuasivo preventivo y también como vía para segregar del medio social a tan peligrosos sujetos” (Proyecto de Ley de Pablo Millor, 30/7/1987).

“dejar sin protección a las mujeres que serán violadas por ellos, a los hijos que algún día nacerán de esas mujeres traumadas, a los taximetristas y pequeños comerciantes que serán asesinados, a las viudas y huérfanos de esas víctimas. etc.” (Proyecto de Ley de Pablo Millor, 30/7/1987).

“la sociedad enfrenta un sujeto peligroso” (Proyecto de Ley de Pedro Cersósimo, 3/8/1987).

“el apartamiento total de los delincuentes incorregibles, aunque sean fisiológicamente menores” (Proyecto de Ley de Pedro Cersósimo citando a Pérez del Castillo, 3/8/1987).

“la necesidad de defender a la sociedad contra los elementos destructivos que generan en su propio seno conductas anómalas” (Proyecto de Ley de Nicolás Storace y Agapo Palomeque, 27/5/1991).

Queda a la vista que el constructo anormal de normalización configura “ogros” merecedores del destierro social a través del encierro directo o la guetización indirecta¹⁵¹.

Con la desviación social de normalización se tienen, digámoslo así, todos los proyectos de Ley en tanto el fin de estos es modificar la normativa para ajustarla a la aparición de una supuesta nueva conducta:

“las circunstancias derivadas del auge de la delincuencia juvenil, la disminución de la edad a partir de la cual se es imputable, correspondería por la conveniencia y adecuar las disposiciones legales a las realidades de la actualidad” (Proyecto de Ley de Dardo Ortiz, 29/7/1987)

“hay que modificar los caminos recorridos” (Proyecto de Ley de Juan Pintos, 6/8/1986).

¹⁵¹Para profundizar en este tipo de configuración ir al apartado dedicado a los impulsos y frenos del debate en la prensa escrita: el pedófilo.

“ensoberbece a estos menores delincuentes, quienes, al tomar conciencia de su virtual impunidad, siguen actuando y pierden todo punto de referencia en lo que respecta a esa conducta” (Proyecto de Ley de Daniel García Pintos et.al, 4/6/2002)

“los menores vienen siendo responsables de un número creciente de delitos, amparados en la normativa actual. Consecuencia de ello son los reclamos de reformulación de la legislación vigente” (Proyecto de Ley de la Bancada de diputados del PC, 1/9/2010).

La modificación normativa es la única o “la” forma de contener las nuevas conductas. En este sentido, no se tiene una acción desviada de la norma sino una acción socialmente considerada desviada por un saber que, mediante la racionalidad legal, procura reglamentar para hacer factible la sanción. A la consideración social (o saber que reconoce) de las conductas subyace una tradición, creencia, axiología-deontología y/o razón del hacer, del no hacer y del deshacer.

4. Ligaduras políticas con la dictadura militar en tiempos de democracia

En la revisión de los movimientos de reforma se han encontrado, por neta inducción, ciertos elementos desde los cuales se puede especular acerca de la relación entre actores políticos que intentan reducir la edad de imputabilidad y la última dictadura cívico-militar (1973-1985). Comenzando con el diputado del PC Juan Pintos, éste muestra su desazón con la desaparición de determinado medio ambiente social a causa de ciertos movimientos de izquierdas que cuestionaron el régimen de facto:

“El rapiñero, asesino en que la sociedad actual ha transformado al menor es el producto de la caída de un humanismo del que hicimos época, hasta llegar a este materialismo empírico del terrorismo, de las bombas, de los incendios” (Proyecto de Ley de Juan Pintos, 6/8/1986).

La cita deja entrever el pasaje de los jóvenes “sediciosos” de fines de los años sesenta a la delincuencia juvenil de fines de los años ochenta, ambos infractores a la ley desde saberes, ¿distintos o semejantes? Interrogante que no puede ser contestada con los insumos de este estudio.

Esta asociación directa o indirecta entre los jóvenes revolucionarios y los jóvenes delincuentes no es la única que se expresó en la época. No por casualidad se encuentran proyectos de Ley promovidos por consejeros de Estado de la dictadura militar. Este es el caso del senador del PC Pedro Cersósimo¹⁵² que integró el Consejo de Estado de 1981 hasta el derrumbe del régimen militar. Su propuesta planteaba, además de disminuir la edad de imputabilidad, el restablecimiento de las medidas seguridad eliminativas –normalización derogada en la Ley de Amnistía 15.737–:

“las medidas de seguridad representan la peligrosidad cristalizada; por eso su aplicación impidió, en una época, que prosperan los institutos de la política criminal de las libertades condicional y anticipada” (Proyecto de Ley de Pedro Cersósimo, 3/8/1987).

Un mes antes, Pintos, en sesión de la Cámara de Representantes manifestó una idea similar a la del Cersósimo:

“Cuando se concedió la libertad a los delincuentes comunes por vía de la amnistía, se suprimió del Código Penal las medidas de seguridad eliminativas [...] Creo que hemos cometido un verdadero error al suprimir las medidas de seguridad eliminativas para hacer posible aquella Ley de Amnistía” (Juan Pintos en Cámara de Representantes, 1/7/1987).

En contra posición, unos días después, el senador Gonzalo Aguirre sostuvo:

“en marzo de 1985 el Parlamento, creo que por unanimidad –o, por lo menos, por una inmensa mayoría– suprimió las medidas de seguridad eliminativas. Cabe suponer que esa decisión fue el fruto de la convicción que surgía de una experiencia negativa respecto de la aplicación de este instituto en la materia penal. A tres años de distancia, parece que nos hemos convencido de los supuestos beneficios de este tipo

¹⁵² Ante el fallecimiento de Pedro Cersósimo la Cámara de Senadores le rindió homenaje. Varios senadores de todos los partidos políticos destacaron su figura. Ver Diario de Sesiones de la Cámara de senadores N° 127-tomo 378 - 16 de octubre de 1996.

de medidas, que no son tales. Todos los que saben algo de esto unánimemente expresan que las medidas de seguridad nunca sirvieron para otra cosa que para prolongar la detención de las personas en las cárceles por tiempos extensísimos, sin que ello ocasionara la recuperación de los delincuentes” (Gonzalo Aguirre en Cámara de Senadores, 13/7/1988).

El informe en minoría de la Comisión de Constitución y Legislación también arremete contra los intentos de retomar las medidas de seguridad eliminativas:

“Volver a implantarlas hoy, merece nuestra reprobación, como que implica un retroceso de nuestra legislación, que, a poco de restaurado el Estado democrático de Derecho, vuelve a inclinarse en materia criminal por opciones puramente defensistas, sin haberse agotado las políticas sociales de contención de la delincuencia, donde reside la primera prioridad de la política penal estatal” (Cámara de Senadores, 22/6/1988).

No solamente con el contenido del discurso se pueden encontrar indicios acerca del vínculo entre actores políticos que promueven disminuir la edad de imputabilidad y el régimen militar. La insistencia del estímulo en relación con la identidad de quien estimula también es otro indicador. De esta manera, otro Consejero de Estado del régimen militar, Pablo Millor, presentó dos veces su proyecto de Ley, el 30 de Julio de 1987 y el 10 de Diciembre de 2002. A su vez, la propuesta de 1987 fue replicada en 1991 por, entre otros legisladores, el entonces diputado del PC y ex miembro de la JUP¹⁵³ Daniel García Pintos. Aditivamente, el 4 de Junio de 2002, García Pintos y otros legisladores volvieron a promover una nueva iniciativa para reducir la edad de imputabilidad.

4.1. El consejo del niño y la institución policial en tiempos del régimen militar

En el primer movimiento de reforma de la edad de imputabilidad varias fueron las voces políticas que han expresado su malestar con el deterioro de los establecimientos

¹⁵³ Juventud Uruguaya de Pie.

de privación de libertad. El informe en minoría de 1988 de la Comisión de Constitución y Legislación proponía:

“dotar recursos suficientes al Consejo del Niño, para que la institucionalización, si es que no puede evitársela, no se haga efectiva en las miserables condiciones asilares que hoy exhibe dicho organismo” (Cámara de Senadores, 22/6/1988).

Aditivamente, el senador del Partido Demócrata Cristiano o FA¹⁵⁴ Hugo Batalla destacaba, desde su experiencia en un centro del Consejo de Niño (ConN), lo siguiente:

“Visité, el Pabellón Asencio, señor Presidente, y allí pude percibir lo que fue la realidad de esos niños en manos del Estado, no de cualquiera, del Estado. Pudimos apreciar lo que eran las celdas del Pabellón Asencio y nosotros, que nos hemos llenado la boca con los derechos humanos –naturalmente que entendemos que el respeto por el hombre constituye el elemento sustancial de una sociedad democrática– exigiendo respeto para el hombre adulto, no se lo hemos dado a los niños [...] Allí estaba el niño durante días, noches, semanas y meses. Esa era la realidad también de un Uruguay que fue, en muchas ocasiones golpeado por la estructura de la dictadura. En efecto, la dictadura también golpeó a los menores, destrozó todo lo que había sido la labor del Consejo del Niño, que si bien tuvo aspectos regulares o malos, en muchas ocasiones también desempeñó un papel muy bueno. Ese mismo Consejo del Niño que fue, durante largo tiempo, objeto de desvelos y trabajo de la patria (Hugo Batalla en Cámara de Senadores, 6/7/1988).

Un año más tarde, el diputado del FA, Francisco Ottonelli, también explicitaba el deterioro del ConN que trajo la dictadura:

¹⁵⁴ Considerando la proscripción del Frente Amplio en las elecciones de 1984, se trata al Partido Demócrata Cristiano como sinónimo no exacto del FA.

“durante la dictadura, el Consejo del Niño sufrió una acción devastadora, ya que fue prácticamente desarticulado, tanto en sus componentes humanos como técnicos”

(Cámara de Representantes, 17/10/1989).

Este escenario trajo, entre otras cosas, las hoy populares –no frecuentes– fugas de las personas menores de 18 años de los centros del ConN:

“advertimos que ese tipo de menores fuga continuamente de los establecimientos que el Estado tiene para cumplir esta función y el Consejo del Niño se ve absolutamente desbordado por este problema” (Gonzalo Aguirre en Cámara de Senadores,

30/6/1988).

Paréntesis de anclaje, el deterioro de los establecimientos de privación de libertad destinados a personas menores de 18 años y las fugas de ellos son fenómenos contemporáneos. Prueba de ello es el reconocimiento de la situación del actual (2011) gobierno oficialista del FA, por ejemplo desde el discurso del Ministro del Interior, Eduardo Bonomi:

“la situación no se resuelve bajando la edad de inimputabilidad de estos menores – con lo cual él no está de acuerdo- sino que es un tema mucho más complejo que pasa en principio, porque el joven privado de libertad esté contenido en un Instituto de reeducación no en un lugar del cual se escapará al poco tiempo” (Eduardo Bonomi en SCI)¹⁵⁵.

Retomando el deterioro del ConN, el mismo gobierno de turno (PC-Sanguinetti) reconoce su crítico estado con la inauguración de 6 nuevos centros. El 22 de Julio de 1987 el diario “El Día” destacaba que hace quince años no se realizaban operaciones inmobiliarias para mejorar la calidad de los hogares.

¹⁵⁵ En: www.minterior.gub.uy/index.php/es/categoryblog/518-bonomi-reincidencia-delictiva-juvenil-y-fugas-del-inau-son-temas-para-un-debate-nacional- Consultado el 4 de Setiembre de 2011.

Ilustración 1. "El Día" 22 de Julio de 1987.



El artículo periodístico subrayaba que se están llevando adelante reformas en antiguos hogares ya que “durante muchos años los edificios del Organismo y las casas de los hogares sufrieron un intenso deterioro sin que prácticamente nada se hiciera para detenerlo” (El Día, 22/7/1987). Unos días antes, el 14 de Agosto de 1987, “El Día” publica una nota de la presidenta del Consejo del Niño, Ana María Renna:

“no estábamos preparados como institución para atender ni la demanda de prevención, ni la demanda de aquellos que han cometido delitos e ingresan al área del Estado [...] el personal especializado de la institución no es suficiente y en el área de servicio especial tenemos una gran escasez de personal” (El Día, 14/8/1987:5).

Lo dicho tiene notable vigencia en la actualidad. Así lo confirman el presidente de la Suprema Corte de Justicia, Leslie Van Rompaey, y el director del INAU, Javier Salsamendi:

“El tema relevante es que, hoy en día, el INAU –que en su momento fue Consejo del Niño– no cumple con sus funciones elementales de contención y resocialización o capacitación de ese chico dándole armas para que después sea una persona útil en la vida en sociedad. Hablamos de capacitarlo y resocializarlo; me parece que a eso deben estar enfocados el esfuerzo del Gobierno y el esfuerzo legislativo, además de lo que nosotros podamos hacer” (Leslie Van Rompaey en Comisión de Seguridad Pública, 21/12/2010).

“Tenemos claro que, más allá de la cantidad importante de las modificaciones que hemos intentado concretar, el sistema no puede continuar en los términos con que se ha manejado hasta el presente [...] consideramos imprescindible modificar aspectos locativos y, obviamente, continuar con la reforma de la gestión que se viene llevando adelante en este tema en el INAU” (Javier Salsamendi en Comisión de Seguridad Pública, 9/12/2010).

De esta manera, el efecto boomerang no solamente se restringe a los intentos de cambiar la edad de imputabilidad sino que también se aplica a las deplorables condiciones locativas del Consejo del Niño de 1987 y del INAU de 2010.

La institución policial también fue desmembrada en el régimen militar. El deterioro que había padecido la policía fue reconocido por el propio gobierno que presidió Sanguinetti desde la voz del Ministro del Interior, Antonio Marchesano:

“hay un problema de equipamiento y de cantidad de funcionarios que hace que a veces no se pueda cumplir en amplitud todas las tareas [...] desde Marzo del '85 en adelante, la mejoría ha sido sustancial” (El País, 24/7/1987:7 y 11).

De acuerdo con Marchesano estaba el senador del PN Gonzalo Aguirre:

“una policía más numerosa, mejor pagada, mejor armada y que cuente con los elementos técnicos con que cuentan otros países [...] o nada servirían las modificaciones que puedan hacerse a las leyes” (El Día, 26/7/1987:11).

A una policía diezmada se le exigía garantizar la seguridad interna. Las dificultades para llevar adelante tal fin desencadenaron que algunas personalidades destacadas solicitasen la intervención militar. A tan sólo dos años de finalizar el régimen militar, el 28 de Julio de 1987 –confirmada la noticia el 29 Julio– en la sección información del diario “El País” (Pág.7), el entonces Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Adolfo Gelsi Bidart, propuso la colaboración de las fuerzas armadas en la

seguridad interna producto de la falta de recursos materiales y humanos en la policía para afrontar el crecimiento delictivo.

Ilustración 2. "El País" 29 de Julio de 1987.

"NI PENSAR EN SOLCAJOS"
Los cronistas encargados en elaborar las averiguaciones para la presente nota, hicieron referencia a declaraciones publicadas ayer en nuestras páginas, del Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Esteban Gelsi Bidart, quien había opinado que "al no contar la Policía con medios suficientes para afrontar el crecimiento de la delincuencia, sería oportuno solicitar colaboración a las FF.AA. desde el punto de vista material y humano".

La propuesta de Gelsi Bidart se repitió 24 años más tarde por el entonces senador del FA, Jorge Saravia, hoy en el PN:

"hay que otorgarle participación a las Fuerzas Armadas en la seguridad interna. Pienso que están capacitadas para desarrollar misiones de paz en los lugares más difíciles, en determinados asentamientos que hoy son ghettos del crimen organizado, como puede ser el Barrio Marconi u otras zonas del Cerro, donde el poder está en manos del narcotráfico y de los menores de 13 años armados"¹⁵⁶ [...] Se puede ocupar el asentamiento con las FF.AA. con carpas y hacer por ejemplo un registro de la gente, pedir cédula y hacer lo mismo que hace una misión de paz en el exterior" (El País, 1/3/2011)¹⁵⁷.

Pese a que ninguna de las dos propuestas (Gelsi y Saravia) tuvo asidero, en cada época se propusieron otras variantes que tuvieron como protagonistas a las fuerzas armadas. De este modo, en 1987 Antonio Marchesano anunciaba que:

¹⁵⁶ Atiéndase el tratamiento político de Saravia cuando, desde la poética tremendista, dice que "el poder está en manos, entre otros, de los menores de 13 años armados".

¹⁵⁷ En: http://elpaisweb3.elpais.com.uy/11/03/01/pnacio_550473.asp
Consultado el 1 de Setiembre de 2011.

“existe unanimidad en todos los sectores políticos para votar en la Rendición de Cuentas, el pase de una importante cantidad de vacantes del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior” (El País, 21/7/1987:7).

Para el segundo movimiento, el presidente José Mujica propuso un camino similar al de Marchesano:

“posibilidad de que los cargos policiales sean ocupados por soldados, de modo de reducir la cantidad de efectivos de las Fuerzas Armadas, contribuyendo a la mejora del personal de las mismas y atendiendo a la necesidad de seguridad interna existente” (El País, 7/9/2010)¹⁵⁸.

En esta breve revisión se han dejado líneas de reflexión acerca de la presentación del discurso represivo en el escenario democrático. En el ciclo de gobierno (1985-1990), posterior a la recuperación democrática, se encontraron cuatro propuestas a favor de cambiar la edad de imputabilidad, de las cuales dos muestran un vínculo discursivo con el gobierno militar¹⁵⁹ y dos tienen proyectistas que estuvieron a fin, en algún momento de sus vidas, con el régimen militar¹⁶⁰.

Por otra parte, el endémico retorno del debate sobre la edad de imputabilidad no es solamente de forma y de membrete, los mismos contenidos yacen en este laberinto sin salida que genera debatir sobre lo debatido acerca de problemas que hace tiempo surgieron pero que poco son conocidos o que, al menos, fueron escasamente socializados. El deterioro de los establecimientos de privación de libertad, las fugas, el escaso y mal capacitado personal del Consejo del Niño son evidentes pruebas empíricas.

El mismo discurso represor que reclama disminuir la edad de imputabilidad es el que ha causado, en parte, el deterioro edilicio e institucional del Consejo del Niño.

¹⁵⁸ En: www.elpais.com.uy/100907/ultmo-513641/nacional/presidente-propone-que-soldados-sean-transferidos-a-la-policia

Consultado el 9 de Marzo de 2011.

¹⁵⁹ Alude a Juan Pintos Pereira y Pedro Cersósimo.

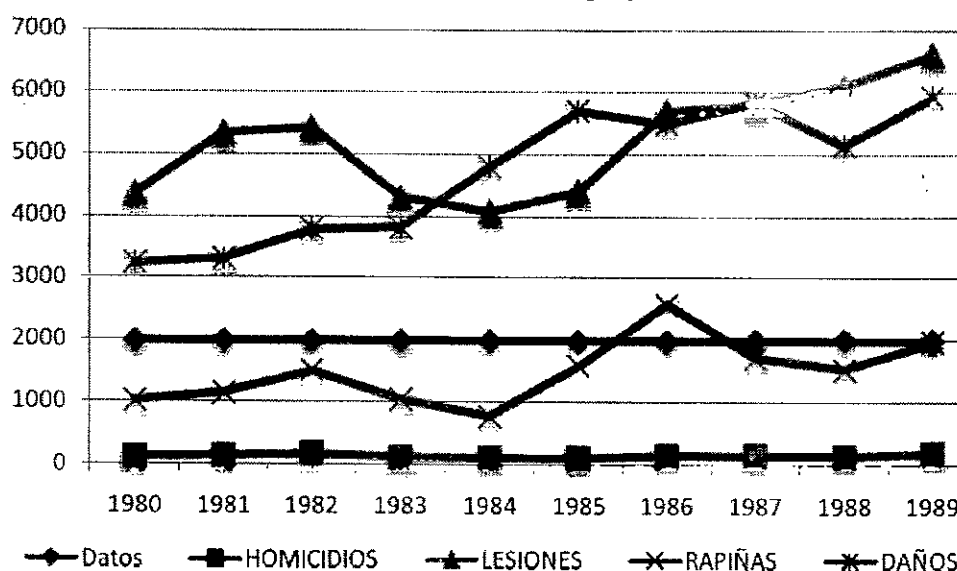
¹⁶⁰ Alude a Pedro Cersósimo y Pablo Millor.

En suma, sin pretensiones concluyentes se intenta movilizar la reflexión y la actitud del lector a seguir profundizando en el tema.

4.2. Marco fomentador del intervencionismo militar

Si bien no se tienen datos sobre la delincuencia juvenil hay información estadística de los principales delitos de la década de los ochenta que pueden explicar las motivaciones para buscar soluciones que enfrenten, en términos generales, la delincuencia. En esta dirección, confiando en las estadísticas con el fin de formar una idea aproximada del fenómeno delictivo de la época, al comparar el año de inicio y el año final de la década de los ochentas se tiene que todas las frecuencias de delitos se han incrementado sostenidamente. Algunos delitos se han duplicado, a saber: lesiones, daños y rapiñas.

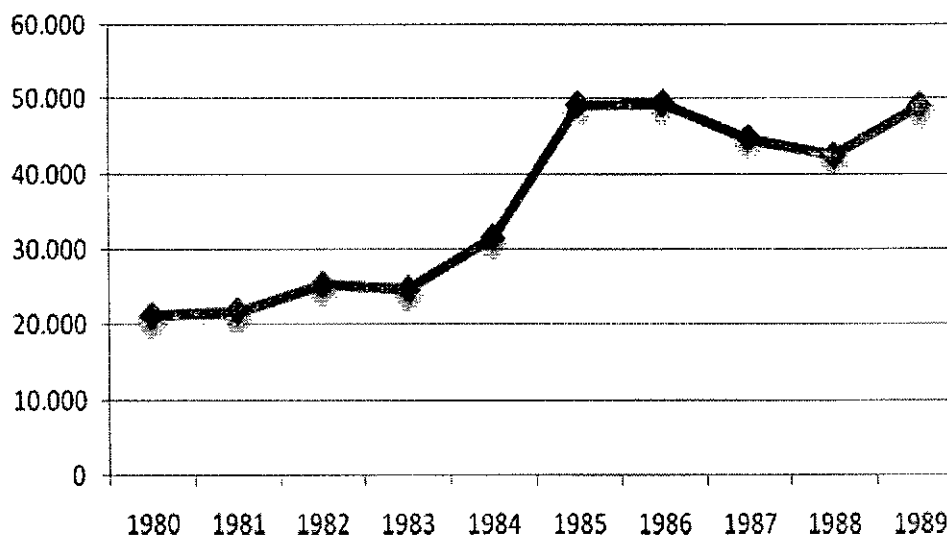
Gráfica 1. Principales delitos del Uruguay entre 1980 - 1989



Fuente: Elaboración propia en base a el Observatorio de Violencia y Criminalidad del Ministerio del Interior. Principales delitos del Uruguay 1980 - 2010.

Los hurtos también han tenido un crecimiento sostenido superando la duplicación de sus guarismos entre 1983 y 1989.

Gráfica 2. Hurtos en Uruguay entre 1980 - 1989



Fuente: Elaboración propia en base a el Observatorio de Violencia y Criminalidad del Ministerio del Interior. Principales delitos del Uruguay 1980 - 2010.

Estos datos son un marco para fortalecer los discursos que promueven retomar ciertas prácticas implementadas en el régimen militar, por ejemplo, las medidas de seguridad eliminativas y la intervención militar en la seguridad interna. A esto hay que adicionar la Ley de Amnistía de 1985, que como se muestra más adelante desde la prensa escrita, fue utilizada como argumento para explicar el aumento de la delincuencia.

Un trabajo táctico del discurso que haga usufructo de los anteriores grafos puede seducir a la desesperación (poética del tremendismo).

5. Conclusiones acerca de la primera demostración de normalización

Los seres humanos no son delincuentes, es el entorno que los configura como tales. No hay una naturaleza del delito, tal cosa no existe. El delito solamente es posible con la gracia de una legislación que así lo tipifica. Legislación que se erige en la raíz de la deontología y axiología de una sociedad o de un estrato de ella que detenta el saber-poder, que en competencia con otros saberes, culmina por estatuir el saber/verdad. Después vienen las causas estructurales de vulnerabilidad (oferta de posibilidades y espectro de oportunidades) que ahondan en la probabilidad de obrar delictuosamente. Y, finalmente, mucho más adelante vienen las atribuciones dirigidas a las conductas desviadas de la norma y, más lejos aún, las orientadas a las personas desajustadas del deber ser.

El primer movimiento de tratamiento político de la edad de imputabilidad tiene tres grandes momentos o procesos de desarrollo: 1) Los proyectos de Ley (Pintos, Ortiz, Millor y Cersósimo). 2) Tratamiento en Comisión de Constitución y Legislación. 3) Debate en el Poder Legislativo. En este recorrido la distribución de las posiciones a favor o en contra del cambio en la edad de imputabilidad no se pueden asignar a partidos políticos. Las posiciones encontradas entre el gobierno oficialista de la época y los legisladores proyectistas del mismo partido en los debates e informes, son un claro ejemplo que el tema objeto de estudio escapa a los cierres partidarios¹⁶¹. A esto hay que adicionar las diferencias existentes en el seno del PN entre, verbigracia, Gonzalo Aguirre y Dardo Ortiz que fue la más protagonista de la época.

Otro aspecto a resaltar de la revisión del primer movimiento es que todas las propuestas para imputar una edad intentan modificar la reglamentación destinada a la mayoría de edad (CP) y no, según la época, el CNyA o el CN. Lo dicho se mantiene para proyectos de Ley posteriores (30/4/1991, 2/5/1996, 26/1/2004, 23/12/2008)¹⁶². Esto explica el dominio de la presunción (saber) *ius et iuris* al únicamente visualizar y concebir la validez absoluta del artículo 34 del CP, desconociendo las restantes herramientas que, como se expuso en el marco problemático, dicen justamente lo contrario. En algunos casos este desconocimiento es *ex profeso*. Así, el informe en mayoría de la Comisión de Constitución y Legislación asume una posición dogmática con el artículo 34 del CP a pesar que reconoce que existe otra reglamentación que dice lo contrario. Otro ejemplo es dado por Américo Ricaldoni (firmante del informe en mayoría de la comisión antedicha, por tanto impulsor de cambiar la edad de imputabilidad) cuando dice expresamente que el CN de la época declara la imputabilidad de las personas menores de 18 años. De esta manera se corrobora el enfoque de la presente investigación desde una perspectiva antagónica.

Por otra parte, el primer movimiento de reforma de la edad de imputabilidad padeció la lógica de la racionalidad legal. Todo estaba dado para que se efectivice la modificación del artículo 34 del CP, sin embargo el propio mecanismo para el ejercicio de la normalización lo impidió. El advenimiento de las elecciones

¹⁶¹ En el tratamiento político se profundiza en esta conclusión para el segundo movimiento de reforma.

¹⁶² Ver Tabla I. Cronología de los proyectos de ley, iniciativa plebiscitaria y mojones de importancia sobre la edad de imputabilidad. En marco comprensivo de la investigación.

nacionales, la proximidad del receso parlamentario, los modos y maneras de comunicación entre las cámaras legislativas, los tiempos parlamentarios y el mecanismo de aprobación de los proyectos de Ley¹⁶³; todos ellos sabotearon la propuesta que proponía que las personas con 16 y más años cumplidos sean imputables penalmente.

Anclando el análisis se han evidenciado los hilos conductores que atan a los dos movimientos de reforma. Estas ligaduras permiten deducir que estamos frente al eterno retorno de la edad de imputabilidad y sus temas afines. Los temas desarrollados que confirman dicha aseveración son: la edad propuesta, la separación minoridad-mayoría, el deterioro del Consejo del Niño, el deterioro de la institución policial, los pedidos de intervención militar en la seguridad interna, la poética del tremendismo, el recurso de la opinión pública, el oportunismo político y el discernimiento. Precizando en la opinión pública y en el oportunismo, ambos movimientos necesitan del respaldo ciudadano para llevar adelante un hecho político. Ahora bien, aquí se presenta la interrogante de si la hechura política es llevada adelante por sentidos de la acción que nada tienen que ver con la edad de imputabilidad. Desde ciertas líneas de pensamiento (caída electoral, reposicionamiento, respaldo de la opinión pública) se puede deducir que el PC encaja en este tipo de tratamiento instrumental de la edad de imputabilidad. Atendiendo el discernimiento, su discusión planteó el enfrentamiento entre el saber delictual y el saber "pedagógico" (educabilidad). Junto a esto, se hizo referencia a los actores protagonistas de cada saber: el juez y el equipo técnico, respectivamente. En esta dirección se estableció una asociación hipotética entre la perspectiva del discernimiento implementada únicamente por un juez omnisapiente y la perspectiva "pedagógica" implementada por un equipo de especialistas.

Con respecto a la configuración de las personas se ha visto la potencialidad explicativa de los discursos políticos desde las dos categorías de normalización: anormal y desviación social. Ambas son empleadas por el discurso de la "retórica fatalista" y la "sensibilidad universalista" para argumentar, en base a una alarma

¹⁶³ Se refiere a que un proyecto de Ley se aprueba si todos los artículos que contiene son sancionados afirmativamente.

general, la reducción de la edad de imputabilidad como solución a la delincuencia juvenil. Esto va en íntima relación con la búsqueda de respaldo en la opinión pública y el oportunismo político que, desde Le Bon, permiten seducir a la muchedumbre recurriendo, en el discurso, "*a tres procedimientos perfectamente definidos: la afirmación, la repetición y el contagio*" (1900:134). Atiéndase las contundentes palabras y enunciados que se emplean en los discursos y los reiterados intentos por normalizar la edad de imputabilidad. Esto se atribuye tanto para quienes emplean la desmesura discursiva en dirección de la sensación como para aquellos que la utilizan en el sentido de los hechos. En otras palabras, se hincha o desinfla la realidad según el saber de turno.

La lucha de saberes se reflejó claramente en la configuración de las personas en minoridad-mayoridad a través, por un lado, de la doctrina de la protección integral y, por otra parte, la doctrina de la situación irregular. Aquí se intentó mostrar los saberes que subyacen a los proyectos de Ley fijando la atención en los motivos y las palabras que se emplearon para denominar a la persona: menor de edad; y a las personas: minoridad. También se habló del método de normalización y sus dos modalidades: 1) Desarrollo integral. 2) Higienista. En el primero se encuentra el "encauzamiento" del comportamiento a través de métodos educativos (de lo examinado se destacan Aguirre y Leslie Van Rompaey)¹⁶⁴. El segundo caso de normalización traza un escenario de enfermedad visualizando sujetos que deben ser habilitados para volver a obrar en la vía pública (de lo examinado se destaca la iniciativa de reforma plebiscitaria)¹⁶⁵.

En el desarrollo también se demostró que la configuración es un proceso de cosificación en base a una administración de las personas a las categorías de minoridad y mayoría. Los dos conceptos están diferenciados, predominantemente, por la edad biológica. Además se hizo legible dos formas de jugar con los sentidos de las categorías (minoridad y mayoría). El primer juego de sentido se capta en el intento de bajar la edad de imputabilidad al mismo tiempo que se busca mantener

¹⁶⁴Citando a Irureta Goyena, el senador Aguirre habla de "disciplina educativa"; el presidente de la suprema corte Leslie Van Rompaey habla de "resocializar y reeducar"; El informe en minoría de la Comisión de Constitución y Legislación dice "pedagogía" y el diputado Francisco Ottonelli habla de "*medidas psicopedagógicas*".

¹⁶⁵La iniciativa de reforma constitucional habla de la "rehabilitación de los delincuentes menores de 18 años de edad".

vigente la concepción de minoridad. De este modo se confunden las asociaciones entre minoridad-CNyA y mayoría-CP. El segundo juego de sentido se tiene con las designaciones de las categorías, por un lado, menor o minoridad y, por otro, infancia, adolescencia y juventud. Mientras las primeras aluden a la delincuencia juvenil, las segundas se refieren a las personas normalizadas.

En otro ángulo de los resultados, algunas de las propuestas revisadas pierden consistencia al momento que combinan la edad de imputabilidad establecida por el CP-definición de minoridad-establecimiento de privación de libertad. De esta forma se tienen las siguientes combinaciones: 1) Las personas declaradas menores de edad son penalmente sancionadas por la reglamentación destinada a la mayoría de edad, o sea, el CP. 2) Las personas declaradas mayores de edad son sancionadas con privación de libertad en establecimientos penitenciarios destinados a la minoridad. 3) Se utiliza el cuerpo normativo de la mayoría para penalizar a las personas identificadas con la minoridad.

Por último, en cuanto a las ligaduras entre el régimen militar y la edad de imputabilidad en el primer movimiento, de cuatro propuestas dos muestran un vínculo con el gobierno militar¹⁶⁶. A su vez, de los cuatro políticos proyectistas, dos estuvieron a fines, en algún momento de sus vidas, con el régimen militar¹⁶⁷. Aditivamente se manifestaron otras asociaciones entre impulsores e impulsos¹⁶⁸ y entre insistencias de impulsores e insistencias de impulsos¹⁶⁹. Por otra parte, el estudio revela como la policía y el Consejo del Niño padecieron un deterioro significativo en los tiempos del régimen dictatorial¹⁷⁰. Finalmente se puso un cimiento de explicación de cómo el discurso afín con el régimen militar encuentra “empíricamente” su contexto de posibilidades.

¹⁶⁶ Alude a Juan Pintos Pereira y Pedro Cersósimo.

¹⁶⁷ Alude a Pedro Cersósimo y Pablo Millor.

¹⁶⁸ Alude a Daniel García Pintos.

¹⁶⁹ Alude a Pablo Millor y Daniel García Pintos.

¹⁷⁰ Alude a los discursos de Hugo Batalla, Gonzalo Aguirre, Antonio Marchesano y Ana María Renna.

V. DEMOSTRACIÓN DE NORMALIZACIÓN: SEGUNDA PARTE

El presente análisis nace fruto de la exploración del objeto de estudio a razón de dos justificaciones: 1) Marco comprensivo de la investigación (o “Marco comprensivo de políticos y políticas: fracasar pero no rendirse jamás”). 2) Marco problemático de la investigación (o “Marco problemático del discernimiento político: apropiar realidad para producir verdad”).

La primera justificación nace de la sistemática frustración de quienes, una y otra vez, intentaron cambiar la edad de imputabilidad. Así es que en 26 años de democracia, se impulsaron 16 propuestas para cambiar la edad de imputabilidad, todas ellas, sin éxito¹⁷¹. Más todavía, desde la creación del CN en 1934 se mantiene vigente el artículo 34 del CP.

La segunda justificación, desde una presunción *iuris tantum*, se debe a la existencia de normativa que claramente tipifica la imputabilidad de las personas menores de 18 años de edad¹⁷².

De este modo: ¿Por qué el eterno fracaso de la reforma de la edad de imputabilidad? ¿Para qué modificar la edad de imputabilidad si las personas menores de 18 años de edad son jurídicamente penadas?¹⁷³ Estas interrogantes pretenden ser contestadas críticamente examinando el tratamiento político de la edad de imputabilidad desde el punto de vista de la racionalidad intersubjetiva¹⁷⁴. Desde esta posición se pueden comprender y problematizar los motivos que subyacen al abordaje y trato del tema que convoca.

¹⁷¹Falta consumarse la iniciativa de reforma constitucional.

¹⁷²Para una completa comprensión es necesario que el lector retome los contenidos del marco comprensivo y el marco problemático.

¹⁷³Las preguntas no son las interrogantes de la investigación sino cuestiones resultantes del marco comprensivo y el marco problemático. Estas forman parte de las preguntas investigación.

¹⁷⁴Ver tratamiento político en el marco teórico y en el siguiente apartado. A grosso modo, por tratamiento racional intersubjetivo se entiende, desde el concepto racionalidad de Max Weber y el concepto intersubjetividad de Alfred Schutz, el proceso riguroso de discusión experta y concienzuda, entre todos los actores involucrados, para arribar a una decisión final de injerencia.

1. Tratamiento político

Ajustado a los términos específicos de esta investigación, por tratamiento político se entiende el conjunto de sentidos por los cuales las personalidades políticas, agrupaciones políticas, partidos políticos y la prensa escrita, entre otros actores, se enfrentan (relacionan, posicionan) al objeto que se refieren, en este caso, la edad de imputabilidad. El tratamiento está guiado por el o los saberes que ponen en juego los actores políticos. De este modo, el "saber de tratamiento"¹⁷⁵ contiene el conjunto de sentidos por los que se comprende la acción política¹⁷⁶. Dichos sentidos, como se ha mencionado en el marco teórico, son la razón, el valor, la emoción y/o la tradición. A través de ellos se puede comprender el modo en que los actores políticos abordan, verbigracia, la minoridad-mayoridad, la violencia, la delincuencia juvenil, la edad de imputabilidad, etc. Aquí, como ya fue dicho en el proyecto de investigación, se asume una postura crítica del tratamiento en base a la aprehensión de la racionalidad intersubjetiva como parámetro de referencia. En tanto el futuro esperado de las personas depende, en cierta medida, de la decisión de los actores políticos, es factible exigir¹⁷⁷ de éstos un tratamiento desprovisto de, por un lado, valores, pasiones y creencias y, por otra parte, racionalidades de tipo subjetiva y objetiva.

A partir de este marco teórico y la técnica foucaultiana de los juegos de sentido, se aspira responder los propósitos de esta parte de la investigación.

1.1. La construcción política de la verdad: la opinión, los medios de comunicación y los expertos como fuentes de información

La opinión es una manera de aprehender la realidad de uso recurrente. Posiblemente sea una de las formas más sencillas de captar los eventos de la vida. Venga de la persona, del sentido común o de las mayorías, la opinión es formadora de decisiones y en tal sentido es un ejercicio de la normalización que es necesario considerar.

¹⁷⁵ Si los actores políticos guían su tratamiento por el saber, el investigador del "saber de tratamiento" hace un tratamiento del saber desde, claro está, su propio "saber de tratamiento".

¹⁷⁶ El sentido de la acción política no se capta directamente, sino de manera tangencial mediante el enfoque (saber) utilizado en el tratamiento político.

¹⁷⁷ La exigencia política de parte de la ciudadanía es la condición necesaria de la figura del servidor público en base al contrato social de Juan Jacobo Rousseau. Aditivamente, cambiando el punto de vista, la exigencia es requisito de la perspectiva del análisis crítico y punto de partida de la racionalidad intersubjetiva. De manera que: 1) La exigencia política es el componente intersubjetivo. 2) El tratamiento es el componente racional exigido.

Caracterizada por la ausencia de cálculo, planificación, evaluación, reflexión y todo otro elemento racional de elaboración; la opinión es, la más de las veces, el conocimiento base de la decisión e instrumento de poder, siguiendo a Foucault, en tanto saber. El sentido común y/o la opinión pública son claros ejemplos de lo que se viene diciendo. Aglutinados, en la esfera política, en el concepto “olfato político”: es la capacidad que tiene una personalidad política para percibir los pareceres de la ciudadanía. El olfato político es una fuente de accesibilidad, no hay que volverse experto para tomar decisiones. La evolución tecnológica ha convertido el olfato político en modas estadísticas de opinión pública. Ahora quien “olfatea” es el consultor a partir de la implementación de técnicas metodológicas y cálculos aritméticos. Ilustrando, el PC encargó una encuesta (Diciembre de 2010) para conocer la opinión pública respecto del plebiscito que ellos mismos promueven:

“La encuesta fue encargada por el Partido Colorado en diciembre de 2010, tres meses antes de que se lanzara la campaña de recolección de firmas para convocar a un plebiscito constitucional a fin de bajar la edad de imputabilidad” (El País, 12/4/2011)¹⁷⁸.

Véase que se realiza un tratamiento riguroso de la estrategia política (cálculo de conveniencia de las acciones), mas qué sucede con el tratamiento riguroso de los contenidos que reúne el tema estratégico. Tres días después, en entrevista al programa “En Perspectiva” de radio “El Espectador”, el diputado del PN Gustavo Borsari, principal personalidad política del segundo movimiento de reforma de la edad de imputabilidad –promotor de la “Comisión por la Seguridad para Vivir en Paz-Yo firmo”- decía:

“la presión popular es muy importante para la obtención de la baja de la edad de imputabilidad penal a 16 años” (Gustavo Borsari en El Espectador, 15/4/2011)¹⁷⁹.

¹⁷⁸ En: www.elpais.com.uy/110412/pnacio-559575/nacional/el-74-apoya-bajar-imputabilidad/ Consultado el 22 de Abril de 2011.

¹⁷⁹ En: www.espectador.com/1v4_contenido.php?id=210045&sts=1 Consultado el 15 de Abril de 2011.

En algunos proyectos de Ley se expresa directamente la factibilidad de legislar desde la voz de la opinión pública:

“la reacción social se hizo sentir rápidamente y ya han surgido voces reclamando una rebaja sensible del nivel de imputabilidad, llevándolo a dos o tres años por debajo del actual” (Proyectos de Ley de Pablo Millor, 30/7/1987 y 10/12/2002).

“existe hoy, una reacción social que, no tenemos dudas, en su mayoría reclama una rebaja sensible del nivel de inimputabilidad, llevándolo a dos o tres años por debajo del actual” (Proyecto de Ley de García Pintos et.al, 4/6/2002)

“las encuestas publicadas sobre opinión pública dan cuenta coincidentemente que una muy amplia mayoría de la población aprueba bajar la edad de imputabilidad”
(Proyecto de Ley de la Bancada de diputados del PC, 1/9/2010),

No legisla el intelectual orgánico de Gramsci o la intelligentsia de Mannheim, sino la opinión pública que, por cierto, dista enormemente de la racionalidad intersubjetiva. Primero porque la opinión se apropia de la realidad a partir de las creencias, tradiciones, emociones y/o, quizás, la razón instrumental. En segundo lugar, la opinión pública no es un proceso de construcción participativo, más bien es la sumatoria de individualidades interpretadas en agregados en tanto se supone que tienen un comportamiento colectivo.

Una manera de trascender este mundo de vida, que no deja de ser real y verdadero, es a través de la tarea científica. No se pretende una simbiosis entre el político y el científico; imagínese lo que sería un parlamento amontonado de sociólogos, politólogos y economistas. Tampoco se puede exigir que los políticos se vuelvan especialistas en un asunto particular, su vocación los hace enfrentar variopintos temas dentro de ciertos límites¹⁸⁰. Empero, sí se puede requerir del político, como de cualquier persona en tareas de alta responsabilidad: 1) Intentar alejar la axiología-deontología personal al momento de abordar un tema a legislar. 2) La ausencia de experticia debe ser sustituida por un armazón de referencias (datos, bibliografías, etc.) que cimienten las propuestas políticas. La utilización de fuentes de

¹⁸⁰ Comisiones, comisiones especiales, distribución de competencias temáticas entre los legisladores de un mismo partido político, etc.

información confiables es un requerimiento indispensable para todo conocimiento que se precie de tal. Sin fuentes fiables y válidas se retoma el conocimiento de opinión sustentado en las ideas personales de lo bueno y lo malo (axiología), y el deber ser y no deber ser (deontología). Todo lo dicho sirve para posicionar la mirada del investigador desde un parámetro de tratamiento riguroso donde poder examinar las dos principales fuentes de información de las propuestas políticas: los medios de comunicación y los expertos.

Los medios de comunicación representan la voz de la absoluta confiabilidad para el primer movimiento político que buscó modificar el artículo 34 del CP. Por ejemplo, los legisladores Pintos, Millor y Aguirre utilizan los medios de comunicación como fuente de información estadística de los delitos que se consuman:

“Un día sí y otro también, la prensa, la radio y la televisión nos informan de hechos delictivos perpetrados por menores” (Proyecto de Ley de Pintos Pereira, 6/8/1986).

“la realidad de hoy en día, desgraciadamente expuesta con total claridad en las páginas policiales de la prensa” (Proyecto de Ley de Millor, 30/7/1987).
todos sabemos que en nuestra sociedad, en los últimos tiempos, el auge delictivo causa verdadera preocupación y que a diario todos los medios de comunicación informan acerca de hechos graves en esta materia” (Gonzalo Aguirre en Cámara de Senadores, 30/6/1988).

Al mismo tiempo que los medios de comunicación son fuente de confianza son también causa de la delincuencia.

“el menor de hoy se ve atrapado por conceptos de violencia que traduce la televisión o la prensa” (Proyecto de Ley de Juan Pintos, 6/8/1986).

“no existía en el país televisión con su preferencia actual por la exhibición pormenorizada de espectáculos en los que se muestra toda la gama de delitos”
(Proyecto de Ley de Dardo Ortiz, 29/7/1987).

“la sociedad es diferente y también lo son los hogares, que se ven penetrados por una televisión a veces infame, que introduce constantemente en ellos la violencia” (Mario Cantón en Cámara de Diputados, 17/10/1989).

“hay que tener en cuenta la proliferación de los espectáculos de violencia que se transmiten a través de los programas televisivos” (Proyecto de Ley de Pedro Cersósimo, 3/8/1987).

“causas culturales, de difusión masiva e indiscriminada de noticias y espectáculos violentos que van haciendo de éste un problema cada vez más universal” (Proyecto de Ley de la Bancada de Diputados del PN, 23/12/2008).

“no existía en el país televisión, ni internet¹⁸¹ con su preferencia actual por la exhibición pormenorizada de espectáculos en los que se muestra toda la gama de delitos” (Proyecto de Ley de Francisco Gallinal, 9/6/2009).

Los medios de comunicación reúnen en sí dos aspectos antagónicos: “degeneran” a la juventud y simultáneamente informan sobre estos mismos “jóvenes peligrosos”. Imagínese a un joven consumidor de televisión pervertido y pervertidor aquí y ahora. Estas inverosimilitudes son preocupaciones percibidas, quizás por contagio, en el medio ambiente social. Es claro que no se puede sentir el crecimiento de la delincuencia cuando se realiza un tratamiento que intenta acercar el pensamiento al orden de la realidad fáctica. De este modo, desde el punto de vista de la racionalidad intersubjetiva es desacreditable establecer el nivel de la criminalidad desde la sección policial de un diario, radio o televisión. Hay que reparar, no como justificación sino para comprender, que los sistemas de información del primer movimiento de reforma estaban poco desarrollados y escasamente utilizados como herramientas para tomar decisiones¹⁸². Si esto no fuera de esa manera, no se explica cómo Aguirre, opositor a la reforma del artículo 34 del CP, no concibió consultar la realidad fáctica en vez de dejarse llevar por el discurso de la prensa. De este modo, el mismo efecto que le sucedió a Ricaldoni se presenta ahora en Aguirre al momento que éste remite a los medios de comunicación como fuente de información. Me refiero al efecto del

¹⁸¹ Se subraya la palabra internet del proyecto de Ley de Francisco Gallinal dado que es el aporte del legislador a la propuesta original de Dardo Ortiz.

¹⁸² La excepción son las estadísticas sanitarias, educativas y demográficas.



discurso suicida cuando lo dicho resulta contrario a los intereses que se persiguen. Esto se afirma a sabiendas, como ya fue demostrado, que Aguirre acuerda con mantener vigente la edad de imputabilidad en los 18 años y que da cuenta de un manejo del discurso experto contrario a los medios de comunicación. Por ejemplo, desde dos investigaciones realizadas por Elsa Viña de Prigue, Aguirre dice:

“Los caracteres cualitativos del fenómeno delictivo juvenil son transmitidos por los medios masivos de comunicación a través de una información no demasiado objetiva y muchas veces signada por el sensacionalismo, de tal forma que el fenómeno adquiere para la opinión pública un volumen cuantitativo que estadísticamente no es comprobado” (Gonzalo Aguirre citando a Elsa Viña de Prigue en Cámara de Senadores, 5/6/1988).

Entonces, véase que el legislador desacredita el empleo de los medios de comunicación porque desmesuran la realidad.

La exposición de Aguirre fue intervenida por su correligionario Dardo Ortiz para disentir con las hipótesis de Viña de Prigue:

“aquí no se trata de frases, sino de realidades; querer reducir el fenómeno de la criminalidad invocando una supuesta truculencia de la prensa, no tiene demasiada validez. Por supuesto que la prensa aprovecha y exalta las noticias, referidas o no a lo criminal, pero hay una realidad. La prensa puede magnificar los hechos, pero no los inventa. Los crímenes, asesinatos, violaciones, copamientos y la rapiña no son inventos de la prensa. Pueden ser inflados o abultados por alguna prensa, pero están allí” (Dardo Ortiz en Cámara de Senadores, 5/6/1988).

Nuevamente se pone en discusión la utilización de los medios comunicación como fuente de información creíble y la mencionada hinchazón de realidad fáctica frente a la realidad sensitiva.

En lo que respecta al empleo de referencias expertas se destaca el proyecto de Ley de Cersósimo a partir de una constante justificación jurídica de lo que se afirma. La

exposición de motivos de Cersósimo presenta doce referencias bibliográficas, alejándose así del olfato político y de su propia opinión personal al construir un argumento que demuestra ampararse en una corriente jurídica reconocida y consolidada. Un camino similar recorre el proyecto de Ley del Poder Ejecutivo. Es un estudio concienzudo que cuenta con el respaldo de la Dr. Adela Reta. El cuerpo del texto da cuenta de una elaboración precisa con una introducción mesurada del medio ambiente social para posteriormente desarrollar tres capítulos propositivos (CP, CN y Código del Proceso Penal) que delatan un examen de la dosimetría penal. Aditivamente, el proyecto se distancia de todo tremendismo político, sin por ello referirse a las sensaciones dominantes o, desde Le Bon, sensaciones de contagio:

“hay un clima preocupante en torno a la problemática criminal” (Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, 24/9/1987).

Nótese que la cita dice que hay una preocupación sobre la delincuencia y no que hay delincuencia.

La evolución de la discusión y de las propuestas siguió su curso cuando el asunto pasó a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación. Aquí la edad de imputabilidad fue un tema más dentro de un plan de reforma integral del CP, CN y el Código de Proceso Penal (CPP).

1.2. La construcción política de la verdad: argumentación

En el examen de los discursos acerca del tratamiento político se encuentran relaciones causales sin evidencia empírica, enunciados sin bibliografía de respaldo y sentencias vagas. Citas representativas de esto son las siguientes:

“la intensa liberalización (CAUSA) y cambios en las costumbres (CAUSA) han permitido al joven de hoy acceder tempranamente a experiencias y modos de vida otrora reservados para adultos (EFECTO), apresurando su estado de discernimiento (EFECTO) estimulado por la convivencia con los mayores (CAUSA)” (Proyecto de Ley de Dardo Ortiz, 29/7/1987).

“la indiscutible aceleración del proceso de maduración de los adolescentes”

(Proyecto de Ley de Millor, 30/7/1987).

“los menores han cambiado desde 1934 hasta la fecha. Nadie podrá afirmar que una persona que tenía 18 años en aquel entonces se comportaba de manera similar a quienes hoy cuentan con esa misma edad” (Mario Cantón en Cámara de Diputados, 17/10/1989).

La debilidad de las citas es combatida por Aguirre, lo que demuestra, nuevamente, su inclinación al discurso experto:

“se nos hace el argumento de que los menores de hoy maduran antes, de que se trata de un fenómeno conocido por toda la sociedad. Me permito preguntar quiénes son los psicólogos, sociólogos y educacionistas que se han consultado para establecer esta premisa, como si fuera una verdad axiomática” (Cámara de Senadores, 5/7/1988).

Otro aspecto importante es que no se encontró ningún discurso político vertido en el parlamento que haya expresado las estadísticas del delito juvenil:

“No tenemos una idea clara de cuál es la verdadera dimensión o entidad de los menores de edad que se encuentran en faltas o infracciones que estén en la casuística del Código Penal. Se ha hablado en Sala de 100, de 200, 300 y hasta 500 jóvenes que están bajo los Jueces de Menores o bajo el contralor del Consejo del Niño” (Walter Cavagnaro en Cámara de Senadores, 12/7/1987).

La cita es evidencia del proceso de cosificación ya que da igual el *quantum*, sea 100 o 500, de personas en infracción porque la normalización se aplica a todos sin distinción. Entonces, ¿Cómo puede afirmarse que los delitos cometidos por personas menores de edad han aumentado exponencialmente? El desconocimiento es más hondo aún siguiendo las palabras del legislador del PN Cavagnaro:

“Del informe de la Comisión en mayoría tampoco surgen estadísticas ni porcentajes respecto de los detenidos, de cuál es su formación familiar y cultural, si son hijos de

matrimonios legales, o huérfanos, o de padres donde cada uno ha hecho una vida independiente del otro o formado pareja con otras personas o simplemente divorciados desatendiendo sus obligaciones de padres. Tampoco se sabe si esos padres son seres marginados, ex-delinquentes o mujeres de las que trabajan en las calles” (Walter Cavagnaro en Cámara de Senadores, 12/7/1987).

Sobre esto, en el año 2010, el sociólogo Luis Eduardo Morás, invitado de la Comisión Especial de Seguridad Pública, decía lo siguiente sobre el primer movimiento:

“¿Qué se decía ese año¹⁸³ respecto de la cantidad de menores infractores graves. realmente violentos? Que eran entre doscientos y trescientos. Seguimos en la misma cifra –cualitativamente medida a través de distintos informantes calificados– de cuál es el quantum de menores infractores con serios problemas de conducta” (Luis Eduardo Morás en la Comisión Especial de Seguridad Pública, 21/12/2010).

Claramente, tanto para 1987 como para el año 2010 la interrogante sigue siendo ¿Cuántos son? Este desconocimiento básico del problema se sacia, erróneamente, a través de la información brindada por los medios de comunicación. Posiblemente, los seres humanos somos más proclives a conjeturar la verdad (opinión) antes de reconocer que la ignoramos.

1.3. La construcción política de la verdad: negociación

La cosificación de las personas a través de la negociación política remite directamente al tratamiento al momento que el fin (edad de imputabilidad) se convierte en medio para obtener el estatuto de verdad y, de esa manera, salir mejor posicionado que la competencia. En esta dirección, el 19 de febrero del año 2009 en el contexto de las elecciones internas del PN, un ex Presidente de la República manifestó, en la campaña electoral, su acuerdo con disminuir el umbral etario punible a 16 años:

¹⁸³ Se refiere a 1987.

“Luis Alberto Lacalle, propuso bajar a 16 años la edad de imputabilidad” (El País, 18/2/2009)¹⁸⁴.

Su principal contendor político en la interna del PN, Jorge Larrañaga, dijo el 1 de Marzo de 2009:

“rebajar la edad de imputabilidad es criminalizar a los menores, lo cual es un error porque ya están sometidos al Código Penal ordinario” (El País, 1/3/2011)¹⁸⁵.

Finalizada las elecciones internas del PN y conocido el resultado electoral, ambos dirigentes políticos se unieron para enfrentar, ahora, la campaña para las elecciones nacionales. La nueva coyuntura trajo la negociación del asunto en discordia y arrojó como resultado:

“disminuir la edad de imputabilidad” (Programa de gobierno del Partido Nacional para el período 2010-2015)

Dicha cosificación se puede explicar mediante un silogismo:

- Premisa Afirmativa (Lacalle): Disminuir la edad de imputabilidad a los 16 años.
- Premisa Negativa (Larrañaga): No disminuir la edad de imputabilidad.
- Conclusión Afirmativa (Pro Lacalle): Disminuir la edad de imputabilidad.

Como marco contextual de comprensión vale decir que Lacalle ganó las elecciones internas del PN.

En las internas electorales del PC sucedió algo similar a lo ocurrido en el PN. La agrupación política VU liderada por Pedro Bordaberry impulsaba disminuir el umbral etario punible a los 14 años:

¹⁸⁴ En: www.observa.com.uy/actualidad/nota.aspx?id=2873
Consultado el 20 de Febrero de 2009.

¹⁸⁵ En: www.elpais.com.uy/090301/pnacio-401802/nacional/mas-menores-internados-y-se-agita-la-polemica/
Consultado el 2 de Marzo de 2009.

“para los delitos de sangre establecer la imputabilidad a partir de los 14 años creando un régimen especial...” (Programa Vamos Uruguay 2010-2015:7).

Los líderes de las agrupaciones políticas herederas de la más importante tradición y representación legislativa del PC discreparon con la postura de Bordaberry. Una nota del diario “El País” del 1 de Marzo de 2009 destacaba las diferencias entre los dirigentes políticos:

“Mientras Pedro Bordaberry (Vamos Uruguay) entiende que es necesario rebajar a 14 años la edad para el tratamiento de los menores infractores, Luis Hierro López (Foro Batllista) está dispuesto a analizar el punto pero sin modificar los límites actuales, en cambio José Amorín (Batllismo Siglo XXI) es partidario de llevarlo a 16 años” (El País, 1/3/2009)¹⁸⁶.

Cuando las elecciones internas del PC finalizaron y todas las agrupaciones políticas tuvieron que unirse para enfrentar las elecciones nacionales, las negociaciones concluyeron en:

“para delitos de sangre cometidos por menores establecer la imputabilidad a partir de los 16 años...” (Programa PC 2010-2015:78).

Nuevamente es factible explicar la cosificación desde un silogismo, pero ahora, con tres premisas:

- Premisa Mayor Afirmativa (Bordaberry): Disminuir la edad de imputabilidad a los 14 años.
- Premisa Menor Afirmativa (Amorín): Disminuir la edad de imputabilidad a los 16 años.
- Premisa Negativa (Hierro): No disminuir la edad de imputabilidad.

¹⁸⁶En: www.elpais.com.uy/090301/pnacio-401802/nacional/mas-menores-internados-y-se-agita-la-polemica/
Consultado el 2 de Marzo de 2009.

- Conclusión Premisa Afirmativa Menor (Pro Amorín y “Bordaberry”): Disminuir la edad de imputabilidad a 16 años.

Como marco contextual de comprensión hay que mencionar que Bordaberry ganó las elecciones internas del PN.

La cosificación de las personas que representa cambiar a discreción (14, 16, bajar la edad) el futuro esperado de ciertas personas a partir de negociaciones políticas que nada tienen que ver con el tratamiento riguroso de la edad de imputabilidad se ciñó básicamente al PC y PN. En el Frente Amplio, pese a algunas discrepancias a la interna del partido, tanto en los programas de las agrupaciones políticas como en el programa de gobierno 2010-2015 se propone mantener vigente el artículo 34 del CP:

“La ejecución de medidas privativas de libertad de las y los adolescentes son una responsabilidad indelegable del Estado, manteniéndose en la actualidad la edad de imputabilidad de las y los adolescentes” (Programa FA 2010-2015:81).

Una nota periodista del diario “El País” de 1 de Marzo de 2009 subrayaba la unánime posición del FA pero dejaba tornada la puerta del debate desde la voz del ex presidente Tabaré Vázquez:

“El Frente Amplio mantiene una posición monolítica contraria a variar la edad en que se considera a los menores aptos para responder por sus actos, a pesar de que el presidente Tabaré Vázquez está dispuesto a discutirlo” (El País, 1/3/2009)¹⁸⁷.

Vale la pena hacer una pausa en la opinión de Vázquez (FA) ya que en el año 2008 manifestó:

¹⁸⁷En: www.elpais.com.uy/090301/pnacio-401802/nacional/mas-menores-internados-y-se-agita-la-polemica/
Consultado el 2 de Marzo de 2009.

“sobre la necesidad de bajar la edad de imputabilidad penal, el entonces presidente Tabaré Vázquez dijo: “Pienso que en algunos casos sí” (El Observador, 16/8/2011)¹⁸⁸.

“el entonces presidente dijo dos cosas sobre la imputabilidad de los menores de 18 años. Una, que el tema merecía ser discutido. Dos, que en algunos casos era factible la rebaja de la edad de imputabilidad” (El País, 22/8/2011)¹⁸⁹.

Después de tres años de tematización de la edad de imputabilidad y con Vázquez alejado de la vida cotidiana del gobierno, afirmó contundentemente su rechazo a bajar la edad de imputabilidad:

“No estoy de acuerdo con la baja de la imputabilidad de los menores por distintas razones. Una de ellas, porque no soluciona el problema [...] con este intento lo bajamos a 12 años y después lo bajamos a 8 a 9 (La República, 17/8/2011)¹⁹⁰.

A las opiniones temporales de Vázquez hay que adicionar las posiciones de algunas personalidades políticas y comités de base del FA que han demostrado su acuerdo con bajar la edad de imputabilidad:

“en el interior líderes locales se están sumando a la campaña de recolección de firmas para bajar la edad de imputabilidad. En Salto y Rivera dos agrupaciones del Frente Amplio apoyan” (El País, 14/4/2011)¹⁹¹.

Otro caso en este sentido es el de Jorge Saravia, entonces senador del FA, actualmente en el PN, que en entrevista al diario “El País” argumentaba:

¹⁸⁸En: www.elobservador.com.uy/noticia/207500/la-baja-en-la-edad-de-imputabilidad-adelanta-la-campana-presidencial/
Consultado el 2 de Setiembre de 2011.

¹⁸⁹En: www.elpais.com.uy/110822/predit-588153/editorial/doble-discurso/
Consultado el 22 de Agosto de 2011.

¹⁹⁰En: www.larepublica.com.uy/politica/467905-vazquez-rechazo-rebaja-de-edad-de-imputabilidad-no-es-solucion

Consultado el 2 de Setiembre de 2011.

¹⁹¹En: www.elpais.com.uy/110414/pnacio-560040/nacional/grupos-del-fa-del-interior-apoyan-bajar-imputabilidad/

Consultado el 14 de Abril de 2011.

"Se puede bajar la edad de imputabilidad con un sistema de reclusión especial, no bajar la imputabilidad y mandarlos al Comcar, sino bajar la edad de imputabilidad y mandarlos a una cárcel de máxima seguridad de menores, con un sistema de reclusión especial y que le pueda ir reduciendo la pena si tiene buena conducta para cuando cumpla la mayoría de edad" (El País, 1/3/2011)¹⁹².

En suma, la edad de imputabilidad parece escaparse a los saberes que regulan los partidos políticos. Lo confirman las diferencias entre los actores políticos de un mismo partido y las semejanzas entre actores políticos de distintos saberes. Al no tener un saber único que reúna a los actores de un mismo partido, se recurre a la negociación política para unificar las divergencias. De esta manera, antes de los contenidos de la edad de imputabilidad resulta más importante tratar rigurosamente la estrategia política para, en este caso, tomar una decisión unisona al interior del partido político y para, como se mencionó más arriba, llevar adelante iniciativas con respaldo ciudadano.

1.4. La construcción política de la verdad: responsabilidad

La responsabilidad política alude a la disposición y actitud en el tratamiento. Es la atención, la dedicación laboral y la rigurosidad suficiente para tomar decisiones en el entendido que éstas subjetivan la vida cotidiana de las personas. Bajo la concepción de que el futuro esperado de las personas depende, en parte, del quehacer político, es pasible que la ciudadanía reclame responsabilidad a los actores políticos.

En base a esa concepción de responsabilidad, a continuación se presentan casos que arremeten contra su cumplimiento. En primer lugar, el quórum en el Poder Legislativo ha sido un factor que entorpeció el tratamiento político de la edad de imputabilidad. En Octubre 1989 la Cámara de Diputados comenzó a discutir el informe en mayoría de la Comisión de Constitución y Legislación. Los diputados dedicaron solamente tres sesiones al tratamiento del proyecto de Ley. En la primera sesión se hizo lectura completa del proyecto y una exposición que fue interrumpida por el insuficiente

¹⁹²En: www.elpais.com.uy/110301/pnacio-550473/nacional/senador-del-fa-propone-que-militares-ocupen-zonas-rojas/
Consultado el 17 de Abril de 2011.

número de diputados en sala. En la segunda sesión de diputados el expositor interrumpido retomó su discurso, pero nuevamente la ausencia de quórum obstaculizó la oratoria. En la tercera sesión, la única instancia de real exposición, el diputado doblemente interrumpido inicia su oratoria diciendo:

“por dos veces consecutivas en sesiones anteriores comenzamos nuestra exposición sobre este importante tema, y en esas dos oportunidades la Cámara quedó sin número” (Mario Cantón en Cámara de Diputados, 17/10/1989).

Acontecía que un tema más importante concentraba toda la atención: la campaña para la elección nacional del 26 de Noviembre de 1989. Una vez más el tratamiento se dirige a la estrategia política y no a las tareas por las cuales los legisladores fueron elegidos por la ciudadanía.

Otro indicador que señala la responsabilidad política es la labor destinada a la elaboración de proyectos de Ley. En el lado negativo de este indicador se encuentra la “momificación de la vida cotidiana” o la invariante realidad. En este sentido se han encontrado repeticiones de propuestas normativas con sus motivos originales. Este es el caso del senador del PN Francisco Gallinal que el 9 de junio del año 2009 presentó el proyecto de Ley de Dardo Ortiz del 29 de julio de 1987. Otro caso lo componen los diputados del PC Daniel García Pintos, Antonio Caraballo, Walter Riesgo y Diana Saravia que el 9 de Mayo de 1991 presentaron el proyecto de Pablo Millor del 30 de Julio de 1987.

La insistencia es otro de los aspectos que habla de la responsabilidad política bajo un marco comprensivo que da cuentas del final anunciado cuando se promueve bajar la edad de imputabilidad. Los casos destacados aquí son: a) Pablo Millor en 1987 y 2002. b) Daniel García Pintos en 1991 y 2002. c) Gustavo Borsari en 1996, 2008 y 2011¹⁹³.

¹⁹³ Uno de los principales promotores de la campaña para la recolección de firmas por la iniciativa de reforma constitucional de la edad de imputabilidad, antecedentes de menores (aprobado en el Poder Legislativo) y el instituto de responsabilidad penal adolescente (aprobado en el Poder Legislativo).

Frente a este panorama de liviandad en la prestancia dirigida al debate de la edad de imputabilidad, hay que mencionar otra cara del tratamiento político donde domina la experticia, la reflexión y la proposición elaborada. En este sendero, para el primer movimiento se han destacado los aportes de Pedro Cersósimo, el Poder Ejecutivo y la Comisión de Constitución y Legislación. Ahora, para el segundo movimiento cabe hablar de dos impulsos. El primero de ellos apareció a comienzos de la legislatura 2010-2015, más precisamente el 10 de agosto del 2010, y se llamó Comisión Interpartidaria de Seguridad Pública. La misma presentó un documento de consenso para llevar adelante una política de estado en materia de seguridad. Si bien hubo disensos entre los partidos, la actitud colectiva fue no dejar de impulsar aquellos aspectos de común acuerdo. De esta forma, el documento explicita que *“más allá de los criterios que cada partido sostiene respecto a la imputabilidad, responsabilización y lugar de cumplimiento de la privación o limitación de la libertad...”* (Comisión Interpartidaria de Seguridad Pública, 2010:10) se proponen medidas que incidan, por un lado, en factores estructurales (educación, familia y desarrollo social) y, por otra parte, en el fortalecimiento del conjunto de instituciones que contienen a las personas infractoras de la ley. En ningún momento se determina la disminución de la edad de imputabilidad pero en los anexos se deja constancia que el PC y el PN proponen, por separado:

“disminuir la edad de imputabilidad de los adolescentes infractores, en casos de ser autores de delitos gravísimos” (Partido Colorado, Comisión Interpartidaria de Seguridad Pública, 2010:15)

“considera apropiado elevar los plazos máximos de privación de libertad hasta 10 años en la hipótesis de delitos gravísimos cometidos por adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años” (Partido Nacional, Comisión Interpartidaria de Seguridad Pública, 2010:15).

Adviértase que las propuestas del PC y PN relativizan la absoluta rebaja de la edad de imputabilidad al decir que ésta debe aplicarse solamente a delitos gravísimos. Además, el PC no propone una edad conveniente para disminuir la imputabilidad penal y el PN eleva la pena de privación de libertad de 5 años a 10 años.

El segundo impulso de tratamiento riguroso se inició en diciembre del 2010 en el marco del Poder Legislativo. Aquí se crea la Comisión Especial para el Análisis de la Legislación relativa a los temas de Seguridad Pública y en especial la de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (Comisión Especial de Seguridad Pública). Desde el 6 de Diciembre del año 2010 a Marzo del 2011 la comisión se ha reunido en 16 oportunidades¹⁹⁴. Paréntesis, paralelamente a lo que *a priori* es un tratamiento riguroso, al menos por la frecuencia de reuniones de la comisión, surge un tratamiento político de dudosa responsabilidad. A un mes de haberse creado la Comisión Especial de Seguridad Pública, contando con 8 sesiones en su haber y a cinco días para que vuelva del receso legislativo, surge una nueva comisión llamada “Especial para el estudio de la Minoridad Infractora”. Dicha comisión nace fruto de un único acontecimiento:

“esta Comisión Especial ha sido conformada para recabar información respecto al tema vinculado a la seguridad y a los menores infractores. Así se ha procedido a la luz de algunos hechos que conmovieron a la opinión pública en el presente mes de enero, particularmente el relacionado con el joven de 17 años de edad, apodado “El Pelón”, que cometió tres homicidios en seis meses” (Tabaré Viera en Comisión Especial para el estudio de la minoridad Infractora, 27/1/2011).

Atiéndase que explícitamente se dice que la comisión nace a la “luz de algunos hechos que conmovieron a la opinión pública”. De esta manera se retoman las conclusiones acerca de la opinión pública y el oportunismo político. Resultado que se solidifica al saber que esta comisión solamente tuvo dos citaciones de las cuales una estuvo concentrada en la discusión. Este hecho señala que el tratamiento político recorre dos caminos paralelos. Uno de ellos es oportunista haciendo eco de los acontecimientos públicos y notorios. El otro sendero es la deliberación integral que construye propuestas consensuadas y que toma cada instancia de debate como parte de un proceso amplio de formación propositiva.

¹⁹⁴ La última citación es del 2 de Marzo de 2011.

2. Los medios de comunicación como actor político

Los medios de comunicación informan, no informan o desinforman la realidad de acuerdo al saber que les permite decir, no decir o deformar aquello que observan. De esta manera se crean rutinas de atención producto de que las agencias de socialización siempre se dirigen a un objeto o sujeto desde el punto de vista específico de su saber. Lo mismo sucede para el agente que consume o recibe la comunicación, o sea, un sujeto forma su representación de la realidad a partir de sus hábitos de pensamiento basados en lo que el saber le permite mirar y no mirar. Si bien esto es una teorización, en lo que sigue se demostrará empíricamente, en casos menos polarizados, su asequibilidad.

Con esta caracterización de los medios de comunicación se da cuenta que el saber no es meramente una categoría explicativa que alude al conocimiento, sino que es también una manifestación de poder en tanto ejercita la normalización sobre la forma por la cual el sujeto aprende y aprehende la realidad. Esta extraordinaria potencia normalizadora ha sido aprovechada por la política ya sea, como dice Weber, porque el "periodista es un político profesional y el periodismo es una empresa política permanente" (2008) o porque los medios de comunicación son formadores de opinión desde la condición política que asumen (Colomé, 1994; Chmielewski, 1996; Wainberg, 2004). Cualquiera sea el camino, sabido es que el escenario de diarios y semanarios fundados por partidos políticos o personalidades políticas es surtido, así como también los medios de comunicación que explícitamente adhieren a una posición política. A su vez, múltiples son las personalidades políticas, tanto a favor como en contra de cambiar la edad de imputabilidad, que utilizan la prensa como fuente de nutrición cognitiva, siendo ellos mismos o el saber que promueven, en algunas circunstancias, la misma fuente de nutrición (artículos de prensa por autoría de alguna personalidad política, editorial, columnas de opinión, etc.). En este sentido, partido político y medios de comunicación fortalecen su saber en el vínculo que construyen, desencadenando efectos normalizadores más significativos que los que cada uno podría genera por separado¹⁹⁵.

¹⁹⁵ A todo este desarrollo se podría agregar la participación de la opinión pública que, como se ha mostrado, es otro de los actores protagonistas de la relación entre la política y los medios de comunicación.

Desde este encuadre se estudia otro actor de los movimientos de reforma: la prensa escrita.

2.1. Impulsos y frenos del debate: la prensa escrita

Atendiendo algunas sencillas tecnologías de análisis (uso de las palabras en los titulares de las notas de prensa, espacio que ocupa una noticia en el diario y en una página, palabras claves, marco temporal, comparación de notas de un mismo hecho y estadísticas de presencia y ausencia de noticias referidas a la minoridad.) se examina a continuación los medios de comunicación, más precisamente la prensa escrita. Los aspectos que interesan destacar aquí son: a) Confirmar la identificación de cada uno de los diarios con una posición política y, evidentemente, con la producción/formación¹⁹⁶ de realidad (saber) que buscan transmitir. b) Reconstruir el contexto social de los proyectos de Ley desde el saber que comparten con la prensa escrita, o sea, representación social de la inseguridad, el delito y la minoridad. c) Determinar si la prensa escrita contribuye a la generación y reproducción de los movimientos de reforma de la edad de imputabilidad.

Comenzando a examinar la prensa escrita, véase las primeras diferenciaciones de saber político. Tomando como referencia el día 24 de Julio de 1987, los diarios "El País" (Primera imagen) y "El Día" (Segunda imagen) publican el mismo hecho social¹⁹⁷: conferencia de prensa de Julio María Sanguinetti (Presidente de la República) y Antonio Marchesano (Ministro del Interior) acerca de la seguridad interna. Mismo hecho pero distintos énfasis. Así, atendiendo únicamente a los titulares de los diarios, "El País" (EP) subraya la "severidad de la acción policial" y "El Día" (ED) tiende a mesurar la noticia al resaltar la "vigilancia". Mientras el primero alude a la represión, el segundo refiere a la prevención.

¹⁹⁶ Con formación se alude a aprehender y aprender la realidad, no a producir realidad.

¹⁹⁷ Para entender por qué se seleccionaron esos diarios, ver el capítulo "Método para pensar distinto" y su apartado: "Acerca de la prensa escrita como actor político".

Ilustración 1. "El País" 24 de Julio de 1987.



Ilustración 2. "El Día" 24 de Julio de 1987.



Connotativamente, el titular de ED apunta a la prevención dado que la "vigilancia" es implica la observación continua sobre los individuos que despiertan en el panóptico (personalizado en la policía) sospechas de anormalidad o desviación social. En cambio, el titular de EP se orienta a la represión en tanto destaca la "acción" y la severidad de la misma. Otro apunte interesante, ya no desprendido de los titulares, es que la nota de EP se publicó en la portada del diario y la nota de ED se publicó en la página 5 de la sección destinada a la información nacional. De esta manera, al momento de buscar o no buscar el impacto de la información, no sólo importa el qué se dice sino también dónde se dice. En este sentido, EP otorga trascendencia a un hecho que ED significa como "uno más".

Segunda evidencia de las diferencias de saber político en la prensa escrita. El 5 de Agosto de 1987 se realizó un encuentro de seguridad pública entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Tal hecho fue titulado por ED: "debaten sobre la delincuencia". El mismo acontecimiento fue titulado por EP: "Plantean disminución de imputabilidad y reforma proceso sin prisión".

Ilustración 3. "El Día" 5 de Agosto de 1987.



Ilustración 4. "El País" 5 de Agosto de 1987.



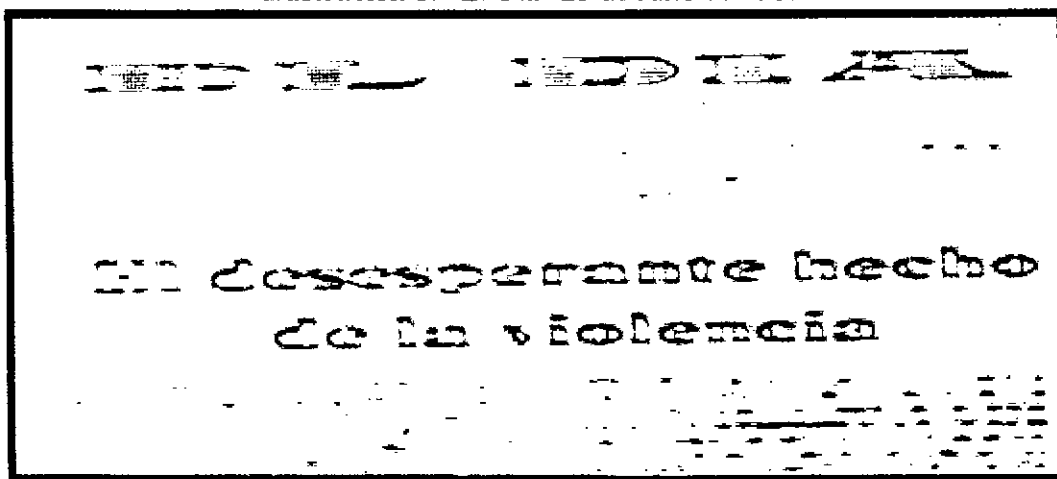
Resulta interesante centrarse en la realidad no dicha de esos titulares ya que, como dice Foucault, "el discurso manifiesto no sería a fin de cuentas más que la presencia represiva de lo que no dice" (2002:41). Por lo tanto, qué no dice ED y qué deja de decir EP. Iniciando la respuesta desde lo no dicho por EP, la focalización de su titular en dos de los asuntos tratados en el encuentro de los tres poderes gubernamentales excluyó otros temas debatidos: Sistema Carcelario, Consejo del Niño y Policía. De esta manera, la precisión de EP elude las referencias a temas que no son objetivo de destaque para su saber. En cuanto a lo no dicho por ED, la generalización de su titular

es tan abarcante que no dice absolutamente nada acerca de los asuntos discutidos. O sea, “debatir sobre delincuencia” posibilita tanto una discusión sobre las dimensiones del cráneo de los delincuentes para establecer los rasgos fenotípicos de éstos (perspectiva lombrosiana¹⁹⁸) como una charla sobre corrupción política¹⁹⁹.

Tercera evidencia del saber político de la prensa escrita y/o a través de la prensa escrita. Antes de la presentación legislativa de los proyecto de Ley de 1987, la editorial del diario ED manifestaba:

“nada prueba que el remedio a la delincuencia juvenil pase por bajar la edad de 18 a 16 años, por ejemplo” (El Día, 25/7/1987:4).

Ilustración 5. “El Día” 25 de Julio de 1987.



Pese a rechazar la edad de imputabilidad, ED reconoce el incremento de la delincuencia:

“El país ha vivido en estos últimos días una conmoción producto de hechos no aislados que han venido a sacudir a la sociedad” (El Día, 25/7/1987:4).

¹⁹⁸ Alude a Cesare Lombroso.

¹⁹⁹ Ver Antonio Marchesano (Ministro del Interior 1986-1989) y Cárcel de Punta Carretas-Shopping Punta Carretas.

En: www.elpais.com.uy/suplemento/quepasa/En-que-anda/quepasa_509555_100821.html

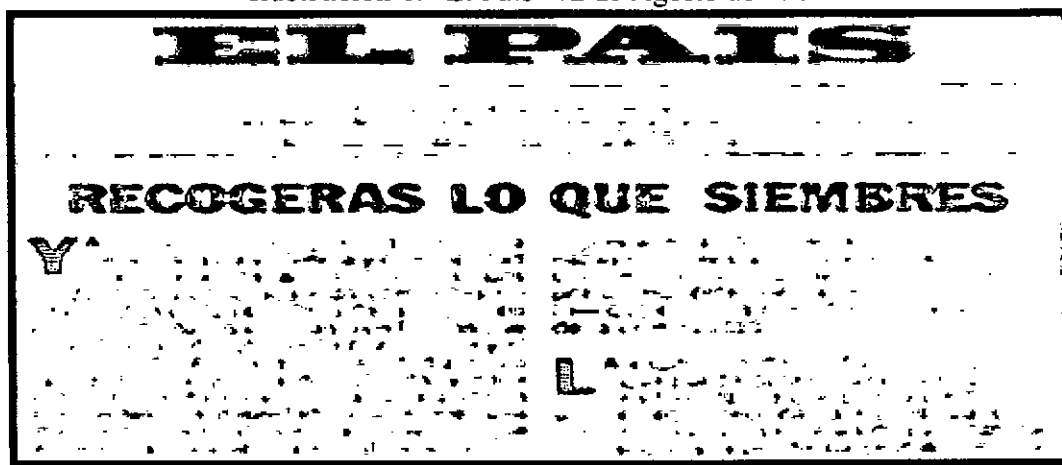
Consultado el 2 de Setiembre de 2011.

Un apunte que deja la editorial es la poética no moderada que se evidencia en el uso de las palabras: "conmoción" y "sacudir". Esto sorprende por tratarse de un diario de adhesión al gobierno oficial, igualmente, la creatividad tremendista no se asemeja a la planteada por EP:

"ya no es una simple ola sino una marejada de violencia y criminalidad la que azota a nuestro país" (El País, 12/8/1987:6).

La potencia de las palabras supera con claridad a las expresadas por ED.

Ilustración 6. "El País" 12 de Agosto de 1987.



La editorial²⁰⁰ de EP no explicitó directamente su acuerdo o desacuerdo con mantener o cambiar el umbral etario punible, mas sí se inclinó por una de estas opciones:

"solamente efectos limitados puede tener la disminución del nivel de imputabilidad"
(El País, 12/8/1987:6).

Los factores centrales de la delincuencia, sigue diciendo EP, son: "la cultura permisiva, la sociedad de consumo, los "Stars" drogodependientes (personaliza en cantantes) y el erotismo público". Finaliza el artículo apocalípticamente:

²⁰⁰ Entre Julio y Agosto de 1987 es la única editorial de "El País" que se refiere a la edad de imputabilidad.

“nuestra civilización está enferma, se está devorando a sí misma” (El País, 12/8/1987:6).

Con estas tres evidencias entiendo que no caben dudas de las diferencias que tienen los saberes de los diarios. Vale recordar, especialmente al lector desconocedor del sistema político uruguayo, que ambos diarios son explícitos adherentes a los partidos políticos de la época: ED al PC y EP al PN.

Paréntesis de anclaje, actualmente EP tiene una clara y directa posición a favor de reducir la edad de imputabilidad. Por ejemplo, el 12 de Enero de 2011 en un medio ambiente protagonizado por los delitos cometidos por una persona menor de 18 años edad, apodado “Pelón”, el diario editorializó:

“El caso de “El Pelón” es uno de muchos donde menores, a veces casi niños, cometen delitos gravísimos y luego, al amparo de la legislación vigente, son dejados rápidamente en libertad, sin haberse reeducado [...] En reiteradas ocasiones, legisladores de los Partidos Nacional y Colorado han hecho planteos concretos para modificar la situación, pero han encontrado poco eco en el oficialismo, que se resiste a ello. Es de esperar que estos últimos recapaciten” (El País, 12/1/2011)²⁰¹.

Aditivamente, en varias oportunidades personalidades políticas del PN a favor de cambiar la edad de imputabilidad se han encargado de la editorial del diario EP. Este es el caso del ex presidente Luis Alberto Lacalle:

“En el Poder Legislativo hace mucho que se han propuesto proyectos. Baja de imputabilidad, aumento de penas en el Código del Menor, conservación de antecedentes, mayor severidad en materia de omisión de los deberes de la patria potestad. En especial y por respeto a todas las opiniones, es imprescindible que todos

²⁰¹ En: www2.elpais.com.uy/110112/predit-540630/editorial/Imputabilidad/
Consultado el 13 de Enero de 2011.

estos proyectos sean puestos a votación. En el recinto deben de verse los votos” (El País, 6/2/2011)²⁰².

Otra editorial de EP estuvo a cargo del senador del PN Francisco Gallinal cuando presentó su proyecto de Ley para bajar la edad de imputabilidad:

“en cumplimiento del compromiso que asumimos con la ciudadanía, y en consonancia con lo que en la materia han hechos otros legisladores del Partido Nacional, en estas horas hemos de presentar un proyecto de ley referido al manido tema de la baja de edad de imputabilidad, con el propósito de aportar una nueva herramienta al sistema institucional vigente para generar mayores garantías de paz y tranquilidad (El País, 28/3/2009)²⁰³.

Actualmente no se puede traer a colación la editorial del diario ED dado que en el año 1993 dejó de existir. Tampoco tendría sentido mencionar, en caso que se pudiera, su opinión dado que no sería promotor del saber del gobierno oficialista, o sea, del FA. El diario que sí, como se mostró en la metodología de la investigación, demuestra ser para el segundo movimiento de reforma (2008-“2011”) lo que ED fue para el primer movimiento (1986-1989), es La República (LR). La editorial de LR confirma su incorporación:

“No es cierto que los delitos sean protagonizados por niños cada vez más chicos y en actos cada vez más violentos. Las investigaciones indican, desde la década de los '90 a la fecha, que estos hechos se mantienen sin grandes variaciones en el país. Los argumentos utilizados día a día desde los sectores políticos y amplificadas en los medios de comunicación carecen de sustento técnico que los avale” (La República, 29/9/2010)²⁰⁴.

²⁰² En: http://www.elpais.com.uy/11/02/06/predit_545644.asp
Consultado el 7 de Febrero de 2011.

²⁰³ En: www.elpais.com.uy/090328/predit-407404/editorial/bajar-la-imputabilidad/
Consultado el 29 de Marzo de 2011.

²⁰⁴ En: www.larepublica.com.uy/editorial/425818-la-minoridad-estigmatizada
Consultado el 29 de Setiembre de 2010.

Para el año 2011 la editorial de LR contradice su posición del año 2010 al admitir que el delito protagonizado por menores de 18 años se ha incrementado:

*“a esta altura está claro que al incremento de la violencia delictiva y a la participación creciente de menores en ese tipo de hechos, no se debe responder con el incremento de la represión: ni bajar la edad de imputabilidad ni establecer penas más severas” (La República, 28/3/2011)*²⁰⁵.

Más allá de reconocer el incremento de la delincuencia juvenil, LR se mantiene estoico en su postura de no reducir la edad de imputabilidad:

*“nuestra legislación, los menores son inimputables y gozan de impunidad sólo hasta los 13 años. A partir de esa edad, todos son imputables, y hasta los 18 años están sometidos a las disposiciones penales establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, sancionado en 2004 con el apoyo de todo el sistema político” (La República, 16/4/2011)*²⁰⁶.

En suma, con lo dicho se evidencia la posición, por ende el saber, política de los diarios acerca de la minoridad, la inseguridad, la delincuencia y, por supuesto, la reforma del artículo 34. Sobre esto se sigue profundizando. Aditivamente también se visualizaron los lazos que establecen los medios de comunicación con los actores políticos ya sea por: a) Se comparte el saber. b) Los medios de comunicación se afilian expresamente a un partido político. c) Los medios de comunicación promueven el saber del partido político que le dio origen. En la reunión de los actores políticos y los medios de comunicación (podrían agregarse: opinión pública, movimientos sociales y otros agentes de socialización) se produce la correntada movilizadora para estatuir la verdad sobre la edad de imputabilidad.

²⁰⁵En: www.larepublica.com.uy/editorial/445601-la-usina-generadora-de-delincuencia
Consultado el 28 de Marzo de 2011.

²⁰⁶En: www.larepublica.com.uy/editorial/447968-el-sistema-politico-y-la-minoridad-infractora
Consultado el 28 de Abril de 2011.

2.2. Contextualización de la inseguridad a través de los diarios examinados

En los meses de Julio y Agosto de 1987, tramo temporal que se presentaron los proyectos de Ley para bajar la edad de imputabilidad del primer movimiento²⁰⁷, las portadas de los diarios estuvieron caracterizadas por titulares e imágenes rimbombantes acerca del delito y la inseguridad. De este modo, el diario ED dedicó los días 24, 26, 27 y 28 de Julio de 1987 a realizar titulares de propaganda acerca de lo que estaba haciendo el gobierno del PC para “combatir” la delincuencia:

Ilustración 7. “El Día” 24 de Julio de 1987.

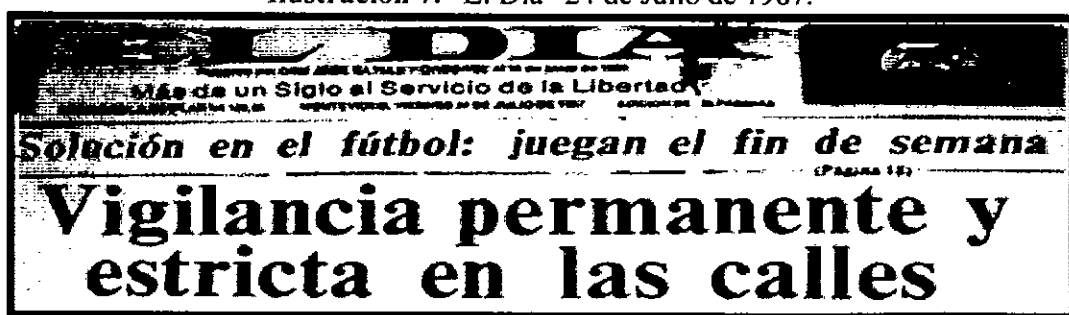


Ilustración 8. “El Día” 26 de Julio de 1987.



Ilustración 9. “El Día” 27 de Julio de 1987.



²⁰⁷ Recuérdese: 29 de Julio (Ortiz), 30 de Julio (Millor) y 3 de Agosto de 1987 (Cersósimo).

Ilustración 10. "El Día" 28 de Julio de 1987.



Palmariamente los titulares anunciaban la ejecución de medidas de seguridad desde dos ángulos: normativo y policial. También se afirmaba el incremento de los delitos ("ola de criminalidad", "creciente fenómeno delictivo") y la forma de enfrentarlos ("contra", "combatir", "acciones", "estricta y peramente").

Los días 23²⁰⁸, 27 y 28 de Julio de 1987 EP también se posicionó políticamente en ese contexto. Si bien no dejó de informar los quehaceres del gobierno acerca de la seguridad sí le quitó espectacularidad a cualquiera de sus acciones:

Ilustración 11. "El País" 27 de Julio de 1987.



²⁰⁸ La portada del diario fue mostrada más arriba. La misma titulaba "Preparan nuevas medidas contra la delincuencia".

Ilustración 12. "El País" 28 de Julio de 1987.

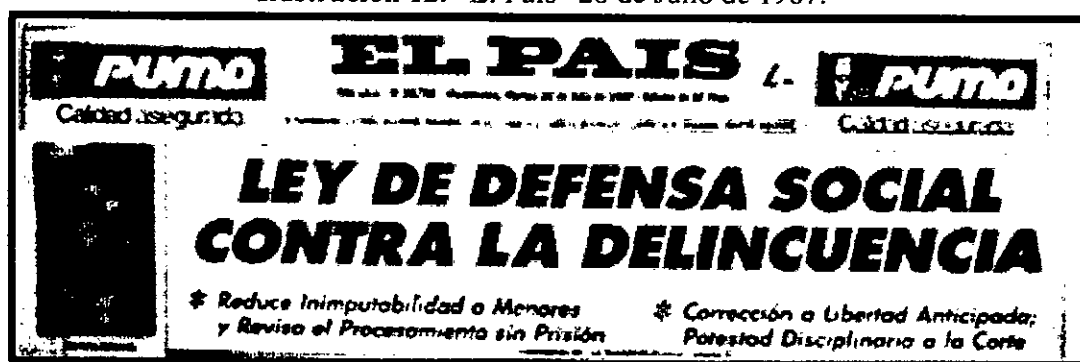
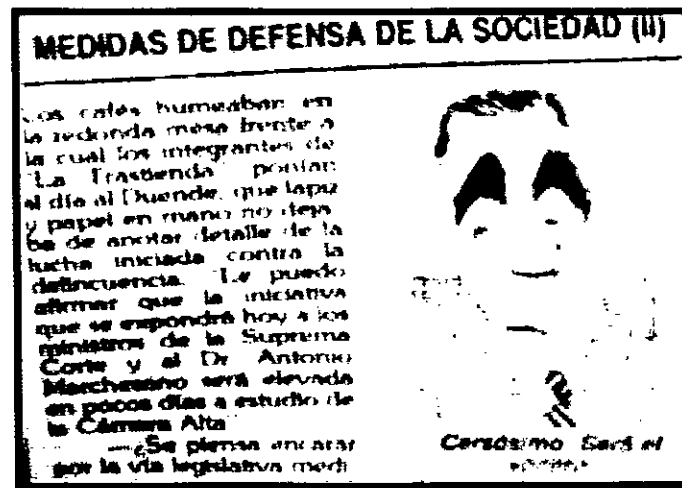


Ilustración 13. "El País" 28 de Julio de 1987.



Véase que EP describe llanamente que algo se estaba haciendo a nivel de seguridad pero no individualiza actor o actores específicos del gobierno ejecutivo ya que no comparte el mismo saber político ("Preparan nuevas medidas" y "Poderes coordinan acciones"). En caso de sí personalizar la noticia, la acción era resaltada en forma neutra ("Sanguinetti visita hoy a la Suprema Corte", Marchesano y Ministros concurren al Senado"). Por otra parte, al igual que hizo EP en el año 2011 cuando Gallinal presentó su proyecto de Ley, en 1987 el diario anunció con el título "Ley de defensa social contra la delincuencia" la presentación del proyecto de Ley de Pedro Cersósimo. Atiéndase el titular del diario en "La Trastienda Política":

Ilustración 14. "El País" 28 de Julio de 1987.



Los anuncios del "Combate al Crimen" no se quedaron en palabras. Mientras se estudiaba ejecutar algunas reformas normativas, el Ministerio del Interior desató una política criminal represiva de incursión sorpresiva y masiva en el supuesto espacio de residencia de la delincuencia. A esto se lo conoce como "razias" o "razias" y fue legitimado por la dictadura militar en el decreto 690 del 30 de Diciembre de 1980²⁰⁹. Básicamente este acto de normalización permite detener, a discreción, a cualquier sujeto peligroso: *"la noción de peligrosidad significa que el individuo debe ser considerado por la sociedad al nivel de sus virtualidades y no de sus actos; no al nivel de las infracciones efectivas a una ley también efectiva, sino de las virtualidades de comportamiento que aquellas representan"* (Foucault, 1995:97).

Las razias fueron estrictamente montevideanas. La primera de ellas, posterior a la dictadura militar, se ejecutó el 25 de Julio de 1987 —cuatro días antes de la presentación del primer proyecto de Ley para bajar la edad de imputabilidad del año 1987—. Ambos diarios destacaron que toda la dirección de seguridad, granaderos y coraceros patrullaron las calles a pie, caballo y automóvil. La espectacularidad

²⁰⁹ El 14 de Marzo de 2005 el Presidente de la República, Tabaré Vázquez, derogó el decreto 690 de 1980 a razón que, entre otros motivos, las razias *"no condicen con los principios generales de respeto a la personalidad humana, inherentes a la forma democrática republicana de gobierno"* (Presidencia de República).

En: www.presidencia.gub.uy/_Web/decretos/2005/03/I%2045_14%2003%202005_00001.PDF

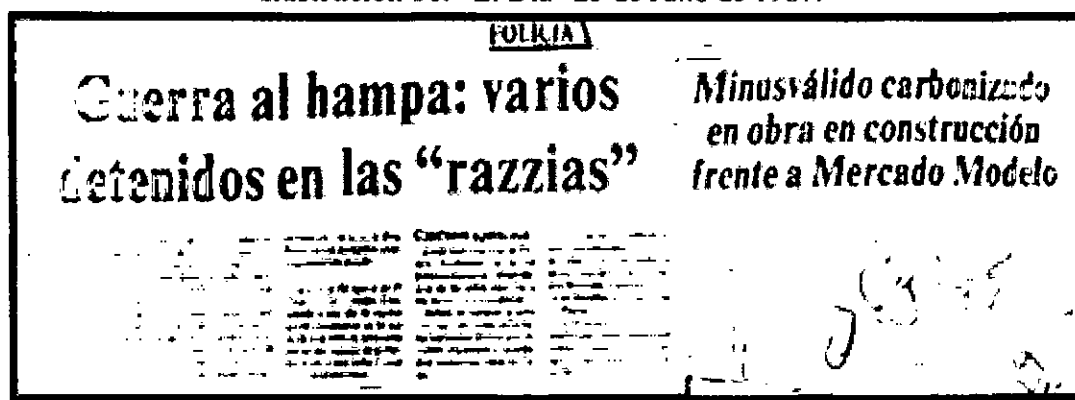
Consultado el 28 de Abril de 2011.

perceptiva, a veces más importantes que los resultados fácticos, es característica distintiva de las razias:

Ilustración 15. "El País" 25 de Julio de 1987.



Ilustración 16. "El Día" 25 de Julio de 1987.



Véase como los titulares de las noticias entregan ideas simbólicas de espectacularidad: "Gigantesca Razzia", "Patrullaje día y Noche", "100 detenidos". "Guerra al hampa". Unos días más tarde, la política de razias se profundizó. El diario EP del 29 de Julio de 1987 titulaba en su portada que serían detenidos tantas personas (2000) como presos había en el sistema penitenciario de la época²¹⁰. Además, el texto de la portada resaltaba el proyecto de Ley del legislador Pablo Millor:

²¹⁰ Ver Anexos, gráfica 2.

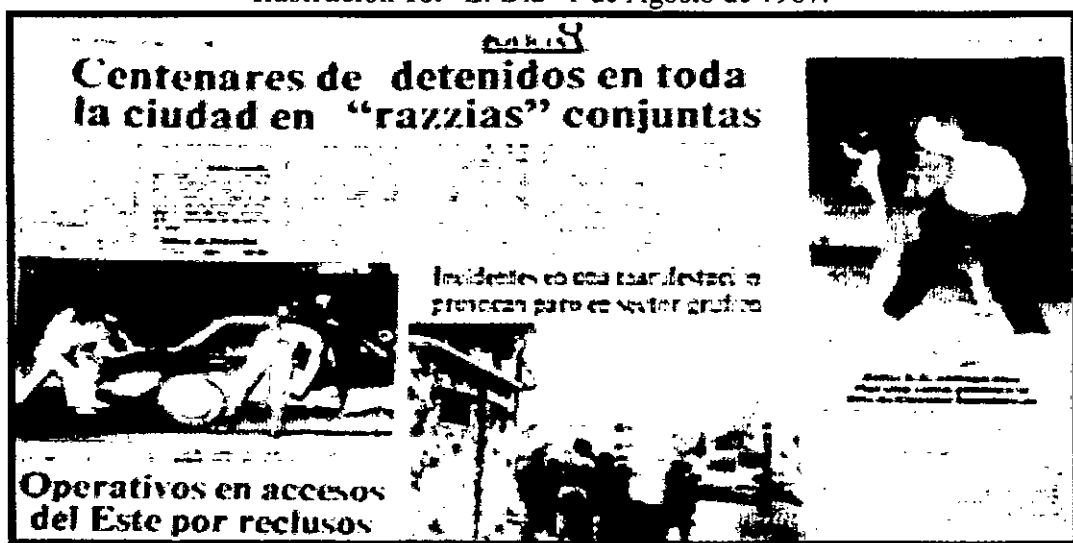
Ilustración 17. "El País" 29 de Julio de 1987.



La espectacularidad simbólica de las razias y la utilización, ahora por parte de los diarios, de la poética del tremendismo creaban un medio ambiente que arremetía contra la percepción de inseguridad.

El 1 de Agosto de 1987 nuevamente se suscitaron las razias. El diario ED tituló que cientos de personas habían sido detenidas. Se aclara en el texto de la nota, para tranquilizar al inocente, que la mayoría de las personas detenidas tienen antecedentes penales. Esto es un sin sentido ya que la inocencia y los antecedentes delictuosos pueden convivir, de lo contrario se penalizaría al sujeto y no la acción.

Ilustración 18. "El Día" 1 de Agosto de 1987.



Los operativos policiales a gran escala con detenciones sustentadas en la configuración policial del sujeto peligroso no solamente se hicieron presentes en 1987. En el año 2011, bajo el nombre de "Operativos de Saturación", también acontecieron. El 8 de Abril de 2011 se realizó el primer operativo de saturación. El diario LR destacó que se desplegaron 60 policías y un helicóptero en dos zonas de "asentamientos". El resultado fáctico, 38 detenidos.

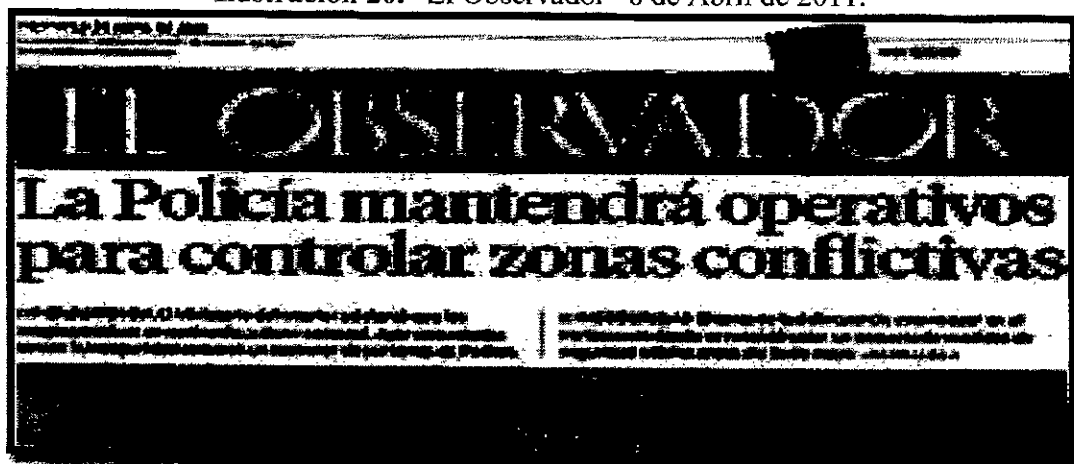
Ilustración 19. "La República" 8 de Abril de 2011.



Paréntesis, vale destacar que el titular más importante del diario LR subraya la intrascendencia del plebiscito impulsado por el PC y el PN dado que hubo acuerdo legislativo para crear un instituto de responsabilidad juvenil y mantener los antecedentes de los menores. De este modo, claramente LR evidencia su posición política en el debate.

Retomando, con este primer “operativo de saturación” se anunciaba una política criminal donde la “Policía se propone realizar un megaoperativo por semana”²¹¹.

Ilustración 20. “El Observador” 8 de Abril de 2011.



Una semana después, el 15 de Abril del 2011, se repite el “megaoperativo”. Según el diario EP participaron 100 policías y un helicóptero, resultando 57 personas detenidas²¹². Cuatro días más tarde, el 19 de Abril, se reitera otra razia en Montevideo. El diario EP subraya que hubo 60 policías y fueron detenidas 45 personas²¹³. La eufemística razia contemporánea se replicó el 5 de mayo de 2011 con la participación de unos 100 policías. En ella se detuvieron, según LR, 38 personas de las cuales 8

²¹¹ En: www.elobservador.com.uy/elobservador/principal.asp?id=650456&edicion=&ref=
Consultado el 8 de Abril de 2011.

²¹² En: www.elpais.com.uy/110415/pnacio-560274/nacional/policia-sacudio-la-cruz-57-detenidos/
Consultado el 24 de Abril de 2011.

²¹³ En: www.elpais.com.uy/110420/pnacio-561295/nacional/menor-liberado-a-punta-de-pistola-lo-trasladaban-a-un-hogar-del-inau
Consultado el 24 de Abril de 2011.

eran menores de 18 años²¹⁴. Empero, en el mismo hecho, según EP fueron detenidas 18 personas de las cuales 7 tenían menos de 18 años de edad²¹⁵. El 12 de Mayo de 2011 se aplicó nuevamente el operativo de saturación con la diferencia que ahora se instrumentó en el departamento de Canelones. Según el diario “El Observador” (EO) participaron 160 policías y se detuvieron a 10 personas²¹⁶. El 20 de Mayo del mismo año se efectivizó una nueva replica de la serie de operativos policiales ahora denominados “patrullaje dinámico” (según diario EP) o “operativo selectivo”. (según diario LR). Más allá del marbete, la diferencia con el “operativo de saturación” consiste en abandonar los allanamientos para fortalecer la acción en la vía pública. Según LR fueron detenidas 15 personas aunque para el diario el EP fueron 11²¹⁷. La lista de operativos de saturación sigue hasta fines del año 2011, se abandona continuar con la revista de razias contemporáneas a razón de que con lo expresado es suficiente para demostrar el enlace entre los movimientos de reforma (saturación).

Dadas las semejanzas entre los operativos policiales del año 2011 y las razias del año 1987, varias voces se alzaron para evitar la asociación. El propio Ministro del Interior del FA, Eduardo Bonomi, manifestó que los operativos no son razias:

“ahora hay órdenes de allanamiento y en el marco de los procedimientos se producen otras cosas, muchas veces denunciadas por los propios vecinos. Las razias tenían más que nada una motivación ideológica, porque en aquella época no existía el auge de delitos que hay ahora, así que no se hacían como un intento de bajar el número de delitos” (La República, 21/4/2011)²¹⁸.

²¹⁴En: www.larepublica.com.uy/justicia/450328-temblo-unidad-casavalle-ante-gran-e-implacable-nuevo-operativo-policial
Consultado el 6 de Mayo de 2011.

²¹⁵En: www.elpais.com.uy/110505/ultmo-564399/ultimomomento/son-18-detenidos-por-operativo-policial-en-el-barrio-borro/
Consultado el 5 de Mayo de 2011.

²¹⁶En: www.elobservador.com.uy/noticia/201686/operativo-en-canelones-apunto-a-bocas-de-pasta-base/
Consultado el 15 de Mayo de 2011.

²¹⁷En: www.larepublica.com.uy/justicia/452677-megaoperativo-en-manga-culmino-con-15-personas-detenidas y www.elpais.com.uy/110521/pnacio-567919/sociedad/operativo-de-saturacion-en-manga-11-detenidos/

Consultado el 21 de Mayo de 2011.

²¹⁸En: www.larepublica.com.uy/politica/448608-bonomi-no-son-razias
Consultado el 21 de Abril de 2011.

Dos días antes, el Jefe de Prensa de la Jefatura de Policía de Montevideo²¹⁹ manifestaba:

“estos operativos no son razzias, ya que cada detenido tiene su motivo” (El Observador, 19/4/2011)²²⁰.

En contra posición a estos discursos, el ex Presidente de la República del PC, Jorge Batlle, manifestó:

“cuando lo veo en la televisión (se refiere a los operativos de saturación) me hace acordar a las razzias de la época de la dictadura militar” (El Espectador, 26/4/2011)²²¹.

En suma, sean razzias, megaoperativos, operativos de saturación, patrullaje dinámico o operativo selectivo; no se duda acerca de la semejanza entre el primer movimiento y el segundo movimiento en el marco protagónico, a nivel general, de la inseguridad y de la edad de imputabilidad, en particular. Ya no sólo es el endémico retorno de las agendas temáticas de discusión (teórico) sino también de las respuestas y prácticas policiales consumadas (praxis). También hay que subrayar el potencial simbólico de las razzias. La percepción, sensación o como se quiera llamar a la realidad producida por el imaginario, juega un considerable papel en la formación, deformación y reformación de la configuración de las personas y los contextos. Si con los proyectos de Ley para bajar la edad de imputabilidad se resaltó su tendencia a desmesurar, inflar o hinchar la realidad fáctica, con la espectacularidad simbólica de las razzias –resaltada en la también poética tremendista de los diarios– se presionó hacia el desachate perceptivo. Esto demuestra que una percepción desmesurada se puede hacer frente a través de otra percepción desmesurada, pero ahora, en sentido inverso. En el universo imaginario, frente a un medio ambiente social dominado por la sensación de

²¹⁹ Juan Carlos Duré.

²²⁰ En: www.observa.com.uy/actualidad/nota.aspx?id=112079&ex=25&ar=1&fi=8&sec=8
Consultado el 24 de Abril de 2011.

²²¹ En: www.espectador.com/1v4_contenido.php?m=&id=210800&ipag=4
Consultado el 26 de Abril de 2011.

inseguridad, las razias o los operativos de represión vienen a significar empujones de seguridad aunque su ejecución sea causa de la inseguridad²²².

2.3. Hechos delictivos que cautivaron la atención de los proyectos de Ley y las razias del primer movimiento de reforma

Ante la aplicación de técnicas (razias y proyectos de Ley) que procuran reducir hechos delictivos, cuáles han sido los acontecimientos y sujetos, en el marco de sus configuraciones, que motivaron la aparición de esas tecnologías represivas en el primer movimiento de reforma. Dicha interrogante se examina desde la prensa escrita bajo cuatro presunciones que conviven en la comunicación de lo acontecido: 1) Presunción que la prensa escrita produce y forma opinión desde lo que informa, desinforma o reforma de acuerdo a su saber. 2) Presunción que el discurso político basa sus fundamentos en lo que dice y no dice la prensa escrita para afirmar que se ha incrementado la criminalidad, especialmente el delito de la “minoridad”²²³. 3) Presunción que la prensa escrita asume una posición política, de acuerdo a su saber, ante un hecho social. 4) Presunción que desde cualquier configuración que hace el saber-poder de la prensa escrita, a no ser que ésta mienta, se puede dar cuenta del hecho social neutro o factible.

En el examen de los meses (Julio y Agosto de 1987) que aparecieron los proyectos de Ley y las razias, tres modalidades de crimen protagonizaron las portadas y páginas policiales de los diarios ED y EP. Estos delitos fueron: 1) Asesinatos. 2) Copamientos con secuestro. 3) Pedófilo serial.

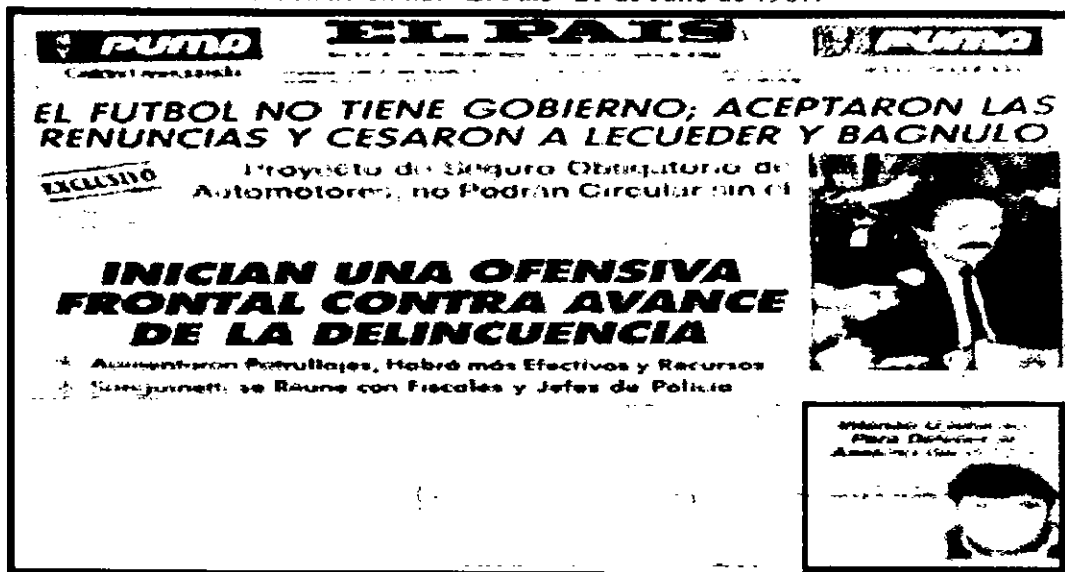
La primera modalidad delictiva estuvo constituida por dos hechos, por un lado, el asesinato de un policía y la herida de bala de otro policía en Montevideo y, por otra parte, el homicidio de un taxista en el Chuy. El primer acontecimiento tuvo una trascendencia de tal magnitud que causó la movilización conjunta del gobierno, el

²²² Para profundizar sobre esto ver Alfred Schutz (1962) El problema de la realidad social. Amorrortu: Argentina. Ver también Rafael Bayce (2010) Creando inseguridad: modelo para la construcción social de la desmesura. en Susana Mallo y Nilia Viscardi (2010) Seguridad y Miedos. Qué ciudadanía para los jóvenes. FCS: Uruguay. Y ver Gabriel Tenenbaum (2010) “Controlando la inseguridad. Estudio de opinión pública acerca de la Edad de Imputabilidad y la Legítima Defensa como dos modalidades de protección” ALUDEC: Uruguay.

²²³ En el apartado dedicado al tratamiento político de la edad de imputabilidad se ha demostrado como algunos políticos argumentan sus posturas utilizando datos de la prensa escrita.

sistema judicial y la institución policial. El martes 21 de Julio de 1987 el diario EP tituló en su portada “intenso operativo para detener al asesino del policía”.

Ilustración 21. “El País” 21 de Julio de 1987.



Al lado de este titular, ocupando más espacio en letra y texto, se anunciaba: “Inician una ofensiva frontal contra avance de la delincuencia”. Véase que aquí EP no dice quien ejecuta la “ofensiva” y si bien en el subtítulo sí individualiza a los actores involucrados, las expresiones que emplea son neutrales ya que solamente se manifiesta que “Sanguinetti se reúne con jerarquías de la justicia y la policía”. Además, atiéndase que cuando EP se refiere a la delincuencia sí atribuye sentido al decir que ésta “avanza” y que, ahora comienza (inicia) –qué pasó antes– una especie de contra ataque (ofensiva) directo (frontal) al delito. Finalmente, en la portada hay dos imágenes, una de ellas es el Ministro del Interior, Antonio Marchesano, y la otra el homicida del policía. La fotografía de Marchesano (imagen grande y a todo color) se encuentra “pisoteando” la foto (imagen chica, a todo blanco y negro, y algo borrosa) del victimario.

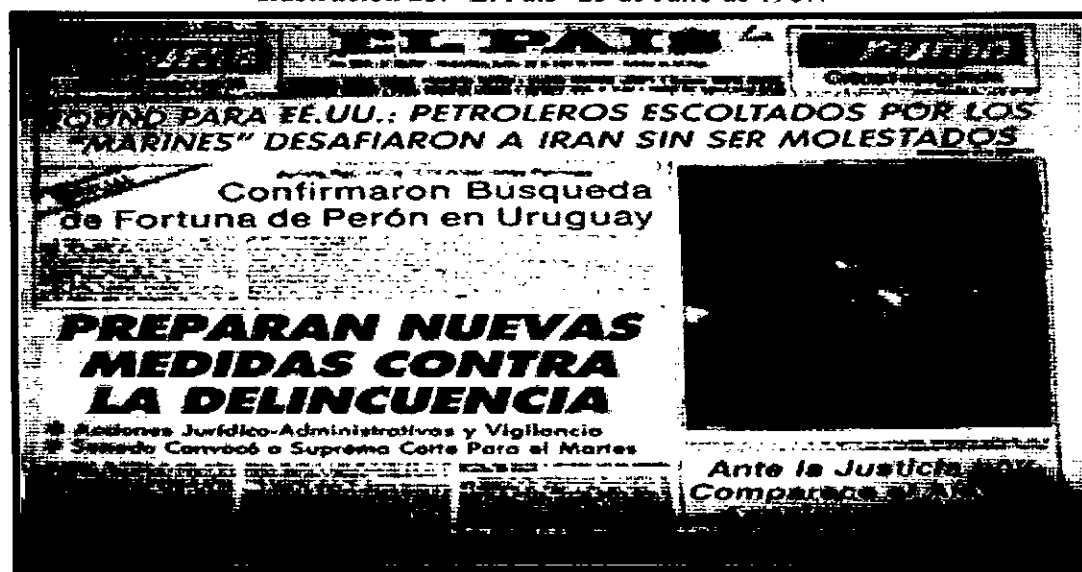
Al día siguiente, 22 de Julio de 1987, el diario del partido de gobierno ED publica, con texto mesurado al utilizar enunciados netamente descriptivos y con un lenguaje en sentido positivo: “Buscan en la frontera al asesino del policía”, o sea, “estamos haciendo algo al respecto”. La fotografía muestra la marcha fúnebre por 18 de Julio del policía abatido.

Ilustración 22. "El Día" 22 de Julio de 1987.



Un día más tarde, el 23 de Julio de 1987, detienen al asesino del policía. El diario EP lo configura de "alevoso asesino" y vuelve a reiterar, con otras palabras, que se elabora un plan para enfrentar la delincuencia con acciones jurídicas que serán, como ya sabemos, los proyectos de Ley acerca de la edad de imputabilidad del 29 y 30 de Julio de 1987. Claro está, EP nada dice del desempeño policial.

Ilustración 23. "El País" 23 de Julio de 1987.



ED también informó acerca de la captura del asesino del policía pero desde la sección policial y no desde la tapa del diario. Esto baja el perfil de la noticia, más aún cuando el titular dice que el Uruguay vive una "ola de criminalidad". Tal afirmación resulta

llamativa ya que afecta la imagen y la gestión del gobierno de turno al que el mismo diario adhiere. Sin embargo, la aseveración es justificación del remate del discurso. o sea, conectando enunciados sería: “ola de criminalidad” “daría lugar a normas en ámbito legislativo”. Además de la acción legislativa, la noticia también destaca la eficiencia policial al decir que la “impunidad le duró sólo 44 horas”.

Ilustración 24. “El Día” 23 de Julio de 1987.



En la imagen inferior izquierda se encuentran los fiscales de corte y los fiscales letrados en lo penal a la espera de reunirse con el presidente Julio María Sanguinetti para tratar las reformas al CP, CNyA y CPP. Ésta como otras reuniones culminó con el mencionado proyecto de Ley del Poder Ejecutivo del 24 de Setiembre de 1987.

Haciendo hincapié en EP dado que su oposición al gobierno lo hace, supuestamente, asumir una posición crítica e hiper crítica de la coyuntura para dañar la gestión o imagen presidencial; el homicidio del policía estuvo presente cuatro días (21, 22, 23 y 28 de Julio) en el diario. En dos oportunidades fue portada.

El segundo asesinato del tramo histórico analizado es el caso del taxista del Chuy. A los pocos días del asesinato del policía, el diario de filiación al PN tiene una nueva oportunidad de criticar la gestión del gobierno del PC. La nota del 26 de Julio de 1987 pone en marcha lo que Bourdieu llama el principio de selección: “*la búsqueda de lo sensacional, de lo espectacular [...] en un doble sentido: escenifica en imágenes, un*

acontecimiento y exagera su importancia" (1997:25). El contenido es presentado de tal manera que la noticia es en sí una escena de violencia:

Ilustración 25. "El País" 26 de Julio de 1987.



No hay dudas que las imágenes son tremendistas, el cuerpo del taxista abatido en el suelo evidencia la utilización del morbo como generador de miedo y recurso de oposición al gobierno de turno. Junto a la imagen, el texto fortifica la producción de la realidad que se busca transmitir al decir que "continúa la violencia". Como si las imágenes de la portada no fueran suficientes, en el cuerpo del diario se muestra una foto en primer plano del taxista fallecido:

Ilustración 26. "El País" 26 de Julio de 1987.

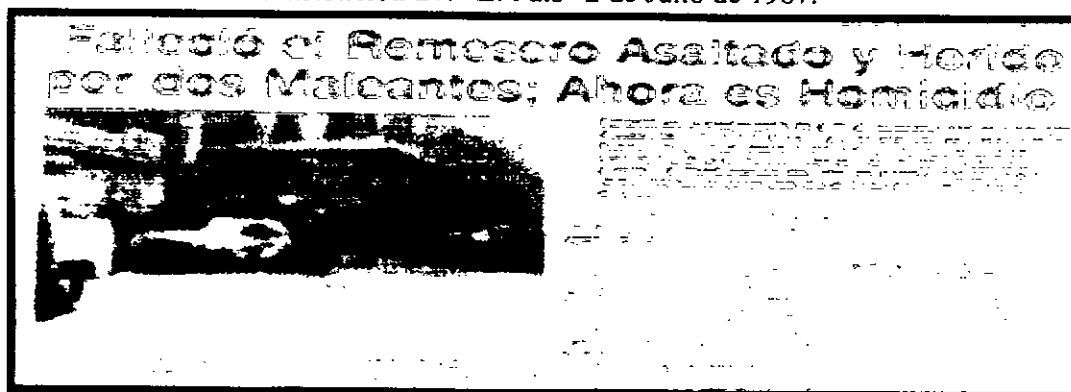


Las fotos son reales y muestran un instante de lo sucedido, esto no se pone en discusión. Lo que no es fáctico es la combinación imagen-texto que construye un medio ambiente que va más allá del hecho acontecido. Sobre esto, nuevamente con Bourdieu, se entiende que *“paradójicamente, el mundo de la imagen está dominado por las palabras. La foto no es nada sin el pie, sin la leyenda que dice lo que hay que leer [...] dar nombre, como es bien sabido, significa hacer ver, significa crear, significa alumbrar”* (1997:25). Para la tapa del diario, la lectura conjunta (foto y leyenda) puede ser “la continuidad de los asesinatos”, o sea, la vida cotidiana. Con todo esto queda claro que EP desinforma mostrando la noticia y que ED desinforma no mostrando o, más bien, informa su saber al obviar la noticia del taxista. Bajo el principio de selección, para el saber de ED ningún taxista fue asesinado, el hecho no es noticia o no es instrumentalmente una información conveniente de mostrar.

Enfatizando nuevamente en EP a raíz que asume un rol de oposición al gobierno, el asesinato del taxista tuvo una frecuencia noticiosa de cinco días (26, 27, 28 de Julio y 4 y 8 de Agosto). Adviértase que los dos homicidios tuvieron una participación conjunta el día 28 de Julio, esto genera un impacto más significativo que si hubieran aparecido aisladamente.

Los dos homicidios expuestos no fueron los únicos que se consumaron en el período estudiado. El 2 de julio de 1987 un remesero murió producto de un asalto con balacera. Ahora bien, la noticia no tuvo las dimensiones de los hechos ya mencionados. La nota fue publicada orgánicamente como una más en la sección policial del diario EP. Además, el suceso ocurrió casi un mes antes del primer proyecto de Ley para bajar la edad de imputabilidad, por tanto se desconoce su efecto sobre el primer movimiento de reforma aunque, claramente, puede haber contribuido:

Ilustración 27. "El País" 2 de Julio de 1987.



Una nueva modalidad de delito aparecía y se reproducía el mismo día que el senador del PN Dardo Ortiz presentó su proyecto de Ley. El 29 de Julio de 1987 se consuman dos copamientos con secuestro. El titular del diario ED da cuenta de la recurrencia (dos nuevos) de esta modalidad de delito. Documenta el compamiento con una caricatura:

Ilustración 28. "El Día" 29 de Julio de 1987.



A estos delitos en Pocitos y Carrasco se agregan otros dos en el barrio Malvín el día 7 de Agosto de 1987. El diario EP dio cuenta de la noticia identificando a los copadores mayores de edad.

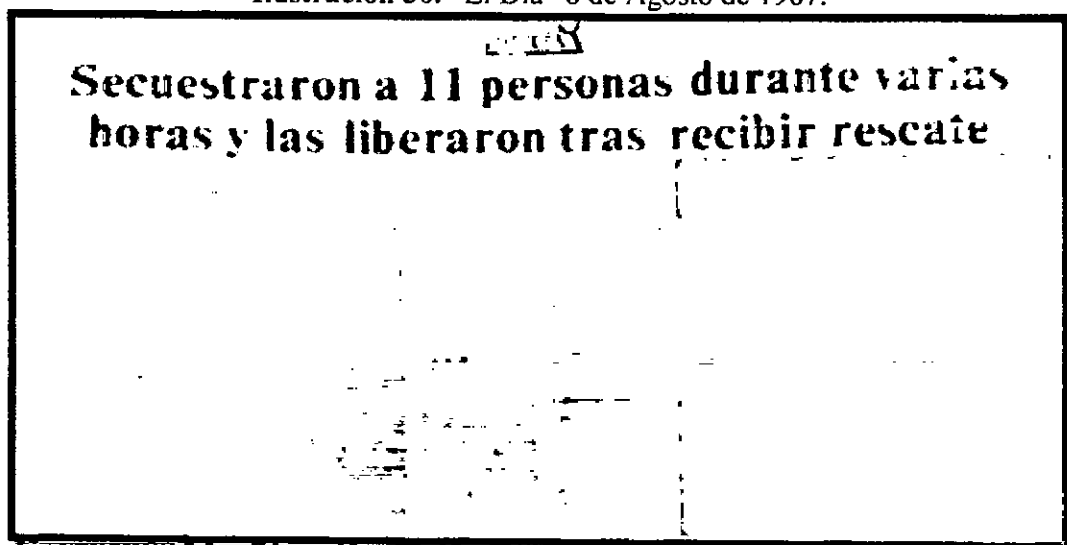
Ilustración 29. "El País" 7 de Agosto de 1987.



El 8 de Agosto de 1987 ED publica en su sección policial que fue copado otro hogar en Carrasco manteniendo a 11 personas secuestradas por 19 horas. El texto de la nota asevera:

"es uno de los hechos más espectaculares que registra la crónica policial en los últimos años" (El Día, 8/8/1987:11).

Ilustración 30. "El Día" 8 de Agosto de 1987.



Ese mismo día, a la serie de 5 copamientos con secuestro se adiciona la tercera modalidad de delito que tuvo impacto social según los diarios: el caso del pedófilo. Si aún no ha quedado clara la configuración de los hechos delictivos a partir del saber de

los diarios, con el siguiente caso se eliminan todas las dudas al respecto. Sin rodeos, el diario EP construye del victimario ya no el “sujeto peligroso” de la normalización por desviación social, sino el “monstruo” de la normalización por anormalidad: *“El loco criminal hace su aparición ante todo como monstruo, es decir, como naturaleza contra natura”* (Foucault, 2000:107).

Ilustración 31. “El País” 9 de Agosto de 1987.



Entre otros epítetos, el texto de la nota denomina al pedófilo “feroz depravado” y lo configura de monstruo:

“La apariencia física, su forma de caminar y otros elementos coadyuvan a pensar que se trata de un ser humano, sin embargo, es un monstruo” (El País, 9/8/1987:18).

La caricatura correspondería a las versiones de los testigos acerca de la apariencia física del victimario. Por otra parte, la fotografía (imagen derecha) de la publicación corresponde al asesino del taxista que fue sentenciado por la justicia ese mismo día y capturado el 4 de Agosto de 1987.

El 13 de Agosto de 1987 reaparece el pedófilo cometiendo su segundo delito de abuso sexual y secuestro. El diario ED también anormaliza al perpetrador, no como monstruo, como enfermo “psicópata”: *“cuando estamos ante una conducta conforme y voluntaria, tenemos, en términos generales, una conducta sana. Cuando la distancia y el automatismo, al contrario, crecen (por otra parte, no forzosamente a la misma*

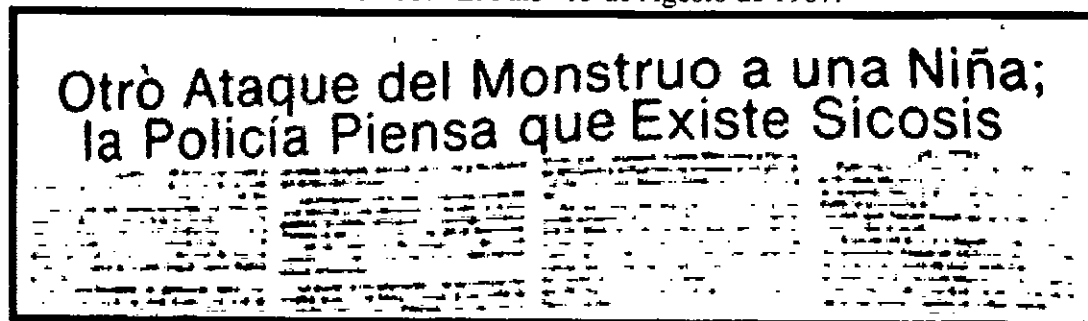
velocidad y en el mismo grado), tenemos un estado de enfermedad [...] eso es verdaderamente lo que va a calificar de patología una conducta" (Foucault, 2000:152).

Ilustración 32. "El Día" 13 de Agosto de 1987.



La sensibilidad social alcanzó tal envergadura que comenzaron a destaparse casos de dudoso abuso sexual. Esto sucedió, por ejemplo, en la nota del 15 de Agosto de 1987 donde a las niñas de 6 y 11 años se adiciona un infante de 8 años.

Ilustración 33. "El País" 15 de Agosto de 1987.



La farsa de otro abuso cometido por el psicópata es un claro ejemplo de los efectos del tremendismo. Jugando con las palabras, ya no son las configuraciones patológicas a una persona lo que debe sorprender sino cómo no se configura de anormalidad a quienes configuran la patología.

El "pedófilo" fue detenido el 11 de Setiembre de 1987 tras ser identificado casualmente por una sus víctimas, comenzó la "casería" (El País, 12/9/1987:12) por

una multitud de vecinos que ubicaron su residencia y se comunicaron con la policía. La captura cautivo las paginas policiales del 12 y 13 de Setiembre de 1987. La exposición completa y pública, muestra de tipo zoológica, del victimario culminan con la ogroización²²⁴ de la persona procurando agitar “la amenaza de lo monstruoso para reforzar esta ideología del bien y del mal, de lo permitido y de lo prohibido” (Foucault, 1979:38).

Ilustraciones 34 y 35. “El País” 13 de Setiembre de 1987.



El caso del “pedófilo” de Piedras Blancas fue noticia cinco días (9, 13 y 15 de Agosto, y 12 y 13 de Setiembre) en el diario EP, en dos de ellos la noticia ocupó la portada del diario. Si bien la captura del perpetrador –no su aparición delictiva– fue posterior a la presentación de los proyectos de Ley –no al proyecto de Ley del Poder Ejecutivo–, su trascendencia ameritó el seguimiento de la historia.

Con todo lo dicho se cierran los hechos delictivos de mayor impacto vistos, claro está, desde los diarios examinados. Al hablar de impacto se hace referencia a la potencia

²²⁴ Relativo de Ogro.

con que estos delitos fueron presentados. La potencia es evaluada a partir del espacio que ocupa la noticia, la recurrencia en el tiempo, la publicación de la noticia en ambos diarios, los textos y las imágenes tremendistas. Se reitera que esta selección noticiosa acapara el período de tiempo que comprende los días antes, durante y después de los tres proyectos de Ley (Ortiz, Millor y Cersósimo) que intentaron cambiar la edad de imputabilidad en el primer movimiento de reforma. Bajo estas restricciones se puede aseverar con contundencia que ningún hecho delictivo destacado por los diarios "El País" y "El Día" tienen como protagonistas en rol de victimario a personas menores de edad, sin embargo, los proyectos de Ley presentados en el mismo período de estudio sí proponen reducir la edad punible penalmente. Esto queda más claro en el siguiente apartado. Ahora bien, se me dirá que los diarios no son fuente de información confiable y, menos aún, estadísticamente fiable; es verdad y así lo creo yo también. Empero, como oportunamente se demostró, son los actores políticos quienes recurren a los diarios como fuente de información y desconocen las estadísticas delictivas. De manera que, utilizando el mismo alimento cognitivo, se entregan pruebas contrarias a que el delito de impacto social es protagonizado por personas con edades menores a 18 años. Por más que se comprenda el incremento de la represión por el aumento de la delincuencia²²⁵, la prensa escrita no entrega información cuantitativa al respecto. Sí produce información cualitativa configurada bajo el recurso de la poética tremendista.

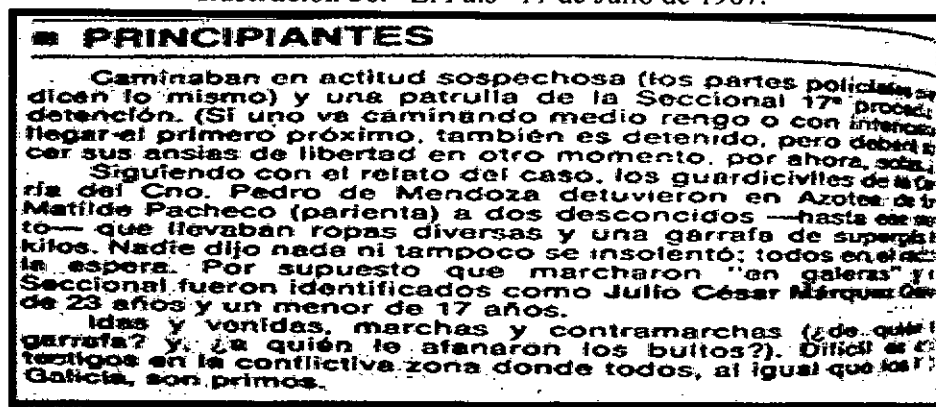
2.3.1. La minoridad en la prensa escrita

¿Cuál es el comportamiento delictual de la minoridad en el período de debate sobre la edad de imputabilidad? Realizada la revista de las noticias destacadas, no se han encontrado alusiones a la minoridad. Cabe entonces preguntarse hacia dónde apunta la información delictiva no destacada de la prensa escrita. Dicha interrogante es contestada estudiando detalladamente y únicamente EP a razón de que éste diario al posicionarse, como ya fue demostrado, desde la oposición al gobierno, es patrón extremo de las noticias policiales. Esto significa que EP publica todo lo que pueda desprestigiar la gestión de un gobierno que no es el de su saber. En tal sentido, en el diario tienen lugar desde las noticias policiales meramente interesantes, decorándolas

²²⁵ Ver gráficas de los principales delitos entre 1980 -1989 en el apartado dedicado al Marco fomentador del intervencionismo militar.

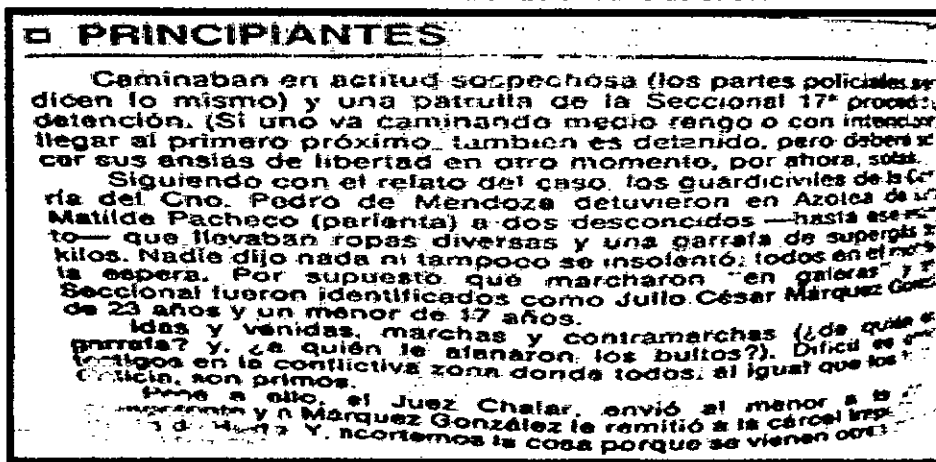
con ornamentos poéticos tremendistas, hasta los hechos más cautivantes de la crónica roja de 1987. Con esta elección se ensancha la posibilidad de encontrar hechos delictivos atribuidos a personas menores de 18 años. Ilustración de ello es el siguiente caso. El 11 de Julio de 1987 en la sección policial de EP (Pág. 11) se publicó lo que fue el hurto de una garrafa de supergás. Aparentemente dos personas habían consumado el atraco, una de las cuales era menor de edad.

Ilustración 36. "El País" 11 de Julio de 1987.



En comparación con las noticias mencionadas más arriba (razzias, homicidios, copamientos y pedófilo), ¿El hurto de una garrafa de supergás es una noticia? Resulta evidente que no. Como si esto no fuera suficiente, la misma nota fue insólitamente replicada el 20 de Julio de 1987 con el agregado de un párrafo dedicado a la sentencia del juez.

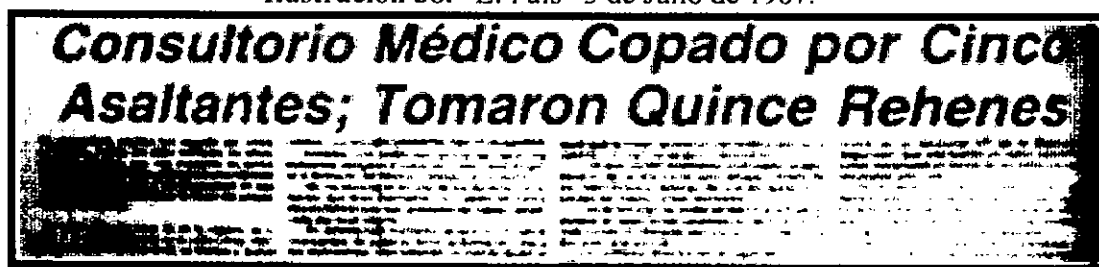
Ilustración 37. "El País" 20 de Julio de 1987.



Este ejemplo demuestra el principio de selección del diario EP, en otras palabras, una administración de las noticias desde el criterio "todo sirve para reforzar el movimiento de reforma".

En el otro extremo se encuentran los hechos de gran impacto que cautivan la atención del lector. El 3 de Julio de 1987 EP publicó destacadamente el copamiento de un consultorio médico donde se secuestraron 15 personas²²⁶. Según manifestaciones de las víctimas, dice el texto de la noticia, uno de los cinco asaltantes "era un precoz delincuente que no tendría más de 12 años". Más allá de lo discutible que es basarse en el ojímetro etario, nótese que no se dice la edad de los otros cuatro perpetradores sino únicamente el de la persona menor de 18 años.

Ilustración 38. "El País" 3 de Julio de 1987.



Con el propósito de confirmar empíricamente la decisión teórica de realizar un seguimiento a EP, las dos noticias expuestas determinan la extensión del principio de selección que tiene el diario. Si bien esto no es una prueba de recurrencia o frecuencia de la conducta del diario, sí habla del uso de la noticia al publicar tanto lo que impacta (copamiento con 15 rehenes) como lo intrascendente (supuesto hurto de garrafa) con el destino dirigido a la minoridad (de cinco asaltantes, uno era menor). Argumentada la elección de la fuente, a continuación se despliega el seguimiento de la misma.

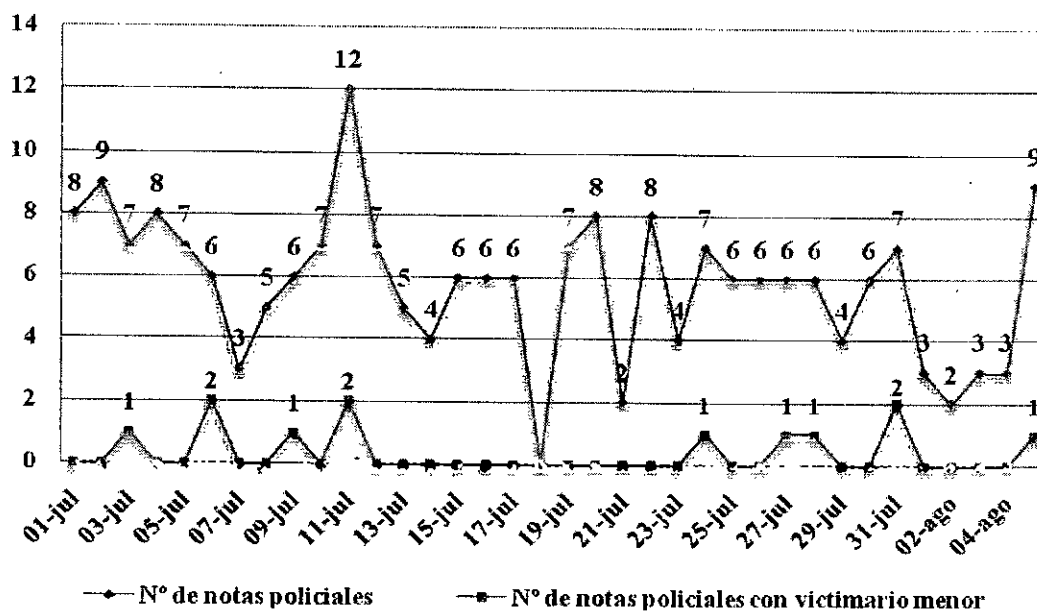
Aunque sea reiterativo vale la pena recordar que los datos se relevaron para el mes de Julio de 1987 y los primeros días de Agosto del mismo año. Esta decisión permite captar los acontecimientos que motivaron la presentación de los proyectos de Ley (29 y 30 de Julio, y 3 de Agosto) para bajar la edad de imputabilidad. Y también recuérdese que los legisladores desconocen con exactitud las estadísticas delictivas y

²²⁶ Por las mismas razones expresadas en el asesinato del remesero (2 de Julio de 1987), la presente noticia (3 de Julio de 1987) tampoco fue incluida en el apartado anterior.

forman su opinión desde la prensa escrita. Se utilizan las mismas herramientas que usufructúa el político para argumentar reducir la edad de imputabilidad. De esta manera, el estudio se instala en un ámbito de sentido que tiene mayor relación con la percepción y la realidad recortada que con el mundo fáctico.

Analizados 36 días correspondientes a todo el mes de Julio y las primeras jornadas de Agosto de 1987 se obtiene en promedio 5,8 noticias en la sección policial²²⁷ del diario EP. Con una media de 6 noticias policiales hay, en promedio, solamente 0,33 artículos con presencia de perpetradores menores de edad.

Gráfica 1. Frecuencia diaria de noticias policiales en el diario "El País"



Fuente: Elaboración propia a partir del diario "El País" desde el 1 de Julio al 5 de Agosto.

²²⁷ Se advierte que por nota policial se entiende todo artículo que el diario publica en su sección policial. Las noticias con victimario menor de 18 años de edad fueron identificadas a partir del texto del artículo con mención de la edad o calificativos tales como menor, menores, minoridad, infantojuveniles. Las narraciones de las víctimas basadas en la apariencia del victimario eran suficientes, en este estudio, para atribuir la condición de menor a quien posiblemente no lo era. Lo importante era la realidad que produce la noticia y no la veracidad de la nota.

Por otra parte, en el período estudiado hubieron 15 noticias que no pudieron ser determinadas dado que no presentaban elementos para asignar la mayoría-minoridad del delincuente. De un total 209 noticias, las notas indeterminadas representan el 7,2% (15). En este insignificante guarismo se identificaba al perpetrador con alusiones como: desconocido, ladrón, delincuente, encapuchado, entre otros epítetos generales. Nuevamente, lo que interesa es la presentación de la noticia y no su veracidad. Igualmente, resulta asequible partir del principio de que siempre, en caso de ser posible, se atribuye un hecho delictivo a una persona menor de edad en caso que el saber así lo persiga. De manera que, se puede suponer que las notas indeterminadas no corresponden a perpetradores menores de 18 años.

En datos globales, en el tramo temporal estudiado se hallaron 209 noticias policiales de las cuales solamente 12 corresponden a victimarios menores de 18 años. En datos porcentuales, los delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad constituyen el 5,7% de los delitos totales publicados por el diario. Suponiendo que sea factible deducir que la diferencia entre el total de noticias policiales y el total de noticias policiales con perpetrador "menor" trae como resultado las noticias policiales con victimario "mayor" (194 notas), se puede decir que hay 16 noticias con delincuente/s mayor/es de edad por cada 1 noticia con delincuente/s menor/es de 18 años.

En suma, la presencia de delitos cometidos por personas menores de edad en el diario EP es estadísticamente insignificante en el total de notas policiales y en comparación con las noticias de delitos cometidos por personas mayores de edad. De esta manera, a nivel cuantitativo, los tres proyectos de Ley de 1987 para bajar la edad de imputabilidad no encuentran bases razonables de justificación. Se reitera que esta afirmación tiene validez en tanto, como los propios políticos han manifestado, los proyectos de Ley son propuestas ante la emergencia de una coyuntura que la prensa escrita representaba:

"Un día sí y otro también, la prensa, la radio y la televisión nos informan de hechos delictivos perpetrados por menores" (Proyecto de Ley de Pintos Pereira, 6/8/1986)

"la realidad de hoy en día, desgraciadamente expuesta con total claridad en las páginas policiales de la prensa" (Proyecto de Ley de Millor, 30/7/1987)

"Los crímenes, asesinatos, violaciones, copamientos y la rapiña no son inventos de la prensa. Pueden ser inflados o abultados por alguna prensa, pero están allí" (Dardo Ortiz en Cámara de Senadores, 5/6/1988).

"todos sabemos que en nuestra sociedad, en los últimos tiempos, el auge delictivo causa verdadera preocupación y que a diario todos los medios de comunicación informan acerca de hechos graves en esta materia" (Gonzalo Aguirre en Cámara de Senadores, 30/6/1988)

Visto el plano cuantitativo, es necesario pasar al nivel de realidad cualitativo ya que el impacto de unos pocos hechos noticiosos pueden ser utilizados como argumentos para

llevar adelante un cambio. De este modo, de las 12 noticias de EP con presencia de perpetradores menores de 18 años: 5 corresponden a delitos leves (1 incendio del pabellón nacional, 1 hurto de garrafa de supergás, 2 hurtos de automóvil por "diversión", 1 hurto de equinos), 4 fueron delitos graves (1 hurto de armas, 1 hurto de automóvil con balacera a la policía, 1 hurto con "secuestro" y 1 hurto con copamiento) y 3 casos han sido detenciones policiales (1 fuga de la cárcel, el "Tierrita", 1 "Gavilla de menores").

Tabla 1. Noticias Policiales de "El País" con presencia de victimario menor de 18 años

FECHA	Nº DE DELITOS	TIPO DE DELITO SEGÚN DIARIO "EL PAÍS"
3/7/1987	1	"Copamiento y asalto": 5 personas "en su mayoría menores" de edad según apreciación de las víctimas asaltaron un consultorio médico.
6/7/1987	2	- "Auto robado y en patota": 5 personas, 2 de ellos menores de edad, robaron un jeep para "pasear" según narra la crónica. - "Secuestro y hurto": 3 personas "presumiblemente menores" de edad, según relataron las víctimas, asaltaron un ómnibus de CUTCSA llevándose la recaudación con previo secuestro del transporte.
9/7/1987	1	- "Muchachón Detenido": Una persona de 17 años de edad se fugó de "Cárcel Central". Posteriormente fue detenido por la policía.
11/7/1987	2	- "Matadero clandestino de equinos": Una persona de 16 años hurtaba caballos para faenar y comercializarlos - "Principiantes": 2 personas, una de ellas de 17 años, hurtaron una garrafa de supergás.
20/7/1987	1	Repite textualmente noticia "Principiantes" del 11/7/1987.
24/7/1987	1	- "Roban arsenal de armas": Tres personas menores de 18 años hurtaron de un hogar de Carrasco varios rifles, revólveres y otros bienes.
27/7/1987	1	- "Plumerean al Tierrita": Dos personas, uno de ellos menor de 18 años apodado "Tierrita", fueron detenidos. Aparentemente ambos son gestores de varias rapiñas.
28/7/1987	1	- "Hurto y tiroteo": Tres personas menores de 18 años hurtaron un automóvil que se dio a la fuga cuando los "guardiaciviles" comenzaron a perseguirlos. El hecho culminó en una balacera con uno de los delincuentes herido.
29/7/1987	1	Repite noticia del 24/7/1987.
31/7/1987	2	- "Daño al patrimonio": Dos jóvenes Punk incendiaron el pabellón nacional de su liceo porque fueron expulsados. - "Hurto de automóvil": Cuatro personas, una de ellas menor de 18 años, robaron un auto en dos oportunidades para pasear
5/8/1987	1	- "Gavilla de menores": Siete personas, 6 de ellas menores de edad, fueron detenidas por los "guardiaciviles". Se estableció por la policía que los detenidos fueron protagonistas de varios robos a hogares.
GLOBAL	12 ²²⁸	Delitos (Rapiña, secuestro, copamiento, hurto con tiroteo) = 5 Delitos leves (patrimonio, hurtos de automóvil, garrafa y equinos) = 4 Detenciones policiales = 3

Fuente: Elaboración propia a partir del diario "El País" desde el 1 de Julio al 5 de Agosto.

²²⁸ No se contabilizan las noticias del 20 y 29 de Julio ya que repiten hechos ya contabilizados.

Conocidos los delitos más allá de los guarismos, cuatro son las noticias delictivas que merecen atención, en términos cualitativos, porque conllevan cierta gravedad que impacta en los legisladores que proyectaron disminuir la edad de imputabilidad. Ahora, si bien estos delitos revisten de gravedad no puede obviarse que conforman la información no destacada del diario ya que fueron presentados como una nota más dentro de la sección policial. De esta manera, si el diario es una fuente confiable de información, utilizando a EP como recurso que no eludirá noticia policial alguna dada su asumida posición política contraria al gobierno del primer movimiento de reforma, ¿Dónde se halla la información que justifica el cambio en la edad de imputabilidad? Desde la prensa escrita no hay razones fácticas cuantitativas ni cualitativas que permitan sustentar posturas que tiendan a disminuir la edad de imputabilidad penal. ¿Qué sucede entonces? Otra realidad tiene protagonismo, el dominio del ámbito de sentido fáctico ha dejado su lugar a lo aparente (sensación, percepción) La acción se eleva desde lo que parece ser, realidad tan real como lo que es. Solamente desde aquí se puede entender la manera en que se movilizan tantos esfuerzos hacia un fin que, dados los recursos de fundamentación que utilizan los discursos, no existió. Otra información puede decir lo contrario, pero debe quedar claro que en el tratamiento político, dichos datos, no fueron empleados.

2.4. La opinión de expertos, políticos y expertos-políticos

Bajo la coyuntura social descripta, políticos y expertos eran recurrentemente consultados por la prensa escrita. Entre ellos se destacan algunos políticos de incidencia (Ministro del Interior, legisladores que promueven proyectos de Ley para reducir la edad de imputabilidad y otros políticos que manifiestan su opinión al respecto como el actual senador del PC Ope Pasquet), políticos de trascendencia (Adela Reta, Julio María Sanguinetti y Luis Alberto Lacalle²²⁹), expertos-políticos (Adela Reta y Gonzalo Aguirre) y llanamente expertos (Enrique Vescovi y Ana María Renna). En menor medida podría agregarse la intervención de alguna jerarquía de la Jefatura de Policía, juristas en materia penal y hasta el círculo de policías de rocha que

²²⁹ Si bien Luis Alberto Lacalle fue presidente desde 1990 hasta 1995, para 1987 y 1988 ya era uno de los máximos líderes políticos del Partido Nacional.

se manifestó al respecto. Aquí no se verterán los discursos de todos ellos, solamente las voces de quienes aún no han sido presentados y formaron parte del debate político. En base a lo dicho hay que subrayar, en primer lugar, la palabra política de la jurista penal del PC Adela Reta, en ese entonces Ministra de Educación y Cultura. Posiblemente Reta ha sido una de las personalidades políticas más destacadas y con mayor reconocimiento de legitimidad, sin distinción de partido político, al momento de hablar de la edad de imputabilidad. Las frecuentes veces que fue citada en el debate de la Cámara de Senadores dan muestra de ello²³⁰. Ni bien se presentó el proyecto de Ley del senador Dardo Ortiz, Reta salió al cruce en el diario de su partido:

"Reta rechaza disminuir a 16 años límite de inimputables" (Adela Reta en El Día, 30/7/1987:7)

Ilustración 39. "El Día" 30 de Julio de 1987.



En el texto del artículo, Reta decía:

"el problema básico no es legal, sino de dotar a los organismos existentes para una tarea reeducativa" (Adela Reta en El Día, 30/7/1987:7)

"el número de delincuentes no ha variado [...] aumentaron las rapiñas y disminuyeron los hurtos" (Adela Reta en El Día, 30/7/1987:7)

Unos días más tarde un nuevo jurista de reconocida trayectoria rechazó públicamente el movimiento político que intentaba reducir la edad de imputabilidad penal. Fue

²³⁰ Ver desarrollo del primer movimiento, citas de Gonzalo Aguirre, Dardo Ortiz y Julio María Sanguinetti.

Enrique Vécovi quien, advirtiendo que el derecho penal no es su especialidad, manifestó:

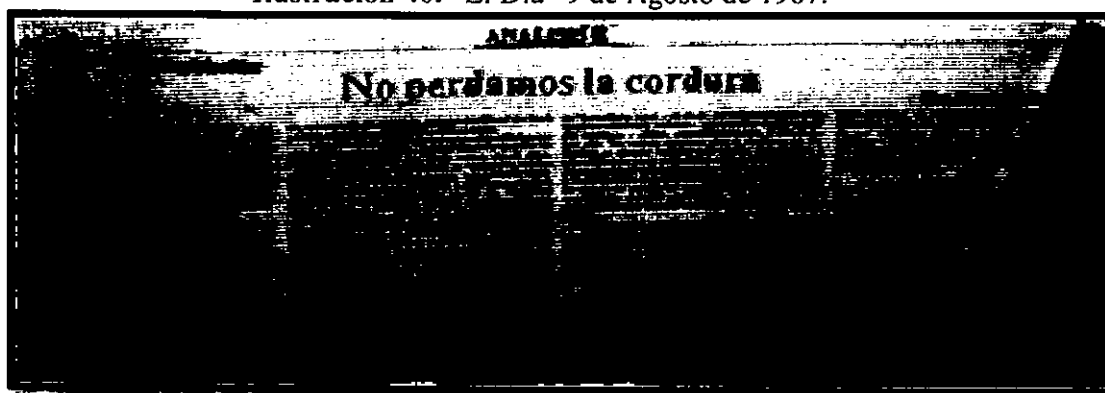
“no es la solución (disminuir la edad de imputabilidad) porque si logramos establecimientos adecuados, es preferible que el menor sea tratado como alguien que no debe ser sancionado” (Enrique Vécovi en El Día, 2/8/1987:10).

De acuerdo con esto se encontraba, en ese tiempo, el entonces diputado del PC Ope Pasquet, actual senador del mismo partido en la legislatura 2010-2015. Pasquet se manifestó en 1987 contrario a reformar algunas normativas vigentes (edad de imputabilidad, procesamiento sin prisión, aumento de las penas) dado que la cuestión no era, para él, la debilidad de la legislación sino la manera cómo se aplicaba. La misma tesis que mantiene la presente investigación acerca de la imputabilidad de las personas menores de edad era formulada por Pasquet:

“las normas vigentes facultan a los jueces a separar a esos menores de la comunidad hasta que cumplen los 23 años (sí, veintitrés) años de edad [...] la sociedad se encuentra así defendida, sin necesidad de recurrir en el injusto retroceso que significaría reducir el límite de edad de la inimputabilidad” (Ope Pasquet en El Día, 9/8/1987:6).

Con un “No perdamos la cordura” Pasquet se dirigía a los oportunistas que vociferan reformas normativas.

Ilustración 40. “El Día” 9 de Agosto de 1987.



Paréntesis de anclaje, pasados 24 años el boomerang retorno a Pasquet. En el año 2011 manifestó públicamente su posición a favor de bajar la edad de imputabilidad. En su columna de opinión en "Montevideo Portal", bajo el título "Proteger a la Población", escribió:

"partidario de modificar la legislación vigente para considerar penalmente imputables a los mayores de 16 años. Es la realidad la que reclama esta reforma –con todos los matices que se quiera establecer–, para defender a la población de los embates del delito" (Ope Pasquet en Montevideo Portal, 11/2/2011)²³¹.

¿La cordura la perdió Pasquet?²³² Las idas y venidas de opinión son fruto del devenir de la formación de cada individuo, desde aquí nada se puede objetar. Pero también, ir y volver es producto de la negociación entre actores políticos y acá todo se puede rebatir. Los cambios de parecer o, mejor dicho, de ceder para alcanzar acuerdos políticos son una práctica recurrente. Recuérdese como las diferencias propositivas entre agrupaciones políticas del PC y el PN en las elecciones internas fueron limadas para las elecciones nacionales del ciclo gubernamental 2010-2015.

Retomando, apréciase que todos los apoyos para mantener la edad de imputabilidad penal fueron publicados por ED. Esto no debe extrañar al saber que este diario nace y se reproduce en las filas del PC. Tampoco sorprende que EP no presenté opiniones expertas a favor del cambio en la edad de imputabilidad ya que, como se mostró en el debate de la Cámara de Senadores de 1988, prácticamente toda la experticia consensuaba que lo pertinente era mantener vigente el artículo 34 del CP. Para el lector que no recuerda el desarrollo de la discusión, el siguiente enunciado de Dardo Ortiz, principal impulsor del primer movimiento de reforma, es un testimonio elocuente de lo que se viene diciendo:

²³¹ En: http://blogs.montevideo.com.uy/blognoticia_43403_1.html
Consultado el 10 de Marzo de 2011.

²³² Citando a Ope Pasquet en el título de su artículo publicado por el diario ED el 9/8/1987.

“he presentado este proyecto de ley, sabiendo de antemano – ¡cómo no lo voy a saber! – que toda la cátedra y los cerebros del país estarían en contra” (Dardo Ortiz en Cámara de Senadores, 5/7/1988).

Si el incremento de la delincuencia no se debe a una mayor propensión delictual de las personas menores de 18 años ¿Dónde se instala el meollo del aumento delictivo? De todas partes vienen discursos expertos que resaltan factores estructurales como causantes de la “ola” delictiva:

“el auge de la delincuencia tendrá una disminución en la medida que el país vaya superando su situación económica” (Ana María Renna en El Día, 14/8/1987:5).

“es un problema económico y social que no se va resolver mejorando las leyes o por una aplicación más severa de las mismas por parte de los jueces” (Gonzalo Aguirre en El Día, 26/7/1987:11).

“las causas de la criminalidad están en otro lado, no en la acción de la Justicia”
(Eduardo Lombardi²³³ en El Día, 26/7/1987:12).

Además de los factores estructurales también se han encontrado argumentos que atribuían el incremento del delito a la Ley de Amnistía (Nº15.737) que involucraba, a grandes rasgos, a todos los delitos políticos, comunes y militares. A esta hipótesis se apegaba el entonces senador del PN Luis Alberto Lacalle y el jurista Enrique Vescovi:

“Gran parte de la delincuencia que está en la calle, fue liberada por la Ley de Amnistía para presos comunes que votó el partido de gobierno del propio presidente Sanguinetti” (Luis Alberto Lacalle en El País, 26/9/1987:5).

“como posibles factores en el incremento de la reincidencia la ley de liberalización de presos sociales y una excesiva flexibilidad en la aplicación de la gracia, por parte de la suprema corte de justicia” (Enrique Vescovi en El Día, 2/8/1987:10).

²³³ Para 1987 Eduardo Lombardi era Vicepresidente de la Asociación de Magistrados del Uruguay y juez letrado en lo penal.

A esta supuesta causa hay que adicionar el acaecimiento de la Ley de Prisión Preventiva (Nº 15.859) de abril de 1987 por la cual la justicia no priva, en ciertos casos, de libertad a personas que están transitando por el proceso judicial. Según el diario ED del 6 de Agosto de 1987, 1.117 personas habían sido liberadas de la cárcel desde Marzo de 1985 a Agosto de 1987. Paralelamente, de Abril al 20 Julio de 1987 se llevaron adelante 1.362 procesos de los cuales el 40,8% fueron procesamientos sin prisión.

Ilustración 41. "El Día" 6 de Agosto de 1987.



De este modo, tanto la Ley de Amnistía como la Ley de Prisión Preventiva formaron parte del marco que permitió la construcción del discurso melancólico de ciertas prácticas realizadas en época del régimen militar²³⁴.

Paréntesis de anclaje, un contexto de contraste forzado se puede hacer entre las Leyes mencionadas y la declaración de emergencia humanitaria para las cárceles (Ley Nº 17.897 del 19 de setiembre del año 2005). La declaración fue aprobada por ambas cámaras legislativas posibilitando que las personas privadas de libertad puedan obtener la libertad anticipada o provisional según el delito que éstas hubieran cometido. Al 30 de noviembre del año 2006 habían sido liberadas 773 personas de las que, según el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, 169 habrían reincidido

²³⁴ Ver en la parte I de la investigación los apartados dedicados a la ligazón entre la dictadura militar con la política, el ConN, la policía y las estadísticas de la época.

a la fecha²³⁵. De esta forma, por motivos distintos, se tienen dos contextos de liberalización de personas que cometieron delitos comunes en ambos movimientos de reforma de la edad de imputabilidad.

Al igual que sucedió en aquel contexto con la Ley de Amnistía y la Ley de Prisión Preventiva, en el 2005 la Ley de Libertad Provisional y Anticipada también trajo fuertes discrepancias. Por ejemplo, el informe en minoría de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación y la Comisión de Derechos Humanos del año 2005 decía:

“la liberación indiscriminada en base a condiciones objetivas y más allá de las exclusiones del artículo 1º será causa de aumento de la inseguridad ciudadana. Entendemos que buscando solucionar un problema, al hacerlo de forma inadecuada además de insuficiente, se causa otro de mayor entidad” (Informe en minoría de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación y la Comisión de Derechos Humanos en Cámara de Senadores, 7-8/9/2005).

Entre otros expositores contrarios a la Ley de Libertad Provisional y Anticipada, los senadores del PN Francisco Gallinal y Carlos Moreira manifestaron:

“Ojalá me equivoque [...] en poco tiempo se nos va a dar la razón. Esto no solamente va a perjudicar el tema de la seguridad pública, que debió haberse tenido presente, sino que además no va a ayudar al otro objetivo, también loable, que era el de reducir la densidad carcelaria” (Francisco Gallinal en Cámara de Senadores, 7-8/9/2005).

“En 1985, cuando se dictó la Ley de Amnistía de presos comunes estábamos en un ámbito en el cual se discutieron varias leyes de ese tenor y nos encontrábamos saliendo de la dictadura y con un Poder Judicial diferente al de hoy. Para nada veo la necesidad de llegar a un régimen excepcional de esta naturaleza. Sí creo que hay que mejorar el tema de las cárceles e invertir en ellas [...] No piensen que contribuye en algo recurrir a este instituto excepcional de liberaciones preceptivas que pueden

²³⁵ Garcé, Álvaro (2007) Comisionado Parlamentario Penitenciario. Informe 2005-2006. Poder Legislativo: Uruguay. Pág. 191.

afectar las condiciones de seguridad ciudadana que en este momento ya son malas en el Uruguay” (Carlos Moreira en Cámara de Senadores, 7-8/9/2005).

Pese a estas discrepancias la Ley fue aprobada en carácter de urgencia pero los problemas en el sistema carcelario se siguieron suscitando. A inicios de la nueva gestión presidencial 2010-2015, precisamente el 26 de Mayo de 2010, se presentó otro proyecto de Ley de Emergencia Carcelaria que, con algunas modificaciones realizadas en el parlamento, fue aprobada el 13 de Julio de 2010 por unanimidad. Abandonada la política de liberalización de presos comunes, la nueva Ley encontró adherencia en todos los partidos ya no solamente por su propuesta de fortalecer ediliciamente el sistema penitenciario e incrementar los funcionarios policiales sino también por fuertes motivos contextuales. Es que cinco días antes de aprobarse la Ley, el 8 de Julio de 2010, 12 personas privadas de libertad perdían su vida en la cárcel de Rocha tras incendiarse su celda. Nuevamente se legislaba a solicitud de los acontecimientos.

Retomando el tema del apartado, es pertinente apuntar que la experticia consultada por los diarios remarcaba que la sensación generalizada de inseguridad y desconfianza podría ser aprovechada para generar inestabilidad institucional:

“Alertó contra cierta utilización de la ola delictiva” (Enrique Véscovi en El Día, 2/8/1987:10).

“normalmente –dijo Errandonea– cuando se produce en el mundo una agudización, que no es casualidad, de la delincuencia, suele ocurrir que la reacción primera es reclamar una legislación más fuerte, bajar el límite de la imputabilidad de los menores, establecer la pena de muerte” (Alfredo Errandonea en El Día, 26/7/1987:11).

“tomar medidas absurdas por un momento de alarma colectiva y la presión que ella significa” (Adela Reta en El Día, 26/7/1987:10).

“enfrentar dos sistemas: el sistema democrático y el sistema dictatorial diciendo que la democracia es sinónimo de desorden” (Enrique Véscovi en El Día, 2/8/1987:10).

Ilustración 42. "El Día" 2 de Agosto de 1987.



De esta forma Véscovi apuntalaba contra los consejeros de estado que habían e iban (Millor y Cersósimo) a presentar proyectos de Ley represores en tiempos en que comenzaba a predominar la doctrina de la protección integral. La sombra de la represión se hizo sentir en el comienzo del régimen democrático.

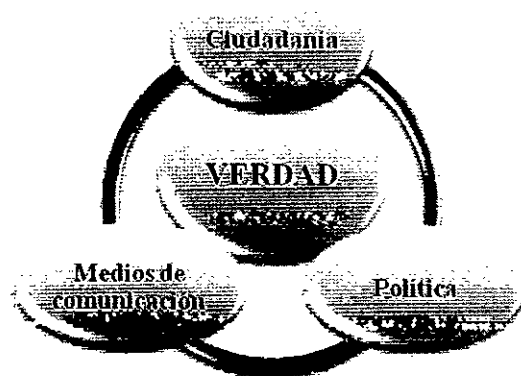
En suma, todos los expertos del primer movimiento coinciden que cambiar la edad de imputabilidad no es una solución al incremento de la delincuencia. Además sostienen que se está configurando un medio ambiente catastrófico en materia de seguridad que puede ser aprovechado por los oportunistas, entre ellos, los portadores de reminiscencias del régimen militar. La posición experta acarrea la alerta del principio de selección de los diarios ya que "El Día", contrario al movimiento de reforma, da lugar a la opinión jurídica y sociológica opositora del primer movimiento que intentó cambiar la edad de imputabilidad. De esta manera, el saber de cada diario guía la mirada hacia el discurso políticamente compartido. Finalmente, a los cambios de opinión de Sanguinetti y Vázquez se suma Ope Pasquet. Sin importar sus posiciones en el tiempo, para el primer y el segundo movimiento de reforma, el eterno retorno de la edad de imputabilidad como tema de agenda política es un hecho.

3. Conclusiones acerca de la segunda demostración de normalización

En esta segunda parte del estudio se han mostrado las bases desde las cuales se erigen los argumentos discursivos. De este modo se presentaron las fuentes de información que han sido empleadas en el tratamiento político, a saber: los expertos y los medios de comunicación. Sobre esta última fuente se pudo demostrar su doble utilización como fuente de datos confiable y principal formador de opinión. En este sentido, la prensa escrita es visualizada como una agencia de influencia en tres sentidos: 1) En las conductas violentas de los jóvenes. 2) En la percepción ciudadana u opinión pública. 3) En el tratamiento político. Algunos recursos tácticos que utilizan los diarios para formar opinión son los titulares tremendistas, las imágenes zoológicas y morbosas, las leyendas fotográficas, el principio de selección de la realidad, la administración de las noticias, lo dicho y no dicho por: el diario, la noticia, el titular, la imagen y el texto de la nota. Todo esto bañado de tremendismo político y universalismo sensacionalista²³⁶. Claramente se observó una estrecha relación entre la prensa escrita y los partidos políticos. De este modo, desde varios ángulos se ha demostrado que lo dicho y no dicho por el diario "El Día", el diario "El País" y el diario "La República" es inherente al saber del Partido Colorado, el Partido Nacional y el Frente Amplio, respectivamente. Así, la política y los medios de comunicación se reúnen alrededor del saber que comparten para transformar su saber en el saber-verdad. Relacionado con esto se encuentra la sistemática búsqueda del respaldo ciudadano. Ya no hay lugar para el intelectual orgánico de Gramsci o la intelligentsia de Mannheim, *"la opinión se convierte cada vez más en supremo regulador de la política, llegando hoy a imponer alianzas"* (Le Bon, 1900:160). Esto se explica a partir de las encuestas de opinión pública a favor de disminuir la edad de imputabilidad y desde el propio discurso político que expresamente propone y hace según el decir ciudadano. Con esto se deduce que la construcción de la verdad se va formando a partir de un quehacer político sujeto a una opinión pública que se genera con la colaboración de los medios de comunicación.

²³⁶ Ver parte 1 de la investigación acerca de la coyuntura insostenible que se pretende paliar y tratamiento político.

Ilustración 1. Circuito de construcción de verdad



Fuente: Elaboración propia.

Otro de los resultados alcanzados es la debilidad de ciertos tratamientos políticos. A partir de los argumentos manejados, se ha visto el empleo de relaciones causales carentes de evidencia empírica o bibliografía de sustento. Además se enuncian vagas pero contundentes aseveraciones sin respaldo alguno. También, mismos legisladores atribuyen a los medios de comunicación un papel pervertidor de la juventud y simultáneamente utilizan la prensa escrita para obtener “información” de la cual sustentar sus discursos. De este modo, para la mayoría de los casos estudiados queda en evidencia la inexistente formación previa acerca de aquello a lo que se refiere el actor político. A todo esto se adicionan las inasistencias que obstaculizan el funcionamiento de la sesión legislativa, la momificación de la vida cotidiana a través de la presentación de proyectos de ley de otros tiempos y los reiterados impulsos para modificar la edad de imputabilidad de parte de algunas personalidades políticas. Contra ese escenario de escasa rigurosidad en el tratamiento, hay elaboraciones consolidadas que sí señalaron la existencia de un abordaje juicioso: proyecto de Ley de Pedro Cersósimo, proyecto de Ley del Poder Ejecutivo de 1987, Comisión²³⁷ del primer movimiento de reforma y dos²³⁸ de las tres comisiones del segundo movimiento de reforma.

²³⁷ Se refiere a la Comisión de Constitución y Legislación.

²³⁸ Se refiere a la Comisión Interpartidaria de Seguridad Pública y Comisión Especial para el Análisis de la Legislación relativa a los temas de Seguridad Pública y en especial la de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Por otra parte, en el segundo movimiento, al igual que se mencionó para el primer movimiento en la parte I de la pesquisa, la edad de imputabilidad trasciende los límites de los partidos políticos. En todos ellos se encontraron diferencias, sean estas exógenas o endógenas, que se disfrazaron a través de negociaciones con el fin de unificar posiciones en procura de que todos los actores que conforman el partido recorran el mismo camino. De este modo, para la edad de imputabilidad no hay un saber-verdad por partido político.

Con la revisión de las razias y los operativos de saturación se trajo otra evidencia del eterno retorno, ya no de la edad de imputabilidad, sino de ciertas prácticas para enfrentar la delincuencia y, sobre todo, la precepción de inseguridad. La realidad producida por el imaginario tiene una función significativa en la formación, deformación y reformación de los constructos sociales. De este modo, la espectacularidad simbólica que despiertan las razias es un intento de desinflar el imaginario de inseguridad. La brecha entre el despliegue policial (100 policías, un helicóptero, etc.), las detenciones y los procesos judiciales de los detenidos demuestran que las razias afectan más la realidad perceptiva que la realidad fáctica. Éstas son empujones de seguridad dirigidos a una sensación colectiva dominada por la inseguridad.

Se recuerda que la razia es una práctica legitimada en la dictadura militar por el decreto 690 del 30 de Diciembre de 1980, otra evidencia de los resabios represores.

Un último resultado ha subrayar es que ningún hecho delictivo destacado por los diarios "El País" y "El Día" tienen como protagonistas victimarios a personas menores de edad. Aditivamente, del total de delitos publicados por EP (209) solamente el 5,7% corresponden a notas donde expresamente la minoridad de edad es identificada en el rol de perpetrador. Pese a esto, recordando que son los propios actores políticos quienes manifiestan utilizar los diarios como fuente de información, los proyectos de Ley presentados en el mismo período de estudio sí proponen reducir la edad punible penalmente.

VI. EJERCICIO DE PITONISA

Antes de concluir el artículo hay que mencionar qué está sucediendo en la actualidad y qué podría acontecer en el futuro con la edad de imputabilidad.

Por dos senderos paralelos está siendo impulsado el saber que promueve el segundo movimiento de reforma. Por un lado, como ya fue mencionado, a iniciativa del PC se está llevando adelante un plebiscito que, entre otros dos actos de normalización, impulsa la disminución de la edad de imputabilidad. El segundo sendero que recorre el debate nace de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea General y del debate en ambas cámaras del Poder Legislativo. Si bien la comisión antedicha no consensua acerca de la edad de imputabilidad, el parlamento estudia el asunto.

Evaluando los dos caminos, el plebiscito es de acción remota ya que se estaría aplicando en las elecciones más próximas (por el momento elecciones nacionales del 2014) y la discusión legislativa puede desencadenar acciones para el año 2011-2012. Sin embargo, todo indica que un cambio en la edad de imputabilidad vendrá dado por la primera vía. Dos razones sustentan lo dicho: 1) El FA y la agrupación política Alianza Nacional del PN no apoyan, *a priori* y siempre sujeto a negociaciones, la modificación del artículo 34 del CP. De esta manera, a nivel legislativo no se estarían alcanzando los votos para sancionar positivamente la reducción de la edad de imputabilidad. Es más, naufragaría cualquier proyecto de Ley con la sola oposición del FA ya que éste tiene mayoría parlamentaria. 2) El motivo que sustenta la vía plebiscitaria como factible encuentra su apoyo en la opinión pública. A nivel Nacional, desde el año 2008 al 2011 hay una base de respaldo de 7 de cada 10 personas que están de acuerdo con bajar la edad de imputabilidad²³⁹. Si la opinión pública pudiera extrapolarse a las urnas, no hay duda que se normalizaría una nueva edad de imputabilidad menor a la actualmente existente.

De efectivizarse esta proyección estarían colisionando dos caminos constitucionales de normalización: La decisión del soberano (los ciudadanos del Uruguay mayores de 18 años que, por cierto, no son los involucrados directos) y la decisión de los representantes del soberano (los actores que, en principio, tienen las competencias intelectuales para hacer y deshacer). Uno y otro sendero traerán resultados distintos.

²³⁹ Ver Anexo 1. Proyecto de Reforma.

El desencuentro entre los caminos legítimos de normalización expuestos, no es un acontecimiento novedoso. En tiempos recientes el país experimentó un acontecimiento similar con la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado. Sin entrar en detalles para no desviar la atención del tema en cuestión, en Octubre del año 2009 se llevó adelante un plebiscito para anular la antedicha Ley. El resultado obtenido (47,36%²⁴⁰) no alcanzó la mayoría para aprobar la anulación. Dos años después²⁴¹, por vía de los representantes legislativos, se intentó sancionar un proyecto de Ley interpretativo que declarararía inconstitucional la Ley de Caducidad. Si bien la propuesta no fue aprobada, estuvo muy cerca de hacerlo. En medio de estos dos hechos descriptivos, el debate entre ambas modalidades de normalización trajo consecuencias políticas²⁴² interesantes. Este caso se trae a colación, dados los dos senderos de consumación de la edad de imputabilidad, como ejemplo desgastante de los mecanismos institucionales. Cuando la táctica política sobrepasa los mecanismos institucionales se deslegitima aquella modalidad de normalización desacreditada que, con seguridad, en un futuro cercano se querrá emplear como legítima²⁴³.

De este modo, si en manos de la ciudadanía se libra la verdad acerca de la edad de imputabilidad, los esfuerzos políticos deben dirigirse a descifrar el saber dominante de las mayorías y, correlativamente, el plano de realidad desde el cual éstas confeccionan su representación de la edad de imputabilidad. Arriesgaría decir que la lucha de saberes por el estatuto de la verdad se juega más bien en el orden de la realidad perceptiva que en el orden de la fáctica. Por tanto, todo impulso que busque cambiar la tendencia de la opinión ciudadana debe abandonar cualquier argumentación lógico racional para abocarse a irradiar configuraciones, sean de seguridad o de inseguridad,

²⁴⁰ Ver Corte electoral, elecciones del 25 de Octubre de 2009.

²⁴¹ El 12 de Abril de 2011 la Cámara de Senadores aprobó con 16 votos a favor y 15 en contra un proyecto de Ley interpretativo que declara inconstitucional la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado. El 19 de Mayo del año 2011 le tocó el turno a la Cámara de Diputados, con una votación dividida repartida en 49 votos a favor y 49 votos en contra, el proyecto de Ley naufragó.

²⁴² Entre otras consecuencias inmediatas, renuncia del senador del FA Eleuterio Fernández Huidobro a su cargo legislativo, indisciplina partidaria del entonces senador del FA, actualmente PN, Jorge Saravia y del diputado del FA Víctor Semproni, y pedido de licencia del senador del FA y ex presidente Nin Noboa para no emitir personalmente su voto.

²⁴³ Otro ejemplo, ahora protagonizado por el Poder Ejecutivo, en este sentido fue la Ley de Salud Sexual y Reproductiva. Entre otras normativas, contaba en sus inicios con la habilitación del aborto en determinadas circunstancias. En noviembre de 2008 se aprobó la Ley pero sin los artículos referidos al aborto por el desacuerdo del entonces presidente Tabaré Vázquez.

sin, claro está, rebasar la línea de tolerancia de la desmesura. A un tratamiento político responsable le compete no hinchar ni tampoco desinflar el imaginario colectivo a niveles que, de querer recuperar rápidamente el nivel de tolerancia asequible, resulte trabajoso empujar el mentar en dirección de la realidad fáctica. Esto es así, si y sólo si la racionalidad intersubjetiva resulta una tarea tan utópica que, al decir de Weber, solamente se puede alcanzar al intentar lograrla una y otra vez. Entiendo que mentar desde el orden factico es un primer paso en ese sentido.

El tratamiento político sobre la edad de imputabilidad no termina aquí, el fenómeno sigue en formación y la importancia que tiene amerita continuar observando su marcha. La sociología no ha ni siquiera acampado en este terreno, es necesario que esta situación se revierta a través de una mirada no jurídica que permita hacer hincapié en las personas, sentidos, significados, representaciones y toda otra herramienta descosificadora. Allí donde se habla de edades imputadas hay personas, allí donde se registran textos normativos está el futuro esperado de las personas.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- Agamben, Giorgio (2003) "Homo sacer: El poder soberano y la nuda vida". Pre- Textos: España.
- Baratta, Alessandro (1998) La política criminal y el derecho penal de la constitución. Revista de Ciencias Penales: Uruguay. Nº4
- Barrán, José Pedro (2004) Historia de la sensibilidad en el Uruguay. Tomo I y II. Banda Oriental: Uruguay.
- Barthes, Roland (1977) Introducción al análisis estructural de los relatos. Centro editor de América Latina: Argentina.
- Baudrillard, Jean (2002) La ilusión vital. Siglo XXI: Argentina.
- Baudrillard, Jean (1993) El intercambio simbólico y la muerte. Monte Avila: Venezuela.
- Beccaria, Cesare (2005[Texto original de 1764]) De los delitos y de las penas. Libertad: Argentina.
- Beltrán, Washington (1990[Texto original de 1910]) Cuestiones sociológicas: Lucha contra la criminalidad infantil. Artículos periodísticos y discursos. Cámara de Representantes: Uruguay.
- Bogliaccini, Juan (2005) Inseguridad y segregación en Montevideo. Las claves territoriales de la fractura social urbana. En: Revista PRISMA Nº21. Universidad Católica: Uruguay.
- Bourdieu, Pierre (2002). La "juventud" no es más que una palabra. En Sociología y Cultura. Grijalbo: México. Págs. 163-173.
- Bourdieu, Pierre (1997) Sobre la Televisión. Anagrama: España.
- Bourdieu, Pierre (1991) El sentido Práctico. Taurus: España.
- Bustos Ramírez, Juan (1986) Estado y Control: La ideología del control y el control de la ideología. En servicio de documentación en derecho penal. Nº3. Uruguay.
- "Cámara" de Asamblea General (18/12/1985) Diario de Sesiones. Poder Legislativo: Uruguay.
- Cámara de Representantes (2/5/1996) Diario de Sesiones. Poder Legislativo: Uruguay.

- Cámara de Representantes (17/10/1989) Diario de Sesiones. Poder Legislativo: Uruguay.
- Cámara de Representantes (10/10/1989) Diario de Sesiones. Poder Legislativo: Uruguay.
- Cámara de Representantes (4/10/1989) Diario de Sesiones. Poder Legislativo: Uruguay.
- Cámara de Representantes (1/7/1987) Diario de Sesiones. Poder Legislativo: Uruguay.
- Cámara de Senadores (7-8/9/2005) Diario de Sesiones. Poder Legislativo: Uruguay.
- Cámara de Senadores (10/12/2002) Diario de Sesiones. Poder Legislativo: Uruguay.
- Cámara de Senadores (16/10/1996) Diario de Sesiones. Poder Legislativo: Uruguay.
- Cámara de Senadores (13/7/1988) Diario de Sesiones. Poder Legislativo: Uruguay.
- Cámara de Senadores (12/7/1988) Diario de Sesiones. Poder Legislativo: Uruguay.
- Cámara de Senadores (6/7/1988) Diario de Sesiones. Poder Legislativo: Uruguay.
- Cámara de Senadores (5/7/1988) Diario de Sesiones. Poder Legislativo: Uruguay.
- Cámara de Senadores (30/6/1988) Diario de Sesiones. Poder Legislativo: Uruguay.
- Cámara de Senadores (22/6/1988) Diario de Sesiones. Poder Legislativo: Uruguay.
- Cámara de Senadores (1/9/1987) Diario de Sesiones. Poder Legislativo: Uruguay.
- Carranza, Isidora (2010) La escenificación del conocimiento oficial. Universidad Nacional de Córdoba: Arentina.
- Castel, Robert (2008) La inseguridad Social. ¿Qué es estar protegido? Manantial: Argentina.

- Castro, Julio (1933) El valor pedagógico de la prensa. Diario Acción: Uruguay.
- Chazal, Jean (1958) La infancia delincuente. Paidós: Argentina.
- Chmielewski, Jaqui (1996) Comunicación y política. Colección, Pontificia Universidad Católica Argentina: Argentina.
- Código de la Niñez y la Adolescencia (2004) Poder Legislativo: Uruguay.
- Código del Niño (1991) Anotado y Concordado por Mercedes Metallo y Beatriz Orihuela. FCU: Uruguay.
- Código del Niño (1978) Editorial Acali: Uruguay.
- Código del Niño (1934) Ministerio de Protección a la Infancia. Edición Oficial: Uruguay.
- Código de la Niñez y Adolescencia de Paraguay.
- Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia.
- Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador.
- Código del Niño, Niña y Adolescente de Bolivia.
- Código del Niño de Brasil. Título Original: Estatuto da Criança e do Adolescente de Brasil.
- Código de los Niños y Adolescentes de Perú.
- Código Penal (2010) Poder Legislativo: Uruguay.
- Código Penal (1988) Anotado y Concordado por Adela Reta y Ofelia Grezzi. FCU: Uruguay.
- Código Penal (1978) Anotado y Concordado por Juan Carballa. Tomo I y II. Centro Estudiantes de Derecho: Uruguay.
- Código Penal de Bolivia.
- Código Penal de Brasil
- Código Penal Colombiano.
- Código Penal de la República de Chile.
- Código Penal Ecuador.
- Código Penal de Paraguay.
- Código Penal del Perú.
- Código Penal de Venezuela.

- Comisión Especial para el estudio de la minoridad infractora (2011) Poder Legislativo: Uruguay. Sesiones taquigráficas del 27/1/2011 y 1/2/2011.
- Comisión especial para el análisis de la legislación relativa a los temas de seguridad pública y en especial la de los adolescentes en conflicto con la Ley penal (2011) Asamblea General. Poder Legislativo: Uruguay. Sesiones taquigráficas del 6/12/2010, 9/12/2010, 13/12/2010, 15/12/2010, 16/12/2010, 21/12/2010, 23/12/2010, 28/12/2010, 9/2/2011, 16/2/2011, 23/2/2011, 2/3/2011 y 4/3/2011.
- Comisión de Constitución, Códigos, Legislación y Comisión de Derechos Humanos (2005) Poder Legislativo: Uruguay.
- Comisión Interpartidaria de Seguridad Pública (2010) Documento de Consenso: Uruguay.
- Comisión de Constitución y Legislación (1988) Poder Legislativo: Uruguay.
- Coffey, A. & Atkinson, P. (2003) Encontrar el sentido a los datos. Estrategias complementarias de investigación. Universidad de Antioquia: Colombia.
- Colomé, Gabriel (1994) Política y medios de comunicación: una aproximación teórica. Universidad Autónoma de Barcelona: España.
- Comité de los Derechos del Niño (2003) Niños, niñas y adolescentes privados de libertad en Uruguay: ¿con o sin derechos? CDN: Uruguay.
- Comité de los Derechos del Niño (2006) Informe no gubernamental de aplicación de la convención de los derechos del niño. Uruguay
- Comisionado Parlamentario Penitenciario. Informe 2005-2006. Poder Legislativo. Uruguay.
- Cortés, Fernando (2000) Algunos aspectos de la controversia entre investigación cualitativa e investigación cuantitativa. En Revista Argumentos: México. Núm. 36, Págs. 103-132.
- Denzin, Norman & Lincoln Yvonna (1994) Handbook of Qualitative Research. Sage Publication: London.
- Diario (1987-1988) "El Día": Uruguay.
- Diario (1987-1988) "El País": Uruguay.
- Diez Alonzo, Alberto (1997) El abandono en el código del niño y su reforma por el código de la niñez y la adolescencia. En: Los conceptos jurídicos de

abandono en materia de menores. Revista uruguaya de Derecho Familiar N°12. FCU: Uruguay.

- Donnangelo, Javier (2006) Evolución y patrones recientes de la criminalidad en Uruguay. Dirección de Política Institucional y Planificación Estratégica. Ministerio del Interior: Uruguay.
- Donzelot, Jacques (2008) La policía de las familias. Nueva Visión: Argentina.
- Durkheim, Émile (2004) La división social del trabajo. Libertador: Argentina.
- Fessler, Daniel (2008) El siglo de los niños. En: Gómez Heguy, Carina y Fessler, Daniel (Compiladores). Sistema Penal Juvenil. CIEJ: Uruguay.
- Foucault, Michel (2008) Historia de la sexualidad. 1. La voluntad del saber. Siglo Veintiuno: Argentina.
- Foucault, Michel (2006) Seguridad, territorio y población. Curso del Collège de France (1978) FCE: Argentina.
- Foucault, Michel (2006) Los Anormales. Curso del Collège de France (1974-1975) FCE: Argentina.
- Foucault, Michel (2005) Historia de la sexualidad. 3. La inquietud de sí. Siglo Veintiuno: Argentina.
- Foucault, Michel (2003) Historia de la sexualidad. 2. El uso de los placeres. Siglo Veintiuno: Argentina.
- Foucault, Michel (2003) Historia de la sexualidad. 1. La voluntad de saber. Siglo Veintiuno: Argentina.
- Foucault, Michel (2002) Las palabras y las cosas. Siglo Veintiuno: Argentina.
- Foucault, Michel (2002) La arqueología del saber. Siglo Veintiuno: Argentina.
- Foucault, Michel (2000) Defender la Sociedad. FCE: Argentina.
- Foucault, Michel (1998) Vigilar y castigar. Siglo Veintiuno: España.
- Foucault, Michel (1996) Hermenéutica del Sujeto. Altamira: Argentina.
- Foucault, Michel (1996) La vida de los hombres infames. Altamira: Argentina.
- Foucault, Michel (1996) Genealogía del racismo. Altamira: Argentina.
- Foucault, Michel (1996) El orden del discurso. La piqueta: España.
- Foucault, Michel (1995) La verdad y las formas jurídicas. Gedesia: España.
- Foucault, Michel (1979) Microfísica del poder. La piqueta: España.

- Garcé, Álvaro. (2009) Informe de actuación y evaluación del Sistema Penitenciario Nacional. Poder Legislativo: Uruguay.
- García, Socorro (2008) Protección especial en el campo de la infancia y la adolescencia. Cambios y continuidades en las políticas de infancia, en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. Comité de Coordinación Estratégica de Infancia y Adolescencia: Uruguay.
- García Méndez, Emilio (1993). Legislaciones infanto juveniles en América Latina: modelos y tendencias en: "Informe final. Reunión de puntos focales. Área Derechos del Niño". UNICEF: Colombia.
- Goffman, Erving (2008) Estigma. La Identidad Deteriorada. Amorrortu: Argentina.
- Goffman, Erving (2008) Internados. Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales. Amorrortu: Argentina.
- Gramsci, Antonio (1975) Los intelectuales y la organización de la cultura. Juan Pablos: México.
- Gundermann, Hans (2008) María Luisa Tarrés (Coordinadora) Observar, Escuchar y Comprender. Sobre la tradición cualitativa en la investigación social. FLACSO: México.
- Gutiérrez, Juan y Delgado, Juan Manuel (1995) Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales. Síntesis: España.
- Huberman, Michael & Miles, Matthew (1994) Análisis de datos cualitativos, recopilación de nuevos métodos. 2ª Edición. Sage Publications: Estados Unidos.
- Horkheimer, Karl (2007) Crítica de la razón instrumental. Caronte: Argentina.
- Ibáñez, Jesús. et.al (1986) El Análisis de la Realidad Social: Métodos y Técnicas de Investigación. Alianza Universidad: España.
- Le Bon, Gustave (1900) Psicología de las Multitudes. Albatros, Buenos Aires, Argentina.
- Leopold, Sandra (2002) Tratos y Destratos: Políticas públicas de atención a la infancia en el Uruguay (1934-1973). Universidad de la República: Uruguay.
- Ley 22.278 de la República Argentina. Régimen Penal de la Minoridad.

- Ley 20.084 de la República de Chile. Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracción a la Ley Penal.
- Lucarelli, Gina & Trocgu, Cécile (n.d) Protegiendo los derechos del niño en conflicto con la ley. Coordinación de entidades relacionadas con la justicia de menores: Programa y experiencias promovidas por las organizaciones miembros. UNICEF: Uruguay.
- Malet, Mariana (2003) Las medidas socioeducativas en el código de la niñez y la adolescencia. En: Revista de Derecho Penal: FCU: Uruguay.
- Mallo, Susana y Viscardi, Nilia (2010) Seguridad y Miedos. Qué ciudadanía para los jóvenes. FCS: Uruguay.
- Mannheim, Karl (1987) Ideología y Utopía. FCE: México.
- Margulis Mario y Urresti Marcelo (s/d) La juventud es más que una palabra. Observatorio de Juventud de Caldas: Colombia.
- Mendieta, Carmen (2006) El Código de la Niñez y la Adolescencia en Uruguay. División de estudios legislativos de la Cámara de Senadores del Uruguay. Poder Legislativo: Uruguay.
- Mendizábal, Nora. (2007) Los componentes del diseño flexible en la investigación cualitativa. En: Irene Vasilachis, Estrategias de investigación cualitativa. Gedisa: Argentina.
- Merton, Robert (1964) Teoría y Estructuras Sociales. FCE: México.
- Morás Luis Eduardo (2009). (Compilador). Nosotros y los Otros. Estudios sobre la Seguridad en tiempos de Exclusión y Reclusión. Ediciones del CIEJ: Uruguay.
- Morás, Luis Eduardo (1992) Hijos del Estado. SERPAJ: Uruguay.
- Moreira, Constanza (2006) Sistema de partidos, alternancia política e ideológica en el Cono Sur. Revista Uruguaya de Ciencia Política Nº 15: Uruguay.
- Nowak, Manfred (2009) Relator Especial sobre Tortura. Informe Uruguay. ONU: Uruguay.
- OEA (2007) Comité de los derechos del niño. Políticas públicas y derechos humanos del niño. IIN: Uruguay.

- OEA (2004) Sistematización de la información sobre los derechos del niño. IIN: Uruguay.
- OEA (2002) Corte Interamericana de los derechos del niño. Condición jurídica y derechos del niño. IIN: Uruguay.
- Odonnell, Daniel (1990) Convención sobre los derechos del niño: estructura y contenido. Revista Infancia: Uruguay. N° 230, Tomo 63, Págs. 11-25.
- ONU (2007) Convención sobre los derechos del niño. Los derechos del niño en la justicia de menores. Comité de los derechos del niño: Ginebra.
- ONU (1990) "Reglas de Tokio". Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la Libertad.
- ONU (1990) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.
- ONU (1990) Directrices RIAD de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.
- ONU (1985) "Reglas de Beijing". Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores.
- ONU (1985) Convención sobre los Derechos del Niño.
- ONU (1959) Declaración de los derechos del niño.
- Palummno, Javier y Tomassini, Cecilia (2008) Privados de Libertad. La voz de los adolescentes. Movimiento Nacional Gustavo Volpe - UNICEF: Uruguay.
- Parsons, Talcott (1984) El Sistema Social. Alianza: España.
- Paternain, Rafael y Sanseviero, Rafael (2008) Violencia, inseguridad y miedos en Uruguay. ¿Qué tienen para decir las Ciencias Sociales? Friedrich Ebert Stiftung: Uruguay.
- Paternain, Rafael (2008). (Coordinador del Informe). Panorama de la violencia, la criminalidad y la inseguridad en el Uruguay. PNUD-Ministerio del Interior: Uruguay.
- Paternain, Rafael (2003) Violencia y criminalidad en el Uruguay. Una mirada macrorregional. En: El Uruguay desde la Sociología. Integración, desigualdades sociales, trabajo y educación. FCS/DS: Uruguay. Págs. 151-181.
- Patton, M. Q. (1990) Qualitative Research & Evaluation Methods. Sage: Uruguay.

- Pesce, Eduardo (2003) Contribución al estudio del injusto típico en el Código de la Niñez y la Adolescencia. En Revista de Derecho Penal. FCU: Uruguay.
- Pérez, Germán (2004) Entre el poder del discurso y el discurso del poder. Ana Lía Kronblit (Coordinadora) Metodologías cualitativas en ciencias sociales. Biblos: Argentina.
- Pérez Ferreiro, María de los Ángeles (1993) Derecho Penal Juvenil. Universidad: Uruguay.
- Philo, Greg (2007) ¿Puede el análisis del discurso explicar satisfactoriamente el contenido de los media y de las practicas periodísticas? En Journalism Studies, Taylor & Francis Group: Inglaterra. Vol.8, No 2.
- Poder Judicial (2008) Informe sobre procedimientos infraccionales de adolescentes. Uruguay.
- Presidencia de la República (14/3/2005) Decreto de derogación del decreto 690 del 30 de Diciembre de 1980. Uruguay.
- Programa de Seguridad Ciudadana: Encuesta de opinión pública 1999, 2000 y 2001. Ministerio del Interior: Uruguay.
- Proyecto de Ley de Germán Cardozo et.al (2010) Poder Legislativo: Uruguay. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes. Carpeta N° 343, Repartido N°353.
- Proyecto de Ley de Francisco Gallinal (9/6/2009) Poder Legislativo: Uruguay. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores N°289 – Tomo 463 del 17 de Junio de 2009.
- Proyecto de Ley de Gustavo Borsari et.al (23/12/2008) Poder Legislativo Uruguay. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes. Carpeta N° 3068, Repartido N°72 de Marzo de 2010.
- Proyecto de Ley de Ruben H. Díaz (26/1/2004) Poder Legislativo: Uruguay. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes. Carpeta N° 3696, Repartido N°1556 de Marzo de 2004.
- Proyecto de Ley de Pablo Millor (10/12/2002) Poder Legislativo: Uruguay. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. N° 224 – Tomo 414.

- Proyecto de Ley de Daniel García Pintos et.al (4/6/2002) Poder Legislativo: Uruguay. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes. Carpeta N° 2217, Repartido N°145 de Abril de 2005.
- Proyecto de Ley de Gustavo Borsari et.al (26/4/1996) Poder Legislativo: Uruguay. Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes del jueves 2 de mayo de 1996. N°2549.
- Proyecto de Ley de Nicolás Storace y Agapo Palomeque (27/5/1991) Poder Legislativo: Uruguay. Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes del jueves 30 de mayo de 1991.
- Proyecto de Ley de Daniel García Pintos et.al (9/5/1991) Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes del 14 de Mayo de 1991. N°2187 – Tomo 657.
- Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo (24/9/1987) Poder Legislativo: Uruguay. Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes del miércoles 4 de octubre de 1989. Rep. N° 845.
- Proyecto de Ley de Pedro Cersósimo (3/8/1987) Poder Legislativo: Uruguay. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del 4 de Agosto de 1987. Carpeta N° 843/87.
- Proyecto de Ley de Pablo Millor (30/7/1987) Poder Legislativo: Uruguay. Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes. N° 1947 – Tomo 629 del jueves 30 de Julio de 1987.
- Proyecto de Ley de Dardo Ortiz (29/7/1987) Poder Legislativo: Uruguay. Diario de Sesiones Cámara de Senadores. N° 198 – Tomo 307
- Proyecto de Ley de Juan Pintos Pereira (6/8/1986). Poder Legislativo: Uruguay. Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes del miércoles 6 de agosto de 1986.
- Ramírez, Juan Andrés (2008) Aporte para la definición de lineamientos programáticos en seguridad pública. Fundación Ferreira Aldunate: Uruguay.
- Rodríguez, Ernesto (2005) Prevención social del delito y la violencia juvenil: experiencias innovadoras en América Latina. IIDH: Uruguay.
- Rousseau, Juan Jacobo (2004) El contrato social. Leyenda: México.
-

- Silva, Diego & Rosich, Martín (2008) Imputabilidad penal juvenil: Mitos y verdades. Defensa de los niños internacional: Uruguay.
- Silva, Diego. Cohen, Jorge y Pedrowicz, Silvana (coord.) (2003) Investigación sobre las infracciones juveniles y sanciones judiciales aplicadas a los adolescentes en Montevideo. DNI-UNICEF: Uruguay.
- Silva, Diego (s.d) Las sanciones penales juveniles y la violencia institucional. Informe de situación. DNI: Uruguay.
- SIPIAV (2007) Informe de Gestión. Presidencia de la República. INAU, MIDES, MSP, MI, ANEP: Uruguay.
- Schutz, Alfred (1974) Estudios sobre teoría Social. Amorrortu: Argentina.
- Schutz, Alfred (1962) El problema de la realidad social. Amorrortu: Argentina.
- Serna, Miguel (2009) Giro a la izquierda en América Latina: entre renovación y profesionalización de las elites. Las Brujas VIII, FCS: Uruguay.
- Serna, Miguel (2006) Las vías hacia el poder. Bases sociales y carreras parlamentarias. Las Brujas IV, FCS: Uruguay.
- Spencer, Herbert (n/d) Creación y Evolución. Cap. El progreso, su ley y su causa. Sampere y Cía: España.
- Strauss, Anselm. & Corbin, Juliet. (2002) Bases de la Investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Universidad de Antioquia: Colombia.
- Supervielle, Marcos (2007) "Apuntes sobre las categorías del entendimiento". En: El Uruguay desde la Sociología. Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República: Uruguay.
- Tenenbaum, Gabriel (2010) "Controlando la inseguridad. Estudio de opinión pública acerca de la Edad de Imputabilidad y la Legítima Defensa como dos modalidades de protección" ALUDEC: Uruguay.
- Tenenbaum, Gabriel (2009) Armas de fuego, Seguridad y Justicia. La opinión del Uruguay urbano I. ALUDEC, SWEFor, IANSA y Foro Parlamentario: Uruguay.
- Trajtenberg, Nicolás (2004) Uvas Amargas. La situación de los adolescentes privados de libertad. SERPAJ: Uruguay.

- UNICEF (2007) Progreso para la infancia. Examen estadístico de un mundo apropiado para los niños y las niñas. Protección contra el maltrato, la explotación y la violencia. Uruguay. Número 6.
- Uriarte, Carlos (2005) Culpabilidad y derecho penal juvenil. En Revista de Derecho Penal. FCU: Uruguay.
- Uriarte, Carlos (1999) Control institucional de la niñez y la adolescencia en infracción. Carlos Álvarez Editor: Uruguay.
- Van Dijk, Teun (2005) Política, ideología y discurso. pp. 15-47, Quórum Académico. Universidad de Zulia: Venezuela.
- Van Dijk, Teun (2001) El análisis crítico del discurso. Traducción: Manuel González de Ávila. pp. 23-36. Anthropos: Barcelona. Artículo original: Critical Discourse Analysis. In D. Tannen, D. Schiffrin & H. Hamilton (Eds.), Handbook of Discourse Analysis. (2001). Oxford: Blackwell.
- Van Dijk, Teun (1995/1996) Análisis del discurso ideológico. pp. 15-43. Traducción: Ramón Alvarado. Revisión: Teresa Carbó. Artículo original: Ideological discourse analysis (1995) New Courant. English Dept, University of Helsinki.
- Viscardi, Nilia (2006) Puertas cerradas, vida hacia adentro. Delitos, trayectorias de vida y procesos socializadores de jóvenes vinculados a Programas de Rehabilitación. En Revista de Ciencias Sociales del Departamento de Sociología de la Universidad de la República: Uruguay. Año XIX / N° 23.
- Viscardi, Nilia (2006) Trayectorias delictivas y rehabilitación: caminos laberínticos de la configuración de futuro en jóvenes infractores. En: Enrique Mazzei (Compilador) "El Uruguay desde la Sociología IV. 4ª Reunión Anual de Investigadores del Departamento de Sociología. FCS: Uruguay.
- Wacquant, Loïc (2007) Parias urbanos. Marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio. Manantial: Argentina.
- Wainberg, Fernando (2004) Medios de comunicación y política en América Latina. Centro de Competencia en Comunicación para América Latina. Friedrich Ebert Stiftung: Argentina.
- Weber, Max (2008) El Político y el Científico: Libertador: Argentina.

- Weber, Max (2006) Conceptos sociológicos fundamentales. Alianza: España.
- Yacuzzi, Enrique (2005) El estudio de caso como metodología de investigación: teoría mecanismos causales, validación. Universidad del CEMA: Argentina.
- Yin, Robert (1989) Case Study Research: Design and Methods. Sage Publication: Estados Unidos.
- Zaffaroni, Eugenio (2003) La estructura del discurso Penal. En revista de Derecho Penal N° 15. FCU: Uruguay.

Fuentes en Internet

- www.corteelectoral.gub.uy
- www.espectador.com
- www.elpais.com.uy
- www.elobservador.com.uy
- www.larepublica.com.uy
- www.minterior.gub.uy
- www.montevideo.com.uy
- www.observa.com.uy
- www.parlamento.gub.uy
- www.presidencia.gub.uy
- www.ultimasnoticias.com.uy

VIII. GLOSARIO

CN	Código del Niño
CNyA	Código de la Niñez y la Adolescencia
ConN	Consejo del Niño
CP	Código Penal
CPP	Código de Proceso Penal
ED	Diario El Día
EM	Equipos Mori
EO	Diario El Observador
EP	Diario El País
FA	Frente Amplio
FEUU	Federación Uruguaya de Estudiantes Universitarios.
INAME	Instituto Nacional del Menor
INAU	Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay
INTER	Interconsult
JUP	Juventud Uruguaya de Pie
LR	Diario La República
PC	Partido Colorado
PIT-CNT	Plenario Intersindical de Trabajadores – Central Nacional de Trabajadores.
PN	Partido Nacional
SCI	Secretaría de Comunicación Institucional de Presidencia de la República
SIRPA	Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente
VA	Vamos Uruguay (agrupación del PC)

IX. ANEXOS

Ver Anexo 1: Proyecto de Reforma

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Sr. Presidente de la Asamblea General del Poder Legislativo
Don Danilo Astor

El abajo firmante ciudadano inscripto en el Registro Cívico Nacional, se presenta ante Usted, promoviendo la Reforma Constitucional que seguidamente se articula, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 331, literal A de la Constitución de la República la que será sometida a la decisión popular, en la elección más inmediata.

Designo a los Señores Germán Cardoso, C. C. Serie DAA Número 47653, Walter Verr, C. C. Serie KAA Número 26591, Roberto Yzuzozna, C. C. Serie CEA Número 18067 y Alberto Iglesias, C. C. Serie CDA Número 103330, como mis representantes ante la Asamblea General, los que podrán actuar conjunta o indistintamente. Se constituye domicilio en Martínez Trujba 1271 de la Ciudad de Montevideo.

Disposiciones Transitorias y Especiales

Agregamos lo siguiente:

Artículo 1°. Sustituye: al artículo 43 y la disposición transitoria y especial B de la Constitución de la República, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 43. La ley establecerá como prioridad la protección de las víctimas del delito.

Los personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años serán penalmente responsables y serán castigados de conformidad con las disposiciones del Código Penal (Ley 9.155 de 4 de diciembre de 1953 y sus modificaciones), por la comisión intencional de los delitos de homicidio, homicidio especialmente agravado, homicidio muy especialmente agravado, lesiones graves, lesiones gravísimas, rapta, rapto con privación de libertad (secuestro), extorsión, secuestro y raptación, así como por los demás delitos que indique la ley.

En los procedimientos penales dirigidos a menores de dieciocho años, el Tribunal actuante podrá admitir como suficiente o atenuante la ausencia de madurez o discernimiento suficientes.

Los antecedentes de los adolescentes que hayan estado en conflicto con la ley penal no se destruirán y serán considerados en los procesos penales a los que pueden ser sometidos después de cumplir los dieciséis años.

La comisión de delitos, viciados de la participación de niños y adolescentes, será especialmente castigada.

"Disposición transitoria y especial B. El Estado asegurará la existencia de un Servicio Descentralizado dedicado exclusivamente a la internación y rehabilitación de los delincuentes menores de dieciocho años, debiendo dotar al mismo de los recursos necesarios para su funcionamiento.

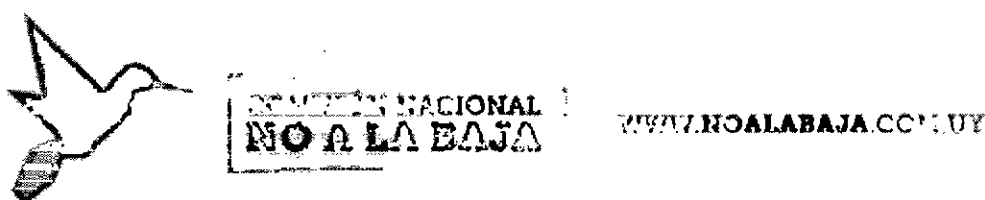
Dicho Servicio Descentralizado será objeto de un reglamento especial en el que se dará participación al Comisionado Parlamentario Penitenciario."

Artículo 2°. La presente reforma constitucional regirá de inmediato, una vez proclamado el resultado del plebiscito aprobatorio.

Nombres: _____	
Apellidos: _____	
Credencial CNA (último traslado)	
Sede: <input type="text"/>	Nº: <input type="text"/>
Firma: <input type="text"/>	

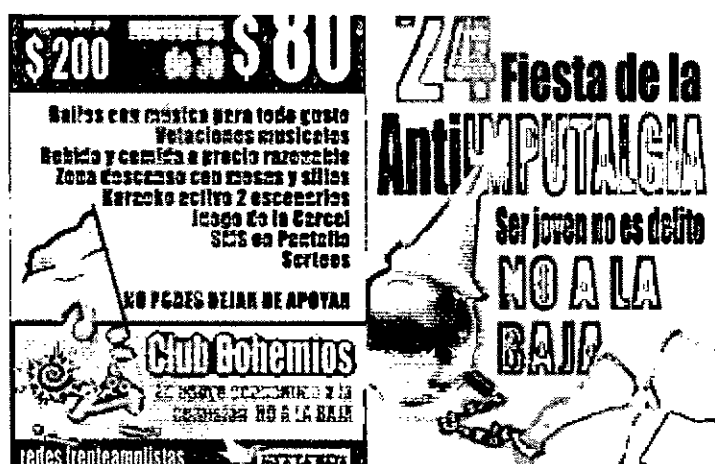
Ver Anexo 2: Propaganda de campaña de las comisiones pro y contra reducir la edad de imputabilidad.

Ilustración 1. “Comisión Nacional No a la Baja”



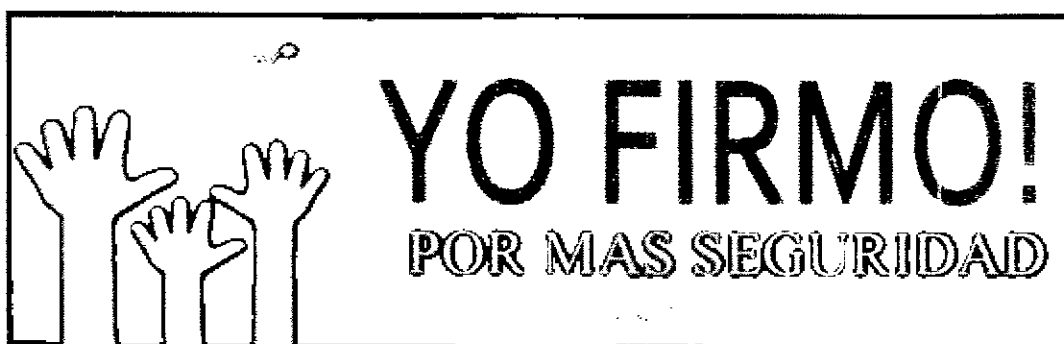
Fuente: www.noalabaja.com.uy Consultado el 18 de Julio de 2011

Ilustración 2. Propaganda “Comisión Nacional no a la baja”



Fuente: www.elobservador.com.uy/noticia/207655/redes-frenteampelistas-organizaron-la-fiesta-de-la-antiimputalgia/ Consultado el 8 de Agosto de 2011

Ilustración 3. “Comisión por la Seguridad para Vivir en Paz-Yo firmo”.



Fuente: www.yofirmo.com.uy Consultado el 18 de Julio de 2011

Anexo 3. Opinión pública acerca de la edad de imputabilidad²⁴⁴.

Tabla1. Mediciones de opinión pública acerca de la edad de imputabilidad para los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

	2008		2009			2010		2011	
	Febrero	Diciembre	Febrero	Noviembre	Diciembre	Diciembre	Diciembre	Junio	Mayo y Junio
	<i>INTER</i>	<i>ALUDEC</i>	<i>INTER</i>	<i>EM</i>	<i>EM</i>	<i>ALUDEC</i>	<i>RADAR</i>	<i>CIFRA</i>	<i>EM</i>
	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional	Montevideo	Nacional	Nacional	Nacional
Bajar la edad de imputabilidad	Sin dato	74,2%	Sin dato	70%	76%	65%	74%	Sin dato	69%
Disminución a los 14 años	72%	Sin dato	67%	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	58 ²⁴⁵ %
Disminución a los 16 años	70%	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	65%	42 ²⁴⁶ %

Fuente: Elaboración propia en base a datos de ALUDEC, Interconsult (Inter), Radar, Cifra y Equipos Mori (EM).

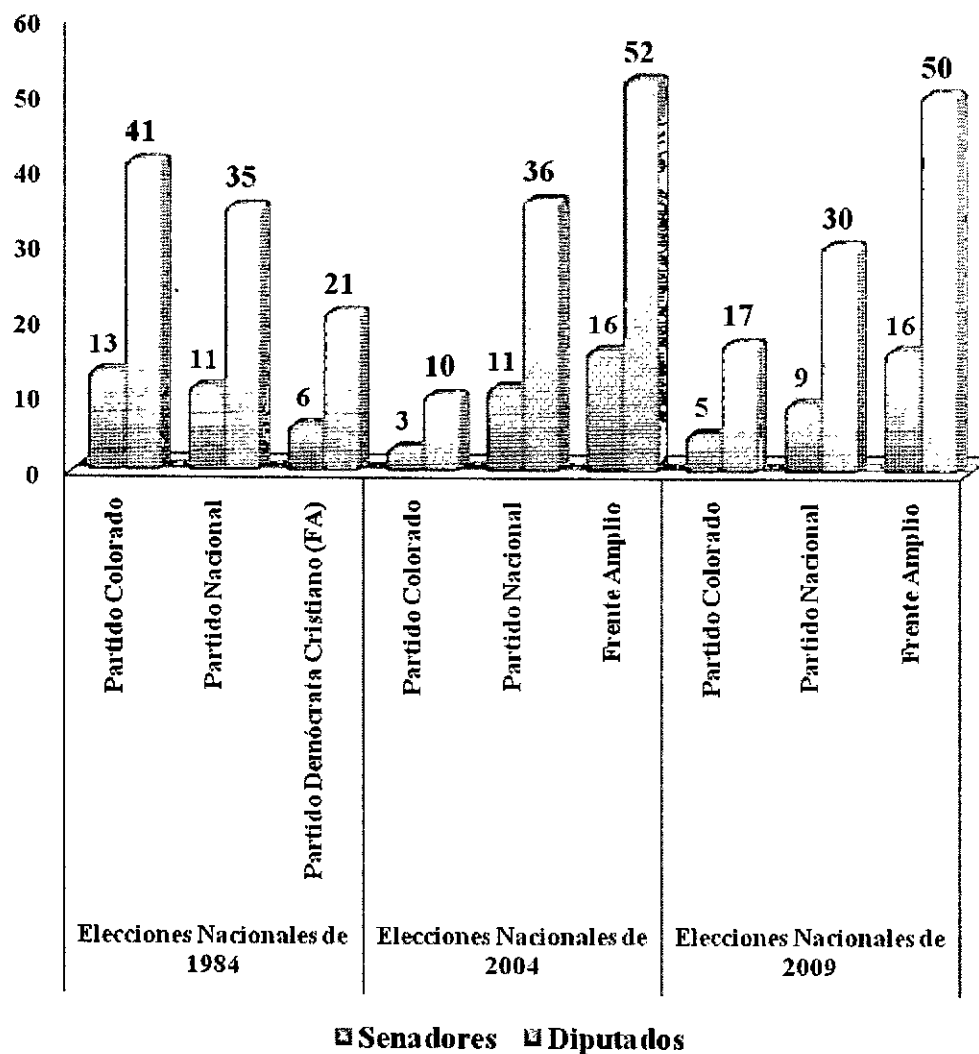
²⁴⁴ Los guarismos en cursiva y negrita indican que las respuestas solamente podrían ser Sí o No. En cambio los restantes valores señalan preguntas más abiertas donde la persona puede seleccionar su respuesta entre “disminución a los 14 años”, “disminución a los 16 años” o igual. Esto explica las diferencias de los datos en base 100, o sea, la distribución de los valores es mayor para el segundo caso, en cambio, los valores tienden a concentrarse para el primer caso.

²⁴⁵ Los datos publicados por Equipos Mori presentaron la composición del 69% de personas a favor de bajar la edad de imputabilidad. De esta manera, un 40% acordó disminuir a 14 años y un 29% a 16 años, total 69%. Los datos no fueron presentados de esta manera con el fin de hacer coincidir los conteos de todas las mediciones. De este modo, se tuvo que calcular el peso que representa el 40% y el 29% en el 69% total.

²⁴⁶ *Ibid.*

Anexo 4. Representación Parlamentaria en las elecciones nacionales del primer y del segundo movimiento de reforma de la edad de imputabilidad.

Gráfica 1. Representación Parlamentaria en las elecciones nacionales 1984, 2004 y 2009.



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Poder Legislativo y la Corte Electoral.

El resultado de las elecciones nacionales del año 2009 para seleccionar las agrupaciones con mayor probabilidad de incidir en las decisiones del partido. Comenzando por el Partido Colorado se tiene que Vamos Uruguay obtuvo el 56,21% de los votos del partido Colorado y Propuesta Batllista el 30,18% de votación²⁴⁷. En el Partido Nacional las agrupaciones políticas con mayor caudal electoral fueron Unidad Nacional con 51,96% de los votos y Alianza Nacional con 41,09% de votación²⁴⁸. Por último, la distribución del caudal electoral del Frente Amplio según agrupación política fue del 33,69% para el MPP, 27,11% Frente Liber Seregni, 14,68% Partido Socialista, 6,9% CAP-L, 6,46% Partido Comunista, 4,84% Vertiente Artiguista²⁴⁹. La información se presentó más desagregada para el Frente Amplio a razón de que obtuvo la mayoría de los votos del país, superando al Partido Colorado y Partido Nacional en conjunto por 52.630 votos (Fuente: Corte Electoral).

²⁴⁷ Las restantes cuatro agrupaciones políticas del PC que participaron de las elecciones de 2009 obtuvieron, dos de ellas, menos del 10% y las otras dos menos del 1% (Fuente: Corte Electoral. Consulta realizada el 25/1/2010).

²⁴⁸ También conformaron el partido cuatro agrupaciones más, una de ellas obteniendo menos del 10% y las tres restantes menos del 1% (Fuente: Corte Electoral. Consulta realizada el 25/1/2010).

²⁴⁹ Con menos del 3% de los votos se encuentran 7 agrupaciones partidarias (Fuente: Corte Electoral. Consulta realizada el 25/1/2010).

Anexo 5. Estadísticas delictuales

Tabla 1. Evolución de la sumatoria de todos los delitos. 2000-2007.

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Total delitos	108.922	117.528	130.474	173.130	179.652	180.876	175.008	177.202
Variación		7,9%	11,0%	32,7%	3,8%	0,7%	-3,2%	1,2%

Fuente: Luis Eduardo Moras, 2008. En: Paternain, Rafael y Sanseviero, Rafael. *Violencia, inseguridad y miedos en Uruguay. ¿Qué tienen para decir las Ciencias Sociales?* (Uruguay: 2008, Friedrich Ebert Stiftung). P.73.

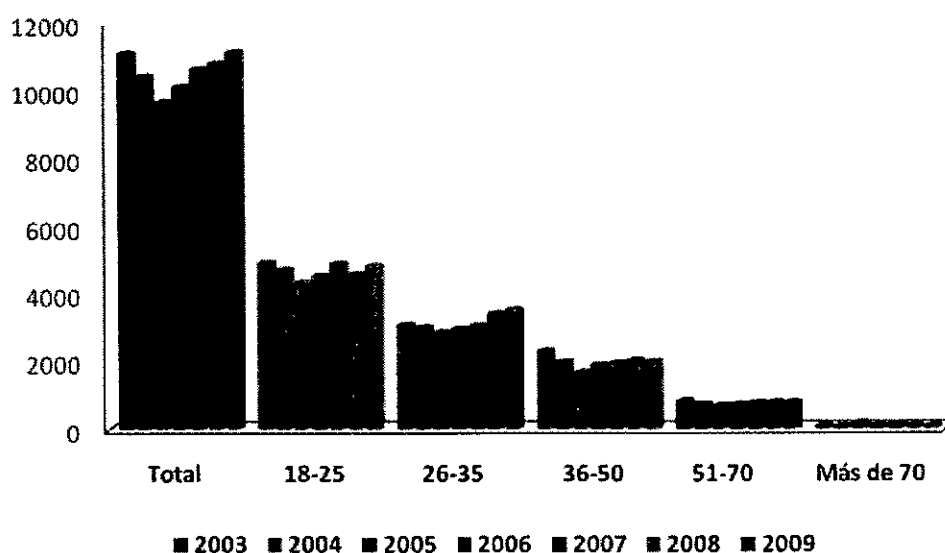
Tabla 2. Tasas de principales delitos en Uruguay. 1985-2007.

	1985	1995	1999	2004	2007
Delitos contra la persona	25,1	33,9	48,9	62,7	70,0
Homicidios	4,0	6,1	6,6	6,2	5,8
Lesiones	14,9	21,5	29,1	33,4	27,4
Delitos sexuales	25,1	24,5	24,1	41,3	33,6
Denuncias contra la propiedad	19,1	22,5	23,6	39,3	41,0
Hurtos	16,6	17,2	16,3	30,4	30,0
Rapiñas	5,3	14,4	16,0	21,6	27,6
Daños	19,2	18,6	20,5	36,4	35,7

Nota: Homicidios y delitos sexuales cada 100.000 habitantes; delitos contra la persona, lesiones, rapiñas y daños cada 10.000 habitantes; y delitos contra la propiedad y hurtos cada 1.000 habitantes.

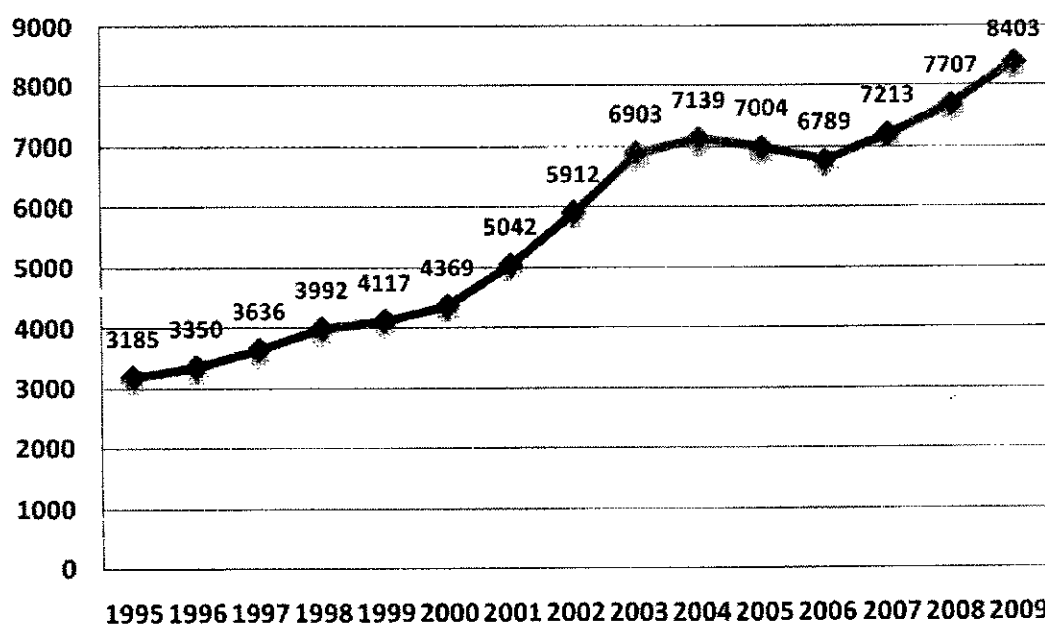
Fuente: Rafael Paternain, 2008. En: Paternain, Rafael y Sanseviero, Rafael. *Violencia, inseguridad y miedos en Uruguay. ¿Qué tienen para decir las Ciencias Sociales?* (Uruguay: 2008, Friedrich Ebert Stiftung). P.20.

Gráfica 1. Procesamientos judiciales por edad y año.



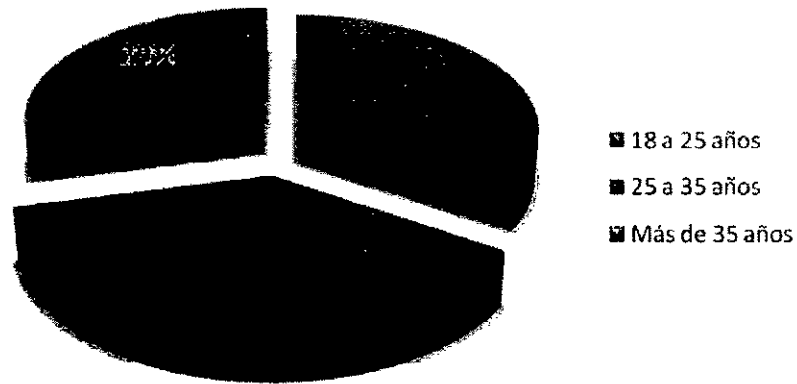
Fuente: Elaboración propia en base a datos de Poder Judicial (2010) Instituto técnico forense. Datos validos al 30/4/2010.

Gráfica 2. Mayoría privada de libertad desde 1995 a 2009 (Frecuencia simple).



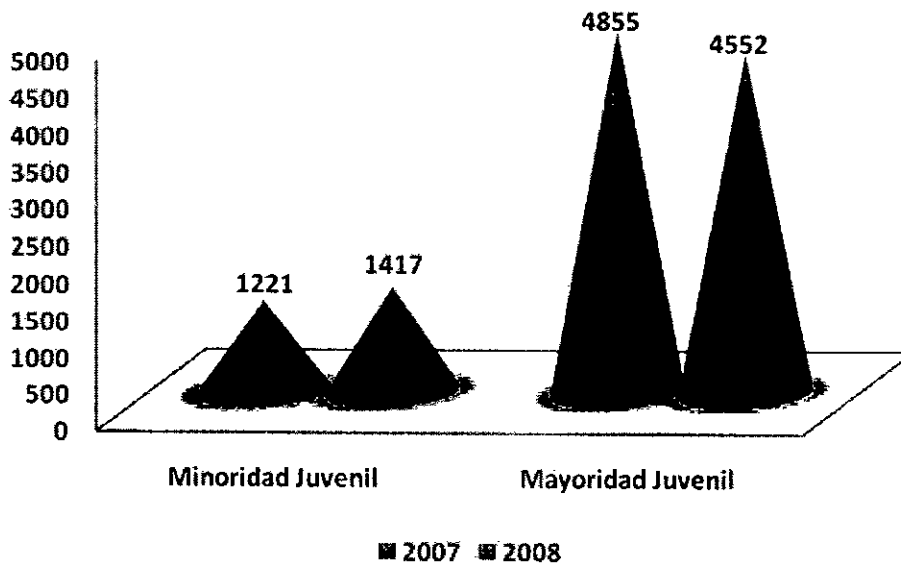
Fuente: Elaboración propia en base a Paternain, Rafael (2008). (Coordinador del Informe). Panorama de la violencia, la criminalidad y la inseguridad en el Uruguay. PNUD-Ministerio del Interior: Uruguay y Garcé, Álvaro (2009) Informe de actuación y evaluación del Sistema Penitenciario Nacional. Poder Legislativo: Uruguay.

Gráfica 3. Distribución etaria de las personas privadas de libertad. 2008.



Fuente: Elaboración propia a partir de Garcé, Álvaro (2009) Informe de actuación y evaluación del Sistema Penitenciario Nacional. Poder Legislativo del Uruguay. pp.22.

Gráfica 4. Procesos Judiciales por infracción a la ley en la minoridad y mayoría en 2007-2008 (Frecuencia).



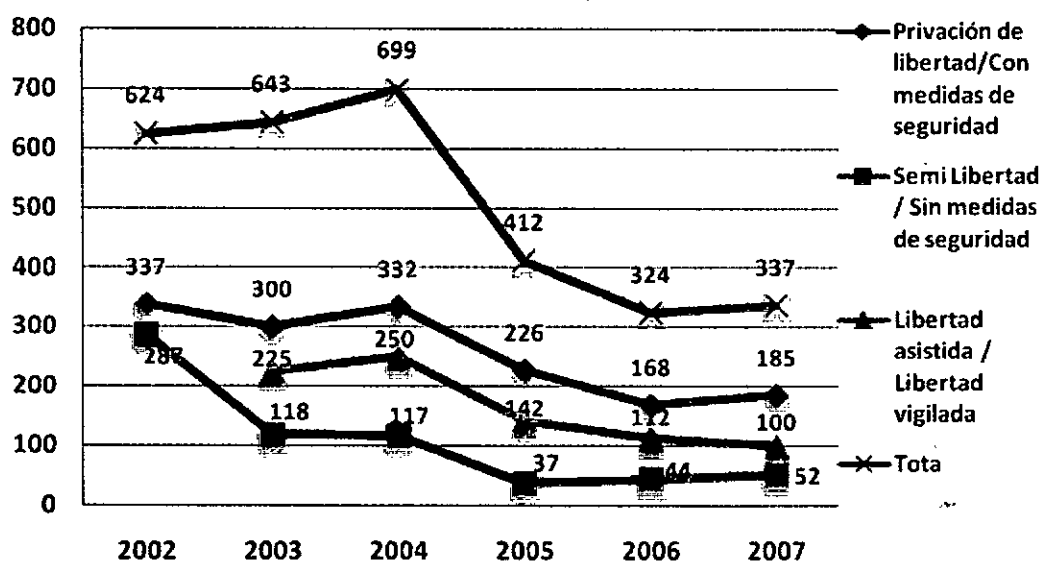
Fuente: Elaboración propia a partir de Poder Judicial (2008) Informe sobre procedimientos infraccionales de adolescentes. Uruguay. Poder Judicial (2010) Instituto técnico forense. Datos validos al 30/4/2010.

Tabla 3. Asuntos iniciados y procesos judiciales de infracción de la minoridad juvenil en los años 2007 y 2008 (Frecuencia).

	2007		2008	
	Montevideo	Interior	Montevideo	Interior
Asuntos iniciados	572	1550	670	2072
Proceso de infracción	439	782	547	870
% de proceso de infracción sobre asuntos iniciados	76%	50,4%	81,6%	41,9%

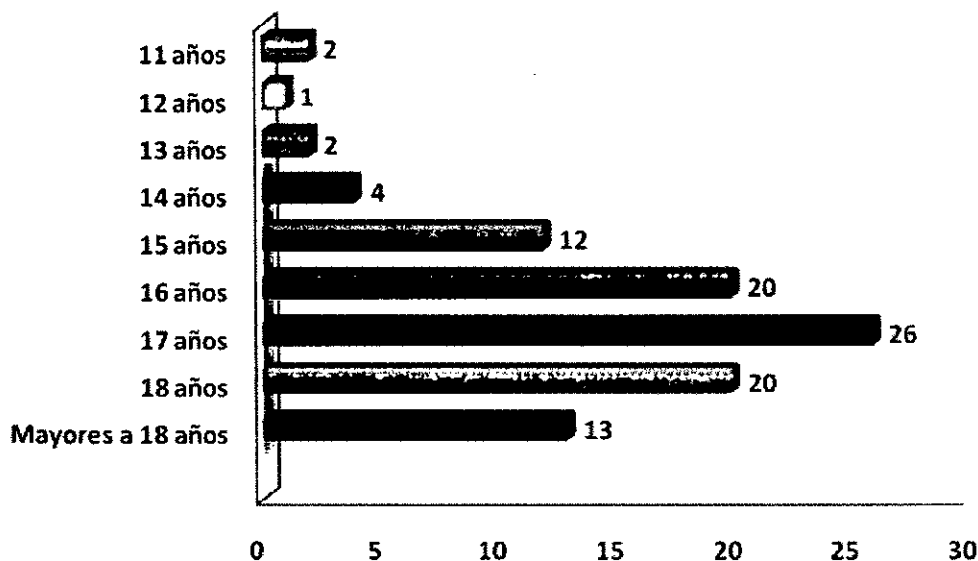
Poder Judicial (2008) Informe sobre procedimientos infraccionales de adolescentes. Uruguay.

Gráfica 5. Adolescentes y Jóvenes Infractores atendidos en INTERJ según programa de Atención Oficial, Convenios y Centros de Atención desde el 2002 al 2007 (Frecuencia).



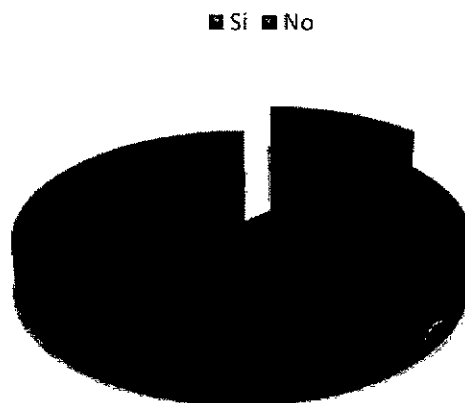
Fuente: Elaboración propia en base a SIPI-INAU.

Gráfica 6 Promedio de la distribución etaria de la minoridad intervenida por el sistema INTERJ desde 1995 a 2002 (Porcentaje).



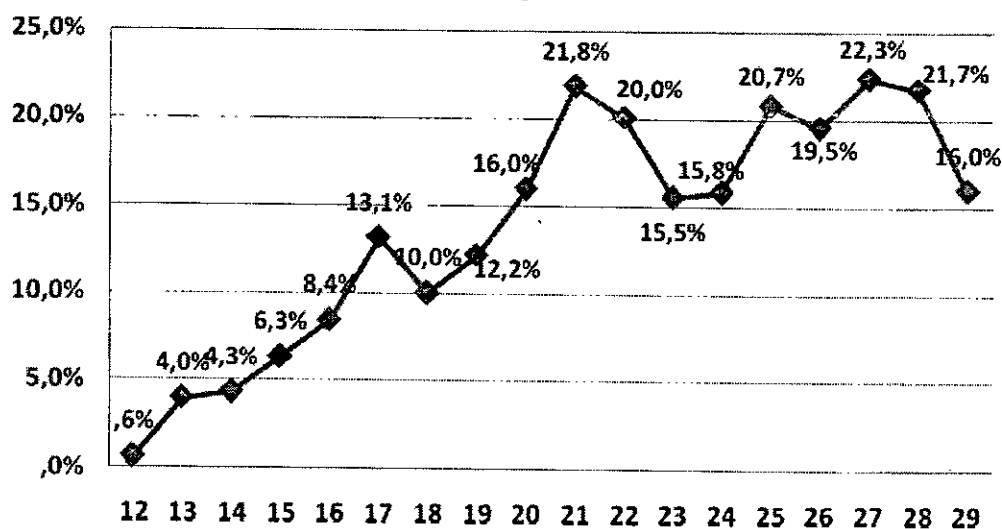
Fuente: Elaboración propia en base a datos de UNICEF (2003) Investigación sobre las infracciones juveniles y las sanciones judiciales aplicadas a adolescentes en Montevideo. DNI y UNICEF: Uruguay. Pág. 3.

Gráfica 7. Opinión Pública: Detención de personas entre 12 y 29 años en todo el país.



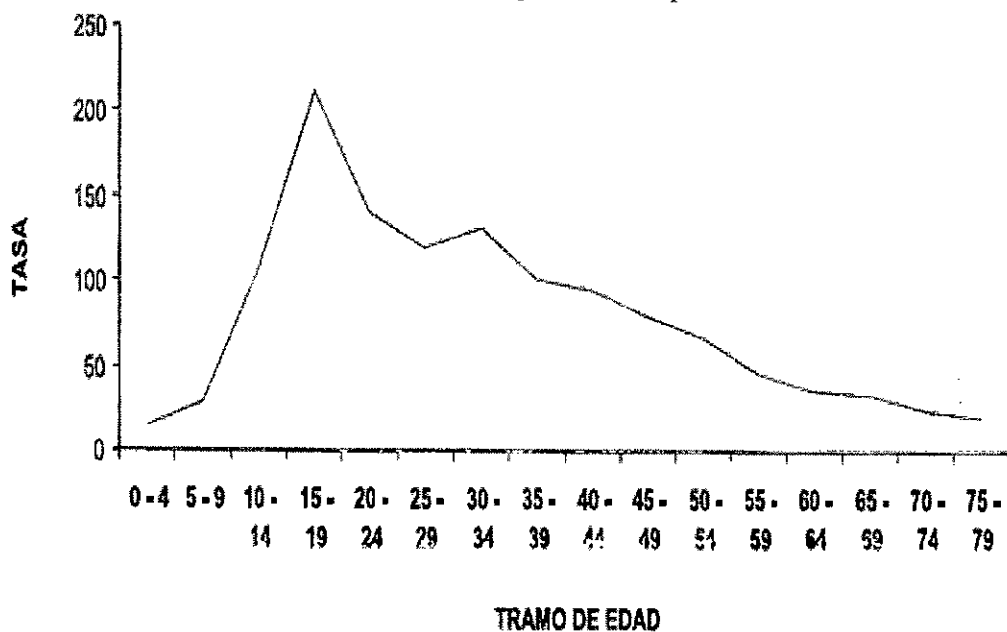
Fuente: Elaboración propia en base a datos de INFAMILIA (2009) Uruguay: Jóvenes y Adolescentes dicen. Encuesta Nacional de Adolescencia y Juventud. MIDES: Uruguay.

Gráfica 8. Opinión Pública: Detención de la minoridad y mayoría juvenil en todo el país.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de INFAMILIA (2009) Uruguay: Jóvenes y Adolescentes dicen. Encuesta Nacional de Adolescencia y Juventud. MIDES: Uruguay.

Gráfica 9. Opinión Pública: Tasa de víctimas de lesiones intencionales (cada 100.000 habitantes) según grupo de edad para todo el país. Promedio 2007.



Fuente: Paternain, Rafael. (2008) Coord. Panorama de la violencia, la criminalidad y la inseguridad en el Uruguay. PNUD-Ministerio del Interior: Uruguay. p.48.